PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 13 de abril de 2022 220

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 2594-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 122/DRA-B/2021, instaurado al C. JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RUIZ.	1
Pub. No. 2638-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 398/DRP/2019, instaurado al C. MIGUEL ÁNDRES AHUMADA ARANDA.	29
Pub. No. 2639-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0020/DRP/2019, instaurado al C. ABNER PÉREZ MAURICIO.	31
Pub. No. 2644-A-2022	Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas.	33
Pub. No. 2645-A-2022	Acuerdo por el que se otorga estímulo fiscal para el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado.	137
Pub. No. 2646-A-2022	Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados de Participaciones Federales del Ramo General 28, a los Municipios del Estado de Chiapas, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.	139

Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 2647-A-2022	Resumen de Convocatoria de las Licitaciones Públicas Estatales Nos.: EO-907077974-N27-2022,EO-907077974-N28-2022, EO-907077974-N29-2022, EO-907077974-N30-2022, EO-907077974-N31-2022, EO-907077974-N32-2022, EO-907077974-N33-2022, EO-907077974-N34-2022, EO-907077974-N35-2022, EO-907077974-N36-2022, EO-907077974-N37-2022, EO-907077974-N38-2022, EO-907077974-N39-2022, EO-907077974-N40-2022, EO-907077974-N41-2022, EO-907077974-N42-2022, EO-907077974-N43-2022, EO-907077974-N44-2022, EO-907077974-N45-2022, EO-907077974-N46-2022, EO-907077974-N47-2022, EO-907077974-N48-2022, EO-907077974-N49-2022, EO-907077974-N50-2022, EO-907077974-N51-2022, EO-907077974-N52-2022, EO-907077974-N53-2022, EO-907077974-N54-2022 y EO-907077974-N55-2022.	167
Pub. No. 2648-A-2022	Lineamiento para la captación, manejo, control y aplicación de los ingresos propios y ajenos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Chiapas.	175
Pub. No. 2649-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0613/DRP/2019, instaurado a la C. ANA KAREN PALACIOS TOLEDO.	197
Pub. No. 2650-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 699/DRP/2019, instaurado al C. JULIO CÉSAR BOLAÑOS PÉREZ.	199
Pub. No. 2651-A-2022	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0617/DRP/2019, instaurado al C. CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO OLIVARES.	201
Pub. No. 2652-A-2022	Edicto de notificación A QUIEN CORRESPONDA, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio, respecto del aseguramiento del: INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARES NUMERO 672, ENTRE 5ª Y 6ª PONIENTE FRACCIONAMIENTO LOS FLAMENCOS Y/O FLAMINGOS DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, relativo a la Averiguación Previa Número 36/FES/2014.	203
Pub. No. 2653-A-2022	Edicto de notificación AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, respecto al aseguramiento del VEHÍCULO: MARCA CHRYSLER DODGE, TIPO: JOURNEY, COLOR: PLATA, MODELO: 2012, CON PLACAS DE CIRCULACION: R05BBK PARTICULARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NUMERO DE SERIE FALSO: 3C4PDCCG4CT182466, CON NUMERO DE MOTOR: NO APLICA, NÚMERO DE SERIE ORIGINAL: 3C4PDCCG1CT182473, relativo al Registro de Atención Número 0402-101-2401-2021.	204
Pub. No. 2654-A-2022	Edicto de notificación A QUIEN CORRESPONDA, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del VEHÍCULO ÚNICO: MARCA: NISSAN, TIPO: NP300 FRONTIER, COLOR: GRIS, MODELO: 2018, NÚMERO DE SERIE REMARCADO: 3N6AD33A2JK900291, NÚMERO DE MOTOR REMARCADO: QR25253938H CON PLACAS DE CIRCULACION VR-43689 PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO, relativo al Registro de Atención Número 0003-101-2401-2021.	205
Pub. No. 2655-A-2022	Edicto de notificación AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, respecto al VEHÍCULO: MARCA NISSAN TIPO PICK, COLOR NEGRO, MODELO 1993, SERIE 1N6SD16S7PC392671, MOTOR NO APLICA, CON PLACAS DE CIRCULACION CY-4063A, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0114-101-2401-2021.	206

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 2656-A-2022 Edicto de notificación AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, respecto al VEHÍCULO: MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR NEGRO, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 9BWCC05X32P002691, MOTOR NÚMERO UDH198318, CON NÚMERO DE PLACAS DLC757A DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0137-101-2401-2018. 207

Pub. No. 2657-A-2022 Edicto de notificación A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE ASEGURADO, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Inmigrantes, respecto al Aseguramiento Precautorio del VEHÍCULO: MARCA FORD, RANGER, COLOR NEGRA MODELO 2012, PLACAS S/D NÚMERO DE SERIE 8AFDR5ADXC6445345, relativo a la Carpeta de Investigación Número 019-101-1202-2017. 208

Pub. No. 2658-A-2022 Edicto de notificación AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, respecto al VEHÍCULO: MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR BLANCO CON FRANJAS AMARILLAS, MODELO 2007, CON NÚMERO ECONÓMICO 062, Y PORTA PLACAS UN PERMISO DE AMPARO AMP. NÚM. 20012/2014, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S07K328686 (INJERTADO), MOTOR GA16895017V, SERIE CONFIDENCIAL 3N1EB31SXAK338469, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0330-101-2401-2017. 209

Pub. No. 2659-A-2022 Edicto de notificación AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, respecto al VEHÍCULO: MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN, COLOR GRIS, NÚMERO DE SERIE WVGGV75N3AW057395, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO DPD5548, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0034-101-2301-2018. 210

Pub. No. 2660-A-2022 Edicto de notificación AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, respecto al VEHÍCULO: MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2013, COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDES CON LA LEYENDA DE TAXI, CON LETRAS DE COLOR NEGRA, CON EL NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S7DK334092, MODELO 2012, VERDADERO, CON EL NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S6CK334082, CON PLACA DE CIRCULACION DSG555 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0054-101-2401-2018. 211

Pub. No. 2661-A-2022 Edicto de notificación A CINTIA FERNANDA ANZA GIRON Y/O CINTIA YORMERI VAZQUEZ ANZA O QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN INMUEBLE ASEGURADO, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Inmigrantes, respecto al Aseguramiento Precautorio del bien inmueble: 1.- TERRENO DE 10X20 UBICADO EN LA COLONIA SAN JOSÉ TERÁN, QUINTA EL HIGO EN EL CALLEJÓN SAN FERNANDO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, relativo a la Averiguación Previa Número 016/FEDCCI-CJ06/2013 212

Pub. No. 2662-A-2022 Edicto de notificación A QUIEN CORRESPONDA, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio, respecto al aseguramiento del VEHÍCULO: MARCA FORD, TIPO COURIER, COLOR BLANCO, VERSIÓN L PICK-UP 4X2, MODELO 2004, PLACAS DE CIRCULACIÓN SG30565 DEL ESTADO DE PUEBLA, CON NÚMERO DE SERIE: 9BFBT32N947958924, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0017-101-2501-2017. 213

Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 2663-A-2022	Edicto de notificación A QUIEN CORRESPONDA, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio, respecto al aseguramiento del VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, TIPO TRACKER, COLOR ROJO, VERSIÓN LT, MODELO 2005, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE: 8AG116CJ15R205066, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0017-101-2501-2017.	214
Pub. No. 2664-A-2022	Edicto de notificación A QUIEN CORRESPONDA, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio, respecto al aseguramiento del VEHÍCULO: MARCA SUBARU, TIPO SUV FORESTER, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DSX-40-14 DEL ESTADO DE CHIAPAS , CON NÚMERO DE SERIE JF2SJDSC4HH404048, CON LLAVE DE ENCENDIDO DE CONTROL, relativo a la Carpeta de Investigación Número 0268-101-0203-2018.	215
Pub. No. 2665-A-2022	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, a la PERITO AMARANTHO SARAÍ ROMERO TOLEDO, para LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DE PERITAJE, relativo a la Causa Penal Número 324/2014.	216
Pub. No. 2666-A-2022	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, a las PERITOS ÁNGELES ELIZABETH VIDAL SILICEO Y ADRIANA OZUNA FLORES, para LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIOS, relativo a la Causa Penal Número 27/2017.	218
Publicaciones Municipales:		**Página**
Pub. No. 1137-C-2022	Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.	220
Pub. No. 1138-C-2022	Bando Solemne que regirá la Feria de la Primavera y de la Paz, Edición 152 del año 2022, en SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.	237
Avisos Judiciales y Generales:		**246**

PUBLICACIONES ESTATALES

Publicación No. 2594-A-2022

Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Procedimiento Administrativo.- 122/DRA-B/2021
Oficio número SHyFP/SSJP/DR-B/M-06/285/2022.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de marzo de 2022

Asunto: Audiencia Inicial.

EDICTO
JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RUIZ

"SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- **DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;** 03 TRES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -

- - - **Visto** la razón de fecha 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós, suscrita por el notificador habilitado por esta Dirección, en donde manifiesta la imposibilidad para emplazar y correr traslado a **Javier Enrique López Ruiz,** el proveído de 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, 12 doce de octubre y 23 veintitrés de noviembre del año próximo pasado, dentro del procedimiento administrativo citado al rubro, documentales que servirían para citar al antes mencionado a su audiencia inicial de fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso; en virtud de lo anterior, esta autoridad se da por enterado del contenido íntegro de la razón en cita, mandándola agregar a los autos del presente procedimiento; en consecuencia con lo anterior, esta autoridad **acuerda:** Dejar sin efectos la audiencia inicial programada para las 11:00 once horas del 17 diecisiete de marzo del año en curso, y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **se ordena la notificación por medio de EDICTOS a Javier Enrique López Ruiz,** de la irregularidad que se le atribuye; en consecuencia, gírese oficio a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno dependiente de la Secretaría General de Gobierno, para que en uso de sus atribuciones, instruya a quien corresponda para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que deberán realizarse por tres veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, precisándole que éstas se realicen **los días 30 treinta de marzo, y 06 seis y 13 trece de abril de 2022 dos mil veintidós**, respectivamente, en virtud de que las publicaciones en el periódico oficial del Estado se realizan los días miércoles de cada semana; solicitándole que una vez efectuado lo anterior, tenga a bien remitir a esta Dirección, la publicación realizada a fin de integrar debidamente el expediente en que se actúa; lo anterior, a efecto de que el citado ex servidor público comparezca personalmente al desahogo de su audiencia inicial señalada para las **12:00 doce horas del día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós,** y esté en aptitud de rendir su declaración personalmente ya sea por escrito o verbal, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; haciéndole saber que

tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio; dejándose a su disposición los autos en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, sito en Boulevard los Castillos número 410 cuatrocientos diez, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para su consulta. Apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie. -

- - - Requiérasele al presunto responsable **Javier Enrique López Ruiz,** para que a más tardar en la audiencia señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédulas de notificación que se fijan diariamente en los **estrados** de esta autoridad. Asimismo, dígasele al presunto responsable que los datos personales recabados en la audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Para mayor información pude consultar nuestro aviso de privacidad en la página http:www.shyfpchiapas.gob.mx./datospersonales/avisoprivacidad. -

Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus en el Estado de Chiapas, la titular de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace del conocimiento, que la oficialía de partes de esta Secretaría, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: **oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx**, en el horario de 08:00 am. a 16:00 horas de lunes a viernes; por lo que, **se les exhorta a las partes** que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito el cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial, en las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ubicada en: Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, **Mesa de trámite número 03**, debiendo traer consigo cada uno de ellos, original y copia de su identificación oficial, a fin de que acredite su personalidad; lo anterior, para el desahogo de la audiencia inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 198 fracciones I, II y III; 208 fracción II Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y esté en aptitud de rendir su declaración personalmente, por escrito o verbalmente, debiendo ofrecer las pruebas que estimen necesarias para su defensa; **por lo que resulta indispensable únicamente en el caso del presunto responsable proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, para todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte)**; además, **deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades. -

Por otra parte, es importante señalar que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente en el derecho internacional, en las leyes federales y estatales, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento de responsabilidad administrativa, dado que es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo; en ese tenor, esta autoridad

administrativa, para garantizar el acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública de los justiciables mediante **una defensa gratuita,** adecuada, profesional y de calidad, así como su representación en actos que se generen durante los procedimientos de responsabilidad administrativa, **se le hace saber que los integrantes del Pleno del tribunal Administrativo del Poder Judicial del estado, creó el Área de Defensoría de Oficio, dependiente del mencionado Órgano Jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 1/2022, del Pleno de 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós.** -

En ese contexto, el derecho humano a una adecuada defensa establecida en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra sí misma ni a declarase culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, como lo declara el numeral 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -

En razón de lo anterior, <u>en el supuesto de que no cuente con un defensor, no quiera o no pueda</u>, previamente a la celebración de la audiencia inicial, deberá acudir a la Defensoría de Oficio del Tribunal Administrativo, **creado para tal efecto,** ubicado en: <u>Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, Colonia Xamaipak</u>, para <u>solicitar se le asigne uno</u>, consecuentemente la Defensoría de Oficio, indicará de manera gratuita, el procedimiento a seguir, para obtener una adecuada defensa, robustece lo antes expuesto la **Convención Americana sobre Derechos Humanos,** artículo 8.2, inciso e), artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 55, fracción VIII, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -

- - - **Por otra parte**, considerando que **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 74 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas; sin embargo, se le comunica que en el caso de que se llegue a determinar que la conducta que se imputa es grave, la misma se publicara incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. - - - - - - - -

- - - Por otro lado, a efecto de no ser afectado en sus derechos en la resolución que se pronuncie en el presente procedimiento administrativo, se ordena llamar a procedimiento al **Instituto de Salud,** en su calidad de **(tercero llamado a procedimiento)**, y a la **Contraloría Interna en el Instituto de Salud**, en su calidad de **(autoridad investigadora),** en los domicilios señalados en autos, respectivamente, para que con la copia simple del presente auto, la persona designada comparezca debidamente identificada con nombramiento y/o poder notarial que así lo acredite, lo anterior, a satisfacción de esta autoridad, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogará la diligencia, la cual será en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules en esta Ciudad Capital, a las <u>**12:00 doce horas del día 04 cuatro**</u>

de mayo de 2022 dos mil veintidós, y en estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de **Javier Enrique López Ruiz,** presentado por la **Contraloría Interna en el Instituto de Salud** dependiente de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública; dejándose a su disposición en las oficinas que ocupa esta autoridad administrativa para consulta de las constancias del expediente administrativo. Apercibidos que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; así también, requiéraseles en el acto para que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por listas o cédula de notificaciones que se fijan diariamente en los **estrados** de esta Dirección. - - - - - **C Ú M P L A S E"** (firmas legibles) - - - - - - - - -

"Número de Orden de Auditoría: 044/2019 (Estatal)
y UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD (Federal)
Ente Auditado: Gobierno del Estado de Chiapas (Instituto de Salud del Estado Chiapas).
Rubro Auditado: Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimientos de Metas y Objetivos de los Recursos del Seguro Médico Siglo XXI.
Periodo Revisado: Ejercicio Presupuestal 2018.

MTRO. JESÚS DAVID PINEDA CARPIO.
SUBSECRETARÍO JURÍDICO Y DE PREVENCIÓN,
DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO.
P R E S E N T E.

C. Gerardo Espinosa Cifuentes, en mi calidad de Contralor Interno, en el Instituto de Salud, de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como lo acredito con la copia certificada de mi nombramiento de fecha 01 de abril del 2020, signado por la Maestra Liliana Angell González, Titular de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública, misma que adjunto al presente **(Visible en folio 324)**; ante Usted con el debido respeto que se merece y en mi carácter de Autoridad Investigadora, comparezco y expongo:

Derivado de la Auditoría practicada a la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, como consecuencia de las ordenes de auditorías números UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD (Federal) y 044/2019 (Estatal), emitidas mediante oficios números UORCS/211/1446/2019 de fecha 03 de mayo de 2019 **(visible en folios 003 y 004)** y SHyFP/00752/2019 de fecha 17 de mayo de 2019 **(visible en folios 007 y 008)** , signado por el C. Jesús Roberto Robles Maloof, Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal y por la Mtra. Liliana Ángell González, Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, respectivamente, en la que se ordena auditar de manera conjunta por parte de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública y la Secretaría de la Función Pública Federal al programa denominado "Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimientos de Metas y Objetivos de los Recursos del Seguro Médico Siglo XXI" correspondiente a la Cuenta Pública 2018; y en cumplimiento

a lo establecido en el artículo 32, fracción XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría, por medio del presente, me permito emitir el siguiente:

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

De acuerdo a las consideraciones y precisiones de hechos y derechos siguientes:

COMPETENCIA

A).- Este Órgano de Control Interno, es competente para investigar las faltas administrativas de los servidores o ex servidores públicos de la Administración Pública Estatal; así como elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, fracción I; 7 fracciones I y V; 9, fracciones II; 90, 91, 94, 95,96, 97, 100 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 3, Inciso A), fracciones XIII 2.5; 5 fracción 1.2; 32, fracciones III, IV, X, XV, y XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría; además de lo establecido en el Acuerdo de Coordinación celebrado el 21 de agosto de 2007, entre el Ejecutivo de la Federación, con el Ejecutivo del Estado.

B).- Una vez acreditada la competencia de este Órgano Interno de Control y en debido cumplimiento a lo precisado en el artículo 194, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; se procede a emitir el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, al tenor de los siguientes elementos.

I.- Nombre de la Autoridad Investigadora.

C. Gerardo Espinosa Cifuentes, Contralor Interno en el Instituto de Salud, dependiente de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha 01 de abril de 2020, suscrito por la Mtra. Liliana Angell González, Titular de la Secretaria de la Honestidad y Función Pública. **(Visible en folio 324).**

II.- Domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones.

Con domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones ubicado en Unidad Administrativa, Edificio “C”, Colonia Maya, C.P. 29010, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; número telefónico: (961) 61-8-92.50 Ext. 44029 y 44030 y correo electrónico contraloriasaludchiapas@gmail.com

III.- Funcionarios que podrán imponerse de los Autos del expediente de Responsabilidad Administrativa.

Con fundamento en artículo 117 párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, se autoriza a los **CC. María Magdalena Grajales García, Tania Mariel Urbina Martínez y Juan Rusbel Herrera Pérez,** Jefa de Área y Auditores respectivamente, para oír y recibir toda clase de notificaciones de los autos del expediente de Responsabilidad Administrativa**.**

IV.- Nombre (s), cargo y domicilio del o los servidores (es) Público (s) presunto (s) responsable (s)

1.- C. Jairo César Guillen Ramírez, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, con domicilio particular en calle 1ª. Norte oriente número 43, Barrio La Pila, C.P. 35018, Comitán de Domínguez, Chiapas, **(Visible en folios 185, 194 y 304).**

2.- C. Mari Cruz Vázquez López, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, con domicilio en Circuito Nanbimbo número 147, Residencial La Arbolada, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **(Visible en folios 195, 202 y 304).**

3.- C. Alma Brenda Gordillo Sánchez, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, con domicilio particular en calle San Marino número 335, C.P. 29054, Fraccionamiento el Campanario de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **(Visible en folios 203, 211 y 304).**

4.- C. Ariosto Coutiño Niño, en su calidad de encargado de Director de Atención Médica, con domicilio en Avenida Rubí 142, Manzana 1D LT. 31 C.P. 29000, Fraccionamiento San Fernando, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **(Visible en folios 212, 215 y 216)**.

5.- C. Mario Antonio Hernández Calzada, en su calidad de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio particular en 5ª Avenida Sur Oriente número 723, Barrio San Roque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **(Visible en folios 218, 223 y 231)**.

6.- C. Hermilo Domínguez Zarate, en su calidad de Director de Salud Pública, con domicilio particular en Calle París 390, Fraccionamiento La Salle, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **(Visible en folios 232 y 241)**.

7.- C. Bernardo Penagos Santiago, en su calidad de Director de Infraestructura en Salud, con domicilio particular en Av. Girasol 454, Fraccionamiento Monte Azul, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **(Visible en folios 243, 252 y 253)**.

8.- C. Javier Enrique López Ruíz, en su calidad de Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, con domicilio particular en Calzada Tuxtlan 272, Residencial El Diamante, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **(Visible en folios 262 y 278)**.

Nombre y Domicilio del Ente Público al que se encuentran o se encontraban adscritos.
Instituto de Salud con domicilio ubicado en Unidad Administrativa, Edificio C, Colonia Maya, C.P. 29010 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; conmutador (961) 61 89250, ext. 44151, www.salud.chiapas.gob.mx.

Tercero en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.- Se señala a la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud del Estado de Chiapas; con domicilio ubicado en la Unidad Administrativa, Edificio C, Colonia Maya, C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

V.- Narración Lógica y Cronológica de los Hechos

1.- Con fecha 10 de mayo de 2019 la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas a través de Oficialía de Partes, recibió el oficio No. UORCS/211/1446/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, suscrito por el C. Jesús Roberto Robles Maloof, Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, mediante el cual emite la orden para realizar las auditorías conjuntas a los diversos fondos o programas dentro de los cuáles se encuentra inscrita la Orden de Auditoría **UAG-AOR-037-2019,** denominada ““Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimientos de Metas y Objetivos de los Recursos del Seguro Médico Siglo XXI”, ejercicio 2018, **(Visible en folios 003 y 004).**

2.- Con oficio número SHyFP/00717/2019, de fecha 15 de mayo de 2019, signado por la Mtra. Liliana

Ángell González, Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, dirigido al Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, o a quien designe oficialmente como enlace para que asista a la reunión de trabajo que con motivo de la apertura de la auditoría **SHyFP (Estatal) No. 044/2019 y UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD (Federal),** denominado "Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimientos de Metas y Objetivos de los Recursos del Seguro Médico Siglo XXI correspondiente a la Cuenta Pública 2018. **(Visible en el folio 005).**

3.- Con fecha 17 de mayo de 2019, se emitió oficio número IS/DG/5003/4432/2019, signado por el Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, dirigido a la Mtra. Liliana Ángell González, Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, en la que le hace del conocimiento que el responsable para atender la auditoría **SHyFP (Estatal) No. 044/2019 y UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD (Federal),** denominado "Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimientos de Metas y Objetivos de los Recursos del Seguro Médico Siglo XXI" correspondiente a la Cuenta Pública 2018, es el Mtro. **Juan Carlos Gordillo Caballero,** Jefe del Área de apoyo y Seguimiento del Instituto de Salud. **(Visible en el folio 006).**

4.- Con fecha 20 de mayo de 2019, se notificó ante la Dirección General del Instituto de Salud el oficio número SHyFP/00752/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, signado por la Mtra. Liliana Ángell González, Titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, en el que se informa al C. Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud del Estado y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, que se comisionan a personal de este Órgano Estatal de Control para que conjuntamente con el de la Secretaría de la Función Pública Federal, lleven a cabo el inicio de la auditoría **SHyFP (Estatal) No. 044/2019 y UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD (Federal),** denominado "Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimientos de Metas y Objetivos de los Recursos del Seguro Médico Siglo XXI, correspondiente a la Cuenta Pública 2018, que tiene como objeto de constatar la correcta aplicación, comprobación, registro y destino a la normatividad aplicable, y el cumplimiento de sus objetivos y metas. **(Visibles en los folios 007 a la 032).**

5.- Con fecha 20 de mayo de 2019, se suscribió el Acta de Inicio de la Auditoría **UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD (Federal) y 044/2019 (Estatal)** denominado "Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimientos de Metas y Objetivos de los Recursos del Seguro Médico Siglo XXI" correspondiente a la Cuenta Pública 2018, participando en ella por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, el Mtro. Juan Carlos Gordillo Caballero, en ese entonces Jefe del Área de Apoyo y Seguimiento, los CC. L.C.P. Helio Alejandro Lara Tejeda, Subdirector de Fiscalización en Estados y Municipios, L.C. Fernando Carbajal Pastor, Contratista e Ing. Eden Silviano Quezada Ramírez, contratista, personal adscrito a la Secretaría de la Función Pública, los CC. C.P. Eliazar Ramírez Torres, en ese entonces Contralor Interno, C.P. Lisandro Nucamendí González, Jefe de Área de Control, Seguimiento y Normatividad Jurídica y C.P. María Magdalena Grajales García, Jefa de Área de Auditoría Pública, personal adscrito a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, y como testigos de asistencia los CC. Artemio Solórzano Castañeda y Dalia Rosalinda Rosales Abadía **(Visible en los folios 033 a la 040).**

6.- Mediante oficio número SHyFP/SAPAD/00110/2019, de fecha 03 de julio de 2019, suscrito por el C.P. Oscar Gómez Nangullasmú, en ese entonces Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se notificó la invitación al Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud del Estado y Director General del

Instituto de Salud del Estado de Chiapas, para que asista a la reunión de trabajo para el cierre de la auditoría SHyFP (Estatal) No. 044/2019 y UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD (Federal). **(Visible en el folio 041).**

7.- Con fecha 9 de julio de 2019, se suscribió el Acta Administrativa del Cierre de la Auditoría UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD (Federal) y 044/2019 (Estatal) denominado "Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimientos de Metas y Objetivos de los Recursos del Seguro Médico Siglo XXI" correspondiente a la Cuenta Pública 2018, en la que manifiesta los resultados de los trabajos practicados de la referida Auditoría. **(Visibles en folios 042 al 045).**

8.- Cédulas de Observaciones de 9 de julio de 2019, correspondiente a la Auditoría número UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD (Federal) y 044/2019 (Estatal), en el que describe las observaciones, conforme al siguiente cuadro:

Nº. Obs.	Concepto de la observación	Importe irregular determinado
01	Recursos no devengados ni reintegrados a la Tesorería de la Federación.	$2'851,141.24
02	Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación y Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Sin Cuantificar
	TOTAL	$2'851,141.24

(Visibles en los folios 046 a la 049 y de la 053 a la 056).

9.- Con memorándum número SHyFP/SAPAD/DAE"B"/CIIS/0139-A/2019, de fecha 01 de octubre de 2019, firmado por el C.P. Eliazar Ramírez Torres, en ese entonces Contralor Interno, envió a la Dirección de Auditoría en Entidades "B", Cédulas de Seguimiento número Uno, para la atención de las observaciones 01 y 02, por un importe de $2,851,141.24, de la Auditoría UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD (Federal) y 044/2019 (Estatal) denominado "Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimientos de Metas y Objetivos de los Recursos del Seguro Médico Siglo XXI" correspondiente a la Cuenta Pública 2018. **(Visible en el folio 280)**

10.- Con oficio número SHyFP/SAPAD/00255/2019, de fecha 04 de octubre de 2019, suscrito por el C.P. Oscar Gómez Nangullasmú, en ese entonces Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada, dirigido al Mtro. Jesús Roberto Robles Maloof, Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública Federal, en la que envía un expediente que contienen Cédula de Solventación del Seguimiento número 01, correspondiente a las observaciones 1 y 2 de la Auditoría UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD (Federal) y 044/2019 (Estatal) denominado "Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimientos de Metas y Objetivos de los Recursos del Seguro Médico Siglo XXI correspondiente a la Cuenta Pública 2018. **(Visible en el folio 282)**

11.- Mediante oficio número SHyFP/SAPAD/DAEB/CIIS/062/2020 de fecha 17 de enero de 2020, firmado por el C.P. Eliazar Ramírez Torres, en ese entonces Contralor Interno en el Instituto de Salud, solicita a la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, información del movimiento nominal de Servidores Púbicos que en su momento ocuparon el cargo de Director(a) de Administración y Finanzas; Subdirectora de Recursos Financieros, encargado de la Dirección de Atención Médica; Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; Director de Salud Pública; Director de Planeación y Desarrollo; Director de Infraestructura en Salud y Director de

protección contra Riesgos Sanitarios. **(Visible en el folio 284).**

12.- Con memorándum número IS/DAF/SDR/DCP/0579/2020 de fecha 18 de febrero de 2020, suscrito por la L.A.E. Anita del Carmen García León, Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Salud, envía al C.P. Eliazar Ramírez Torres, en ese entonces Contralor Interno en el Instituto de Salud, información debidamente certificada de Servidores Públicos. **(Visible en folios 285 al 288)**.

VI.- La infracción que se imputa al presunto responsable.

Respecto a la observación número 1, Recursos no devengados ni reintegrados a la Tesorería de la Federación, que a la letra dice:

"Los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento, establecen que los recursos federales y sus rendimientos financieros que no sean devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, no podrán ejercerse y deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

En la auditoría practicada a la Secretaría de Salud e Instituto de Salud del Estado de Chiapas, mediante requerimiento de información inicial adjunto al acta de inicio formalizada el 20 de mayo de 2019, se solicitó la información correspondiente al ejercicio de los recursos otorgados a través de los Convenios específicos de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, que celebran la Secretaria de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Estado de Chiapas, el 27 de marzo de 2018.

Del análisis a los registros presupuestales, pólizas y su documentación comprobatoria y justificativa del gasto federalizado, auxiliares de bancos y estados de cuentas bancarios proporcionados por el Instituto de Salud del Estado de Chiapas con oficio número IS/DAF/SRF/DC/319/2019 del 5 de junio de 2019, se constató que al 31 de mayo de 2019 la cuenta bancaria con terminación 1151 del Banco Banorte S.A., mantiene un saldo por $84.57 que corresponden a rendimientos financieros, no obstante, se verificó que el 11 de febrero de 2019 la dependencia auditada realizó el pago de un fondo de inversión para la protección del recurso por la situación legal derivado de sentencias en juicios mercantiles, laborales, civiles y administrativos por $2´851,056.67 el cual no fue depositado en la cuenta bancaria respectiva.

Se concluye, que la Secretaría de Salud e Instituto de Salud del Estado de Chiapas, no devengó recursos federales por $2´851,141.24 y a la fecha no han sido reintegrados a la Tesorería de la Federación, por lo que se determina que la dependencia auditada no cumplió con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos, en incumplimiento a los artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento". **(visible en folios 046 al 048).**

Nota aclaratoria: *Por error de captura durante el desarrollo de la auditoria se había considerado un saldo de $84.57* ***(visible en folio 147)*** *al incluir los importes de $116.37 y $23.43 en la columna de egresos en lugar de ingresos, conforme a los estados de cuenta correspondientes, por lo que el importe correcto en saldos es de $364.07,* ***(visible en folios 114 y 115)****.*

En consecuencia, se considera que los ex servidores públicos del Instituto de Salud, en el desempeño de su empleo o cargo, les resulta presunta responsabilidad administrativa y financiera, en razón de que dejaron de cumplir con diligencia el servicio encomendado con motivo de su empleo de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materias de recursos humanos, financieros y materiales del instituto; por lo que en esa tesitura, se consideran presuntos responsables los siguientes:

1.- C. Mari Cruz Vázquez López, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Salud en ese entonces, como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2018, signado por el C. Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, con periodo del cargo 16 de diciembre de 2018 al 15 de junio del 2019. **(Visible en el folio 195, 197, 198 y 200)**.

Fecha de la irregularidad: 16 de enero de 2019, **(Visible en el folio 149)**, día posterior a la fecha que establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financieras de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que debieron de realizar en tiempo y forma el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que la **C. Mari Cruz Vázquez López**, en el ejercicio de sus funciones como Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Salud en ese entonces, no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no vigilar que se reintegraran los recursos federales a la Tesorería de la Federación en la forma y plazos establecidos, ya que en el Estado de Cuenta de fecha 28 de febrero de 2019, se pudo constatar que en la cuenta bancaria con terminación 1151 del Banco Banorte S.A., la dependencia auditada realizó el retiro por $2´851,056.67, misma cantidad fue transferida a un Fondo de inversión para la protección del recurso por la situación legal derivado de sentencias en juicios mercantiles, laborales, civiles y administrativos, ambos movimientos bancarios fueron realizados con fecha 11 de Febrero de 2019 **(visible en folios 051 y 052),** mismos que la Secretaría de la Función Pública Federal lo observó cómo recursos no devengados y por lo consiguiente debieron ser reintegrados junto con los $84.57 que corresponden a rendimientos financieros, los cuales fueron determinados por el personal actuante de la Función Pública Federal, a través de la cédula analítica del flujo de efectivo **(visible en folios 145 al 147)**, por lo que la suma de los importes antes citados, integran el total irregular observado en ese entonces de $2´851,141.24 **(visible en folios 046 y 047)**, sin embargo es importante señalar que el importe antes citado se modifica, derivado de la nota aclaratoria hecha en párrafos anteriores, en donde se indica que "*Por error de captura durante el desarrollo de la auditoria se había considerado un saldo de $84.57* ***(visible en folio 147)*** *al incluir los importes de $116.37 y $23.43 en la columna de egresos en lugar de ingresos, conforme a los estados de cuenta correspondientes, por lo que el importe correcto en saldos es de $364.07";* éste último importe de $364.07 se suma al importe de $2´851,056.67 citado con anterioridad, resultando el importe irregular definitivo que se indica a continuación para efectos del presente informe, en el que se presume la existencia de un daño patrimonial al Erario Público Federal por la cantidad de **$2,851,420.74**, mismos que se consideran como una responsabilidad financiera que puede ser reprochable a la **C. Mari Cruz Vázquez López,** infringiendo con su actuar lo establecido en los artículos 17 de la Ley de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala que las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados por sus Entes Públicos, 54 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 penúltimo párrafo del reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 37 fracción I, del Reglamento interior del Instituto de Salud, correlacionado con el artículo 7, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas, **(visible en folios 149, 150, 151, 164 y 174).**

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA: De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del libro segundo **(visible en folio 177)**, denominado disposiciones adjetivas, titulo primero, de la

calificación de faltas administrativas Graves y No Graves, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en virtud de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Interno de Control, concluye que existen elementos suficientes que demuestran que la **C. Mari Cruz Vázquez López**, en el ejercicio de sus funciones como Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Salud en ese entonces, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**; en términos del artículo 50 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas **(visible en folio 176)**, al no vigilar que se reintegraran los recursos federales a la Tesorería de la Federación en la forma y plazos establecidos, ya que en el estado de Cuenta de fecha 28 de febrero de 2019, se pudo constatar que en la cuenta bancaria con terminación 1151 del Banco Banorte S.A., la dependencia auditada realizó el retiro por $2´851,056.67, misma cantidad fue transferida a un Fondo de inversión para la protección del recurso por la situación legal derivado de sentencias en juicios mercantiles, laborales, civiles y administrativos, ambos movimientos bancarios fueron realizados con fecha 11 de Febrero de 2019 **(visible en folios 051 y 052)**, mismos que la Secretaría de la Función Pública Federal lo observó cómo recursos no devengados y por lo consiguiente debieron ser reintegrados junto con los $84.57 que corresponden a rendimientos financieros, los cuales fueron determinados por el personal actuante de la Función Pública Federal, a través de la cédula analítica del flujo de efectivo, por lo que la suma de los importes antes citados, integran el total irregular observado de $2´851,141.24 **(visible en folios 046 y 047)**, sin embargo es importante señalar que el importe antes citado se modifica, derivado de la nota aclaratoria hecha en párrafos anteriores, en donde se indica que "*Por error de captura durante el desarrollo de la auditoria se había considerado un saldo de $84.57* ***(visible en folio 147)*** *al incluir los importes de $116.37 y $23.43 en la columna de egresos en lugar de ingresos, conforme a los estados de cuenta correspondientes, por lo que el importe correcto en saldos es de $364.07";* éste último importe de $364.07 se suma al importe de $2´851,056.67 citado con anterioridad, resultando el importe irregular definitivo que se indica a continuación para efectos del presente informe, en el que se presume la existencia de un daño patrimonial al Erario Público Federal por la cantidad de **$2,851,420.74**.

2.- C. Alma Brenda Gordillo Sánchez, en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud en ese entonces, como se acredita con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2016, signado por el C. Dr. Francisco Ortega farrera, en ese entonces, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, periodo del cargo del 01 de septiembre de 2016 al 31 de enero de 2019. **(Visible en folios 203, 207 y 208)**
Fecha de la irregularidad: 16 de enero de 2019, **(Visible en el folio 149)** día posterior a la fecha que establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financieras de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que debieron de realizar en tiempo y forma el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que la **C. Alma Brenda Gordillo Sánchez**, en el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud en ese entonces, no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no supervisar que se reintegraran los recursos federales a la Tesorería de la Federación en la forma y plazos establecidos, ya que en el Estado de Cuenta de fecha 28 de febrero de 2019, se pudo constatar que en la cuenta bancaria con terminación 1151 del Banco Banorte S.A., la dependencia auditada realizó el retiro por $2´851,056.67, misma cantidad fue transferida a un Fondo de inversión para la protección del recurso por la situación legal derivado de sentencias en juicios mercantiles, laborales, civiles y administrativos, ambos movimientos bancarios fueron realizados con fecha 11 de Febrero de 2019 **(visible en folios 051 y 052),** mismos que la Secretaría de la Función Pública Federal lo observó como recursos no devengados y por lo consiguiente debieron ser reintegrados junto con los $84.57 que corresponden a rendimientos financieros, los cuales fueron determinados por el personal actuante de la Función Pública Federal, a

través de la cédula analítica del flujo de efectivo **(visible en folios 145 al 147)**, por lo que la suma de los importes antes citados, integran el total irregular observado de $2´851,141.24 **(visible en folios 046 y 047)**, sin embargo es importante señalar que el importe antes citado se modifica, derivado de la nota aclaratoria hecha en párrafos anteriores, en donde se indica que "*Por error de captura durante el desarrollo de la auditoria se había considerado un saldo de $84.57* ***(visible en folio 147)*** *al incluir los importes de $116.37 y $23.43 en la columna de egresos en lugar de ingresos, conforme a los estados de cuenta correspondientes, por lo que el importe correcto en saldos es de $364.07";* éste último importe de $364.07 se suma al importe de $2´851,056.67 citado con anterioridad, resultando el importe irregular definitivo que se indica a continuación para efectos del presente informe, en el que se presume la existencia de un daño patrimonial al Erario Público Federal por la cantidad de **$2,851,420.74**, mismos que se consideran como una responsabilidad financiera que puede ser reprochable a la **C. Alma Brenda Gordillo Sánchez.** Infringiendo con su actuar lo establecido en los artículos 17 de la Ley de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala que las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados por sus Entes Públicos, 54 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 penúltimo párrafo del reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 63 fracción I, del Reglamento interior del Instituto de Salud, correlacionado con el artículo 7, fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas, **(visible en folios 149, 150, 151, 165 y 174)**.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA: De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del libro segundo **(visible en folio 177)**, denominado disposiciones adjetivas, titulo primero, de la calificación de faltas administrativas Graves y No Graves, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en virtud de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Interno de Control, concluye que existen elementos suficientes que demuestran que la **C. Alma Brenda Gordillo Sánchez**, en el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud en ese entonces, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**; en términos del artículo 50 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas **(visible en folio 176)**, al no supervisar que se reintegraran los recursos federales por $2´851,141.24, a la Tesorería de la Federación en la forma y plazos establecidos, ya que en el Estado de Cuenta de fecha 28 de febrero de 2019, se pudo constatar que en la cuenta bancaria con terminación 1151 del Banco Banorte S.A., la dependencia auditada realizó el retiro por $2´851,056.67, misma cantidad fue transferida a un Fondo de inversión para la protección del recurso por la situación legal derivado de sentencias en juicios mercantiles, laborales, civiles y administrativos, ambos movimientos bancarios fueron realizados con fecha 11 de Febrero de 2019 **(visible en folios 051 y 052)**, mismos que la Secretaría de la Función Pública Federal lo observó como recursos no devengados y por lo consiguiente debieron ser reintegrados junto con los $84.57 que corresponden a rendimientos financieros, los cuales fueron determinados por el personal actuante de la Función Pública Federal, a través de la cédula analítica del flujo de efectivo, por lo que la suma de los importes antes citados, integran el total irregular observado de $2´851,141.24 **(visible en folios 046 y 047),** sin embargo es importante señalar que el importe antes citado se modifica, derivado de la nota aclaratoria hecha en párrafos anteriores, en donde se indica que "*Por error de captura durante el desarrollo de la auditoria se había considerado un saldo de $84.57* ***(visible en folio 147)*** *al incluir los importes de $116.37 y $23.43 en la columna de egresos en lugar de ingresos, conforme a los estados de cuenta correspondientes, por lo que el importe correcto en saldos es de $364.07";* éste último importe de $364.07 se suma al importe de $2´851,056.67 citado con anterioridad, resultando el importe irregular definitivo que se indica a continuación para efectos del presente informe, en el que se presume la existencia de un daño patrimonial al Erario Público Federal por la cantidad de **$2,851,420.74**.

2.- Referente a la Observación número 2.- Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación y Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

"Los artículos 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen que las dependencias y entidades podrán llevar acabo el procedimiento de excepción a la licitación pública mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, siempre y cuando el documento a la excepción a licitación se encuentre debidamente fundado y motivado, y en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Asimismo, el articulo 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios con excepción a la licitación pública, siempre y cuando las operaciones no excedan los montos máximo que se establecen en el presupuesto de egresos de la federación.

De la revisión documental al expediente del contrato sin número referente a la "Adquisición de Esfigmomanómetros" (Pedido PCF-131-18), adjudicado al proveedor Comercializadora Micomer, S.A DE C.V., por $421,889.97, se constató que el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, llevo a cabo la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que no cumplió con los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9, hasta por $190,000.00, aunado a que tampoco acreditó la excepción a la licitación.

Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades
	15,000	190	653

Anexo 9. Montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el impuesto al valor agregado.

Por lo anterior, se concluye que el Instituto de Salud del Estado de Chiapas, no respetó los montos máximos autorizados en el Anexo 9 del PEF 2018 para efectuar adjudicaciones en la modalidad de adjudicación directa, asimismo, no realizó la convocatoria por Invitación a Cuando Menos Tres Personas, por lo que se determina que el ente auditado no cumplió con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos, en incumplimiento a los artículos, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 segundo párrafo, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." **(Visible en folios 053 al 055)**

En consecuencia, se considera que los ex servidores públicos del Instituto de Salud, en el desempeño de su empleo o cargo, les resulta presunta responsabilidad administrativa en razón de que dejaron de cumplir con diligencia el servicio encomendado por motivo de su empleo, por lo que en esa tesitura, se consideran presuntos responsables los siguientes:

1. C. Jairo César Guillen Ramírez, en su calidad de Director de Administración y Finanzas en ese entonces, como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de junio de 2016, signado por el Dr. Francisco Ortega Farrera, en ese entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, con periodo en el cargo del 16 de junio de 2016 al 15 de diciembre de 2018 **(Visible en folios 185, 192 y 193)**.

Fecha de la irregularidad: 29 de noviembre de 2018, fecha del Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018, en la que en el apartado de acuerdos, párrafo 8, valida el procedimiento de adjudicación de forma directa de la adquisición de los Esfigmomanómetros. **(Visible en folios 073 al 089).**

Es de señalar que el mencionado servidor público en el ejercicio de sus funciones como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud y además Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces **(visible en folio 087)**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al no vigilar y emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos de excepciones para la Licitación Pública. Así también, los integrantes del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9, **(Visible en el folio 162)**. Lo anteriormente expuesto se puede constatar con el Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 **(Visible en folios 073 al 089)**, infringiendo lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo, 41 fracciones II, III y V, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud, correlacionado con el artículo 7, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, **(visible en folios 154, 155, 156, 157, 159, 160, 169 y 174)**.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA: De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del libro segundo **(visible en folio 177)**, denominado disposiciones adjetivas, titulo primero, de la calificación de faltas administrativas Graves y No Graves, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y en virtud de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Interno de Control, concluye que existen elementos suficientes que demuestran que el **C. Jairo César Guillen Ramírez,** en el ejercicio de sus funciones como Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud y además Presidente del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**; en términos del artículo 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas **(visible en folio 175)**, al no vigilar y por lo consiguiente emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos para la excepción a la Licitación Pública, toda vez que los integrantes del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes

Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y que se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9.

2. El C. Ariosto Coutiño Niño, en su calidad de Encargado de la Dirección de Atención Médica en ese entonces, como se acredita con el nombramiento de fecha 16 de mayo de 2018, signado por la Dra. Leticia Guadalupe Montoya Lievano, en ese entonces encargada del despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Instituto de Salud, con periodo en el cargo del 16 de mayo de 2018 al 15 de marzo de 2019. **(Visibles en folios 212 y 213)**.

Fecha de la irregularidad: 29 de noviembre de 2018, fecha del Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018, en la que en el apartado de acuerdos, párrafo 8, valida el procedimiento de adjudicación de forma directa de la adquisición de los Esfigmomanómetros. **(Visible en folios 073 al 089)**.

Es de señalar que el mencionado servidor público en el ejercicio de sus funciones como Encargado de la Dirección de Atención Médica y además como Vocal del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces **(visible en folio 087)**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al no supervisar y emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos de excepciones para la Licitación Pública. Así también, Los integrantes del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9, **(Visible en el folio 162)**. Lo anteriormente expuesto se puede constatar con el Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 **(Visible en folios 073 al 089)**, infringiendo lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo, 41 fracciones II, III y V, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 27, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Salud, correlacionado con el artículo 7, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, **(visible en folios 154, 155, 156, 157, 159, 160, 170 y 174)**.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA: De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del libro segundo **(visible en folio 177)**, denominado disposiciones adjetivas, titulo primero, de la calificación de faltas administrativas Graves y No Graves, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en virtud de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Interno de Control, concluye que existen elementos suficientes que demuestran que el **C. Ariosto Coutiño Niño,** en el ejercicio de sus funciones como Encargado de la Dirección de

Atención Médica del Instituto de Salud y además Vocal del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**; en términos del artículo 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas **(visible en folio 175)**, al no supervisar y por lo consiguiente emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos para la excepción a la Licitación Pública, toda vez que los integrantes del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y que se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9.

3. El C. Mario Antonio Hernández Calzada, en su calidad de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales en ese entonces, como se acredita con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2016, signado por el Dr. Francisco Ortega Farrera, en ese entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, con periodo en el cargo del 01 de septiembre de 2016 al 31 de enero de 2019. (**Visibles en folios 218 y 224)**.

Fecha de la irregularidad: 29 de noviembre de 2018, fecha del Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018, en la que en el apartado de acuerdos, párrafo 8, valida el procedimiento de adjudicación de forma directa de la adquisición de los Esfigmomanómetros. **(Visible en folios 073 al 089)**.

Es de señalar que el mencionado servidor público en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y además Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces **(visible en folio 087)**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos de excepciones para la Licitación Pública. Así también, los integrantes del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9, **(Visible en el folio 162)**. Lo anteriormente expuesto se puede constatar con el Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 **(Visible en folios 073 al 089)**, infringiendo lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo, 41 fracciones II, III y V, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correlacionado con el artículo 7, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, **(visible en folios 154, 155, 156, 157, 159, 160 y 174)**.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA: De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del libro segundo **(visible en folio 177)**, denominado disposiciones adjetivas, titulo primero, de la calificación de faltas administrativas Graves y No Graves, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en virtud de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Interno de Control, concluye que existen elementos suficientes que demuestran que el **C. Mario Antonio Hernández Calzada,** en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y además Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**; en términos del artículo 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas **(visible en folio 175)**, al emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos para la excepción a la Licitación Pública, toda vez que los integrantes del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y que se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9.

4. El C. Hermilo Domínguez Zarate, en su calidad de Director de Salud Pública en ese entonces, como se acredita con el nombramiento de fecha 01 de junio de 2016, signado por el Dr. Francisco Ortega Farrera, en ese entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, con periodo en el cargo del 01 de junio de 2016 al 30 de junio de 2020. **(Visible en folios 232 y 236)**.

Fecha de la irregularidad: 29 de noviembre de 2018, fecha del Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018, en la que en el apartado de acuerdos, párrafo 8, valida el procedimiento de adjudicación de forma directa de la adquisición de los Esfigmomanómetros. **(Visible en folios 073 al 089)**.

Es de señalar que el mencionado servidor público en el ejercicio de sus funciones como Director de Salud Pública y además Vocal del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces **(visible en folio 087)**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos de excepciones para la Licitación Pública. Así también, los integrantes del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9, **(Visible en el folio 162)**. Lo anteriormente expuesto se puede constatar con el Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 **(Visible en folios 073**

al 089), infringiendo lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo, 41 fracciones II, III y V, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correlacionado con el artículo 7, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, **(visible en folios 154, 155, 156, 157, 159, 160 y 174)**.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA: De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del libro segundo **(visible en folio 177)**, denominado disposiciones adjetivas, titulo primero, de la calificación de faltas administrativas Graves y No Graves, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en virtud de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Interno de Control, concluye que existen elementos suficientes que demuestran que el **C. Hermilo Domínguez Zarate,** en el ejercicio de sus funciones como Director de Salud Pública y además Vocal del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**; en términos del artículo 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas **(visible en folio 175)**, al emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos para la excepción a la Licitación Pública, toda vez que los integrantes del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y que se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9.

5. La **C. Alma Brenda Gordillo Sánchez,** en su calidad de Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud en ese entonces, como se acredita con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2016, signado por el C. Dr. Francisco Ortega farrera, en ese entonces, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, periodo del cargo del 01 de septiembre de 2016 al 31 de enero de 2019. **(Visible en folios 203, 207 y 208)**.

Fecha de la irregularidad: 29 de noviembre de 2018, fecha del Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018, en la que en el apartado de acuerdos, párrafo 8, valida el procedimiento de adjudicación de forma directa de la adquisición de los Esfigmomanómetros. **(Visible en folios 073 al 089)**.

Es de señalar que la mencionada servidora pública en el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud y además Vocal del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces **(Visible en folio 088)**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos de excepciones para la Licitación Pública. Así también, los integrantes del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para

realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9, **(Visible en el folio 162)**. Lo anteriormente expuesto se puede constatar con el Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 **(Visible en folios 073 al 089)**, infringiendo lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo, 41 fracciones II, III y V, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correlacionado con el artículo 7, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, **(visible en folios 154, 155, 156, 157, 159, 160 y 174)**.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA: De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del libro segundo **(visible en folio 177)**, denominado disposiciones adjetivas, titulo primero, de la calificación de faltas administrativas Graves y No Graves, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en virtud de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Interno de Control, concluye que existen elementos suficientes que demuestran que la **C. Alma Brenda Gordillo Sánchez,** en el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud y además Vocal del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**; en términos del artículo 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas **(visible en folio 175)**, al emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos para la excepción a la Licitación Pública, toda vez que los integrantes del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y que se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9.

6. El C. Bernardo Penagos Santiago, en su calidad de Director de Infraestructura en Salud en ese entonces, como se acredita con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2017, signado por el Dr. Francisco Ortega Farrera, en ese entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, con periodo en el cargo del 01 de octubre de 2017 al 31 de enero de 2019, (**Visibles en folios 243 y 254**).

Fecha de la irregularidad: 29 de noviembre de 2018, fecha del Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018, en la que en el apartado de acuerdos, párrafo 8, valida el procedimiento de adjudicación de forma directa de la adquisición de los Esfigmomanómetros. **(Visible en folios 073 al 089)**.

Es de señalar que el mencionado servidor público en el ejercicio de sus funciones como Director de Infraestructura en Salud y además Vocal del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces **(Visible en folio 088)**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa

Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos de excepciones para la Licitación Pública. Así también, los integrantes del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9, **(Visible en el folio 162)**. Lo anteriormente expuesto se puede constatar con el Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 **(Visible en folios 073 al 089)**, infringiendo lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo, 41 fracciones II, III y V, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correlacionado con el artículo 7, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, **(visible en folios 154, 155, 156, 157, 159, 160 y 174)**.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA: De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del libro segundo **(visible en folio 177)**, denominado disposiciones adjetivas, titulo primero, de la calificación de faltas administrativas Graves y No Graves, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en virtud de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Interno de Control, concluye que existen elementos suficientes que demuestran que el **C. Bernardo Penagos Santiago,** en el ejercicio de sus funciones como Director de Infraestructura en Salud y además Vocal del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**; en términos del artículo 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas **(visible en folio 175)**, al emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos para la excepción a la Licitación Pública, toda vez que los integrantes del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y que se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9.

7. El C. Javier Enrique López Ruíz, en su calidad de Director de Protección contra Riesgos Sanitarios en ese entonces, como se acredita con el nombramiento de fecha 21 de junio de 2017, signado por el Dr. Francisco Ortega Farrera, en ese entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, con periodo en el cargo del 21 de junio de 2017 al 07 de diciembre de 2018. **(Visibles en folios 262 y 271).**

Fecha de la irregularidad: 29 de noviembre de 2018, fecha del Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018, en la que en el apartado de acuerdos, párrafo 8, valida el procedimiento de adjudicación de forma directa de la adquisición de los Esfigmomanómetros. **(Visible en folios 073 al 089)**.

Es de señalar que el mencionado servidor público en el ejercicio de sus funciones como Director de Protección contra Riesgos Sanitarios y además Vocal del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces **(Visible en folio 088)**, no cumplió con diligencia el servicio encomendado al emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos de excepciones para la Licitación Pública. Así también, los integrantes del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9, **(Visible en el folio 162)**. Lo anteriormente expuesto se puede constatar con el Acta del comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, CAAS 02 de la Sesión Ordinaria 024/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 **(Visible en folios 073 al 089)**, infringiendo lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo, 41 fracciones II, III y V, 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, correlacionado con el artículo 7, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, **(visible en folios 154, 155, 156, 157, 159, 160 y 174)**.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA: De lo antes descrito y conforme al artículo 100 del libro segundo **(visible en folio 177)**, denominado disposiciones adjetivas, titulo primero, de la calificación de faltas administrativas Graves y No Graves, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y en virtud de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Interno de Control, concluye que existen elementos suficientes que demuestran que el **C Javier Enrique López Ruíz,** en el ejercicio de sus funciones como Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Instituto de Salud y además Vocal del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud en ese entonces, presuntamente incurrió en una falta administrativa de carácter **NO GRAVE**; en términos del artículo 49 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas **(visible en folio 175)**, al emitir su voto favorablemente en la validación del procedimiento de Adjudicación Directa para la "Adquisición de Esfigmomanómetros", adjudicado a la empresa Comercializadora MICOMER, S.A. de C.V. sin antes acreditar los supuestos para la excepción a la Licitación Pública, toda vez que los integrantes del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles del Instituto de Salud, no debieron validar la adquisición de forma directa, debido a que rebasaba el monto máximo permitido para la Adjudicación directa, y que se ubicaba de acuerdo al monto de $421,889.97, en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres personas tal y como está estipulado en los criterios para realizar el procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, al exceder los montos máximos que al efecto se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2018 en su anexo 9.

VII.- Pruebas que se ofrecen.

De la observación 1 y 2

a) **Documental pública.- En copias certificadas consistente en:**

- Copia certificada del oficio número UORCS/211/1446/2019 de fecha 03 de mayo de 2019. **(Visible en folios 003 y 004).**

- Copia certificada del oficio número SHyFP/00717/2019, de fecha 15 de mayo de 2019. **(Visible en el folio 005).**

- Copia certificada del oficio número IS/DG/5003/4432/2019, con fecha 17 de mayo de 2019. **(Visible en el folio 006).**

- Copia certificada del oficio número SHyFP700752/2019 de fecha 17 de mayo de 2019. **(Visible en folios 007 y 008).**

- Copia certificada de Acta de Inicio de la Auditoría de fecha 20 de mayo de 2019. **(Visible en folios 033 a la 036).**

- Copia certificada del oficio número SHyFP/SAPAD/00110/2019, de fecha 03 de julio de 2019. **(Visible en folio 041).**

- Copia certificada del Acta Administrativa del Cierre de la Auditoría de fecha 09 de julio de 2019. **(Visibles en folios 042 al 044).**

- Copia certificada de las Cédulas de Observaciones 1 y 2 de Auditoría de fecha 09 de julio de 2019. **(Visibles en folios 046 al 049 y del 053 al 056).**

- Copias certificadas de Memorándum IS/DAF(SRF/DC/319/2019 de fecha 05 de junio de 2019 y de estados de cuenta bancarios **(Visible en folios 050 al 052 y del 116 al 144).**

- Copias certificadas de oficios de autorización de los recursos y recibos oficiales de la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas, **(Visible en folios 094 al 111).**

- Copia certificada de pedido PCF-131-18 de fecha 29 de noviembre de 2018. **(Visible en folios 057 al 059).**

- Copia certificada de Contrato de compraventa de fecha de fecha 29 de noviembre de 2018 y lista de asistencia correspondiente. **(Visible en folios 060 al 069).**

- Copia certificada de Memorándum No. DAM/CAAM/1400/2018 de fecha 26 de octubre de 2019. **(Visible en folios 070 al 072).**

- Copia certificada del Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Inmuebles del Instituto de Salud (CASS 02) de la sesión Ordinaria 024/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018. **(Visible en folios 073 al 089).**

- Copia certificada de factura A-1843 de fecha 30 de noviembre de 2018. **(Visible en folio 090).**

- Copia certificada de orden de pago de fecha 13 de diciembre de 2018. **(Visible en folio 091).**

- Copia certificada de SPEI F-OP 00001 de fecha 14 de diciembre de 2018. **(Visible en folio 092).**

- Copia certificada de transferencia electrónica de fecha 14 de diciembre de 2018. **(Visible en folio**

093).

b).- Presunción legal y humana.- En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.

c).- Instrumental de actuaciones.- En todo lo que beneficie a los intereses de la autoridad investigadora.

VIII.-

Por lo expuesto, A usted Subsecretario Jurídico y de la Prevención del conocimiento, atentamente solicito.

PRIMERO.- Se tengan por interpuesto el presente informe, en contra de los presuntos responsables, y se inicie la substanciación del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.

SEGUNDO.- Ordene sean emplazados los Presuntos Responsables para efecto de comparecer personalmente a la celebración de la Audiencia Inicial, en fecha y hora que se señalen.

TERCERO.- Se han descrito los hechos relacionados en el presente expediente, donde se expone la posible Falta Administrativa en la que incurrieron los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se reciban las actuaciones originales por la Autoridad Substanciadora para el mejor ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y el duplicado certificado, quede en poder de esta Autoridad.

QUINTO.- Gírese los oficios que resulten correspondientes para dar cumplimiento a todos y cada uno de los puntos que anteceden.

IX- Firma autógrafa de autoridad investigadora:

Protesto lo necesario

Gerardo Espinosa Cifuentes
Contralor Interno

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 12 de octubre de 2021.

- (firmas legibles)”

“SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.- SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. - - - -

---**Téngase** por recibido el Memorándum número SHyFP/SSJP/DEF/00178/2021, de 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, signado por la Directora de Enlace de Fiscalización dependiente

de esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 primer y último párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 primer y último párrafo y 110 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2 fracción I y II, 3 fracción I, XIV y XXVI, 4 fracciones I y II, 8,9 fracción I, 10, 90, 91,92, 93, 94, 95, 96, 97 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; 2, 3, 6, 41 y 55 del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública; a través del cual anexa en original un tomo de papeles de trabajo constantes de 323 (tres cientos veintitrés) fojas, en el cual está inmerso el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de 12 doce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, que contiene documentación soporte respecto al Informe del Resultado de la Fiscalización del ejercicio 2018 dos mil dieciocho, correspondiente a la **Auditoría UAG-AOR-037-2019 CHIS-SIGLO XXI-SALUD** (Federal) y **044/2019** (Estatal), a la aplicación, destino autorizado y cumplimientos de metas y objetivos de los Recursos del Seguro Médico Siglo XXI, practicada al Instituto de Salud del Estado de Chiapas, en la que se determinaron las observaciones siguientes: **01.- Recursos no devengados ni reintegrados a la Tesorería de la Federación, con un importe irregular de $2´851,141.24,** y **02.- Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación y Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (sin cuantificar),** señalados como presuntos responsables **Jairo César Guillén Ramírez**, Director de Administración y Finanzas; **Mari Cruz Vázquez López**, Directora de Administración y Finanzas; **Alma Brenda Gordillo Sánchez**, Subdirectora de Recursos Financieros; **Ariosto Coutiño Niño**, Encargado de la Dirección de Atención Médica; **Mario Antonio Hernández Calzada**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; **Hermilo Domínguez Zarate**, Director de Salud Pública; **Bernardo Penagos Santiago**, Director de Infraestructura en Salud y **Javier Enrique López Ruíz**, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios dependientes del Instituto de Salud.- -

- - - Atento a lo anterior, al efecto, esta autoridad sustanciadora **PROVEÉ**: con la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 17 diecisiete de noviembre de la presente anualidad, el original del memorándum de mérito, y por cuerda separada el tomo constante de 324 (tres cientos veinticuatro) fojas, el cual estará en resguardo del archivo de esta dirección; atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción I, 9, fracción I, 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se reconoce la personalidad de **Gerardo Espinosa Cifuentes**, Contralor Interno en el Instituto de Salud dependiente de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en su calidad de autoridad investigadora, en términos de la copia certificada del nombramiento que exhibe, de fecha 01 uno de abril del año 2020 dos mil veinte, signado por la Secretaria de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas; asimismo, designa como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en unidad Administrativa, Edificio “C”, Colonia Maya en esta ciudad capital; ahora bien, designa a los ciudadanos María Magdalena Grajales García, Tania Marie Urbina Martínez y Juan Rusbel Herrera Pérez, para oír y recibir notificaciones y documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, párrafo cuarto de la Ley de la materia. -

- - -En lo que se refiere a las probanzas, se tienen por presentadas, reservándose esta autoridad administrativa su admisión o desechamiento, según sea el caso en el momento procesal oportuno.- - -

Ahora bien, se **ORDENA: correr traslado y emplazar con la copia simple del presente auto a la autoridad investigadora** (**Contraloría Interna en el Instituto de Salud),** por lo que con fundamento en lo dispuesto en artículo 55, fracción III del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, **se ordena llamarla a la audiencia inicial, procediéndose a correr traslado y citarlo, en el domicilio antes señalado;** lo anterior, a fin que comparezca debidamente identificada

a satisfacción de esta autoridad, ante las instalaciones que ocupa esta autoridad substanciadora (Dirección de Responsabilidades de esta Secretaría), ubicada en Planta Baja, mesa de trámite número 06, sito en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, los días **17 diecisiete de enero a las 11:00 once horas; 18 dieciocho de enero a las 10:00 diez horas; 19 diecinueve de enero a las 10:00 diez horas; 20 veinte de enero a las 11:00 once horas; 21 veintiuno de enero a las 12:00 doce horas; 24 veinticuatro de enero a las 11:00 once horas; 25 veinticinco de enero a las 10:00 diez horas y 26 veintiséis de enero a las 10:00 diez horas de 2022 dos mil veintidós, respectivamente,** para el desahogo de las audiencias iniciales, y esté en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al procedimiento administrativo en que se actúa; dejándose a su disposición las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, para su consulta; apercibido que de no asistir a la referida audiencia, se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y manifestar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.- - -

- - - Por otro lado, de conformidad en lo previsto por los artículos 111,112,113,114,117,187,188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201, 203, 205, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, 41 y 55 del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, **SE ADMITE EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS**, en consecuencia dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y regístrese el presente expediente en el libro de gobierno bajo el número **122/DRA-B/2021,** en contra de **Jairo César Guillén Ramírez**, Director de Administración y Finanzas; **Mari Cruz Vázquez López**, Directora de Administración y Finanzas; **Alma Brenda Gordillo Sánchez**, Subdirectora de Recursos Financieros; **Ariosto Coutiño Niño**, Encargado de la Dirección de Atención Médica; **Mario Antonio Hernández Calzada**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; **Hermilo Domínguez Zarate**, Director de Salud Pública; **Bernardo Penagos Santiago**, Director de Infraestructura en Salud y **Javier Enrique López Ruíz**, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios dependientes del Instituto de Salud, considerándolos como **presuntos responsables**.- -

- - - **En consecuencia,** del análisis de las documentales que remite la autoridad investigadora, señaladas en líneas que anteceden, instruidos en contra de los antes mencionados, al efecto **se PROVEÉ**: con las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha 12 doce de octubre de 2021 dos mil veintiuno, y del presente acuerdo, **SE ORDENA correr traslado, emplazar y citar** a **Mari Cruz Vázquez López**, en Circuito Nanbimbo número 147, Residencial la Arboleda en esta ciudad; **Alma Brenda Gordillo Sánchez**, en Calle San Marino número 335, Fraccionamiento El Campanario en esta ciudad; **Ariosto Coutiño Niño**, en Avenida Rubí número 142, Manzana 1D, Lote 31, Fraccionamiento San Fernando en esta ciudad; **Mario Antonio Hernández Calzada**, Av. 5 Sur Oriente número 723, Barrio San Roque en esta ciudad; **Hermilo Domínguez Zarate**, Calle París número 390, Fraccionamiento La Salle en esta ciudad; **Bernardo Penagos Santiago**, Av. Girasol número 454, Fraccionamiento Monte Azul en esta ciudad; **Javier Enrique López Ruíz**, Calzada Tuxtlan número 272, Residencial el Diamante en esta ciudad, y a **Jairo César Guillén Ramírez**, en Calle 1 Norte Oriente número 43, Barrio La Pila en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad en día y hora hábil, las constancias del presente sumario integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **a fin de que comparezcan ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función**

Pública, ubicada en Boulevard Los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, en planta baja, Mesa de trámite número 06, el día 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 11:00 once horas **Mari Cruz Vázquez López;** 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 diez horas **Alma Brenda Gordillo Sánchez;** 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 diez horas **Ariosto Coutiño Niño;** 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 11:00 once horas **Mario Antonio Hernández Calzada;** 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 12:00 doce horas **Hermilo Domínguez Zarate;** 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 11:00 once horas **Bernardo Penagos Santiago;** 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 diez horas **Javier Enrique López Ruíz y el** 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 diez horas **Jairo César Guillén Ramírez,** debiendo traer consigo original y copia de su identificación oficial, a fin de que acredite su personalidad; lo anterior, **para el desahogo de la audiencia inicial,** y esté en aptitud de rendir su declaración personalmente ya sea por escrito o verbal, debiendo ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; **de igual forma, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital**, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se procederán hacer por lista o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; por último, y toda vez que el domicilio de Jairo César Guillen Ramírez, se encuentra fuera de la ciudad, se ordena girar memorándum a la Directora de la Contraloría Social dependiente de esta Secretaría, a efecto que girar sus instrucciones a quien corresponda y se realice la notificación correspondiente, habilitando para tales efectos a **Damarys Victoria Solar Rodríguez,** contralora social en Comitán de Domínguez, Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- - - - -

- - - Por otro lado, se ordena llamar a procedimiento al **Instituto de Salud**, con domicilio en **Unidad Administrativa, Edifico "C", Colonia Maya en esta ciudad**, para que **con las copias simples del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del presente auto,** proceda a **correr traslado y citarlo**, en su carácter de **tercero llamado a procedimiento**, en el domicilio antes señalado y/o donde se encuentren, quien deberá presentarse ante las instalaciones que ocupa esta Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en la fecha en que se desahogará las diligencias, las cuales serán en Boulevard los Castillos número 410, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, Capital, los días **17 diecisiete de enero a las 11:00 once horas; 18 dieciocho de enero a las 10:00 diez horas; 19 diecinueve de enero a las 10:00 diez horas; 20 veinte de enero a las 11:00 once horas; 21 veintiuno de enero a las 12:00 doce horas; 24 veinticuatro de enero a las 11:00 once horas; 25 veinticinco de enero a las 10:00 diez horas y 26 veintiséis de enero a las 10:00 diez horas de 2022 dos mil veintidós, respectivamente,** y estén en aptitud de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de los antes citados, presentado por el Contralor Interno en el Instituto de Salud, en su calidad de Autoridad Investigadora; dejándose a su disposición en las oficinas de esta autoridad, en día y hora hábil, sito en Boulevard Los Castillos número 410, Planta Baja, Fraccionamiento Montes Azules, de esta Ciudad, para consulta de las constancias del expediente administrativo. Apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y declarar lo que a sus intereses convenga, quedando sujeto a lo que resuelva esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie; **así también, requiérasele para que remita en copia certificada nombramiento y/o instrumento notarial que acredite su personalidad y la de sus representantes, quienes además deberán acreditar su capacidad legal en términos de lo dispuesto en el artículo 117, segundo párrafo de la Ley de la materia (carta pasante o titulo); de igual forma, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad Capital**, caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de

carácter personal se procederán hacer por lista o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades.- -

- - -Ahora bien, derivado de los acontecimientos respecto al virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las medidas de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del citado virus, en el Estado de Chiapas, la titular de esta Secretaría emitió la circular número SHyFP/00008/2021, de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, en la cual hace de conocimiento, que la oficialía de partes de esta dependencia, está recibiendo todo tipo de documentación mediante correo electrónico: oficialiadepartes@shyfpchiapas.gob.mx**, en el horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes; o bien, se les exhorta a las partes que intervienen en el presente procedimiento administrativo, para que presenten su declaración por escrito el cual podrá ser presentado un día antes o el mismo día del desahogo de su audiencia inicial antes de la hora señalada para su diligencia, por lo que resulta indispensable únicamente en el caso de los presuntos responsables proporcionar en dicho escrito sus generales tales como: edad, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios, nacionalidad, originario de, religión, ocupación actual, domicilio particular, R.F.C., CURP, teléfono celular y correo electrónico; asimismo, para todas las partes el escrito deberá ser acompañado de una copia de identificación vigente (INE, licencia de manejo, cédula profesional o pasaporte); además, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad capital, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por listas o cédula de notificación que se fijan diariamente en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades; de igual forma, exclusivamente para los presuntos responsables se les hace saber que tiene derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será asignado un defensor de oficio el cual deberá ser solicitado en dicho escrito, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se entenderá su negativa de aceptar la prerrogativa de designarle un defensor de oficio; haciendo de su conocimiento que se encuentran a la vista los autos del expediente a fin de que Usted o el profesionista designado, pueda imponerse de ellos y defender los intereses del implicado antes mencionado, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 208, fracción II parte in fine de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 55, fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública; por lo que gírese memorándum a la Dirección Jurídica, de esta Secretaria, a fin de que designe abogado defensor, para los efectos antes señalados; o bien en el supuesto de que el presunto responsable presente un abogado defensor particular, éste deberá anexar copia fotostática de su credencial para votar (INE) y copia de su cédula profesional; Apercibido que de no asistir a la referida audiencia se tendrán por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convengan, quedando sujeto a lo que determine esta autoridad administrativa en la resolución que en su oportunidad se pronuncie.** -

- - - Asimismo, dígasele al presunto responsable que los datos personales recabados en la audiencia inicial, serán protegidos, incorporados y tratados en los términos establecidos en la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (LPDPPSOCHIS)**. Para mayor información puede consultar nuestro aviso de privacidad en la página http://www.shyfpchiapas.gob.mx/datospersonales/avisoprivacidad". Por lo que se refiere a las probanzas de la autoridad investigadora se tienen por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento en el momento procesal oportuno.- -

- - -Por otra parte, considerando que **la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, exige a los supuestos obligados a hacer pública las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que haya causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción IX y XV, 74 fracción XXXVI, 4, 9 y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en publicación de la resolución que se emitan en el presente auto, la cual se publicará en el portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública en el Estado de Chiapas; sin embargo, se le comunica que en el caso de que se llegue a determinar que la conducta que se imputa es grave, la misma se publicara incluyendo sus datos personales, con fundamento en el artículo 51, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas. Por otra parte, a fin de tener conocimiento si el presunto responsable, cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, **se ordena verificar en la página WEB** de Internet correspondiente al Padrón de Servidores Públicos Sancionados con que cuenta esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, tal circunstancia, y para constancia de ello, **se ordena se realice la impresión del documento correspondiente**, donde conste lo antes ordenado, dese fe y glósese a los autos para los efectos legales que correspondan.- -

- - - Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXV, del artículo 41 del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se habilita a **Julio Enrique Sánchez Ballinas, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Ríos, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isai Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Cielo Ivonne Maza Trujillo, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Pedro Antonio Ruíz Rios, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Simuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Efrén Espinosa Mendoza, Mariano Salinas German, Eleonay Martínez Martínez, Emma Olivia Sangeado Camacho, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Karina Daniela Palacios Ramírez, Paulina Giovana Rivera Bustamante, Luis Ángel Ruiz Pérez, David Alfonso Cancino y Fabricio Montesinos Sanabria,** personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades, a fin de que realicen las notificaciones que sean necesarias respecto a este procedimiento, para la debida sustanciación del presente expediente; asimismo se les habilita a los antes mencionados, para que realicen y publiquen todas las notificaciones que se deriven del presente procedimiento, que deban realizarse en un lugar visible, lista o estrados de la Dirección de Responsabilidades de esta dependencia, a quienes no fuere posible hacérselas de manera personal. - **C Ú M P L A S E** (firmas legibles)" -

Atentamente.

Lic. Juan Carlos Castro Alegría, Director de Responsabilidades.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación.

Publicación No. 2638-A-2022

Dirección de Evolución Patrimonial,
Conflicto de Interés y Ética.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Expediente de Investigación N° 398/DRP/2019.
Oficio N° SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/MMLD/446/2022.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 de marzo de 2022

C. Miguel Andrés Ahumada Aranda
Donde se encuentre

En cumplimiento al acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV, XXIX y XXX, 57 fracción III, del Reglamento vigente que rige a esta Secretaría; se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de intereses por Conclusión de Encargo, o en su caso, su Aviso de Cambio de Encargo o Puesto en la misma u otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, toda vez que** causó **baja** en el cargo que ocupó como **Delegado, adscrito a la Delegación XIII Maya, dependiente de la extinta Secretaría de Transportes del Estado de Chiapas hoy Secretaría de Movilidad y Transporte, el 31 treinta y uno de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho,** contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; o bien, lo previsto en los artículos 3° y 4° del Acuerdo por el que se establecen los criterios para presentar los avisos, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; a través del Sistema Declarachiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 021 de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que, con fundamento en el artículo 33, párrafos cuarto, de la Ley invocada; se le requiere para que a través del sistema electrónico "Declarachiapas", ingresando a la siguiente liga: https: //shyfpchiapas.gob.mx/declarachiapas, presente la Declaración que se le requiere, dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación o en su caso, manifieste la imposibilidad, debidamente justificada, que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento, que el procedimiento de investigación que nos ocupa se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que éstas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx**; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la oficialía de partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**; de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas

especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber, que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita, acuda en la hora y fecha que se le indique a las instalaciones que ocupa ésta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056, de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente

Lic. Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 2639-A-2022

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón. Precursor de la Revolución Mexicana"

Expediente de Investigación No. 0020/DRP/2019
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/0364/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 22 de Marzo del 2022

C. Abner Pérez Mauricio.
Donde se encuentre.

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 y 57 fracción III, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Delegado Regional adscrito a la Delegación Regional El Porvenir, dependiente de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas**, a partir del **30 treinta de Junio del año 2017 dos mil diecisiete**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere** para que **a través del sistema electrónico "Declarachiapas", ingresando a la siguiente liga: https:// declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales**, contados a partir del momento en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo respectivo que se emita para la reanudación de plazos y términos legales ante esta Secretaría, por lo que deberá estarse a lo ahí determinado y a los apercibimientos respectivos, o en su caso, manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx; ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secrretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Lic. Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 2644-A-2022

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, delegar el desempeño de las funciones de transporte y sus servicios conexos, así como la planeación e implementación en materia de movilidad a una instancia legalmente constituida en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, correspondiéndole a la Secretaría de Movilidad y Transporte dicha función.

La movilidad y el transporte público, son derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, como expresión del derecho al libre Tránsito asociado al acceso a medios de transporte público cómodos, seguros, accesibles, eficientes, con calidad, igualdad, resiliencia, sustentabilidad y sostenibilidad.

La demanda del servicio público de transporte en la Entidad se ha incrementado, tendencia que continuará ante el crecimiento de la población, por lo que es imprescindible establecer un orden y sentido de servicio, calidad y seguridad en beneficio del Usuario, evitando que en su prestación prevalezca el interés particular sobre el de la colectividad.

Por ello, el 8 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial número 414, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la cual transformó la otrora Secretaría de Transportes por la Secretaría de Movilidad y Transporte, incorporando el concepto de Movilidad que actualiza y perfecciona la concepción tradicional del transporte al ampliar y jerarquizar los sujetos de la movilidad y modernizar el transporte con base en los nuevos avances tecnológicos para beneficio de los Usuarios y para mejorar y embellecer el entorno urbano.

De igual forma, el 28 de octubre de 2020, en el Periódico Oficial número 134, se publicó la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, con el objeto de determinar los sujetos de la Movilidad, así como las bases para la planeación, administración, ordenación y regulación del servicio público de transporte, la prevención de acciones delictuosas en la materia, además de fortalecer el esquema de coordinación institucional entre las autoridades competentes del Estado y sus municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad y tránsito a favor de la movilidad.

La delimitación de funciones enmarcada dentro del régimen legal vigente, permite que la administración pública, ejerza sus funciones de manera eficaz, ágil y transparente, definiendo la competencia que a cada órgano le corresponde, para garantizar la seguridad y legalidad de los actos a favor de los ciudadanos.

La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas establece la creación de su Reglamento y un conjunto de normas técnicas con el objeto de ampliar y especificar los enunciados generales en ella contenidos y regular su aplicación, así como perfeccionar las disposiciones anteriormente establecidas de conductas, acciones y procedimientos con el fin de optimizar la prestación del servicio público.

En ese orden de ideas, es necesario emitir un Reglamento, que de acuerdo a las reformas antes citadas establezca los diversos procedimientos jurídicos y administrativos que se deberán seguir en materia de movilidad y transporte público en nuestra Entidad.

Con el presente Reglamento se regula, entre otros aspectos, la movilidad, la jerarquización de los sujetos y la puntualización de sus derechos y obligaciones, la promoción del uso de medios no motorizados de transporte, las condiciones de operación del servicio particular y privado de transporte, la opinión de la Secretaría de Movilidad y Transporte en la planeación y construcción de la infraestructura vial, la práctica de la medicina del transporte y la necesaria modernización del servicio público a través de la aplicación de nuevas tecnologías, la operación de sistemas integrados y el establecimiento de un reordenamiento eficiente.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Generalidades

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio estatal y tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas. Sus disposiciones regulan la Movilidad y el Transporte, por lo que las autoridades competentes en materia de tránsito y vialidad, ejercerán sus atribuciones en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 2.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado ejercerá sus facultades en esta materia por conducto de la Secretaría y se reserva la facultad de crear las comisiones interinstitucionales que considere necesarias.

Artículo 3.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que, en el ámbito de su competencia, expidan normas o implementen acciones que incidan en la Movilidad, deberán tomar

en cuenta lo establecido en la Ley, su Reglamento, las Normas técnicas y demás disposiciones que emita la Secretaría.

Artículo 4.- Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia implementarán políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Ley y el Reglamento, alineándolas con sus planes de desarrollo municipal y de desarrollo urbano. En caso de competencia concurrente en materia de Movilidad de personas y bienes con jurisdicción en su territorio municipal, observarán lo dispuesto en la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Para la adopción de normas de concreción y ejecución en materia de tránsito y vialidad, los Ayuntamientos y las autoridades competentes, podrán observar las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento; considerando, además, la infraestructura pública, características sociales, económicas y políticas que rigen la vida cotidiana de sus habitantes.

Artículo 5.- Es atribución de la Secretaría formular y proponer políticas y programas en materia de Movilidad y Transporte en el Estado, así como planear, coordinar, autorizar y ejecutar las acciones necesarias para que las personas ejerzan su derecho a la Movilidad, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley.

Artículo 6.- Además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley, para los efectos del Reglamento se entenderá por:

I. Accesibilidad: Al derecho de las personas a desplazarse por el espacio público y sus vías de conexión sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición.

II. Andén: A la franja longitudinal destinada a la Movilidad de Peatones en una Terminal.

III. Arroyo Vehicular: Al área de una vía de circulación sobre la cual transitan los Vehículos.

IV. Autorización de Ruta: Al acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría concede a Concesionarios o Permisionarios la explotación de un Itinerario determinado.

V. Autorización de Zona: Al acto jurídico administrativo mediante el cual la Secretaría concede a Concesionarios o Permisionarios la explotación de una zona determinada.

VI. Base de Servicio: Al espacio en la Vía pública autorizado por el Ayuntamiento, previa opinión de la Secretaría, en el que podrán estacionarse momentáneamente los Vehículos destinados a la prestación del Servicio público de transporte en las modalidades de pasajeros tipo colectivo y rural mixto de carga y pasaje para llevar a cabo el ascenso y descenso de pasajeros al inicio de su recorrido.

VII. Carretera: A la Vía pública pavimentada destinada para el rodamiento y acotamiento de Vehículos y la intercomunicación de poblaciones o centros de objeto público.

VIII. Carril: A la faja de circulación en que puede estar dividido el Arroyo Vehicular con anchura suficiente para la circulación de Vehículos en fila.

IX. Carril Exclusivo y Confinado: A la Vía pública sobre la que circulan Vehículos del Servicio público de transporte de pasajeros con dispositivos de delimitación en el perímetro del Carril que no permiten el Tránsito de otro tipo de Vehículos, con excepción de los de seguridad en caso de emergencia.

X. Ciclopuerto: Al espacio de uso público para el aparcamiento de bicicletas.

XI. Ciclovía: A los espacios reservados exclusivamente para el tránsito de bicicletas.

XII. Crucero o Intersección: A la superficie terrestre donde convergen dos o más vías de comunicación.

XIII. Depósito: Al espacio físico autorizado por la autoridad competente para el resguardo y custodia de Vehículos detenidos o asegurados.

XIV. Dictamen: Al documento emitido por la Secretaría o autoridad competente que contiene el resultado de un estudio previamente realizado en el ejercicio de sus atribuciones.

XV. Dispositivo para el Control del Tránsito: A la señalética y demás elementos que procuran el ordenamiento y operación efectiva de los movimientos de Tránsito peatonal y vehicular.

XVI. Empresa de Servicios Tecnológicos: A las personas morales propietarias de una Plataforma tecnológica cuyo servicio se limita a gestionar vía electrónica la oferta, contratación y pago del Servicio público de transporte, vinculando a través de dicha aplicación a Usuarios con prestadores del servicio en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Secretaría.

XVII. Estudio Socioeconómico: Al análisis de la situación social y económica que realiza la Secretaría para determinar la capacidad e idoneidad de los solicitantes de ser sujetos de Concesión o Permiso.

XVIII. Folio de Identificación: Al registro alfanumérico asignado por la Secretaría para identificar las solicitudes, expedientes, Concesiones y Permisos que otorgue, así como las circunstancias que les afecten.

XIX. Infraestructura Vial: Al conjunto de elementos que permiten el desplazamiento de Vehículos y de los sujetos de la Movilidad.

XX. Manual de identidad: Al documento emitido por la Secretaría que establece los elementos de identificación y su disposición en los Vehículos destinados a la prestación del Servicio público de transporte.

XXI. Número Económico: Al número de identificación que asigna la Secretaría a un Vehículo autorizado para prestar el Servicio público de transporte.

XXII. Operativo: A la disposición de personal y elementos administrativos de la Secretaría para llevar a cabo acciones de vigilancia, inspección y supervisión en los puntos de revisión aleatoria o instalaciones del Servicio público de transporte.

XXIII. Padrón de Autorizaciones: A los documentos administrativos que contienen los datos de identificación de las Autorizaciones.

XXIV. Padrón de Concesiones: A los documentos administrativos que contienen los datos de identificación de las Concesiones.

XXV. Padrón de Operadores: Al documento administrativo que contiene los datos, incidencias y demás elementos relacionados con los Operadores.

XXVI. Padrón de Permisos: A los documentos administrativos que contienen los datos de identificación de los Permisos.

XXVI. Padrón de Vehículos: Al documento administrativo que contiene los datos, incidencias y demás elementos de los Vehículos del Servicio público de transporte en el Estado.

XXVII. Parada: Al espacio autorizado en la Vía pública donde se detienen los Vehículos del Servicio público de transporte para el ascenso y descenso de pasajeros durante su Itinerario o trayecto.

XXIX. Parada de Cortesía: Al espacio autorizado en la Vía pública urbana para que los Vehículos del Servicio público de transporte suburbano, Intermunicipal, foráneo o federal realicen el descenso de pasajeros.

XXX. Persona con Discapacidad: A la persona que presenta de manera temporal o permanente una discapacidad, de conformidad con la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

XXXI. Placa: Al documento oficial expedido para registro e identificación de un Vehículo. Consiste en una lámina metálica en la que se graban o adhieren de forma inalterable una combinación de caracteres alfanuméricos que identifican e individualizan un Vehículo respecto a los demás.

XXXII. Puntos Intermedios: A los lugares fuera de la zona urbana en donde los Vehículos del Servicio público de transporte colectivo suburbano, Intermunicipal, foráneo y rural mixto de carga y pasaje se detienen para el ascenso y descenso de pasajeros en el trayecto de su ruta o Itinerario.

XXXIII. Registro Estatal de Concesiones, Permisos y Autorizaciones: Al sistema que contiene los datos de identificación de las Concesiones, Permisos y Autorizaciones.

XXXIV. Registro Estatal de Operadores: Al sistema que contiene los datos de identificación, incidencias y demás elementos relacionados con los Operadores.

XXXV. Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte: Al sistema que contiene los datos de identificación de los Vehículos autorizados para la prestación del Servicio público de transporte.

XXXVI. Registro de Transporte Privado: Al sistema que contiene los datos de identificación de los Vehículos que se utilizan en la prestación del Servicio privado de transporte.

XXXVII. Sanción: A la medida administrativa establecida en la Ley y el Reglamento que impone la Secretaría a quien infringe las disposiciones en materia de Movilidad y Transporte.

XXXVIII. Sistema de Pago Electrónico: Al pago del Servicio público de transporte por medio de elementos electrónicos.

XXXIX. Sustancias Peligrosas: Al elemento, mezcla o compuesto con cualquiera de las características CRETIB: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico infeccioso que represente un riesgo potencial para la salud.

XL. Taxímetro: Al dispositivo electrónico o mecánico instalado en los Vehículos del Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo taxi que mide la relación distancia-tiempo para el cobro de la Tarifa autorizada por la Secretaría.

XLI. Terminal: A las instalaciones autorizadas por la Secretaría en donde las unidades del Servicio público de transporte de pasajeros tipo colectivo suburbano, Intermunicipal, foráneo y, en su caso, Permisionarios federales, inician o terminan su recorrido.

XLII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

XLIII. Vía Primaria: A la vía principal para el movimiento de grandes volúmenes de Tránsito en un centro de población.

XLIV. Vía Secundaria: A la vía que permite el movimiento del Tránsito y da servicio directo a las Vías Primarias.

XLV. Viaje Convencional: Al traslado convenido entre el prestador del Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo taxi y el Usuario, con origen en su zona autorizada y destino fuera de ella o, en su caso, viaje redondo.

Artículo 7.- Es normatividad complementaria para la aplicación de la Ley y el Reglamento, las normas oficiales mexicanas, los reglamentos, Normas técnicas, protocolos, manuales de procedimientos o circulares que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las disposiciones contenidas en los convenios o acuerdos que el mismo celebre.

Artículo 8.- El Secretario podrá expedir Normas técnicas con el propósito de regular y establecer condiciones particulares en materia de Movilidad y de Transporte.

La Secretaría podrá auxiliarse de organismos públicos o privados para la elaboración de las Normas técnicas.

Artículo 9.- Las Normas técnicas que emita el Secretario deberán ser publicadas en el Periódico Oficial para su difusión y cumplimiento, mismas que podrán ser modificadas en cualquier momento, atendiendo el interés general y el beneficio de la colectividad.

Capítulo II
De la Coordinación con otras Autoridades

Artículo 10.- La Secretaría, en asuntos específicos relacionados con la Movilidad y el Transporte, podrá asesorar, solicitar opinión, colaborar, coordinarse o suscribir convenios con autoridades de los tres niveles de gobierno y con los organismos del sector público y privado.

Artículo 11.- La Secretaría podrá recibir opiniones que emitan los Ayuntamientos en materia de Movilidad y Transporte, las cuales serán valoradas a efecto de optimizar la prestación del servicio público, la infraestructura y la seguridad vial.

Artículo 12.- La Secretaría podrá emitir opinión y, en su caso, establecer coordinación con los Ayuntamientos y demás autoridades competentes, en lo relativo a:

I. Zonas de estacionamiento exclusivas para Personas con Discapacidad en espacios públicos o privados con acceso público.

II. Áreas o zonas peatonales exclusivas.

III. La instalación de Infraestructura vial ciclista.

IV. Carriles Exclusivos o Confinados para el Servicio público de transporte.

V. Terminales, Sitios, Paraderos, Paradas y demás infraestructura para el Servicio público transporte.

VI. Horarios, rutas y zonas de operación de los Servicios privado y particular de transporte de carga.

VII. Interrupciones temporales de la circulación o cambios en su sentido e instalación de Dispositivos para el Control del Tránsito.

VIII. La construcción, instalación, retiro o mejoramiento de Infraestructura Vial.

IX. Asignación, modificación o retiro de zonas de estacionamiento en Vías públicas.

X. Medidas de seguridad vial.

XI. Cualquier otro asunto que incida en la Movilidad y el Transporte.

Capítulo III
Del Comité Consultivo en Materia de Transporte Público

Artículo 13.- El Comité Consultivo es el órgano auxiliar de participación social que tiene por objeto emitir opiniones y generar propuestas relacionadas con el otorgamiento de Concesiones y otros asuntos que determine la Secretaría, las que serán discutidas y valoradas en las sesiones que para tal efecto se convoquen.

Artículo 14.- El Comité Consultivo estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley, cada integrante que se menciona en la fracción II del mismo, podrá designar a un suplente que lo represente en las sesiones, quien tendrá las facultades de éste y deberá contar con nivel jerárquico mínimo de director o su equivalente y estar acreditado mediante oficio.

El Presidente del Comité Consultivo, será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Transporte, quien ejercerá exclusivamente las atribuciones que la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable, otorga a dicho cargo.

Artículo 15.- Los cargos del Comité Consultivo, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos; las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 16.- Para la ejecución y coordinación de los trabajos, el Comité Consultivo contará con un Secretario Técnico, el cual será nombrado por el Presidente y participará en las sesiones con derecho únicamente a voz.

Artículo 17.- El Comité Consultivo promoverá y apoyará las políticas públicas en materia de Movilidad, seguridad vial, prevención de accidentes y las demás que la Secretaría establezca.

Artículo 18.- Por cada sesión que celebre el Comité Consultivo se elaborará el acta correspondiente en la que conste su opinión sobre los asuntos desahogados, acuerdos y resoluciones, la cual será remitida a la Secretaría para el trámite respectivo de conformidad con la Ley.

Artículo 19.- En los municipios en los que la Secretaría determine la necesidad de otorgar Concesiones o analizar otros asuntos en materia de Movilidad y Transporte, podrá instalar Comités Municipales por modalidad y tipo.

Artículo 20.- El Comité Municipal se conformará con Concesionarios del municipio que corresponda y se integrará con un presidente, un secretario y tres vocales que serán electos por los representantes de grupos de Concesionarios legalmente constituidos de la modalidad y tipo de que se trate.

Los cargos a que se refiere el párrafo anterior, serán honoríficos y tendrán vigencia de tres años.

Artículo 21.- Las atribuciones, organización y funcionamiento del Comité Consultivo y de los Comités Municipales se establecerán en las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría.

Título Segundo
De la Movilidad

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 22.- La Jerarquía de movilidad es la prioridad establecida por la Secretaría que determina el uso del espacio vial que debe realizar cada sujeto.

Artículo 23.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Ayuntamientos, en su normatividad, desarrollo de proyectos y establecimiento de políticas públicas relacionadas con la Movilidad, deberán observar la Jerarquía de movilidad establecida en la Ley.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los principios rectores establecidos en la Ley, la Secretaría podrá coordinarse, acordar y coadyuvar con diversas autoridades en la generación de planes, programas, proyectos y políticas públicas en beneficio de los sujetos de la Movilidad.

Artículo 25.- La Secretaría establecerá la coordinación con autoridades estatales y municipales para que, en el ámbito de su competencia, implementen acciones orientadas al cumplimiento de los derechos de los sujetos de la Movilidad señalados en la Ley y el Reglamento.

Artículo 26.- Las autoridades competentes garantizarán que las Vías públicas se encuentren libres de obstáculos o cualquier otro elemento que pudiera afectar la Movilidad, salvo en aquellos casos en que éstas los consideren necesarios para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas.

Artículo 27.- Las autoridades competentes que expidan permisos o autorizaciones para ocupar las Vías públicas deberán prever que éstos sean temporales y no restrinjan la Movilidad, debiendo establecer las medidas de mitigación pertinentes.

Artículo 28.- Las autoridades competentes procurarán instalar Dispositivos para el Control del Tránsito necesarios, para el desplazamiento seguro y eficiente de los sujetos de la Movilidad, además de construir o adaptar Infraestructura Vial destinando espacios exclusivos para Personas con Discapacidad.

Artículo 29.- La Secretaría establecerá las condiciones de operación de las modalidades del Servicio público de transporte para el desplazamiento de las personas, bienes o mercancías. El servicio deberá ajustarse a los principios rectores de la Movilidad.

Artículo 30.- La Secretaría generará y pondrá a disposición de los Usuarios información respecto a las modalidades, horarios, Itinerarios, rutas y Tarifas del Servicio público de transporte para que éstos elijan el que se adecue a su necesidad.

Artículo 31.- Los sujetos de la Movilidad deberán respetar las disposiciones emitidas por la Secretaría y demás autoridades competentes, relacionadas con esta materia.

Artículo 32.- Todos los sujetos de la Movilidad, además de lo establecido en el artículo 16 de la Ley, tienen los derechos siguientes:

I. Utilizar las Vías públicas y sus elementos para su desplazamiento.

II. Que las Vías públicas cuenten con Dispositivos para el Control del Tránsito.

III. Al hacer uso de las Vías públicas, ser respetado en su integridad física, moral, psicológica y patrimonial.

IV. En caso de emergencia o caso fortuito en las Vías públicas, ser auxiliado por las autoridades competentes.

V. Recibir orientación vial de las autoridades competentes.

VI. Elegir el Servicio público de transporte que se adecúe a sus necesidades.

VII. Los demás que se señalen en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33.- Todos los sujetos de la Movilidad, además de lo establecido en el artículo 17 de la Ley, deberán cumplir las disposiciones siguientes:

I. Observar las medidas de seguridad al hacer uso de las Vías públicas.

II. Respetar la integridad física, moral, psicológica y patrimonial de todos los sujetos de la Movilidad.

III. Respetar los derechos de todos los sujetos de la Movilidad.

IV. Respetar la Jerarquía de Movilidad establecida por la Secretaría.

V. Obedecer las indicaciones de las autoridades de Tránsito, Vialidad y otros Dispositivos para el Control del Tránsito que se encuentren en la Vía pública.

VI. Hacer uso adecuado de la Infraestructura Vial.

VII. Respetar los espacios destinados al ingreso o salida de Vehículos.

VIII. Durante su desplazamiento, abstenerse de utilizar aparatos, dispositivos u objetos que puedan ser un factor de distracción causante de algún accidente.

IX. No tirar basura u objetos en la Vía pública.

X. No subirse o colgarse a Vehículos en movimiento.

XI. Evitar el ascenso o descenso de personas en lugares que representen un riesgo u obstruyan la circulación.

XII. No obstruir la circulación en la Vía pública sin la autorización correspondiente.

XIII. No obstruir u ocupar la infraestructura destinada a Personas con Discapacidad.

XIV. No contravenir las disposiciones de la Ley, su Reglamento y demás normatividad que les sea aplicable.

Capítulo II
De los Sujetos de la Movilidad

Sección Primera
De las Personas con Discapacidad

Artículo 34.- Las Personas con Discapacidad o Movilidad reducida, además de los establecidos en la Ley y el Reglamento, tendrán los derechos siguientes:

I. Desplazarse y transitar con preferencia sobre los demás sujetos de la Movilidad en las Vías públicas en donde no existan Dispositivos para el Control del Tránsito.

II. Preferencia de paso cuando, habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar la vía.

III. Que las Vías públicas cuenten con infraestructura adecuada para su desplazamiento.

IV. Que se les respeten los espacios exclusivos en las Vías públicas, Terminales y estacionamientos públicos o privados.

V. Que la Secretaría determine Vehículos del Servicio público de transporte con áreas exclusivas.

VI. Que la Secretaría otorgue permisos para Vehículos especialmente adaptados y de uso exclusivo.

VII. Preferencia de ascenso y descenso en los Vehículos del Servicio público de transporte en las Paradas autorizadas.

VIII. Que los Vehículos del Servicio público de transporte destinados para Personas con Discapacidad, cuenten con dispositivos para la correcta identificación de la ruta, solicitud de descenso, apertura y cierre de puertas.

IX. Que los Operadores les brinden las facilidades necesarias para ascender y descender de los Vehículos del Servicio público de transporte.

X. Gozar de Tarifa preferencial en el Servicio público de transporte, de conformidad con las Tarifas establecidas por la Secretaría.

XI. Que al transitar por la Vía pública o hacer uso del Servicio público de transporte, puedan llevar consigo cualquier dispositivo o elemento de movilidad asistida, incluidos perros guía.

XII. Los demás que señale la Ley y los ordenamientos aplicables.

Sección Segunda
De los Peatones

Artículo 35.- Los Peatones, además de lo establecido en el artículo 19 de la Ley, tendrán preferencia de paso en los casos siguientes:

I. Al llegar a esquinas y Cruceros, cuando no haya señalamientos o Dispositivos para el Control del Tránsito.

II. En la vuelta de los Vehículos y en las vías con señalamiento de circulación continua.

III. En áreas o zonas de Tránsito peatonal de escuelas, iglesias, centros comerciales, hospitales, plazas y otros lugares de concentración masiva.

IV. Cuando transiten en formación de desfiles, filas escolares o comitivas organizadas.

V. Cuando transiten por la Banqueta y algún Conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento, calle privada o algún otro lugar.

VI. En todas las Vías públicas, excepto donde exista un espacio de Tránsito exclusivo para Personas con Discapacidad o que existan señalamientos que restrinjan su paso.

VII. Los demás que se señalen en la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Los escolares, además de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley y en el Reglamento, tendrán los derechos siguientes:

I. Prelación de paso en las inmediaciones de los centros escolares o lugares con fines educativos.

II. Ascenso y descenso de los Vehículos particulares en el acceso, salida o inmediaciones de sus lugares de estudio, siempre que se cuente con autorización, no represente un riesgo para el escolar o terceros ni obstruya la circulación.

III. Contar con Parada destinada a Vehículos en la modalidad especial de Transporte escolar cercana a sus lugares de estudio.

IV. Preferencia de ascenso y descenso en los Vehículos del Servicio público de transporte en las Paradas autorizadas.

V. Tener acceso a un Transporte escolar que permita su ubicación y monitoreo.

VI. Contar con Ciclopuertos o lugares de resguardo para bicicletas en los centros educativos.

VII. Contar con el apoyo de las autoridades competentes para que les brinden seguridad y auxilio vial en las inmediaciones de los centros escolares.

Artículo 37.- Los Peatones, además de lo precisado en la Ley y el Reglamento, al desplazarse en la Vía pública deberán observar a las disposiciones siguientes:

I. Cruzar la Vía pública a una distancia no mayor de cinco metros de la esquina, en puentes o zonas peatonales señaladas, después de cerciorarse que puede hacerlo con seguridad.

II. Conocer y respetar los Dispositivos para el Control del Tránsito.

III. En las Intersecciones que no cuenten con Dispositivo para el Control del Tránsito, deberán respetar las indicaciones que hagan las autoridades de Tránsito y Vialidad y, ante la ausencia de éstos, únicamente deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con seguridad.

IV. No invadir el Arroyo Vehicular al cruzar una Intersección en tanto los Dispositivos para el Control del Tránsito no se lo permitan, ni transitar, jugar u ocuparlo de cualquier forma sin autorización de la autoridad competente.

V. Abstenerse de cruzar frente a Vehículos detenidos momentáneamente, salvo que el Dispositivo para el Control del Tránsito o los elementos de Tránsito y Vialidad les otorguen el paso.

VI. No cruzar las Intersecciones en forma diagonal, sino de manera perpendicular a las Banquetas.

VII. Cuando no existan Banquetas en la Vía pública, circular por el acotamiento o, a falta de éste, por la orilla de la vía procurando hacerlo en sentido contrario al Tránsito de Vehículos.

VIII. Las Personas con Discapacidad o Movilidad reducida transitarán preferentemente por el lado interno de la Banqueta, tendrán prelación de paso y, de ser posible, deberán ir acompañados de un adulto al transitar en la Vía pública.

IX. No utilizar la vía destinada a la circulación de Peatones o Vehículos, para instalar juegos, puestos ambulantes para ejercer el comercio o hacer publicidad de algún producto o servicio, ni instalar

cualquier objeto que impida la libre circulación de Peatones y Vehículos, salvo que la autoridad competente lo autorice.

X. Las demás que se señalen en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Sección Tercera
De los Ciclistas y Usuarios de otros Medios no Motorizados

Artículo 38.- Los Ciclistas y usuarios de otros medios no motorizados deberán circular en Vías Secundarias o en Carriles destinados para tal efecto.

Artículo 39.- Los Operadores de Vehículos de tracción animal deberán instalar elementos o dispositivos para evitar que los desechos orgánicos de sus animales sean depositados en la Vía pública.

Artículo 40.- Los Ciclistas, además de lo establecido en el artículo 21 de la Ley y en este Reglamento, tienen los derechos siguientes:

I. Hacer uso de la Infraestructura vial ciclista.

II. Transportar sus bicicletas en áreas asignadas en Vehículos del Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo sin costo adicional.

III. Hacer uso de los espacios para estacionar sus bicicletas en la Vía pública y lugares de concentración masiva.

IV. Los demás que se señalen en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 41.- Los Ciclistas, además de lo establecido en el artículo 22 de la Ley, al hacer uso de las Vías públicas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Portar correctamente casco, chaleco, chaqueta, chamarra y demás accesorios de protección con material reflejante, preferentemente de color naranja, verde o blanco.

II. Las luces para uso nocturno deberán ser preferentemente en color ámbar o rojo y colocadas en la parte delantera y trasera.

III. Circular por las Ciclovías. En donde no existan, circular con precaución sobre la extrema derecha de la vía.

IV. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a las Personas con Discapacidad o Peatones, a menos que exista señalamiento que indique su uso compartido.

V. Cuando transporten a menores de edad deberán hacerlo en sillas especiales, con cinturones de seguridad y asegurarse que en todo momento porten casco y demás accesorios de protección.

VI. Cuando transporten a otras personas, deberán asegurarse que en todo momento porten casco y los accesorios de protección.

VII. No exceder la capacidad de carga de la bicicleta o triciclo.

VIII. Ceder el paso a los Peatones en la Vía pública y a los Usuarios en ascenso y descenso.

IX. Las demás que se señalen en la Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Sección Cuarta
De los Usuarios del Servicio Público de Transporte

Artículo 42.- Los Usuarios son aquellos que, previo pago de la Tarifa, utilizan los Vehículos destinados al Servicio público de transporte.

Artículo 43.- Los Usuarios, además de los establecidos en la Ley y el Reglamento, tienen los derechos siguientes:

I. Hacer uso de las Paradas, Bahías de ascenso y descenso y demás infraestructura y que éstas se encuentren libres de obstrucciones.

II. Que el Servicio público de transporte sea accesible y asequible.

III. Acceder a la información relativa a las modalidades, horarios, Itinerarios, rutas y Tarifas del Servicio público de transporte.

IV. Que los Vehículos del Servicio público de transporte cuenten con póliza o constancia de seguro vigente.

V. En caso de siniestro, exigir a los prestadores del Servicio público de transporte atención médica inmediata e indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes.

VI. Que los Vehículos del Servicio público de transporte estén uniformados e identificados.

VII. Que los Vehículos del Servicio público de transporte cuenten con el equipamiento que establece el Reglamento y demás normatividad aplicable.

VIII. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los prestadores del Servicio público de transporte.

IX. Solicitar a la Secretaría su intervención para que los prestadores del Servicio público de transporte respeten las disposiciones aplicables a la materia.

X. Solicitar a los prestadores del Servicio público de transporte el comprobante que acredite el pago del servicio y, en su caso, la emisión de la factura correspondiente.

XI. Solicitar al Operador la interrupción del servicio cuando el Vehículo circule por lugar intransitable, represente notorio peligro o se contravengan las disposiciones de la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

XII. Solicitar a los Operadores que durante su traslado circulen con las luces interiores y el aire acondicionado encendidos.

XIII. Los demás que se señalen en la Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44.- Los Usuarios, además de lo establecido en el artículo 26 de la Ley y el Reglamento, deberán cumplir las disposiciones siguientes:

I. No fumar o consumir bebidas alcohólicas, drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes en el interior de los Vehículos o en las instalaciones del Servicio público de transporte.

II. Evitar el uso de palabras altisonantes, actos indecorosos, de violencia sexual o cualquier otra conducta inapropiada en el interior de los Vehículos o en las instalaciones del Servicio público de transporte.

III. Abstenerse de accionar, sin causa justificada, los dispositivos de emergencia colocados en los Vehículos o en las instalaciones del Servicio público de transporte.

IV. No obstruir el cierre o forzar la apertura de las puertas de los Vehículos del Servicio público de transporte.

V. Abstenerse de arrojar objetos o fluidos por las puertas o ventanas del Vehículo del Servicio público de transporte.

VI. No utilizar dentro de las instalaciones o Vehículos del Servicio público de transporte aparatos sonoros a un volumen que produzca molestias a terceros.

VII. No transportar Sustancias Peligrosas, objetos o sustancias mal olientes, así como aquellos que estorben el movimiento o pongan en riesgo la seguridad o comodidad de las personas.

VIII. No portar armas sin la licencia de la autoridad competente.

IX. No ejercer el comercio ambulante en el interior de los Vehículos o instalaciones del Servicio público de transporte, ni en sus zonas de acceso.

X. Las que se señalen en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Sección Quinta
De los Prestadores del Servicio Público de Transporte

Artículo 45.- Se consideran prestadores del Servicio público de transporte a los Concesionarios, Permisionarios, Operadores, administradores de Terminales y cualquier otro que tenga Autorización para otorgar un servicio o realizar alguna actividad relacionada con el Transporte.

Artículo 46.- Además de los establecidos en la Ley y el Reglamento, son derechos de los prestadores del Servicio público de transporte los siguientes:

I. Capacitarse de modo permanente mediante los cursos que ofrece la Secretaría.

II. Que se le extienda constancia de capacitación, Certificado de Aptitud, Certificado Vehicular en su caso, previo cumplimiento de los requisitos solicitados por la Secretaría.

III. Disfrutar de los beneficios que obtenga la Secretaría a través de convenios con instituciones públicas o privadas.

Artículo 47.- Los prestadores del Servicio público de transporte, además de lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley y el Reglamento, deben cumplir las disposiciones siguientes en lo que les sea aplicable:

I. Prestar el Servicio público de transporte a cualquier persona que lo solicite, especialmente a Personas con Discapacidad o con movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. Otorgar a las Personas con Discapacidad o con Movilidad reducida, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores, las facilidades para abordar los Vehículos en condiciones de seguridad.

III. Abstenerse de prestar el servicio a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Queda a juicio del Operador en la modalidad de pasajeros tipo taxi el cumplimiento de esta disposición.

IV. No llevar objetos que obstruyan u obstaculicen el paso de los Usuarios en el interior del Vehículo.

V. No transportar bultos, equipajes o animales que puedan causar molestia o representen un riesgo para los demás Usuarios, con las excepciones que señala la Ley.

VI. No llevar consigo o en el interior del Vehículo objetos que puedan atentar contra la integridad física de cualquier persona.

VII. Prestar el servicio en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en condiciones de seguridad, comodidad, eficiencia e higiene, en estricto apego a la normatividad aplicable.

VIII. Contar con licencia de conducir de chofer y Certificado de Aptitud vigente, este último deberá estar a la vista del Usuario.

IX. Otorgar al Usuario un trato digno y respetuoso y, en general, cumplir las normas que le sean aplicables.

X. Respetar la Tarifa autorizada aplicando los descuentos, excepciones de pago o Tarifas preferenciales que se dispongan en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XI. En su caso, proporcionar al Usuario el comprobante del pago correspondiente.

XII. Durante la prestación del servicio no fumar ni consumir alcohol, drogas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o medicamentos que alteren sus capacidades físicas o mentales.

XIII. No permitir a los Usuarios, en el interior de los Vehículos o instalaciones del Servicio público de transporte, fumar, consumir alcohol, drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

XIV. Respetar las condiciones de operación, las especificaciones y la capacidad de los Vehículos establecidas por la Secretaría, según la modalidad y tipo de servicio de que se trate.

XV. Proporcionar la documentación que les requiera la autoridad competente y cumplir sus indicaciones.

XVI. Respetar y cumplir los horarios, Itinerarios, Derroteros, rutas, zonas y demás disposiciones que emita la Secretaría.

XVII. Exhibir en los establecimientos y Vehículos destinados a la prestación del Servicio público de transporte las Tarifas autorizadas por la Secretaría.

XVIII. No realizar modificaciones al Vehículo con que se presta el Servicio público de transporte que contravengan la Ley, el Reglamento o demás disposiciones aplicables.

XIX. Durante la prestación del servicio, cuidar su imagen, higiene, presentación y aspecto personal. Queda prohibido cubrirse la cabeza con cualquier accesorio que impida su identificación y utilizar calzado que ponga en riesgo la seguridad al conducir.

XX. No hacer uso de dispositivos móviles, audífonos o equipos de radiocomunicación durante la conducción.

XXI. Abstenerse de encargar o delegar la prestación del servicio a cualquier persona no autorizada por la Secretaría.

XXII. Someterse a los exámenes médicos, de pericia y demás mecanismos o instrumentos de seguimiento, evaluación y control con la periodicidad que la Secretaría determine.

XXIII. Tomar los cursos de capacitación que establezca la Secretaría.

XXIV. Mantener en condiciones óptimas de operación, seguridad e higiene los Vehículos e instalaciones para el Servicio público de transporte.

XXV. Que los Vehículos para el Servicio público de transporte cuenten con un dispositivo que regule su velocidad.

XXVI. Circular en el Carril derecho o por los Carriles Exclusivos o Confinados.

XXVII. Efectuar el ascenso y descenso de pasajeros con precaución y únicamente en lugares autorizados.

XXVIII. Dar prioridad de Tránsito a los Vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad, despejar el camino y alinearse a la derecha.

XXIX. Abstenerse de abandonar temporal o permanentemente el Vehículo durante la prestación del servicio.

XXX. No ingresar con pasajeros a bordo a centros de carga de combustible o cualquier establecimiento que ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

XXXI. Cuando no sea posible continuar prestando el servicio por caso fortuito o fuerza mayor, deberán realizar el descenso seguro de pasajeros en el punto más cercano del lado derecho de la vía.

XXXII. Antes de iniciar la prestación del servicio, deberán verificar que el funcionamiento y las condiciones físicas, electromecánicas y de seguridad del Vehículo se encuentren en óptimo estado.

XXXIII. Los Vehículos de Transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo, deberán circular con las luces interiores y aire acondicionado encendidos.

XXXIV. Portar en el Vehículo los documentos señalados en el artículo 138 fracción IV de la Ley y demás que sean necesarios para acreditar la prestación del servicio.

XXXV. Ocupar las Terminales o Centrales de transferencia modal autorizadas por la Secretaría de acuerdo a las modalidades señaladas en la Ley, cumpliendo con las aportaciones que establezca la administración.

XXXVII. Las demás que se señalen en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Sección Sexta
De los Conductores

Artículo 48.- Además de los establecidos en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable, los derechos de los Conductores en materia de movilidad son:

I. Hacer uso de las Vías públicas destinadas al Tránsito de Vehículos.

II. Que los demás Conductores respeten su integridad, evitando malas prácticas de conducción.

III. En el caso de motociclistas, utilizar un Carril completo de circulación.

IV. Que las autoridades competentes diseñen y realicen campañas permanentes de cultura y seguridad vial.

V. Solicitar auxilio vial por parte de las autoridades competentes en caso de accidente o avería del Vehículo.

VI. No ser molestado sin causa justificada por las autoridades, al hacer uso de las Vías públicas.

Artículo 49.- Con el propósito de que los sujetos ejerzan su derecho a la Movilidad, los Conductores además de lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Contar con el equipo en estado óptimo de funcionamiento, señalado en el artículo 105 del Reglamento.

II. Dar prioridad de Tránsito a los Vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad, despejar el camino y alinearse a la derecha.

III. No hacer uso de dispositivos móviles, audífonos o equipos de radiocomunicación durante la conducción.

IV. Circular con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros vigente.

V. Respetar las disposiciones en materia de Tránsito y Vialidad, así como cooperar y facilitar la labor de las autoridades competentes para la práctica de pruebas de alcoholimetría y Operativos.

VI. Queda prohibido circular o estacionarse, realizar ascenso y descenso, maniobras de carga y descarga o arrojar o depositar cualquier objeto sobre los Carriles Exclusivos y Confinados que pueda entorpecer u obstaculizar la circulación de los Vehículos del Servicio público de transporte.

Artículo 50.- Los motociclistas, en materia de Movilidad, además de lo señalado en la Ley y el Reglamento y demás disposiciones aplicables, deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Conducir en todo momento a la defensiva, sujetar con ambas manos el manubrio, evitar distracciones y cuidar su integridad y la de los demás sujetos de la Movilidad.

II. En los Carriles centrales, vías rápidas o interiores de las Vías Primarias circular con Vehículos de por lo menos doscientos cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada.

III. El número de personas transportadas no podrá ser superior al de las plazas autorizadas en la tarjeta de circulación.

IV. No circular entre Carriles o zigzaguear entre Vehículos.

V. No circular o estacionarse sobre las Banquetas, áreas reservadas al uso de Peatones, Ciclovías o Carriles Exclusivos y Confinados al Transporte público.

VI. Los menores de edad no podrán conducir este tipo de Vehículos sin la autorización correspondiente.

VII. Circular en todo momento con las luces encendidas en la parte delantera y trasera del Vehículo.

VIII. No asirse o sujetarse a otros Vehículos en circulación.

IX. No transportar menores de diez años o personas que sean incapaces de sujetarse por sus propios medios.

X. Portar correctamente el Conductor y acompañante casco protector, chaleco anti reflejante y demás accesorios de seguridad, tales como visores, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso, guantes y botas, todos de diseño específico para la conducción de este tipo de Vehículos.

Artículo 51.- Las infracciones a las disposiciones señaladas en el presente Capítulo, serán sancionadas por los Ayuntamientos o, en su caso por las autoridades competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo III
De la Educación y Cultura Vial

Artículo 52.- La educación vial es el conjunto de acciones orientadas a la enseñanza de leyes, normas y reglas que los sujetos de la Movilidad deben respetar durante su circulación en la Vía pública, cuya importancia radica en lograr que este conocimiento se convierta en conducta que garantice un Tránsito seguro y disminuya el riesgo de daño a personas o bienes.

Artículo 53.- La cultura vial es el conjunto de hábitos, conductas y conocimientos adquiridos de forma individual por los sujetos de la Movilidad.

Artículo 54.- La Secretaría, en coordinación con otras dependencias vinculadas a la Movilidad, establecerá campañas, cursos de capacitación u otras acciones que tendrán como fin fomentar la educación y cultura vial para preservar la vida y la seguridad de los Usuarios.

Artículo 55.- Para el fomento de la educación en la cultura vial se debe considerar lo siguiente:

I. Toda persona tiene derecho a la Movilidad en condiciones de Accesibilidad, calidad, eficiencia, igualdad, inclusión, seguridad y sostenibilidad.

II. El respeto a la Jerarquía de Movilidad respecto a la prioridad que se le otorga a cada sujeto para la utilización del espacio vial.

III. El espacio público es un bien común, debe ser adecuadamente utilizado, cuidado, preservado y respetado.

IV. Sensibilización y promoción de conductas o comportamientos tolerantes que propicien una atmósfera de respeto, convivencia pacífica, empatía y solidaridad con los problemas que les ocurren a otros en la Vía pública.

V. La identificación y respeto del mobiliario e Infraestructura Vial y urbana como generadores de identidad y pertenencia.

Capítulo IV
De la Preservación del Medio Ambiente

Artículo 56.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, realizará acciones para preservar y fomentar el cuidado del medio ambiente, incentivando el cambio del uso de Transporte particular por el de Transporte colectivo e impulsando la Movilidad no motorizada.

Artículo 57.- La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones del sector público o privado con la finalidad de promover el uso de medios de Movilidad no contaminantes.

Artículo 58.- Los Vehículos motorizados deberán ser sometidos cuando menos una vez al año a la verificación de emisores de contaminantes en los establecimientos autorizados por la Secretaría, de conformidad con la Norma técnica que se emita para tal efecto.

Artículo 59.- La Secretaría, con el propósito de reducir la emisión de contaminantes y con el objeto de preservar el medio ambiente, podrá implementar programas que restrinjan la circulación de Vehículos del Servicio público de transporte.

Artículo 60.- En caso de contingencias ambientales, pandemias, emergencias sanitarias, catástrofes naturales o fenómenos perturbadores, la restricción a que se refiere el artículo anterior, podrá ser ampliada a los Vehículos del Servicio particular de transporte, en coordinación con los Ayuntamientos y demás autoridades competentes.

Artículo 61.- La Secretaría podrá diseñar programas que fomenten entre los Concesionarios y Permisionarios la renovación de su flota vehicular.

Capítulo V
De la Seguridad Vial

Artículo 62.- La seguridad vial es el conjunto de acciones y políticas públicas tendentes a prevenir, controlar o disminuir el riesgo de las personas en sus desplazamientos, las que deben ser observadas por todos los sujetos de la Movilidad.

Artículo 63.- El uso de la Vía pública es un derecho de los sujetos de la Movilidad. La Vía pública es un espacio de dominio público y de uso común y por lo tanto un ámbito social necesario y determinante para el desarrollo de los pueblos.

Artículo 64.- La Secretaría podrá solicitar a los Ayuntamientos y demás autoridades competentes la implementación de programas, proyectos y acciones para mejorar la seguridad vial, el orden público, la circulación, iluminación y mantenimiento de las Vías públicas, con el fin de prevenir accidentes y salvaguardar a los sujetos de la Movilidad.

Artículo 65.- Se considera factor de riesgo toda conducta que propicie u ocasione Accidentes de Tránsito, siendo entre otros, los siguientes:

I. La conducción a velocidades inadecuadas o excesivas.

II. El uso incorrecto o la negativa de utilizar cinturón de seguridad o sistemas de retención infantil.

III. La conducción bajo los efectos de alcohol, drogas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y cualquier otra que altere la capacidad de conducción.

IV. La negativa de utilizar casco, su uso incorrecto o el uso de casco inapropiado por parte de motociclistas, Ciclistas y sus pasajeros o Usuarios.

V. Los distractores durante la conducción.

Artículo 66.- Los Ayuntamientos y autoridades competentes, deberán determinar en su normatividad los límites de velocidad permitidos e instalar en la Vía pública Dispositivos para el Control del Tránsito.

Artículo 67.- Los Conductores y Operadores deben respetar los límites de velocidad señalados en los Dispositivos para el Control del Tránsito instalados en la Vía pública y los que se señalen en la norma aplicable.

Artículo 68.- Los propietarios de Vehículos motorizados que por su diseño de fábrica cuenten con cinturones de seguridad, se asegurarán que éstos se encuentren en estado óptimo de funcionalidad en todas las plazas.

Por estado óptimo de funcionalidad se entenderá que el mecanismo interno de sujeción se active ante el frenado abrupto del Vehículo y retenga la correa evitando que libere una mayor longitud de la misma.

Artículo 69.- Todos los ocupantes de un Vehículo en circulación están obligados a utilizar adecuadamente el cinturón de seguridad en todo momento.

Artículo 70.- Es factor de riesgo transportar menores de seis años de edad sin el sistema de retención infantil o asientos elevadores adecuados a su edad.

Artículo 71.- Para transportar menores de doce años de edad, los Conductores y Operadores deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Hasta los doce meses de edad viajarán en el asiento trasero, preferentemente en el central, sobre un sistema de retención infantil con sujeción propia, la silla debidamente asegurada al Vehículo, colocada en sentido contrario a su marcha normal.

II. Hasta los cuatro años viajarán en el asiento trasero sobre un sistema de retención infantil asegurado al Vehículo, mirando hacia adelante con el arnés del asiento debidamente abrochado.

III. De cuatro a seis años viajarán en el asiento trasero en un asiento elevador con respaldo, utilizando el correaje propio o el cinturón de seguridad de tres puntos del Vehículo.

IV. De siete a doce años viajarán en el asiento trasero utilizando adecuadamente el cinturón de seguridad.

Artículo 72.- La responsabilidad sobre el uso del cinturón de seguridad, sistema de retención infantil o asiento elevador al transportar a un menor en el interior de un Vehículo motorizado, recaerá sobre el Conductor u Operador.

En caso que el Usuario se rehúse a utilizar el cinturón de seguridad, el Operador podrá negar la prestación del servicio.

Artículo 73.- En el caso de Vehículos que no cuenten con asientos traseros, los menores de edad podrán viajar en el asiento delantero siempre que cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acorde a su edad.

Artículo 74.- Queda prohibida la conducción bajo los efectos del alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere las capacidades del Conductor u Operador. A toda persona que incurra en este factor de riesgo le serán aplicables las Sanciones que correspondan.

Artículo 75.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, podrá participar o implementar acciones en las que se practiquen pruebas de alcoholimetría o toxicológicas a Conductores y Operadores.

Artículo 76.- Al Conductor u Operador que se niegue a que se le practique la prueba de alcoholimetría o toxicológica se le impondrá la Sanción equivalente a la de conducir bajo los efectos del alcohol.

Artículo 77.- Se considera factor de riesgo que los Conductores de bicicletas y motocicletas no porten o no utilicen apropiadamente casco y accesorios de protección al transitar por las Vías públicas o que el equipo utilizado no sea el adecuado.

Artículo 78.- Es responsabilidad del Conductor u Operador de una bicicleta o motocicleta de dos o más ruedas, el uso adecuado del casco en los pasajeros.

Artículo 79.- El uso de objetos o dispositivos que obstaculicen la conducción o desvíen la atención al momento de conducir, representa un factor de riesgo.

Artículo 80.- Se considerarán objetos que obstaculicen la conducción a todos aquellos que se encuentren en el interior del Vehículo y que dividan o aparten la atención del Conductor de la actividad de conducir e impliquen la acción de una actividad secundaria simultánea.

Artículo 81.- Los pasajeros se abstendrán de distraer al Conductor u Operador.

Artículo 82.- Todo Conductor u Operador deberá observar las medidas de seguridad siguientes:

I. No conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por cualquier causa, entre otras, cansancio excesivo, consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o medicamentos.

II. Antes de iniciar la marcha verificar que el Vehículo, llantas, luces y sus sistemas de seguridad estén en óptimo estado.

III. No circular sin los elementos de seguridad tales como luces principales, de alto, direccionales, espejos, llantas y sistemas de frenos en buen estado.

IV. No circular el Vehículo cuando éste tenga fuga de fluidos o no tenga escape o silenciador y que, contando con él, emita ostensiblemente contaminación.

V. Antes de iniciar la marcha, cerciorarse que las puertas se encuentren correctamente cerradas.

VI. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar, ocupar su asiento o descender del Vehículo.

VII. Evitar malas prácticas de conducción como fumar, consumir alimentos, maquillarse, transportar infantes o animales en el asiento delantero, no utilizar apropiadamente las luces direccionales o intermitentes, llevar luces apagadas durante la noche o al circular en condiciones climáticas que dificulten la visibilidad y demás que pongan en riesgo su seguridad, la de los pasajeros y los sujetos de la Movilidad.

VIII. No arrojar de los Vehículos basura u objetos.

IX. Mantener el Vehículo libre de cualquier objeto que pueda distraer, dificultar o impedir su visibilidad y conducción.

X. Durante la conducción no manipular aparatos o dispositivos que puedan ser un factor de distracción.

XI. No transportar personas en el exterior del Vehículo o en lugar no especificado para pasajeros.

XII. Queda prohibido transportar a más personas de las señaladas en la tarjeta de circulación o exceder las dimensiones o capacidad de carga especificadas por el fabricante.

XIII. Circular con extrema precaución y a la velocidad permitida.

XIV. Disminuir su velocidad y tomar todas las precauciones necesarias cuando encuentren un Vehículo de Transporte escolar realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares.

XV. Respetar los señalamientos, cruce de Peatones y Dispositivos para el Control del Tránsito.

XVI. Cuando transiten en Cruceros de vías férreas:

a) Circular a una velocidad máxima de treinta kilómetros por hora desde una distancia de cincuenta metros antes de cruzar las vías.

b) Realizar alto total a una distancia no menor de cinco metros hasta el riel más cercano y mantenerse en esa forma si el ferrocarril se encuentra a una distancia de aproximadamente quinientos metros o emita una señal audible en dirección al Crucero.

c) No realizar ascenso o descenso de pasajeros a una distancia menor de cincuenta metros de las vías de ferrocarril.

d) En caso de avería de la unidad sobre la vía férrea o a menos de cinco metros de la misma, desalojar el Vehículo de forma inmediata.

XVII. No efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en lugares que impliquen un riesgo de seguridad o afecten derechos de terceros.

XVIII. No doblar u ocultar parcial o totalmente o sobreponer una mica o cualquier otro objeto sobre la Placa de manera tal que impida o distorsione su visibilidad o llevarla en un lugar distinto al que el fabricante dispuso para ese fin.

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los propietarios, Conductores y Operadores de Vehículos de carga deberán asegurarse:

I. Que la carga no se desprenda o se derrame y que ésta se encuentre debidamente cubierta o sujeta.

II. Que el Vehículo no produzca ruido excesivo.

III. Que la carga no rebase las dimensiones laterales del Vehículo o sobresalga de la parte posterior más de cincuenta centímetros, dificulte la estabilidad o conducción del Vehículo o estorbe la visibilidad lateral del Conductor.

IV. Que la carga no oculte parcial o totalmente las Placas o luces del Vehículo.

Artículo 84.- Los Ayuntamientos y demás autoridades competentes, podrán observar las disposiciones del presente Capítulo al momento de expedir su normatividad en materia de tránsito y vialidad; y, en su caso, imponer las Sanciones que correspondan por las infracciones a las mismas.

Capítulo VI
De los Accidentes en la Vía Pública

Artículo 85.- Cuando se afecte la Movilidad como consecuencia de un accidente, caso fortuito o fuerza mayor, las autoridades competentes, en el ejercicio de sus atribuciones, implementará las acciones necesarias para facilitar la Movilidad de los sujetos.

Artículo 86.- En caso de accidente en la Vía pública los sujetos de la Movilidad deberán:

I. Informar inmediatamente a los servicios de emergencia y, en su caso, a la compañía de seguros con la cual se tenga contratado el servicio.

II. Colocar señalamientos cuando menos a veinte metros del lugar del accidente.

III. Asistir en lo posible a los accidentados, en tanto los organismos de asistencia médica, de protección civil o las autoridades correspondientes se presentan en el lugar. Los primeros auxilios se prestarán si se tienen los conocimientos y si las condiciones lo permiten, sin poner en riesgo la integridad de los lesionados, la propia y la de terceros.

Artículo 87.- Los propietarios de semovientes están obligados a tomar todas las medidas de seguridad para evitar que éstos ocasionen accidentes en la Vía pública.

Cuando los semovientes representen un riesgo u obstruyan la circulación en la Vía pública, la Secretaría podrá solicitar a las autoridades competentes su retiro y la aplicación de las Sanciones correspondientes.

Artículo 88.- Atendiendo a la coordinación interinstitucional, la Secretaría deberá ser notificada de los Accidentes de Tránsito en los que participen unidades del Servicio público de transporte con la finalidad de ejecutar las acciones y aplicar las Sanciones que correspondan.

Capítulo VII
De la Póliza o Constancia de Seguro Vehicular

Artículo 89.- Todos los Vehículos motorizados que transiten en el Estado deberán contar con póliza o constancia de seguro con cobertura total que ampare el pago de daños a terceros, expedida por una institución de seguros o sociedad constituida y autorizada en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 90.- Para responder por posibles daños y garantizar la integridad física y patrimonial de terceros, la Secretaría podrá exigir a los prestadores del Servicio público de transporte en cualquier modalidad una cobertura distinta para la prestación del servicio.

Artículo 91.- Todo Vehículo motorizado deberá portar los documentos originales y vigentes que acrediten la contratación del seguro.

Artículo 92.- La Secretaría podrá establecer los montos mínimos que deberán cubrir las pólizas o constancias de seguro contratadas por los prestadores del Servicio público de transporte para responder por posibles daños a terceros.

Artículo 93.- Los Vehículos del Servicio público de transporte deberán portar en lugar visible señalado en el Manual de Identidad calcomanía o medio de identificación que indique la compañía de seguros respondiente en caso de siniestro.

Artículo 94.- Las infracciones a las disposiciones señaladas en los artículos 89 y 91 del Reglamento, serán sancionadas por los Ayuntamientos o, en su caso, por las autoridades competentes de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo VIII
De la Infraestructura Vial

Artículo 95.- Las autoridades competentes propiciarán que las Vías públicas cuenten con elementos que permitan el desplazamiento de Vehículos y de los sujetos de la movilidad.

Artículo 96.- Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad u objeto que afecte la visibilidad,

operación o funcionalidad de los Dispositivos para el Control del Tránsito.

En los puentes peatonales, los Ayuntamientos vigilarán que la colocación de publicidad u objetos, no representen riesgo a la seguridad e integridad física de los sujetos de la movilidad.

Artículo 97.- Queda prohibido dañar, afectar, obstaculizar o modificar la Infraestructura Vial, así como quitar, cortar, inutilizar, apagar, cambiar, vandalizar, destruir los Dispositivos para el Control del Tránsito o colocar dispositivos no autorizados. Quien contravenga esta disposición podrá ser sancionado por los Ayuntamientos o, en su caso, por la autoridad competente.

Artículo 98.- Las Vías públicas y Banquetas deberán estar libres de cualquier obstáculo u objeto que impida, dificulte u obstruya el tránsito vehicular y peatonal. La Secretaría podrá solicitar a las autoridades competentes la implementación de acciones para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 99.- Es facultad de la Secretaría opinar y conocer los proyectos relacionados con las obras en la vía pública, exclusivamente en el tema relacionado con la movilidad de los sujetos.

Artículo 100.- Quien por cualquier causa afecte la movilidad en la vía pública deberá contar con autorización emitida por autoridad competente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo colocar los señalamientos correspondientes, los cuales deberán mantenerse en condiciones adecuadas y retirarlos una vez concluida la afectación.

Artículo 101.- La Secretaría podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión de obras o actividades que obstruyan las Vías públicas cuando éstas no cuenten con la autorización correspondiente, incumplan las medidas de seguridad vial o afecten ostensiblemente la movilidad.

Artículo 102.- La Secretaría podrá solicitar a los Ayuntamientos o, en su caso, a las autoridades competentes, el retiro de Vehículos, cajas, remolques u objetos que se encuentren en la Vía pública, abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados.

Capítulo IX
De los Vehículos Motorizados

Artículo 103.- Los Vehículos motorizados que ocupen las Vías públicas, en circulación o estacionados deben cumplir las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones de orden estatal o municipal.

Artículo 104.- Los propietarios de Vehículos motorizados deberán cerciorarse que éstos circulen en óptimas condiciones físicas, electromecánicas, de seguridad y observar las disposiciones de dimensiones y peso señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 105.- Los Vehículos motorizados deben contar con el siguiente equipo en estado óptimo de funcionamiento:

I. Claxon. Queda prohibida su modificación o el uso de bocinas, sirenas, códigos sonoros, altavoz, megáfono o alto parlante sin la autorización correspondiente.

II. Asientos en buen estado.

III. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes y en el caso de menores de edad, el sistema de retención infantil.

IV. Extintor cargado y vigente.

V. Velocímetro en buen estado y con iluminación.

VI. Sistema de luces dispuesto por el fabricante consistente en faros delanteros con cambio de luces, cuartos de luces delanteras color ámbar, cuartos de luces traseras que deben encenderse con luz roja y hacerse más intensa al aplicar los frenos, sistema de direccionales, luces intermitentes y luz para iluminar la Placa posterior. Queda prohibido el uso de faros que se utilicen como luces fijas principales o auxiliares, las que sean parpadeantes o estroboscópicas, así como aquellas reservadas para los Vehículos de seguridad y emergencia.

VII. Luz interior dispuesta por el fabricante.

VIII. Sistema de frenos dispuesto por el fabricante.

IX. Parabrisas, espejos laterales y, en su caso, espejo retrovisor colocado en la parte media del parabrisas.

X. Limpiaparabrisas en buen estado.

XI. Sistema de escape dispuesto por el fabricante que cuente con dispositivos para prevenir y controlar la emisión de ruidos y contaminantes.

XII. Parabrisas, medallón y cristales en buen estado, claros, sin polarizar o pintados, excepto los que provengan de fábrica.

XIII. Defensas delantera y trasera.

XIV. Ruedas en uso y la de refacción en perfectas condiciones.

XV. Herramientas para cambio de rueda y cable con pinzas para pasar corriente.

XVI. Kit portable de señalización vial.

Artículo 106.- Es obligación de los propietarios, Conductores y Operadores de Vehículos motorizados portar los siguientes documentos vigentes:

I. Placas.

II. Tarjeta de circulación.

III. Holograma de refrendo anual vehicular.

IV. Licencia de conducir.

V. Póliza o constancia de seguro.

Artículo 107.- Los Vehículos que circulen en la Vía pública deberán portar Placa como medida de seguridad. Las autoridades competentes deberán vigilar, además, que los Conductores y Operadores no incurran en los supuestos siguientes:

I. Conducir Vehículo con Placas sobrepuestas o alteradas total o parcialmente o que se encuentren ilegibles.

II. Conducir Vehículo sin una o ambas Placas, sin la autorización correspondiente.

III. Colocar sobre cualquiera de las Placas, aditamentos, micas o etiquetas que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente.

IV. No portar en el Vehículo, alguno de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 108.- Las Placas en los Vehículos deberán ser colocadas una al frente y la otra detrás en el lugar dispuesto por el fabricante para tal efecto, además deberán portar engomado.

Artículo 109.- Las Placas son de uso individual y corresponden única y exclusivamente al Vehículo para el que fueron otorgadas.

El engomado correspondiente a las Placas, deberá adherirse preferentemente en el cristal posterior del Vehículo o en cualquier otro cristal siempre que se encuentre visible.

Artículo 110.- Únicamente se podrán remolcar o empujar Vehículos por medio de grúa, remolque o dispositivo autorizado para tal fin.

Cuando los Vehículos representen un riesgo o se encuentren obstruyendo la circulación y no existan los medios señalados, se podrán realizar maniobras con los elementos con que se cuente hasta ubicarlos en el lugar seguro más próximo.

Artículo 111.- Los Vehículos de lenta circulación y los que realicen distribución de productos o maniobras de carga y descarga deberán ajustarse a los horarios permitidos y circular por las Vías públicas determinadas por autoridad competente.

Artículo 112.- Los Vehículos que trasladen basura o Sustancias Peligrosas deberán estar especialmente diseñados o adaptados conforme a la normatividad aplicable, contar con dispositivos que eviten que su contenido se esparza y con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 113.- Los bienes que se transporten no deben sobresalir de la anchura de las carrocerías; únicamente podrán sobresalir por la parte posterior en una extensión no mayor de cincuenta centímetros, debiendo portar en el extremo banderolas perfectamente visibles o señalamientos luminosos en color rojo. Hacia arriba, la carga no deberá sobrepasar la altura dispuesta en la normatividad aplicable.

Artículo 114.- Los remolques que se adapten a otros Vehículos deberán indicar su altura, portar en la parte posterior un señalamiento que proyecte luz roja claramente visible a una distancia de cien metros y la Placa posterior será iluminada por luz blanca.

Artículo 115.- Las infracciones a las disposiciones señaladas en el presente Capítulo, serán sancionadas por los Ayuntamientos o, en su caso, por la autoridad competente de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Tercero
Del Servicio Particular de Transporte

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 116.- El Servicio particular de transporte se sujetará a lo dispuesto en la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 117.- El Servicio privado de transporte se sujetará a lo dispuesto en el presente Capítulo y demás normatividad aplicable.

Artículo 118.- La Secretaría llevará un registro de los Vehículos en la modalidad de Transporte privado que utilicen las instituciones, empresas o establecimientos para el traslado gratuito de personas o productos, los que deberán identificarse portando el nombre o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.

Los Vehículos a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser utilizados para prestar el Servicio público de transporte.

Artículo 119.- Las instituciones, empresas o establecimientos que ofrezcan el Servicio privado de transporte señalado en el artículo 105 de la Ley deberán inscribir en el Registro de Transporte Privado de la Secretaría los datos vehiculares presentando la documentación siguiente:

I. Escrito de solicitud que contenga nombre del solicitante, actividad, propuesta de ruta o zona de operación y de horario de prestación del servicio, anexando copias simples de comprobante de domicilio, identificación oficial y cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Tratándose de personas morales acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal.

III. Relación de Vehículos anexando sus documentos vigentes consistentes en: factura o carta factura, tarjeta de circulación, póliza o constancia de seguro vehicular, documento expedido por taller mecánico que acredite su estado óptimo de funcionamiento.

IV. Relación de Conductores anexando copia de su licencia para conducir vigente.

Una vez reunidos los requisitos la Secretaría emitirá el folio de inscripción en el Registro de Transporte Privado que tendrá vigencia de un año, el que señalará la zona o Itinerario, así como el horario autorizado para la prestación de este servicio.

Artículo 120.- En caso de sustitución de Vehículo o Conductor, las instituciones, empresas o establecimientos deberán actualizar ante la Secretaría los datos en el folio de registro.

Artículo 121.- La Secretaría podrá denegar la expedición del folio de inscripción en el Registro de Transporte Privado a las instituciones, empresas o establecimientos que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 122.- Con relación a las medidas de seguridad vial y equipamiento de Vehículos particulares que transporten bienes, los propietarios y Conductores deberán observar lo dispuesto en esta materia para el Servicio público de transporte en la modalidad de carga, sujetándose a las zonas o Itinerarios y horarios establecidos por los Ayuntamientos o, en su caso, la autoridad competente.

Artículo 123.- La Secretaría podrá implementar acciones de vigilancia, inspección y supervisión a los servicios privado de transporte y particular de carga para verificar que se realicen en las condiciones señaladas en la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 124.- La contravención a cualquiera de las disposiciones establecidas en este apartado será sancionada conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Octavo del Reglamento.

Título Cuarto
Del Servicio Público de Transporte

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 125.- Se denomina Servicio público de transporte a la actividad a través de la cual el Poder Ejecutivo del Estado satisface las necesidades de Transporte de pasajeros o carga, por sí o a través

de Concesionarios o Permisionarios, que se ofrece de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversas modalidades y sujeta al cobro de una Tarifa.

Artículo 126.- Las condiciones de operación para cada modalidad del Servicio público de transporte se rigen por la Ley, el presente Reglamento, las Normas técnicas y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 127.- El otorgamiento de Concesiones o Permisos se realizará conforme a lo ordenado en la Ley y el presente Reglamento.

Los derechos que ampara una Concesión otorgada a personas físicas serán vitalicios; en el caso de personas morales, la Concesión perderá su validez cuando éstas se extingan.

Los Permisos que se otorguen en cualquier modalidad tendrán vigencia de un año a partir de su expedición, transcurrido este término quedarán sin efectos de pleno derecho.

Artículo 128.- Las Concesiones para la prestación del Servicio público de transporte que otorgue la Secretaría a personas morales no podrán contener una cantidad de Vehículos mayor que el número de socios que las integran, salvo aquellas que presten este servicio bajo el esquema de Sistema integrado de transporte.

Artículo 129.- El Permisionario que desee continuar con la prestación del servicio autorizado deberá solicitar la renovación del Permiso con treinta días de anticipación a su vencimiento, cumplir con lo señalado en los capítulos II y IV del presente Título y entregar el documento próximo a vencer al recibir el nuevo Permiso.

Artículo 130.- El Secretario podrá otorgar, de manera discrecional, Concesiones para la prestación del Servicio público de transporte cuando así lo disponga el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 131.- Los horarios, Itinerarios, rutas, zonas y Tarifas serán determinados por la Secretaría de conformidad con la Ley, el Reglamento y las Normas técnicas que para tal efecto emita, los que deberán ser observados por los prestadores del Servicio público de transporte.

Artículo 132.- Las Bases de Servicio y los Sitios no deberán establecerse en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de Tránsito, existan señalamientos donde se prohíba el estacionamiento o afecten la circulación de Vehículos.

No se permitirá el establecimiento de Bases de Servicio, Paraderos, Sitios o Terminales en la zona centro de las ciudades. Los Ayuntamientos establecerán la delimitación correspondiente.

El Servicio público de transporte de pasajeros tipo colectivo suburbano, Intermunicipal y foráneo deberá contar con una Terminal para el ascenso y descenso de los pasajeros.

Artículo 133.- Cuando se actualice cualquiera de las causas señaladas en el artículo 35 de la Ley y la Secretaría deba hacerse cargo de la prestación del Servicio público de transporte, ésta procederá conforme a lo siguiente:

I. Tomará posesión de la infraestructura y demás bienes utilizados para la prestación del Servicio público de transporte.

II. Elaborará inventario por duplicado de los bienes señalando características, identificación, cantidad, estado físico y funcional en que se encuentran.

III. Operará y administrará el Servicio público de transporte estableciendo las medidas de control que lo garanticen.

IV. Entregará con oportunidad, en el caso de encargo temporal, el remanente a los Concesionarios o Permisionarios.

V. Para el caso de encargo definitivo iniciará de oficio el procedimiento de revocación de la Concesión o cancelación del Permiso.

Artículo 134.- La Secretaría podrá emitir los Permisos Provisionales que considere necesarios, previa satisfacción de los requisitos y procedimiento señalado en el presente ordenamiento, cuando alguna de las causas señaladas en el artículo 35 de la Ley se actualice.

Artículo 135.- La Secretaría, en cumplimiento del objeto de la Ley y en ejercicio de sus atribuciones alineadas a los principios rectores de la movilidad, contará con un Sistema de información que se conformará por:

I. Registro Estatal de Concesiones, Permisos y Autorizaciones.

II. Registro Estatal de Operadores.

III. Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte.

IV. Registro de Transporte Privado: Al sistema que contiene los datos de identificación de los Vehículos que se utilizan en la prestación del Servicio privado de transporte.

V. Los demás que la Secretaría considere necesarios.

La Secretaría deberá establecer criterios, lineamientos y normas bajo las cuales se generará dicho sistema.

Artículo 136.- Los registros generarán documentos administrativos que contendrán datos relacionados con el Servicio público de transporte, que serán tratados en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, tales como:

I. Padrón de Autorizaciones.

II. Padrón de Concesiones.

III. Padrón de Operadores.

IV. Padrón de Permisos.

V. Padrón de Vehículos.

VI. Los demás que la Secretaría considere necesarios.

Capítulo II
De las Modalidades del Servicio Público de Transporte

Artículo 137.- Las Concesiones o Permisos se otorgarán en las modalidades que establece el artículo 65 de la Ley.

Artículo 138.- Cuando por necesidad del servicio se requiera establecer una modalidad o tipo no contemplados en la Ley, la Secretaría podrá emitir la Norma técnica para regular su Autorización, condiciones de operación y demás características o aspectos que se requieran.

Artículo 139.- Los Vehículos destinados a la prestación del Servicio público de transporte, además de lo señalado en el artículo 105 del Reglamento, deberán cumplir con el equipamiento siguiente:

I. Regulador de velocidad.

II. Piso con material anti derrapante.

III. Aire acondicionado dispuesto por el fabricante.

IV. Botiquín de primeros auxilios.

V. En su caso, áreas exclusivas y dispositivos especiales para que las Personas con Discapacidad puedan acceder al uso de los Vehículos.

VI. Tratándose del Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo, timbres para anunciar el descenso, pasamanos de material inoxidable y, en su caso, aditamentos para el traslado de bicicletas.

Artículo 140.- La Secretaría promoverá que los Vehículos que se utilicen para la prestación del Servicio público de transporte de personas estén equipados con cámaras de seguridad, sistema de radiocomunicación, dispositivo de geolocalización y botón de pánico enlazados con las autoridades de seguridad de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 141.- Los Vehículos destinados a la prestación del Servicio público de transporte de personas deberán circular siempre por el Carril derecho o por los Carriles Exclusivos o Confinados y realizar maniobras de ascenso y descenso en el lugar autorizado para tal efecto; únicamente podrán rebasar o cambiar de Carril cuando el de extrema derecha se encuentre obstruido, debiendo incorporarse una vez librado el obstáculo.

Artículo 142.- Los Vehículos destinados a la prestación del Servicio público de transporte sólo podrán ser modificados en sus características de fábrica cuando así lo establezca la Secretaría y de conformidad con lo señalado en el presente ordenamiento.

Queda prohibida la sustitución del medio de propulsión original dispuesto por el fabricante.

Artículo 143.- Los Vehículos del Servicio público de transporte se uniformarán y portarán los elementos de identificación y, en su caso, podrán portar publicidad conforme a lo señalado en el Manual de Identidad que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 144.- Ningún Vehículo del Servicio público de transporte podrá operar fuera de su zona o ruta sin Autorización; los Concesionarios, Permisionarios y Operadores se abstendrán de emplear estos Vehículos para un fin distinto al señalado en la Concesión o Permiso.

Artículo 145.- Los Vehículos del Servicio público de transporte deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte y contar con Concesión o Permiso.

Artículo 146.- Los Vehículos que utilicen los Concesionarios o Permisionarios para la prestación del Servicio público de transporte deberán aprobar, previo pago de derechos, la revisión física y electromecánica que la Secretaría determine, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 147.- Los Vehículos del Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo y rural mixto de carga y pasaje deberán contar con Terminal, Paradero o Base de Servicio autorizada, que no podrán establecerse en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de Tránsito o existan señalamientos donde se prohíba el estacionamiento.

Sección Primera
De la Modalidad de Pasajeros Tipo Colectivo

Artículo 148.- El Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo es el que se presta con Concesión, sujeto a un Itinerario fijo determinado por la Secretaría y que durante su recorrido realiza ascenso o descenso en Paradas autorizadas.

Artículo 149.- Este Servicio público de transporte será prestado en Vehículos cerrados sujetándose a las condiciones siguientes:

I. La capacidad debe ser igual o mayor a doce plazas, incluyendo al Operador, cumpliendo las especificaciones que para tal efecto emita la Secretaría.

II. La vida útil de los Vehículos de doce a dieciséis plazas, no debe ser superior a cinco años a partir de su fabricación; para los de mayor capacidad, no debe exceder los diez años.

III. Queda prohibida la colocación de canastillas en el exterior del Vehículo.

Artículo 150.- Los Vehículos en esta modalidad y tipo que presten el servicio dentro del horario de las diecisiete horas y hasta las ocho horas del día siguiente deberán circular con luces encendidas en su interior y en los escalones de ascenso y descenso.

Artículo 151.- Los Vehículos en la modalidad de pasajeros tipo colectivo urbano podrán modificar la disposición original de los asientos de tal forma que se habilite un espacio en el que pueda transportarse una silla de ruedas o bicicleta debidamente sujetada.

Quienes realicen esta modificación deberán instalar los dispositivos necesarios para que el Usuario pueda transportarse de forma segura.

Artículo 152.- Los Usuarios del Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo suburbano, Intermunicipal y foráneo podrán exigir, previo al inicio de su recorrido, el reembolso del costo de la Tarifa cuando, sin causa justificada, el servicio contratado se retrase por más de dos horas en la Terminal.

Artículo 153.- Los Usuarios de la modalidad y tipo a que se refiere el artículo anterior tendrán derecho a recibir el boleto o comprobante de pago en el que se deberá indicar:

I. La modalidad y tipo de servicio.

II. El nombre o razón social del Concesionario o Permisionario.

III. Origen y destino.

IV. Número Económico y Placas del Vehículo.

V. Tarifa.

VI. Teléfono y página oficial de internet de la Secretaría.

VII. Información de la póliza o constancia de seguro.

Artículo 154.- Los Usuarios del Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo foráneo, en caso de pérdida de equipaje, podrán exigir en un término máximo de veinticuatro

horas a partir de la hora de llegada a su destino la indemnización del mismo, previa acreditación de su viaje mediante boleto de abordaje y comprobante que ampare su equipaje.

El prestador del servicio deberá resolver la petición del Usuario en un término no mayor a veinticuatro horas; de comprobarse la pérdida de equipaje y ésta sea responsabilidad del prestador del servicio, éste deberá indemnizar al Usuario con una cantidad no menor a quince UMAS.

Sección Segunda
De la Modalidad de Pasajeros Tipo Taxi

Artículo 155.- El Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo taxi es el que se presta con Concesión, previo convenio verbal entre el Usuario y Operador, dentro una zona determinada sin ruta o Itinerario fijo.

Artículo 156.- El Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo taxi será prestado en Vehículos cerrados sujetándose a las condiciones siguientes:

I. La capacidad máxima es de cinco plazas incluyendo al Operador.

II. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de siete años a partir de su fabricación.

III. Los Vehículos deberán circular con las puertas cerradas incluyendo la de la cajuela.

IV. Queda prohibida la colocación de canastillas o transportar cualquier objeto en el exterior del Vehículo.

Artículo 157.- El prestador de servicio en esta modalidad y tipo podrá realizar Viajes Convencionales que se sujetarán a las condiciones siguientes:

I. El origen del viaje deberá ser en la zona de operación autorizada.

II. Al momento de convenir el traslado deberá establecerse origen y destino.

III. Al ser el destino del viaje en una zona distinta a la autorizada, el prestador del servicio deberá regresar a su zona de operación autorizada sin pasajeros a bordo, excepto cuando se trate de viaje redondo.

IV. Para este tipo de viajes, el prestador de servicio deberá emitir el boleto que acredite el traslado convenido.

Artículo 158.- Queda prohibido a los prestadores del Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo taxi, prestar el servicio en condiciones similares a las señaladas para la modalidad de pasajeros tipo colectivo.

Artículo 159.- Además de lo establecido en el artículo 47 del Reglamento, los prestadores del Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo taxi tendrán las obligaciones siguientes:

I. Detener el Vehículo cuando el Usuario solicite el ascenso o descenso en el lugar autorizado más próximo sin entorpecer la circulación, procurando la seguridad de éste y la de terceros.

II. Utilizar el señalamiento establecido en el Manual de Identidad para indicar la disponibilidad o no del servicio.

III. Activar, el Taxímetro una vez que el Usuario se encuentre en el interior del Vehículo y haya solicitado el destino.

IV. Realizar el recorrido que el Usuario solicite y, de presentarse una contingencia que obligue a su desvío, informar al Usuario procurando incorporarse al trayecto solicitado en el punto más cercano.

V. Contar con cinturones de seguridad en buen estado y exhortar al Usuario a utilizarlo; los menores de doce años de edad deberán transportarse en el asiento trasero del Vehículo y hacer uso del sistema de retención infantil o asientos elevadores proporcionados por el prestador del servicio.

VI. Moderar, a petición del Usuario, la temperatura del aire acondicionado, volumen del equipo de audio o velocidad del Vehículo durante la prestación del servicio.

Artículo 160.- El servicio podrá interrumpirse cuando el Usuario exija conducir el Vehículo por lugar intransitable, en circunstancias que representen notorio peligro para la integridad del Operador o cuando se contravenga la normatividad aplicable.

Artículo 161.- En caso que el Usuario se rehúse a utilizar el cinturón de seguridad, el Operador podrá negar la prestación del servicio.

Artículo 162.- Los Concesionarios en la modalidad de pasajeros tipo taxi que decidan agruparse constituyéndose en un Sitio deberán designar un representante quien informará a la Secretaría la denominación o razón social, ubicación, nombre de los Concesionarios, datos de los Vehículos y de los Operadores que lo conformen. La prestación del servicio deberá apegarse a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Sección Tercera
De la Modalidad de Carga

Artículo 163.- El Servicio público de transporte en la modalidad de carga, se prestará mediante Permiso.

Tratándose del Servicio público de transporte de carga de materiales para la construcción a granel, deberá contar con Concesión.

En ambos casos se sujetarán a la ruta o zona, horarios y Tarifas que determine la Secretaría.

Artículo 164.- El Servicio público de transporte en la modalidad de carga en general de bajo y alto tonelaje será prestado en Vehículos que cumplan las especificaciones siguientes:

I. El peso bruto vehicular será de hasta tres toneladas y media, para los de bajo tonelaje y mayor de tres y media toneladas para los de alto tonelaje.

II. Contar con carrocería y chasis apropiados para transportar la carga.

III. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de diez años a partir de su fabricación.

Artículo 165.- El Vehículo podrá contar con plataforma o cabina cerrada para el traslado de bienes o mercancías que deberán estar sujetados para evitar su desprendimiento o derrame.

Artículo 166.- Las dimensiones y especificaciones técnicas de los Vehículos con los que se realiza el Servicio público de transporte en la modalidad de carga de paquetería son las siguientes:

I. Podrán ser ligeros o pesados con un aditamento o espacio adaptado y adecuado a la naturaleza de la carga que transporte.

II. Para el caso de las motocicletas u otro Vehículo ligero cuya dimensión lateral sea menor a un metro, la altura y ancho del aditamento no excederá de sesenta centímetros y el largo no deberá superar la dimensión lateral del Vehículo.

III. Las motocicletas tendrán una cilindrada máxima de 250 centímetros cúbicos y deberán conservar las condiciones mecánicas y eléctricas dispuestas por el fabricante.

IV. Para los Vehículos no considerados en la fracción II, el ancho máximo permitido del aditamento o espacio adaptado no debe rebasar las dimensiones laterales del Vehículo.

V. El aditamento o espacio adaptado no debe estorbar la visibilidad lateral del Conductor.

VI. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de diez años a partir de su fabricación.

Artículo 167.- Se entiende por Servicio público de transporte de carga de materiales para la construcción a granel el que se explota mediante Concesión en Vehículos tipo volteo o tractocamiones con remolques especializados tipo góndola, que cumplan las especificaciones siguientes:

I. Contar con cajas, remolques o góndolas adecuadas a la carga de materiales para la construcción a granel.

II. Contar con cubierta y aditamentos en condiciones adecuadas para evitar que el material que transporten se derrame.

III. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de diez años a partir de su fabricación.

Artículo 168.- En esta modalidad y tipo el prestador de servicio deberá cumplir las condiciones de operación siguientes:

I. Que el peso de la carga no sobrepase lo especificado por el fabricante.

II. Sujetarse a las especificaciones de su Constancia de Autorización de Zona.

III. En su caso, solicitar la Autorización correspondiente para prestar el servicio en zona distinta a la autorizada.

IV. Respetar las Tarifas autorizadas por la Secretaría.

V. Cuando exista obra pública o particular cuya demanda de trabajo permita la contratación del total de los Concesionarios de un municipio, se deberá convenir entre éstos la distribución equitativa de los acarreos.

VI. Con el fin de privilegiar el orden público, el Concesionario contratado para realizar los acarreos de materiales para la construcción a granel de una obra deberá entregar a la Secretaría el convenio para la distribución del trabajo que dé cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 79 de la Ley.

VII. Cuando para satisfacer la necesidad del servicio en un municipio no sean suficientes los Vehículos concesionados, permitir el ingreso de Concesionarios de otros municipios, siempre que éstos cuenten con Autorización.

Artículo 169.- El Servicio público de transporte de carga especializada es aquel que se presta mediante Permiso y que requiere de Vehículo debidamente equipado y de Operador capacitado para su manejo y traslado. Para su Autorización, se deberá contar con permiso de la autoridad facultada en función del tipo de carga a trasladar.

Artículo 170.- Se entiende por carga especializada la que requiere un manejo técnico específico y que puede representar algún riesgo por sí misma o por factores externos.

Artículo 171.- Los Vehículos de esta modalidad y tipo únicamente podrán circular en los Itinerarios y horarios que determine la Secretaría debiendo observar las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 172.- Los Vehículos deberán estar técnicamente equipados, portar los aditamentos de emergencia, dispositivos de protección y señalizaciones que indiquen la naturaleza de la carga, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, las Normas técnicas que emita la Secretaría.

Sección Cuarta
De la Modalidad Rural Mixto de Carga y Pasaje

Artículo 173.- El Servicio público de transporte en la modalidad rural mixto de carga y pasaje será prestado mediante Concesión, sujeto a un Itinerario fijo determinado por la Secretaría, en Vehículos que cumplan las especificaciones siguientes:

I. Que tenga cabina y góndola con capacidad de hasta tres toneladas para el transporte de personas, bienes o mercancías.

II. Que cuente con los accesorios necesarios para la sujeción y seguridad de las personas.

III. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de siete años a partir de su fabricación.

Artículo 174.- En los Vehículos destinados a la prestación del Servicio público de transporte en esta modalidad y tipo se podrán adaptar en la góndola asientos y dispositivos de seguridad para el traslado cómodo y seguro de los Usuarios.

Los menores de edad deberán ser transportados en la cabina del Vehículo.

Artículo 175.- Al ingresar en la zona urbana no podrán realizar ascensos. Únicamente podrán realizar descensos en las Paradas autorizadas o en su Base de Servicio.

Sección Quinta
De la Modalidad Especial

Artículo 176.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial señalado en el artículo 83 de la Ley, se prestará mediante Permiso cuya vigencia será de un año y se sujetará a los horarios, Itinerarios o zonas que establezca la Secretaría.

Artículo 177.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial de Transporte escolar se prestará con Vehículos que cumplan las condiciones siguientes:

I. Cerrados, con capacidad igual o mayor a doce plazas sin contar al Operador y al auxiliar.

II. Contar con cinturones de seguridad, dispositivos de retención infantil o asientos elevadores adecuados para cada uno de los menores de edad a transportar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

III. Contar con un accesorio transparente de material resistente, que deberá estar sujeto firmemente a la estructura del Vehículo para separar el área de pasajeros del puesto del Operador.

IV. Recubrir con material flexible, resistente e ignífugo todo elemento metálico. En el interior no debe haber elementos punzocortantes.

V. Contar con botiquín de primeros auxilios y aditamentos de emergencia.

VI. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de cinco años a partir de su fabricación.

Artículo 178.- La prestación de este servicio se realizará mediante convenio entre el Usuario o padre o tutor y el Permisionario, quien deberá cerciorarse que las personas a transportar sean alumnos de alguna institución educativa.

Artículo 179.- El prestador del servicio está obligado a elaborar un registro diario del trayecto que realizará dentro de su zona autorizada, señalando los puntos de ascenso o descenso de sus Usuarios.

Artículo 180.- El prestador de servicio deberá solicitar a sus Usuarios que durante el trayecto de su viaje porten credencial, gafete o cualquier otro documento que los acredite como educandos.

Artículo 181.- La persona auxiliar del Operador deberá velar en todo momento por la seguridad de los educandos durante el trayecto y en su ascenso y descenso.

Artículo 182.- Los Operadores observarán estrictamente los límites de velocidad establecidos por la autoridad competente.

Artículo 183.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial de Transporte de personal se prestará mediante Permiso sujeto a un Itinerario fijo autorizado por la Secretaría con Vehículos que cumplan, además de las señaladas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 177 del Reglamento, las condiciones siguientes:

I. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de siete años a partir de su fabricación.

II. El Transporte de personal hacia campos agrícolas o empresas ubicadas fuera de los centros urbanos podrá realizarse en Vehículos abiertos cuya capacidad sea igual o mayor a tres toneladas, adaptados para el traslado seguro de los trabajadores y cuya vida útil no exceda de diez años.

En los Vehículos con capacidad de tres toneladas no deberán transportarse más de veinte personas y en los de mayor capacidad no más de treinta y cinco, debiendo cumplir en ambos casos las condiciones de seguridad para los Usuarios.

Artículo 184.- La prestación de este servicio se realizará mediante convenio entre la institución, empresa o establecimiento y el Permisionario, en el que se señalarán los puntos de ascenso y descenso, que deberán ser distintos a los del Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo.

Artículo 185.- El prestador de este servicio deberá solicitar a sus Usuarios que durante el trayecto de su viaje porten credencial, gafete o cualquier otro documento que los acredite como trabajadores.

Artículo 186.- En estos Vehículos queda prohibido transportar Sustancias Peligrosas.

Artículo 187.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial de Transporte turístico se prestará mediante Permiso y deberá contar con Autorización de Zona, la que podrá comprender uno o más municipios, con Vehículos que cumplan las condiciones siguientes:

I. Vehículos cerrados con capacidad igual o mayor a siete plazas, incluyendo al Operador.

II. La vida útil de los Vehículos con capacidad desde siete hasta dieciséis plazas, será de siete años; para los Vehículos con capacidad superior a dieciséis plazas, será de diez años a partir de su fabricación.

III. Los Vehículos con capacidad mayor a treinta plazas, deberán contar con asientos reclinables, sanitario, aire acondicionado, equipo de sonido, cortinas, pantalla y dispositivos para la reproducción de contenido multimedia.

Artículo 188.- En esta modalidad y tipo la prestación del servicio se podrá realizar con la característica de paseo turístico, con recorridos específicos en las cabeceras municipales o sus localidades, establecidos en la Constancia de Autorización de Ruta, con Vehículos que cumplan las características siguientes:

I. Abiertos o cerrados, con uno o dos niveles, de acuerdo a la vía donde se pretenda prestar el servicio.

II. Capacidad de diez a cuarenta pasajeros, con excepción de los Vehículos de tracción animal.

III. Deberán circular a una velocidad no mayor a treinta kilómetros por hora, garantizando la comodidad y seguridad de los Usuarios.

IV. Los de tracción animal deberán contar con los elementos o dispositivos para que los animales no dejen en la Vía pública ningún tipo de desecho orgánico.

V. En el caso de los carruajes o calandrias deberán contar con elementos reflejantes en la parte posterior y leyenda que indique “Paradas continuas, Vehículo de baja velocidad”, además de faroles o linternas laterales que deberán llevar encendidas al obscurecer.

Artículo 189.- Los Permisos que se otorguen en esta modalidad y tipo deberán señalar la capacidad del Vehículo y las condiciones de operación del servicio autorizado.

Artículo 190.- El Servicio especial de transporte turístico deberá realizarse mediante contrato celebrado entre el prestador y el Usuario, el que deberá contener, entre otros, los servicios y prestaciones a los que el Usuario tiene derecho.

Artículo 191.- Todos los Vehículos de esta modalidad y tipo deberán portar en el frente y parte posterior la leyenda “Turismo”, iluminada permanentemente.

Artículo 192.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial de transporte para Personas con Discapacidad se prestará mediante Permiso, en zona o ruta autorizada por la Secretaría, con Vehículos cerrados con capacidad mayor a siete plazas, los cuales deberán ser modificados y estar acondicionados para la Movilidad de Personas con Discapacidad que no requieren atención médica de urgencia ni de cuidados críticos.

Artículo 193.- Además de las características de seguridad previstas para los Vehículos empleados en el traslado de personas, deben contar con las especificaciones siguientes:

I. Sistema de sujeción adecuado para transportar a las Personas con Discapacidad en silla de ruedas o camilla, las cuales deben ser fijadas al Vehículo de forma tal que impida su desplazamiento en cualquier dirección.

II. Rampa o plataforma de acceso antideslizante de accionamiento manual, electromecánico o hidráulico, que permita el ascenso y descenso de personas con Movilidad reducida.

III. Asideros en forma horizontal en cada lateral interno a una altura entre sesenta centímetros y un metro del nivel de piso y asideros verticales en donde sea necesario.

IV. Dispositivos sonoros, visuales y táctiles que proporcionen al Usuario información relacionada con el servicio.

V. Botón o timbre de emergencia.

VI. Todo elemento metálico deberá estar cubierto con material flexible, resistente e ignífugo. En el interior del Vehículo no debe haber elementos punzocortantes.

VII. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de diez años a partir de su fabricación.

Artículo 194.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial de Transporte para servicio del sector salud se prestará mediante Permiso y en zona autorizada con Vehículos que cumplan las condiciones siguientes:

I. En el caso de ambulancias deben estar configuradas de acuerdo con las especificaciones de diseño del fabricante, constar de una cabina para el Operador y personal auxiliar y de un compartimento que tenga como mínimo un metro con treinta y cinco centímetros de altura, un metro con cincuenta centímetros de ancho y dos metros de largo, destinado para el traslado del paciente, equipo médico e insumos necesarios.

II. Cumplir las especificaciones relativas al Transporte para Personas con Discapacidad señaladas en el artículo anterior.

III. El compartimento destinado para la atención del paciente debe contar con vidrios que impidan la visibilidad desde el exterior, asientos, dispositivos de sujeción y espacio libre que dé cabida al menos a un paciente en carro camilla y que permita al personal responsable dar la atención al mismo.

IV. Contar con sistema de iluminación interior con suficiente intensidad que permita valorar al paciente e identificar los insumos que se requieran.

V. Portar equipo de radiocomunicación enlazado con las autoridades e instituciones de salud o atención de emergencias.

VI. Contar con sistema de iluminación de advertencia sobre el toldo a base de lámparas que emitan luces rojas y blancas de manera intermitente, con proyección de luces de 360 grados visibles a una distancia de 150 metros.

VII. Portar sirena computarizada de doscientos watts con tres tonos primarios WAIL, YELP, HI-LO y dos tonos secundarios HYPER-YELP, HYPER-HI-LO, que genere sonidos entre ciento veinte y ciento treinta decibeles en promedio.

VIII. Contar con micrófono o megáfono.

IX. Portar la leyenda "AMBULANCIA" al frente, en los costados y en la parte posterior; en la parte frontal deberá ser en espejo, en material reflejante y en color contrastante con la ambulancia, además en los costados especificar el tipo de ambulancia de que se trate: traslado, urgencias básicas o avanzadas, cuidados intensivos, entre otros, apegándose a lo establecido en el Manual de Identidad.

X. Contar con rótulo en material reflejante y en color contrastante con la ambulancia que especifique la institución o razón social y el Número Económico en los costados y en la parte posterior del Vehículo.

XI. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de doce años a partir de su fabricación.

Artículo 195.- Los Vehículos con los que se preste este servicio deberán ser conducidos por Operador especializado y llevar a bordo persona auxiliar con conocimientos técnicos en materia de salud.

Artículo 196.- En el caso de carrozas para servicios fúnebres, los Vehículos deben cumplir las especificaciones siguientes:

I. Cerrados.

II. Constar de una cabina de dos plazas y habitáculo de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección adaptado para el Transporte de ataúdes.

III. Contar con sistema de sujeción adecuado para transportar ataúdes de forma tal que impida su desplazamiento en cualquiera de las direcciones.

IV. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de diez años a partir de su fabricación.

Artículo 197.- Para el otorgamiento de Permisos en esta modalidad y tipo, los solicitantes deberán contar con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes; el Permiso deberá especificar las características del servicio autorizado.

Artículo 198.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial de Transporte de grúas y remolque se prestará mediante Permiso y en zona autorizada con Vehículos que cuenten con las características y equipamiento siguientes:

I. Vehículo con peso bruto igual o mayor a tres toneladas.

II. Torreta de luz color ámbar en la parte más alta de la carrocería visible a ciento cincuenta metros desde cualquier ángulo.

III. Malacates, plumas, sujetador de llantas, sujetador por eje o de chasis o tope para el arrastre de Vehículos.

IV. Luces reflejantes que se coloquen en la parte trasera del convoy durante el traslado de un Vehículo.

V. Caja de herramientas.

VI. Dos faros de trabajo colocados en la estructura de la grúa, para que iluminen la parte posterior.

VII. Sistema de frenos de servicio, de estacionamiento y un sistema auxiliar de frenado que opere en forma independiente a los sistemas de balatas y actúe simultáneamente o por separado.

VIII. Piso de lámina metálica antideslizante para Vehículos tipo grúa de pluma.

IX. Piso de lámina de acero o cama de aluminio construida con paneles en su totalidad para Vehículos tipo grúa de plataforma.

X. En su caso, la plataforma debe consistir de una superficie metálica desplazable a lo largo del chasis o bastidor por medios hidráulicos o mecánicos, la cual deberá tener colocado material reflejante a lo largo de los costados y en la parte posterior de su base.

XI. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de doce años a partir de su fabricación.

Artículo 199.- Los prestadores de servicio de esta modalidad deberán sujetarse a lo que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-2010 relativa a características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de los Vehículos tipo grúa para arrastre y arrastre y salvamento.

Artículo 200.- Se prohíbe el uso de equipos de levante como son garruchas, poleas, polipastos o aparatos equivalentes de uso industrial, así como el uso de dispositivos o equipo tipo lanza, jalón, tirones, cadenas, llantas, cables y cualquier otro que pueda afectar la seguridad de los Usuarios.

Artículo 201.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial de Transporte de agua en pipa se prestará mediante Permiso y en zona autorizada con Vehículos que cuenten con las características y equipamiento siguientes:

I. Tipo camión que cuente con cabina y cisterna con capacidad de hasta veinte mil litros.

II. Las paredes internas y rompeolas de la cisterna deben ser o revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión que no altere la calidad del agua.

III. Registro que permita el acceso al interior de la cisterna; en el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos debe tener registro de acceso.

IV. Válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo que impida el derrame de agua o ingreso de material ajeno a la carga, así como con manguera de distribución flexible en buen estado y de material inerte al agua.

V. Bomba en buen estado para la distribución de agua.

VI. Portar la leyenda “Agua Potable” y especificar la capacidad nominal de la cisterna en litros o metros cúbicos y datos del Permiso.

VII. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de diez años a partir de su fabricación.

Artículo 202.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial de Transporte para la enseñanza de la conducción vehicular se prestará mediante Permiso y en zona autorizada con Vehículos que cuenten con las características y equipamiento siguientes:

I. Cerrados, de transmisión manual, con capacidad máxima de cinco plazas y adaptados para el cumplimiento de su objeto.

II. Torreta de luz color ámbar en la parte más alta de la carrocería visible a ciento cincuenta metros desde cualquier ángulo y material reflejante a lo largo de los costados y en las defensas delantera y trasera.

III. Portar la leyenda "Precaución, Carro Escuela" al frente y en la parte posterior.

IV. La vida útil de los Vehículos no debe exceder de siete años a partir de su fabricación.

Artículo 203.- La velocidad máxima de los Vehículos en esta modalidad y tipo será de hasta cincuenta kilómetros por hora y no deberán circular en Vías Primarias.

Artículo 204.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial de Transporte no motorizado de carga se prestará mediante Permiso y en zona autorizada con Vehículos que cuenten con las características y equipamiento siguientes:

I. Bicicletas con un aditamento o espacio adaptado y adecuado para transportar carga ligera, cuyas dimensiones no excedan de sesenta centímetros por cada lado.

II. Cuando el Operador transporte consigo la carga deberá utilizar una mochila que no exceda de cincuenta y cinco centímetros por cada lado.

III. Triciclos impulsados por fuerza humana especialmente diseñados para el transporte de carga ligera con las dimensiones establecidas por el fabricante.

IV. La vida útil de los Vehículos dependerá de sus condiciones físicas y mecánicas.

V. La carga no debe estorbar la visibilidad del Conductor ni superar las dimensiones del espacio o aditamento.

Artículo 205.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial ecotaxi se prestará mediante Permiso y en zona autorizada de conformidad con la Ley con Vehículos que cuenten con las características y equipamiento siguientes:

I. Impulsado por sistema eléctrico con las características originales de fábrica y con capacidad máxima de tres personas, incluyendo al Operador.

II. Capota rígida y un espacio en la parte posterior con capacidad de hasta dos Usuarios.

III. Material reflejante al frente, a lo largo y en la defensa.

IV. La vida útil de los Vehículos dependerá de sus condiciones físicas y mecánicas y no podrá ser mayor de cinco años.

Artículo 206.- Los Vehículos en esta modalidad y tipo no deberán circular en zonas urbanas, cabeceras municipales, Carreteras federales, estatales y Vías Primarias. Su velocidad máxima será de hasta treinta kilómetros por hora, respetando el sentido de la circulación y el horario autorizado por la Secretaría.

Artículo 207.- El Servicio público de transporte en la modalidad especial bicitaxi, se prestará mediante Permiso y en zona autorizada con Vehículos que cuenten con las características siguientes:

I. De tres ruedas impulsado por pedales que disponga de un espacio con capota en la parte posterior para el Transporte de personas, con capacidad máxima de hasta dos Usuarios.

II. Contar con material reflejante a lo largo y en la parte trasera del Vehículo y sistema de iluminación de advertencia a base de lámparas que emitan luces de manera intermitente, blanca en la parte delantera y roja en la parte trasera.

III. La vida útil de los Vehículos dependerá de sus condiciones físicas y mecánicas.

Artículo 208.- Los Vehículos en esta modalidad y tipo podrán prestar el servicio en zonas urbanas y cabeceras municipales cuando se acredite la preexistencia del servicio por las condiciones socioeconómicas, consuetudinarias y culturales del municipio o localidad que se trate. No deberán circular en Carreteras federales, estatales y vías rápidas.

Artículo 209.- El Servicio público de transporte que se preste en Vehículos tipo mototaxi a que se refiere el artículo octavo transitorio de la Ley se sujetará a la Norma técnica que para tal efecto emita la Secretaría.

Capítulo III
De las Solicitudes de Concesión o Permiso e Integración de Expediente

Artículo 210.- Las personas físicas o las personas morales, constituidas en los términos de la legislación respectiva, deberán cubrir los requisitos que señala la Ley y el presente Reglamento para presentar solicitud de Concesión o Permiso en las modalidades y tipos establecidos.

Artículo 211.- Las solicitudes de Concesión podrán presentarse para las modalidades de pasajeros, de carga de materiales para la construcción a granel y de rural mixto de carga y pasaje; las solicitudes de Permiso, para la modalidad de carga en general, paquetería y especializada y modalidad especial.

Artículo 212.- Los solicitantes de Concesión o Permiso deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Persona física:

a) Ser de nacionalidad mexicana.

b) Mayor de edad.

c) No tener expediente de solicitud de Concesión o Permiso.

d) No ser ni haber sido Concesionario o Permisionario del Servicio público de transporte.

e) No haber sido sentenciado con pena corporal.

II. Persona moral:

a) Contemplar dentro de su objeto social y naturaleza jurídica la prestación del Servicio público de transporte.

b) Cada socio deberá cumplir lo señalado en la fracción anterior.

Artículo 213.- La solicitud de Concesión o Permiso que presenten las personas físicas deberá ser mediante escrito dirigido al Secretario, señalando nombre, edad, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, modalidad, tipo, municipio y, en su caso, localidad donde desea prestar el servicio, anexando los documentos siguientes:

I. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser solicitante de Concesión o Permiso, no ser ni haber sido titular de otra Concesión o Permiso y, si lo fuere en otra Entidad Federativa o de un permiso expedido por la autoridad federal, expresar la clase de servicio que tiene autorizado.

II. Copia de identificación oficial vigente.

III. Copia de licencia de chofer expedida por el Estado vigente.

IV. En su caso, propuesta de croquis de ruta para las modalidades con Itinerario fijo.

V. Original del acta de nacimiento o carta de naturalización que acredite la nacionalidad mexicana.

VI. Original de la Constancia de No Antecedentes Penales.

VII. En su caso, copia del Certificado de Aptitud o constancia original de antigüedad como Operador emitida por la Secretaría.

VIII. Dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 214.- La solicitud de Concesión o Permiso que presenten las personas morales deberá ser mediante escrito dirigido al Secretario firmado por el representante legal, señalando denominación o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, modalidad, tipo, municipio y, en su caso, localidad donde desea prestar el servicio, anexando los documentos siguientes:

I. Nombre y firma de los socios.

II. Declaración bajo protesta de decir verdad que la persona moral no es solicitante de Concesión o Permiso, no ser ni haber sido titular de Concesión o Permiso y, si lo fuere en otra Entidad Federativa o de un permiso expedido por la autoridad federal, expresar la clase de servicio que tiene autorizado.

III. Acta Constitutiva protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

IV. Acta de Asamblea en la que deciden solicitar la Concesión, protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

V. Propuesta de croquis de ruta en caso de las modalidades con Itinerario fijo.

VI. Cada socio deberá satisfacer los requisitos que señala la fracción I del artículo 212 y presentar los documentos señalados en el artículo 213 con excepción de su fracción IV, ambos del Reglamento.

Artículo 215.- Una vez recibida la solicitud de Concesión o Permiso y cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores, la Secretaría, previo pago de derechos realizado por el solicitante, ordenará la elaboración del Estudio Socioeconómico.

Artículo 216.- El Estudio Socioeconómico, en caso de ser positivo, determinará la aptitud del solicitante para ser posible Concesionario o Permisionario; el resultado únicamente será de carácter informativo, por lo que no autorizará la prestación del Servicio público de transporte. De resultar negativo, la solicitud será desechada de pleno derecho.

Artículo 217.- Una vez que el Estudio Socioeconómico se determine positivo, la Secretaría, previo pago de derechos, integrará y asignará número de expediente de solicitud de Concesión o Permiso de acuerdo a la modalidad y tipo solicitados, con número en orden progresivo por año, y ordenará la emisión del Folio de Identificación.

El número de expediente de solicitud de Concesión o Permiso será único e intransferible y no autoriza al solicitante la prestación del Servicio público de transporte. De contravenir lo dispuesto en este artículo el expediente será cancelado de pleno derecho y no podrá obtener uno nuevo.

Artículo 218.- La persona moral con expediente de solicitud de Concesión o Permiso que modifique cualquiera de las condiciones establecidas en su solicitud original, deberá acordarlas en asamblea general y presentar a la Secretaría el acta correspondiente debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 219.- El Folio de Identificación será único, estará conformado por caracteres alfanuméricos y no podrá ser modificado ni asignado a más de un solicitante de Concesión o Permiso; este folio deberá ser inscrito en el Libro de Asignación de Folio.

Artículo 220.- Serán improcedentes y no se asignará número de expediente a las solicitudes de Concesión o Permiso en los siguientes casos:

I. Cuando los solicitantes no reúnan los requisitos señalados en la Ley y su Reglamento.

II. Cuando por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado o del Secretario se suspenda, por causa justificada, el otorgamiento de Concesiones o Permisos.

III. Cuando se solicite una Concesión o Permiso no contemplado en la Ley.

IV. Las demás que expresamente señalen la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo IV
Del Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones

Artículo 221.- El procedimiento para el otorgamiento de Concesiones se sujetará a lo establecido en Capítulo IV del Título Tercero de la Ley y observará las particularidades que se señalan en el presente Capítulo.

Artículo 222.- La Secretaría, cuando considere necesario el establecimiento de nuevos servicios, modificaciones en las modalidades existentes o la oferta del servicio resulte insuficiente ordenará, a través de su titular, la realización o práctica de Estudios técnicos, los que deberán contener como mínimo los requerimientos señalados en la fracción I del artículo 55 de la Ley.

Artículo 223.- Con base en los resultados que arroje el estudio a que hace referencia el artículo 222 del Reglamento, el Secretario determinará si es procedente o no continuar con el proceso para el otorgamiento de Concesiones.

Cuando el estudio de factibilidad determine que en una ruta o zona son suficientes los Vehículos concesionados existentes para satisfacer la demanda del servicio, la Secretaría, con el objeto de otorgar certeza a los Concesionarios, emitirá un Dictamen en el que se establecerá que no existe necesidad de otorgar Concesiones, el cual se presentará al Comité Consultivo para su aprobación, en su caso.

Artículo 224.- De ser necesario otorgar Concesiones, la Secretaría realizará la revisión de los expedientes de solicitud de Concesión a fin de verificar que estén correctamente integrados y que los solicitantes cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 225.- Una vez revisados los expedientes, la Secretaría emitirá y publicará la convocatoria en los estrados del edificio que ocupe la Presidencia Municipal de que se trate y la difundirá a través de sus canales oficiales a fin de enterar a los interesados; dicha convocatoria deberá contener, además de lo señalado en la fracción III del artículo 55 de la Ley, las bases, requisitos, procedimiento y las condiciones de transparencia del proceso.

Artículo 226.- La Secretaría elaborará el Dictamen que contendrá, entre otros:

I. Datos de la convocatoria.

II. Municipio y, en su caso, localidad donde se ofertarán las Concesiones.

III. Número, modalidad y tipo de Concesiones a otorgar.

IV. Nombre o razón social y número de expediente del solicitante de Concesión que será beneficiado.

V. Cantidad de Vehículos por solicitante, tratándose de personas morales.

VI. Lugar y fecha de elaboración.

VII. Firma del Secretario y de los funcionarios facultados.

Artículo 227.- La Secretaría convocará al Comité Consultivo y, en su caso, al Comité Municipal de que se trate, a fin de darles a conocer el Dictamen para que en el desarrollo de la sesión emitan su opinión que se asentará en el acta que al respecto se elabore.

Artículo 228.- Una vez que la Secretaría reciba el acta de sesión del Comité Consultivo con la opinión favorable, emitirá la resolución que será publicada en el Periódico Oficial, la que deberá contener número de Concesión, modalidad, tipo, municipio, localidad, nombre o razón social del Concesionario, cantidad de Vehículos y observaciones.

Artículo 229.- El Concesionario contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el Periódico Oficial para recoger el Título de Concesión, previo pago de derechos que fijen los ordenamientos legales aplicables; de incumplir esta disposición la Concesión será cancelada de pleno derecho.

Artículo 230.- El Título de Concesión contendrá, entre otros, fotografía de la persona física o sello que identifique a la persona moral, los datos de la Concesión publicada y número de Periódico Oficial, las cláusulas a que el Concesionario deberá sujetarse, las condiciones de operación del servicio autorizado, datos del registro en el Libro de Concesiones, lugar y fecha de emisión.

Artículo 231.- La entrega del Título de Concesión se realizará a la persona física, previa presentación de documento oficial que lo identifique, y en el caso de personas morales, a quien acredite su personalidad como apoderado o representante legal y se identifique con documento oficial.

Artículo 232.- El Concesionario deberá tramitar la constancia de Concesión, previo pago de derechos, la cual deberá contener los datos de identificación, registro y publicación de la Concesión.

Artículo 233.- Al recibir el Título de Concesión, tratándose de persona física, el Concesionario deberá presentar escrito dirigido al Secretario mediante el cual designe a su beneficiario, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 212 del Reglamento; este documento se anexará al expediente del Concesionario, registrando su contenido en el Libro de Designación de Beneficiarios y en el Registro Estatal de Concesiones, Permisos y Autorizaciones.

Artículo 234.- El escrito de designación de beneficiario deberá contener lo siguiente:

I. Lugar y fecha.

II. Nombre, firma, huella y copia de identificación oficial del Concesionario.

III. Número de Concesión.

IV. Nombre y copia de identificación oficial del beneficiario.

V. Nombre, firma y copia de identificación de dos testigos.

Artículo 235.- Cuando el Concesionario, previa Autorización, ceda su derecho a un tercero, quedará sin efectos la designación de su beneficiario. El nuevo Concesionario deberá designar a su respectivo beneficiario sujetándose a los requisitos y procedimiento señalados en el presente Reglamento.

Artículo 236.- La Secretaría expedirá, previo pago de derechos, constancia de designación de beneficiario, que será el documento idóneo para el trámite de regularización correspondiente.

Artículo 237.- El Concesionario podrá sustituir a su beneficiario en cualquier momento, sujetándose a los requisitos y el procedimiento señalados en el presente Reglamento.

Artículo 238.- Una vez recibido el Título de Concesión, el Concesionario contará con un plazo de treinta días hábiles para inscribir en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte el o los Vehículos con que prestará el servicio, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. De incumplir esta disposición, la Concesión será cancelada de pleno derecho.

Capítulo V
Del Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos

Artículo 239.- El otorgamiento de Permisos se efectuará con base en el Estudio técnico señalado en el presente Reglamento.

Artículo 240.- La Secretaría revisará los expedientes de solicitud de Permiso a fin de verificar que estén correctamente integrados y que los solicitantes cumplan los requisitos señalados en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 241.- La Secretaría emitirá el Permiso y a partir de la fecha de expedición, el Permisionario contará con un plazo de treinta días hábiles para recibirlo, previo pago de derecho. De incumplir esta disposición el Permiso será cancelado de pleno derecho.

Artículo 242.- El Permiso contendrá, entre otros, fotografía de la persona física o sello que identifique a la persona moral, nombre, número de Permiso, modalidad y tipo, las cláusulas a que el Permisionario deberá sujetarse, las condiciones de operación del servicio autorizado, datos del registro en el libro de Permisos, lugar y fecha de emisión.

Artículo 243.- La entrega del Permiso se realizará a la persona física, previa presentación de documento oficial que lo identifique, y en el caso de personas morales a quien acredite su personalidad como apoderado o representante legal y se identifique con documento oficial.

Artículo 244.- Una vez recibido el Permiso, el Permisionario contará con un plazo de treinta días hábiles para inscribir en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte el o los Vehículos

con los que prestará el servicio, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. De incumplir esta disposición el Permiso será cancelado de pleno derecho.

Artículo 245.- El Folio de Identificación servirá para llevar el registro de los movimientos vehiculares, procedimientos administrativos, regularizaciones, infracciones, Sanciones y demás circunstancias que afecten a cada Concesión o Permiso.

Capítulo VI
De los Permisos Provisionales

Artículo 246.- El Permiso Provisional es el que, previo pago de derechos, otorga el Secretario a particulares para prestar el Servicio público de transporte en cualquier modalidad con la finalidad de satisfacer una necesidad de Transporte eventual, emergente o extraordinaria. Este Permiso será vigente hasta por treinta días y podrá ser renovado en caso de que persista la necesidad del Servicio público de transporte.

Artículo 247.- Los Permisos Provisionales se otorgarán únicamente a personas físicas de manera individual, autorizando un Vehículo por solicitante. Quedarán sin efectos antes del término de su vigencia en caso de que la necesidad eventual, emergente o extraordinaria concluya.

Artículo 248.- Para expedir los Permisos Provisionales, la Secretaría considerará las condiciones siguientes:

I. Cuando los servicios concesionados o con Permiso resulten insuficientes para satisfacer la demanda de los Usuarios y la Secretaría, por causa justificada, no haya otorgado Concesiones o Permisos necesarios.

II. Cuando por contingencia resulte insuficiente el número de Vehículos que presten el Servicio público de transporte en un municipio o localidad determinados.

III. Cuando las maniobras de entrada o salida de productos o materiales diversos generen demanda que supere la capacidad de movilización concesionada o con Permiso.

Artículo 249.- Para la obtención del Permiso Provisional el solicitante deberá presentar ante la Secretaría, original y copia de los documentos siguientes:

I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario en el que manifieste su voluntad de prestar el Servicio público de transporte en forma provisional.

II. Identificación oficial.

III. Factura o carta factura vigente del Vehículo que deberá estar a nombre del solicitante.

IV. Tarjeta de circulación vigente.

V. Póliza o constancia de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

VI. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 250.- El Permiso Provisional deberá contener los datos siguientes:

I. Nombre y fotografía del titular.

II. Zona o ruta autorizada.

III. Vigencia.

IV. Datos del Vehículo autorizado.

V. Condiciones de operación y características del servicio autorizado.

Artículo 251.- A quienes se les expida un Permiso Provisional deberán:

I. Colocar en lugar visible el Permiso Provisional original.

II. Identificar las unidades de conformidad con lo señalado en el Manual de Identidad.

III. Colocar la leyenda Permiso Provisional en el parabrisas y medallón del Vehículo.

IV. Colocar el número de control otorgado por la Secretaría.

V. Utilizar un Vehículo que no exceda de siete años de antigüedad y que esté en condiciones óptimas para la prestación del servicio.

Título Quinto
Del Registro y Control del Servicio Público de Transporte

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 252.- Los Concesionarios y Permisionarios deberán tramitar la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte del o de los Vehículos con los que prestará el servicio dentro del plazo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 253.- Para los efectos de la inscripción, los Concesionarios y Permisionarios deberán presentar, en original y copia, los documentos siguientes:

I. Título de Concesión o Permiso vigente.

II. Constancia de Concesión.

III. Periódico Oficial en el que fueron publicados los datos de la Concesión.

IV. Identificación oficial de la persona física y, en su caso, del representante o apoderado legal.

V. Comprobante de domicilio actualizado.

VI. Factura o carta factura vigente que acredite que el Vehículo es propiedad del Concesionario o Permisionario.

VII. En su caso, documento que acredite la baja del Vehículo que se inscribirá.

VIII. Póliza o constancia de seguro con responsabilidad civil del viajero y daños a terceros vigente.

IX. Las personas morales, además de los requisitos señalados anteriormente, deberán presentar Acta Constitutiva o de Asamblea protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la que conste el otorgamiento de poder para actos de administración a favor del representante o apoderado legal.

X. Los ejidos deberán presentar, además de los requisitos señalados en las fracciones I al VIII de este artículo, Acta de Asamblea vigente inscrita en el Registro Agrario Nacional en donde se designe el Comisariado Ejidal u Órgano de Representación Ejidal.

Artículo 254.- Cumplido lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría asignará Número Económico y ordenará, previo pago de derechos, la revisión física y electromecánica del Vehículo que se destinará a la prestación del Servicio público de transporte; de aprobar la revisión, de conformidad con la normatividad aplicable, se emitirá orden de pago para la inscripción del Vehículo en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte.

Artículo 255.- La asignación de números económicos es facultad exclusiva de la Secretaría y tiene como finalidad el control e identificación de los Vehículos que prestan el servicio en una zona o ruta con Itinerario autorizado. Éstos podrán ser reasignados cuando la Secretaría lo considere necesario.

Artículo 256.- La Secretaría inscribirá en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte los datos, características y trámites de los Vehículos autorizados para la prestación del Servicio público del transporte.

Artículo 257.- Los Concesionarios o Permisionarios deberán realizar anualmente la revisión física y electromecánica de los Vehículos y el pago de las contribuciones vehiculares derivadas de la Concesión o Permiso correspondientes al ejercicio fiscal vigente.

Capítulo II
De las Constancias de Autorización de Ruta o Zona

Articulo 258.- Una vez inscrito el Vehículo en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte, la Secretaría expedirá al Concesionario o Permisionario, previo pago de derechos, Constancia de Autorización de Ruta para que preste el servicio en Itinerario y horario determinados o, en su caso, Constancia de Autorización de Zona para que éste se preste en área y horario determinados.

Artículo 259.- Para el otorgamiento de Constancias de Autorización de Ruta o Zona, además de lo señalado en el artículo 253 del Reglamento, el Concesionario o Permisionario deberá presentar los documentos siguientes:

I. Dos fotografías tamaño infantil para el caso de personas físicas o sello de identificación para el caso de personas morales.

II. En su caso, original de la Constancia de Autorización de Ruta o Zona anterior o comprobante de haberla entregado.

III. Copia de la tarjeta de circulación vigente.

IV. Comprobante del pago de derechos.

Artículo 260.- La Constancia de Autorización de Ruta o Zona se otorgará a cada Vehículo registrado y contendrá los datos siguientes:

I. Número de folio.

II. Número de Concesión o Permiso.

III. Nombre o razón social del Concesionario o Permisionario.

IV. Modalidad y tipo.

V. Número Económico.

VI. Municipio y localidad.

VII. Nombre y número de ruta o zona autorizada.

VIII. Descripción de la zona o Itinerario y Derrotero de la ruta autorizada.

IX. Horario autorizado para la prestación del servicio.

X. Número de tarjeta de circulación.

XI. Marca, tipo, modelo, número de motor, número de serie y Placas del Vehículo.

XII. Capacidad del Vehículo.

XIII. Fotografía del Concesionario o Permisionario en el caso de personas físicas o sello de identificación en el caso de las personas morales.

XIV. Domicilio del Concesionario o Permisionario.

XV. Lugar y fecha de expedición y vencimiento.

XVI. Firmas y sellos de la Secretaría.

Artículo 261.- La Secretaría podrá expedir a Concesionarios o Permisionarios, Autorizaciones eventuales de ruta o zona para la prestación del Servicio público de transporte en los casos siguientes:

I. En zona urbana o conurbada, cuando por motivo de festividades o causa justificada los servicios concesionados establecidos en la modalidad de pasajeros no sean suficientes para satisfacer la demanda.

II. Cuando por contingencia resulte insuficiente el número de Vehículos que presten el Servicio público de transporte de pasajeros en un municipio determinado.

III. En la modalidad de pasajeros tipo colectivo foráneo cuando por festividades, excursiones, paseos y otros eventos, el servicio establecido en forma permanente resulte insuficiente para satisfacer eventualmente la demanda.

IV. Cuando las maniobras de entrada o salida de productos o materiales diversos generen demanda que supere la capacidad del servicio concesionado o con permiso de un municipio.

Artículo 262.- Los Concesionarios o Permisionarios podrán solicitar por escrito la Autorización eventual. La Secretaría analizará la petición y ordenará el estudio que determine su viabilidad y, de resultar positivo, expedirá, previo pago de derechos, la Autorización eventual que contendrá los datos señalados en el artículo 260 del Reglamento y podrá ser renovada en caso de que prevalezca el supuesto que le dio origen.

Artículo 263.- Para los casos de Autorizaciones eventuales de ruta o zona los Concesionarios o Permisionarios, a juicio de la Secretaría, deberán presentar un convenio de respeto mutuo a efecto de garantizar la prestación del servicio.

Artículo 264.- Las Autorizaciones eventuales de ruta o zona expedidas quedarán canceladas al término de su vigencia, debiendo reincorporarse los Concesionarios y Permisionarios a la ruta o zona que tenían asignada originalmente.

La vigencia señalada en la Autorización eventual de ruta o zona no podrá exceder de noventa días.

Capítulo III
De los Permisos Temporales

Artículo 265.- El Permiso Temporal es el que, por causa justificada, otorga la Secretaría a un Concesionario o Permisionario para que preste el Servicio público de transporte con un Vehículo distinto al registrado, hasta por un término de treinta días y podrá renovarse en una sola ocasión por el mismo periodo.

Artículo 266.- Para la obtención del Permiso Temporal, el Concesionario o Permisionario deberá presentar en original y copia los documentos siguientes:

I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario.

II. Título de Concesión o Permiso vigente.

III. Identificación oficial del Concesionario o Permisionario o, en su caso, del apoderado o representante legal.

IV. Factura o carta factura vigente del Vehículo.

V. Tarjeta de circulación vigente.

VI. Evidencia fotográfica del Vehículo a sustituir.

VII. Documento que justifique la causa que impide la circulación del Vehículo a sustituir.

VIII. Comprobante de pago de derechos por concepto de baja vehicular del Vehículo sustituto.

IX. Documento aprobatorio de la revisión física y electromecánica del Vehículo sustituto.

X. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros del Vehículo sustituto.

XI. Comprobante de pago de derechos correspondiente.

Artículo 267.- El Vehículo sustituto deberá portar todos los elementos de identificación y cumplir las condiciones de seguridad establecidas en el presente Reglamento y el Manual de Identidad, de acuerdo a la modalidad de que se trate.

Capítulo IV
De los Permisos Complementarios y de Penetración

Artículo 268.- El Permiso Complementario se otorgará para el uso de vías de jurisdicción estatal en las zonas limítrofes del Estado a Concesionarios o Permisionarios de otras entidades federativas que trasladen pasajeros, bienes o mercancías, tomando en consideración lo siguiente:

I. Que el solicitante justifique la necesidad de ingresar al estado para complementar la prestación de su servicio.

II. Que el Estudio técnico determine un Itinerario viable para la prestación del servicio.

III. Que la prestación del Servicio público de transporte sea exclusivamente en la zona limítrofe del Estado.

IV. Que únicamente se otorgue para realizar el descenso de pasajeros o descarga de bienes o mercancías.

V. Que el descenso de pasajeros se realice en los lugares autorizados por la Secretaría establecidos en los municipios que comprenden las zonas limítrofes del Estado.

VI. Que la descarga de bienes o mercancías se realice en los lugares autorizados por la Secretaría o bien en el destino para el que fue contratado el servicio, los que deberán estar establecidos en los municipios que comprenden las zonas limítrofes del Estado.

Artículo 269.- Los titulares del Permiso Complementario no deberán realizar el ascenso de pasajeros o carga de bienes o mercancías dentro de la zona limítrofe o al interior del Estado.

Artículo 270.- Para otorgar los Permisos Complementarios las autoridades competentes deberán establecer las condiciones necesarias para la óptima prestación del Servicio público de transporte, procurando el consenso entre los Concesionarios o Permisionarios de ambas entidades federativas.

Artículo 271.- Para la expedición del Permiso Complementario el solicitante deberá presentar en original y copia los documentos siguientes:

I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario

II. Concesión o Permiso de la entidad federativa de origen.

III. Factura o carta factura vigente del Vehículo autorizado.

IV. Tarjeta de circulación vigente del Vehículo.

V. En su caso, factibilidad de uso de suelo expedida por el Ayuntamiento correspondiente y autorización de la Secretaría para la operación y funcionamiento de la Terminal.

VI. Contrato de prestación de servicios suscrito con los administradores o propietarios de lugares donde realizarán la descarga para el Transporte de bienes o mercancías.

VII. Comprobante de pago de derechos correspondiente.

Artículo 272.- La Secretaría autorizará el Itinerario y horario para transitar dentro de las zonas limítrofes del Estado, en coordinación con las autoridades de Tránsito y Vialidad del municipio de que se trate.

Artículo 273.- El Permiso de Penetración se otorgará para el uso de vías de jurisdicción estatal a Permisionarios federales que trasladen pasajeros, bienes o mercancías, tomando en consideración lo siguiente:

I. Que el uso de una vía de jurisdicción estatal o el ingreso a un centro urbano fuere necesario para la prestación del Servicio público de transporte.

II. Que previamente se realice el Estudio técnico que determine el Itinerario para la prestación del servicio.

III. Que en la prestación de este Servicio público de transporte no se afecte a Concesionarios o Permisionarios del Estado.

Artículo 274.- Los titulares del Permiso de Penetración únicamente realizarán el ascenso de pasajeros en sus Terminales autorizadas y el descenso en las Paradas de Cortesía y no deberán realizar la carga de bienes o mercancías fuera de las Terminales reguladas por la autoridad competente.

Artículo 275.- Para la expedición del Permiso de Penetración el solicitante deberá presentar en original y copia los documentos siguientes:

I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario.

II. Permiso o Autorización vigente expedida por la autoridad federal competente.

III. Factura o carta factura vigente del Vehículo autorizado.

IV. Tarjeta de circulación vigente del Vehículo.

V. Factibilidad de uso de suelo por parte del Ayuntamiento correspondiente y autorización de la autoridad federal competente para la operación y funcionamiento de la Terminal.

VI. En su caso, contrato de prestación de servicios suscrito con los administradores o propietarios de lugares de carga y descarga para el Transporte de bienes o mercancías.

VII. Comprobante de pago de derechos correspondiente.

Artículo 276.- La Secretaría autorizará el Itinerario y horario para transitar en vías de jurisdicción estatal o municipal, coordinándose con las autoridades de Tránsito y Vialidad.

Artículo 277.- Los Permisos Complementarios y de penetración deberán contener los datos siguientes:

I. Número de folio.

II. Lugar y fecha de expedición del Permiso.

III. Vigencia.

IV. Nombre o razón social del Concesionario o Permisionario.

V. Domicilio del Concesionario o Permisionario.

VI. Número de permiso o autorización federal o, en su caso, número de concesión o permiso de la entidad de origen.

VII. Modalidad y tipo.

VIII. Entidad, municipio y localidad de la Concesión, permiso o autorización.

IX. Ruta o zona autorizada en la Concesión, permiso o Autorización.

X. Marca, tipo, modelo, número de motor, número de serie y Placas del Vehículo.

XI. Capacidad del Vehículo.

XII. Derrotero o Itinerario en las vías de jurisdicción estatal o municipal.

XIII. Observaciones.

XIV. Firmas y sello de autorización de la Secretaría.

Artículo 278.- Los Permisos Complementarios y de penetración tendrán vigencia de un año fiscal; los titulares de éstos deberán renovarlos a su término para continuar prestando el Servicio público de transporte en vías de jurisdicción estatal y municipal.

Capítulo V
De los Horarios, Itinerarios, Rutas, Zonas y Tarifas

Artículo 279.- La Secretaría, con base en el Estudio técnico correspondiente, autorizará los horarios, Itinerarios, rutas, zonas y Tarifas para la prestación del Servicio público de transporte.

Artículo 280.- Los horarios, Itinerarios, rutas, zonas y Tarifas podrán ser modificados por la Secretaría, de acuerdo con la necesidad, mejoramiento o modernización del Servicio público de transporte, atendiendo al interés público y el orden social.

Artículo 281.- En las Constancias de Autorización de Ruta o Zona y Permisos Complementarios y de penetración que emita la Secretaría se deberán señalar los horarios, Itinerarios, Derroteros o zonas para la prestación del Servicio público de transporte.

Artículo 282.- Los Estudios técnicos podrán considerar lo siguiente:

I. Las velocidades máximas permitidas.

II. Frecuencia de paso.

III. Horario de servicio.

IV. Lugares de ascenso y descenso de pasajeros.

V. Análisis de los diferentes tipos de servicio en las modalidades de pasaje y carga.

VI. Análisis de centros de concentración masiva.

VII. El estado de las vías.

VIII. La importancia de los centros de población cuando el servicio sea suburbano o foráneo.

IX. La naturaleza del servicio.

X. El número de Vehículos concesionados o con Permiso de la modalidad de que se trate.

XI. Condiciones y capacidad de los Vehículos.

XII. En su caso, la distancia entre los puntos de la ruta, Itinerario, Derrotero y croquis de la ruta.

Artículo 283.- En caso de cierre vial entre los Puntos Intermedios de una ruta, los Operadores podrán utilizar una ruta alterna, debiendo incorporarse de inmediato al recorrido ordinario una vez librado el obstáculo. En caso de que el cierre vial se prolongue por más de setenta y dos horas, la Secretaría establecerá una ruta alterna de manera provisional.

Artículo 284.- La Secretaría, con base en los principios de asequibilidad y desarrollo económico, tomando en consideración las condiciones socioeconómicas de los Usuarios, el mejoramiento técnico de operación y la opinión del Comité Consultivo, autorizará las Tarifas para la prestación del Servicio público de transporte que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 285.- Los Concesionarios o Permisionarios deberán exhibir en sus establecimientos y Vehículos las Tarifas autorizadas de acuerdo a su modalidad y tipo.

Artículo 286.- El Usuario deberá realizar el pago de la Tarifa de la siguiente forma:

I. En el Servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros tipo colectivo, previo al abordaje. En caso de avería, accidente o retiro de la circulación que le impida llegar a su destino, el Operador deberá reintegrar el importe pagado del viaje.

II. En la modalidad de pasajeros tipo taxi, al término de su viaje. Cuando por causa justificada no sea posible concluir el servicio, el Usuario pagará la parte proporcional al tramo recorrido o lapso si convinieron el pago por tiempo determinado.

III. En la modalidad de carga, de no existir una Tarifa autorizada por la Secretaría, los Usuarios podrán convenir libremente con los prestadores del servicio la forma de pago.

IV. En la modalidad especial de grúas y remolque, se pagará al término del servicio de acuerdo con la Tarifa autorizada.

V. En la modalidad especial de Transporte escolar, de personal, turístico, para Personas con Discapacidad, para servicio del sector salud, de agua en pipa, para la enseñanza de conducción vehicular y no motorizado de carga, de no existir una Tarifa autorizada por la Secretaría, los Usuarios podrán convenir libremente con los prestadores del servicio, la Tarifa y forma de pago.

VI. En la modalidad especial de ecotaxi y bicitaxi se pagará al término del servicio de acuerdo con la Tarifa autorizada.

VII. En los Sistemas integrados de transporte, se pagará de conformidad con lo que establezca la Norma técnica correspondiente.

Artículo 287.- Los Concesionarios o Permisionarios de aquellas modalidades del Servicio público de transporte que no tengan una Tarifa autorizada, elaborarán su tabulador de costos por servicio considerando lo señalado en el artículo 98 de la Ley que, previa Autorización, deberá ser exhibido en sus establecimientos y Vehículos.

Capítulo VI
De la Autorización para Portar Publicidad

Artículo 288.- La Secretaría, previo pago de derechos, podrá autorizar a los Concesionarios o Permisionarios del Servicio público de transporte la portación de publicidad en sus Vehículos, la que deberá sujetarse a lo establecido en el Manual de Identidad y demás normatividad aplicable.

Artículo 289.- Los Vehículos del Servicio público de transporte no deberán portar publicidad que:

I. Atente contra las buenas costumbres, los derechos humanos o que su contenido sea discriminatorio, sexual o incite a la violencia de género.

II. Se considere ofensiva o altere el orden social.

III. Contenga señales, materiales o colores que interfieran o provoquen confusión con las señales de Tránsito o unidades de emergencia.

IV. Promueva preferencias religiosas.

V. Sean de contenido político, contengan imágenes alusivas a candidatos y partidos políticos o infrinjan las disposiciones contenidas en la normatividad electoral y acuerdos emitidos por las autoridades electorales nacionales y locales.

VI. Induzca al maltrato animal.

VII. Sea estridente o que por su intensidad cause contaminación auditiva.

VIII. Represente un riesgo para el Vehículo que lo porta o para los sujetos de la Movilidad.

Artículo 290.- El Concesionario o Permisionario que solicite la Autorización para portar publicidad deberá presentar los documentos siguientes:

I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario.

II. Copia de Título de Concesión o Permiso vigente.

III. Copia de identificación oficial o acta de asamblea en la que se designe representante o apoderado legal.

IV. Tarjeta de circulación vigente.

V. Comprobante de pago de derechos.

Artículo 291.- Las Autorizaciones para portar publicidad tendrán vigencia de un año y podrán renovarse, previo pago de derechos, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior. Vencida su vigencia, la publicidad deberá ser retirada del Vehículo respetando los elementos de identificación establecidos por la Secretaría.

Artículo 292.- La publicidad en el Transporte público de pasajeros podrá colocarse en el interior o el exterior de los Vehículos utilizando elementos que no afecten la comodidad o pongan en riesgo la integridad y seguridad de los Usuarios.

Artículo 293.- Los Permisionarios o Concesionarios que tengan Autorización para portar publicidad en sus Vehículos deberán dejar visible los elementos de identificación del Vehículo. La publicidad no deberá colocarse en ventanas, parabrisas, medallón y puertas de ascenso y descenso.

Artículo 294.- La Autorización para portar publicidad en los Vehículos del Servicio público de transporte, podrá cancelarse en los casos siguientes:

I. Que el Concesionario o Permisionario presente documentos falsos en la solicitud de Autorización.

II. Cuando la publicidad en los Vehículos se coloque en un lugar distinto al autorizado, afecte la comodidad o ponga en riesgo la integridad y seguridad de los Usuarios.

III. En caso de que la Autorización sea expedida por un servidor público o instancia que no tenga atribuciones para ello.

IV. Que la publicidad contenga alguno de los supuestos señalados en el artículo 289 del Reglamento.

Una vez cancelada la Autorización, la Secretaría ordenará que se retire del Vehículo la publicidad.

Capítulo VII
De la Capacitación

Artículo 295.- La capacitación es el conjunto de actividades didácticas orientadas a ampliar conocimientos, habilidades y aptitudes de las personas que la reciben, necesaria para fomentar la educación, cultura y seguridad vial e influir positivamente en la conducta de los sujetos de la Movilidad.

Artículo 296.- Los planes y programas de capacitación de la Secretaría considerarán, entre otros, los temas siguientes:

I. El conocimiento y respeto al marco normativo.

II. El respeto a los sujetos de la Movilidad, su lugar en la Jerarquía de Movilidad y el uso adecuado del espacio público.

III. La conciencia del respeto a los grupos vulnerables.

IV. La prevención de la violencia de género en el Transporte público.

V. La protección del medio ambiente y el fomento de la Movilidad no motorizada.

VI. El fomento y uso adecuado del Transporte público en las diferentes modalidades.

VII. Las condiciones de operación del Servicio público de transporte según la modalidad.

VIII. La práctica de la medicina del Transporte.

IX. El uso adecuado de plataformas tecnológicas del Servicio público de transporte.

X. Las medidas de seguridad vial y primeros auxilios.

XI. Conocimientos básicos de mecánica automotriz.

Artículo 297.- La Secretaría podrá convenir con organismos públicos o privados la implementación de programas de capacitación para todos los sujetos de la Movilidad. Estos organismos deberán contar con la acreditación de las autoridades educativas federales o estatales y deberán ser entidades especializadas en el tema de la capacitación.

Artículo 298.- Los prestadores del Servicio público de transporte están obligados a capacitarse por lo menos una vez al año y cuando la Secretaría lo establezca. Deberán abstenerse de realizar conductas que afecten la imagen en la prestación del Servicio público de transporte.

Artículo 299.- De acuerdo con la modalidad y tipo de servicio la Secretaría podrá aplicar o implementar modelos de capacitación especializada para los prestadores del Servicio público de transporte.

Artículo 300.- Al término del curso de capacitación se emitirá la constancia que acredite su cumplimiento. Las que se emitan a prestadores del Servicio público de transporte tendrán validez de un año y serán requeridas para la obtención o renovación del Certificado de Aptitud; las que se emitan a los demás sujetos de la Movilidad no podrán ser utilizadas ni validadas para realizar trámite alguno ante la Secretaría.

Capítulo VIII
Del Certificado de Aptitud

Artículo 301.- El Certificado de Aptitud es el documento expedido por la Secretaría mediante el cual se autoriza a Conductores operar Vehículos del Servicio público de transporte. Su trámite es personal y tendrá vigencia de uno o dos años.

Artículo 302.- Todo Operador tiene la obligación de contar con el Certificado de Aptitud vigente y portarlo en original durante la prestación del servicio, colocándolo dentro del Vehículo en un lugar visible para el Usuario.

Artículo 303.- Para obtener el Certificado de Aptitud se deberán presentar actualizados en original y copia los documentos siguientes:

I. Identificación oficial.

II. Constancia de residencia mínima de un año en el Estado.

III. Comprobante de domicilio.

IV. Constancia de No Antecedentes Penales.

V. Certificado médico expedido por institución pública de salud.

VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que conste que no consume sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

VII. Licencia de chofer vigente.

VIII. Constancia de capacitación.

IX. Comprobante de pago de derechos correspondiente.

X. Dos fotografías tamaño pasaporte.

Artículo 304.- La Secretaría podrá negar la expedición del Certificado de Aptitud cuando el Conductor no presente alguno de los documentos señalados en el artículo anterior, conste que tiene antecedentes de haber incurrido en faltas o conductas impropias o presente documentación falsa.

Artículo 305.- El Certificado de Aptitud tendrá vigencia de un año y podrá renovarse por uno o dos años, según lo solicite el Operador. Para su renovación será indispensable que el Operador exhiba las constancias de los cursos de capacitación recibidos y realice el pago de derechos correspondiente.

Artículo 306.- El Certificado de Aptitud se cancelará por las causas siguientes:

I. Incurrir en conducta que implique faltas a la moral y al buen trato que debe dar a los Usuarios.

II. Prestar un servicio distinto al autorizado.

III. Incurrir en faltas a las disposiciones de Tránsito y Vialidad.

IV. Realizar el ascenso y descenso en Paradas no autorizadas.

V. No respetar los espacios destinados a las Personas con Discapacidad y los pasos peatonales.

VI. No respetar los señalamientos y las indicaciones del personal de la Secretaría.

VII. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

VIII. Incurrir en responsabilidad en un Accidente de Tránsito.

IX. Fumar en el interior del Vehículo.

X. Arrojar basura u objetos desde el interior del Vehículo.

XI. Exceder el número de pasajeros autorizado.

XII. Permitir el ruido excesivo de música u otro similar en el interior del Vehículo.

XIII. Las demás disposiciones que establezca la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Título Sexto
De las Regularizaciones de Concesiones y otros Procedimientos

Capítulo I
De las Regularizaciones

Artículo 307.- Se entiende por regularización al acto jurídico administrativo por medio del cual la Secretaría, previa satisfacción de los requisitos y conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, autoriza la modificación de una Concesión.

Artículo 308.- La regularización de Concesiones se podrá solicitar por las causas siguientes:

I. Transmisión de derechos por muerte o incapacidad física o mental permanente del titular.

II. Cesión de derechos a un tercero.

III. Ampliación del número de Vehículos.

IV. Cambio de modalidad o de tipo.

V. Cambio de adscripción.

VI. Corrección de datos.

Sección Primera
De la Transmisión de Derechos por Muerte o Incapacidad Física o Mental Permanente del Concesionario

Artículo 309.- La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley, podrá autorizar a una persona física la regularización de Concesión por transmisión de derechos en caso de muerte o incapacidad física o mental permanente del titular, previa satisfacción de los requisitos y conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración el orden de preferencia siguiente:

I. Beneficiario.

II. A falta de beneficiario, al pariente que corresponda según el orden establecido en el Código Civil, en el título de la sucesión legítima.

III. Cuando, atendiendo el orden señalado en la fracción anterior, existan dos o más parientes con el mismo derecho deberán designar de entre ellos, ante notario público, quién será el nuevo Concesionario.

Artículo 310.- La Secretaría, a través de su titular, podrá autorizar la regularización de Concesión por transmisión de derechos por muerte o incapacidad física o mental, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el presente Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que la Concesión de que se trate esté vigente.

II. Que el Concesionario haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Que la Concesión no esté sujeta a ningún procedimiento de suspensión o revocación.

IV. Que el Concesionario y la Secretaría no sean parte de un mismo procedimiento judicial o administrativo.

V. Que el Vehículo se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte.

VI. Que el beneficiario reúna los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 212 del Reglamento.

VII. Que el beneficiario, en caso de contar con solicitud de Concesión o Permiso, renuncie por escrito a su solicitud y se proceda a la cancelación del número de expediente que tenga asignado.

Artículo 311.- La regularización de Concesión por transmisión de derechos por muerte o incapacidad física o mental permanente del Concesionario deberá ser solicitada dentro de los ciento ochenta días posteriores al deceso o declaratoria de incapacidad física o mental permanente del Concesionario conforme a lo siguiente:

I. El interesado deberá presentar solicitud por escrito dirigida al Secretario señalando número de Concesión, domicilio, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones, modalidad y tipo, anexando original para cotejo y copia de los documentos siguientes:

a) Título de Concesión.

b) Periódico Oficial en el que fueron publicados los datos de la Concesión.

c) Acta de defunción del Concesionario o, en su caso, documento que acredite su incapacidad física o mental permanente.

d) En su caso, constancia de designación de beneficiario.

e) Tarjeta de circulación vigente.

f) Identificación oficial del Concesionario.

g) Los documentos del interesado señalados en el artículo 213 del reglamento, con excepción de su fracción IV.

II. La Secretaría analizará la petición presentada y, de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 310 del Reglamento y los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo, en un término no mayor de quince días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, emitirá el acuerdo por el que se autoriza la regularización de la Concesión por transmisión de derechos.

III. En caso de que la Secretaría no emita el acuerdo a que se refiere la fracción anterior se considerará negativa ficta.

IV. Los datos de la Concesión que en su caso se expida deberán ser publicados en el Periódico Oficial, conservando las condiciones en las que originalmente fue otorgada.

V. Una vez publicada la Concesión en el Periódico Oficial, el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto del Reglamento para los efectos de recibir el Título de Concesión, designar beneficiario, solicitar la inscripción del Vehículo en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte y cubrir las obligaciones que se deriven de este procedimiento.

Sección Segunda
De la Cesión de Derechos a un Tercero

Artículo 312.- Se entiende por cesión de derechos a un tercero al acto jurídico administrativo por medio del cual la Secretaría, previa satisfacción de los requisitos y conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, autoriza a una persona física el cambio de titular de su Concesión, conservando las condiciones en las que originalmente fue otorgada.

Artículo 313.- La Secretaría, a través de su titular, podrá autorizar la cesión de derechos a un tercero, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el presente Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que la Concesión de que se trate esté vigente y a nombre del cedente.

II. Que el cedente haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la Concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Que la Concesión no esté sujeta a ningún procedimiento de suspensión o revocación.

IV. Que el Concesionario y la Secretaría no sean parte de un mismo procedimiento judicial o administrativo.

V. Que el Vehículo se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte.

VI. Que el cesionario reúna los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 212 del Reglamento.

VII. Que el cesionario acepte expresamente las especificaciones establecidas por la Secretaría para garantizar la adecuada prestación del servicio.

VIII. Que la Concesión haya sido explotada por el titular cedente por lo menos diez años a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

IX. Que el cesionario no sea o haya sido Concesionario o Permisionario del Servicio público de transporte en el Estado.

X. Que el cesionario, en caso de contar con solicitud de Concesión o Permiso, renuncie por escrito a su solicitud y se proceda a la cancelación del número de expediente que tenga asignado.

Artículo 314.- La regularización de Concesión por cesión de derechos a un tercero deberá ser solicitada por el titular de la Concesión cumpliendo los requisitos señalados en el presente artículo y conforme al procedimiento siguiente:

I. Presentar solicitud por escrito dirigida al Secretario señalando número de Concesión, domicilio, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones, modalidad y tipo, así como el nombre del cesionario, anexando:

a) Título de Concesión original.

b) Copia del Periódico Oficial donde fueron publicados los datos de la Concesión.

c) Contrato de cesión de derechos inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

d) Comprobante de los últimos cinco pagos de refrendo realizados o constancia de no adeudo.

e) Copia de identificación oficial del cedente.

f) Los documentos del cesionario señalados en el artículo 213 del Reglamento, con excepción de su fracción IV.

II. La Secretaría analizará la solicitud presentada y, de cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 313 del Reglamento y lo señalado en la fracción anterior, citará al cedente y al cesionario a fin de que suscriban el acta de cesión de derechos a un tercero.

III. La Secretaría, en un término no mayor de quince días hábiles a partir de la suscripción del acta de cesión, emitirá el Dictamen correspondiente por el que el Secretario autorizará o negará la regularización de la Concesión por cesión de derechos a un tercero.

IV. En caso de que la Secretaría no emita el Dictamen a que se refiere la fracción anterior se considerará negativa ficta.

V. En su caso, la Secretaría publicará en el Periódico Oficial los datos de la Concesión conservando las condiciones en las que originalmente fue otorgada.

VI. Una vez publicada la Concesión en el Periódico Oficial, el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto del Reglamento para los efectos de recibir el Título de Concesión, designar beneficiario, solicitar la inscripción del Vehículo en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte y cubrir las obligaciones que se deriven de este procedimiento.

Sección Tercera
De la Ampliación del Número de Vehículos

Artículo 315.- La regularización de Concesión por ampliación del número de Vehículos es el procedimiento por medio del cual la Secretaría autoriza el aumento de Vehículos comprendidos en el Título de Concesión otorgado a favor de una persona moral; el total de Vehículos no deberá exceder el número de socios considerados en el acta constitutiva y sólo podrá solicitarse en la misma modalidad, tipo y adscripción autorizado en el Título de Concesión original.

Artículo 316.- La Secretaría, a través de su titular, podrá autorizar la regularización de Concesión por ampliación del número de Vehículos, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el presente Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que la Concesión de que se trate esté vigente.

II. Que el Concesionario esté al corriente con las obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Que la Concesión no esté sujeta a ningún procedimiento de suspensión o revocación.

IV. Que el Concesionario y la Secretaría no sean parte de un mismo procedimiento judicial o administrativo.

V. Que su Autorización no genere conflicto entre Concesionarios o Permisionarios.

VI. Que satisfaga una necesidad del servicio y exista viabilidad, con base en el estudio de factibilidad.

VII. Que los socios satisfagan los requisitos señalados en el artículo 212, fracción I del Reglamento.

Artículo 317.- La regularización de Concesión por ampliación del número de Vehículos se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Concesionario deberá presentar solicitud por escrito que contenga número de Concesión, domicilio, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones, modalidad y tipo, exposición de motivos que sustente la solicitud, propuesta de ruta o zona de operación y número de Vehículos solicitados, anexando original para cotejo y copia de los documentos siguientes:

a) Título de Concesión.

b) Acta constitutiva y, en su caso, última acta de asamblea, debidamente protocolizadas y debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

c) Documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal.

d) Tarjeta de circulación vigente de cada Vehículo.

II. La Secretaría someterá la solicitud al Comité Consultivo para que emita su opinión en el acta de sesión respectiva.

III. Una vez que la Secretaría reciba el acta de sesión elaborará la resolución correspondiente y, en su caso, la publicará en el Periódico Oficial.

IV. Una vez publicada la Concesión en el Periódico Oficial, el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto del Reglamento para los efectos de recibir el Título de Concesión, solicitar la inscripción del o los Vehículos en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte y cubrir las obligaciones que se deriven de este procedimiento.

Sección Cuarta
Del Cambio de Modalidad o Tipo

Artículo 318.- La regularización de Concesión por cambio de modalidad o tipo es el procedimiento mediante el cual la Secretaría autoriza la modificación de las condiciones de operación de la prestación del Servicio público de transporte establecidas en el Título de Concesión original.

Artículo 319.- La Secretaría, a través de su titular, podrá autorizar la regularización de Concesión por cambio de modalidad o tipo, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el presente Reglamento siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que la Concesión de que se trate esté vigente.

II. Que el Concesionario esté al corriente con las obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Que la Concesión no esté sujeta a ningún procedimiento de suspensión o revocación.

IV. Que el Concesionario y la Secretaría no sean parte de un mismo procedimiento judicial o administrativo.

V. Que el o los Vehículos se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte y prestando el servicio en el municipio o localidad de su adscripción.

VI. Que su Autorización no genere conflicto entre transportistas Concesionarios o Permisionarios.

VII. Que satisfaga una necesidad del servicio y exista viabilidad, con base en el estudio de factibilidad.

VIII. Que no se incremente el número de Vehículos establecidos en el Título de Concesión de origen.

Artículo 320.- La regularización de Concesión por cambio de modalidad o tipo se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Concesionario deberá presentar solicitud por escrito que contenga número de Concesión, domicilio, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones, modalidad y tipo, exposición de motivos que sustente la solicitud y señalar la modalidad o tipo que pretende explotar, anexando original para cotejo y copia de los documentos siguientes:

a) Título de Concesión.

b) Identificación oficial vigente.

c) Tarjeta de circulación vigente.

d) Tratándose de personas morales, acta constitutiva y, en su caso, última acta de asamblea protocolizadas y poder notarial debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II. Cuando la Secretaría lo considere necesario someterá la solicitud al Comité Consultivo para que emita su opinión, la que deberá constar en el acta de sesión respectiva.

III. La Secretaría elaborará la resolución correspondiente y, en su caso, la publicará en el Periódico Oficial.

IV. Una vez publicada la Concesión en el Periódico Oficial, el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto del Reglamento para los efectos de recibir el Título de Concesión, en su caso designar beneficiario, solicitar la inscripción del o los Vehículos en el Registro Estatal de

Vehículos del Servicio público de transporte y cubrir las obligaciones que se deriven de este procedimiento

Sección Quinta
Del Cambio de Adscripción

Artículo 321.- La regularización de Concesión por cambio de adscripción es el procedimiento mediante el cual la Secretaría autoriza la traslación de una Concesión a un municipio o localidad distinta al establecido en el Título de Concesión de origen.

Artículo 322.- La Secretaría, a través de su titular, podrá autorizar la regularización de Concesión por cambio de adscripción, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el presente Reglamento siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que la Concesión de que se trate esté vigente.

II. Que el Concesionario esté al corriente con las obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Que la Concesión no esté sujeta a ningún procedimiento de suspensión o revocación.

IV. Que el Concesionario y la Secretaría no sean parte de un mismo procedimiento judicial o administrativo.

V. Que el o los Vehículos se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte.

VI. Que su Autorización no genere conflicto entre transportistas Concesionarios o Permisionarios del municipio o localidad de la adscripción que se solicita.

VII. Que satisfaga una necesidad del servicio y exista viabilidad, con base en el estudio de factibilidad.

VIII. Que no se incremente el número de Vehículos establecidos en el Título de Concesión de origen.

Artículo 323.- La regularización de Concesión por cambio de adscripción se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Concesionario deberá presentar solicitud por escrito que contenga número de Concesión, domicilio, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones, modalidad y tipo, exposición de motivos que sustente la solicitud, la propuesta de cambio de adscripción y la de ruta o zona de operación que pretende explotar, anexando original para cotejo y copia de los documentos siguientes:

a) Título de Concesión.

b) Identificación oficial vigente.

c) Tarjeta de circulación vigente.

d) Tratándose de personas morales, acta constitutiva y, en su caso, última acta de asamblea protocolizadas y poder notarial debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II. Cuando la Secretaría lo considere necesario, someterá la solicitud al Comité Consultivo para que emita su opinión, la que deberá constar en el acta de sesión respectiva.

III. La Secretaría elaborará la resolución correspondiente y, en su caso, la publicará en el Periódico Oficial.

IV. Una vez publicada la Concesión en el Periódico Oficial, el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto del Reglamento para los efectos de recibir el Título de Concesión, en su caso designar beneficiario, solicitar la inscripción del o los Vehículos en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte y cubrir las obligaciones que se deriven de este procedimiento.

Sección Sexta
De la Corrección de Datos

Artículo 324.- La Secretaría autorizará la regularización de Concesión por corrección de datos cuando exista error en algún dato plasmado en el Título de Concesión o en la publicación en el Periódico Oficial; el Concesionario deberá motivar su petición y adjuntar los documentos probatorios que demuestren el error y acrediten que se trata de la persona concesionaria.

Artículo 325.- La Secretaría, a través de su titular, podrá autorizar la regularización de Concesión por corrección de datos, previo cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento señalado en el presente Reglamento, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que la Concesión de que se trate esté vigente.

II. Que el Concesionario esté al corriente con las obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Que la Concesión no esté sujeta a ningún procedimiento de suspensión o revocación.

IV. Que el Concesionario y la Secretaría no sean parte de un mismo procedimiento judicial o administrativo.

V. Que el o los Vehículos se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte.

VI. Que no se incremente el número de Vehículos establecidos en el Título de Concesión de origen.
Artículo 326.- La regularización de Concesión por corrección de datos se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Concesionario deberá presentar solicitud por escrito que contenga número de Concesión, domicilio, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones, modalidad y tipo, exposición de motivos que sustente la solicitud, anexando original para cotejo y copia de los documentos siguientes:

a) Título de Concesión.

b) Identificación oficial vigente.

c) Tratándose de personas físicas, acta de nacimiento, constancia de la Clave Única de Registro de Población y declaración testimonial que acredite que el Concesionario y el promovente son la misma persona.

d) Tratándose de personas morales, Acta Constitutiva protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

e) Tarjeta de circulación vigente.

II. La Secretaría realizará el estudio correspondiente y, de verificarse el error, procederá a la rectificación de los datos de la Concesión, asentando en el Registro Estatal de Concesiones, Permisos y Autorizaciones esta circunstancia y, en su caso, realizar la publicación correspondiente en el Periódico Oficial.

III. Previo pago de derechos, el Concesionario podrá recoger el nuevo título.

IV. De ser publicada la Concesión en el Periódico Oficial, el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto del Reglamento para los efectos de recibir el Título de Concesión, en su caso designar beneficiario, solicitar la inscripción del o los Vehículos en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte y cubrir las obligaciones que se deriven de este procedimiento.

Capítulo II
Otros Procedimientos

Sección Primera
De la Reposición del Título de Concesión

Artículo 327.- La reposición del Título de Concesión se autorizará únicamente cuando el Concesionario acredite la pérdida, robo o extravío del Título de Concesión. La Secretaría verificará la calidad de

Concesionario del interesado y, en su caso, procederá a la reposición del título en las mismas condiciones en que fue otorgado, previo pago de derechos.

Artículo 328.- La Secretaría, a través de su titular, podrá autorizar la reposición del Título de Concesión siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que la Concesión de que se trate esté vigente.

II. Que el Concesionario esté al corriente con las obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Que la Concesión no esté sujeta a ningún procedimiento de suspensión o revocación.

IV. Que el Concesionario y la Secretaría no sean parte de un mismo procedimiento judicial o administrativo.

V. Que el o los Vehículos se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte.

VI. Que no se incremente el número de Vehículos establecidos en el Título de Concesión de origen.

Artículo 329.- La reposición del Título de Concesión se realizará conforme a lo siguiente:

I. El Concesionario deberá presentar solicitud por escrito que contenga número de Concesión, domicilio, número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones, modalidad y tipo, exposición de motivos que sustente la solicitud, anexando los documentos siguientes:

a) Copia del Título de Concesión.

b) Original de Constancia de Concesión.

c) Copia de identificación oficial vigente.

d) Tratándose de personas morales, Acta Constitutiva y Acta de Asamblea en la que se designe apoderado o representante legal, protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

e) Copia certificada del documento expedido por autoridad ministerial en el que conste la pérdida, robo o extravío del Título de Concesión.

f) Copia de la tarjeta de circulación vigente.

Artículo 330.- La solicitud se determinará improcedente cuando, realizada la búsqueda en el Registro Estatal de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, expedientes o archivos de la Secretaría, no se encuentre registro alguno o antecedente que acredite la calidad de Concesionario.

Sección Segunda
De la Disgregación

Artículo 331.- Se entiende por Disgregación al acto jurídico administrativo por medio del cual la Secretaría autoriza a una persona moral segregar uno o más Vehículos comprendidos en su Concesión en favor de uno o más de sus socios, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 332.- La Secretaría podrá autorizar la disgregación siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que la Concesión de que se trate esté vigente.

II. Que el Concesionario esté al corriente con las obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

III. Que la Concesión no esté sujeta a ningún procedimiento de suspensión o revocación.

IV. Que el Concesionario y la Secretaría no sean parte de un mismo procedimiento judicial o administrativo.

V. Que el o los Vehículos se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte.

VI. Que los socios disgregantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 212, fracción I del Reglamento.

VII. Que no se incremente el número de Vehículos establecidos en el Título de Concesión de origen.

Artículo 333.- La disgregación se realizará conforme al procedimiento y requisitos siguientes:

I. La persona moral que solicite la disgregación deberá presentar, a través de su apoderado o representante legal, solicitud por escrito dirigida a la Secretaría.

II. A dicha solicitud deberá anexar la documentación siguiente:

a) Título de Concesión original.

b) Periódico Oficial donde fueron publicados los datos de la Concesión.

c) Tarjeta de circulación vigente de cada Vehículo.

d) Constancia de Autorización de Ruta o Zona vigente de cada Vehículo.

e) Acta constitutiva y, en su caso, acta de asamblea en la que se acredite la calidad de los socios y de los apoderados o representantes legales de la persona moral.

f) Acta de asamblea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la que acuerden la disgregación de uno o más socios, estableciendo la forma en la que se distribuirán los Vehículos comprendidos en el Título de Concesión y la autorización al apoderado o representante legal para que realice los trámites ante la Secretaría.

III. Una vez que se tenga por presentada la solicitud, la Secretaría procederá al análisis de la documentación a efectos de que, en el término de quince días hábiles, dicte por escrito el acuerdo respectivo, el cual se notificará a los interesados.

IV. En caso de aprobarse la solicitud se revocará de plano la Concesión original y se publicarán en el Periódico Oficial los datos de las nuevas Concesiones conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

V. Una vez publicadas las Concesiones en el Periódico Oficial los Concesionarios se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto del Reglamento para los efectos de recibir el Título de Concesión, en su caso designar beneficiario, solicitar la inscripción de los Vehículos en el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte y cubrir las obligaciones que se deriven de este procedimiento.

Artículo 334.- Las Concesiones que se expidan derivado de este procedimiento se sujetarán a lo siguiente:

I. La suma total de los Vehículos contenidos en los nuevos títulos no será mayor al número de Vehículos autorizados en la Concesión de origen.

II. La modalidad, tipo y adscripción autorizada en la Concesión de origen no se modificará en los títulos nuevos.

III. Para la modalidad de pasajeros tipo colectivo no se modificará la ruta autorizada.

IV. Los títulos de Concesión serán expedidos en favor de los socios disgregantes.

Artículo 335.- Las solicitudes de regularización y de corrección de datos, reposición de Título de Concesión y disgregación que se formulen con vicios de consentimiento, con documentos falsos o en contravención a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, serán desechadas, o en su caso, se cancelará el número de expediente y se iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión.

Artículo 336.- A las solicitudes de regularización por cesión de derechos a un tercero o por muerte o incapacidad física o mental, y de disgregación se les asignará número de expediente, el que será único e intransferible, debiendo acumularse al expediente de solicitud de la Concesión de origen y registrarse con el Folio de Identificación correspondiente.

Artículo 337.- La resolución que autorice la regularización u otra modificación en las Concesiones dejará sin efectos el Título de Concesión de origen y será publicada en el Periódico Oficial para los efectos del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley y el presente Reglamento.

Sección Tercera
De la Revocación, Cancelación y Suspensión

Artículo 338.- La revocación es el acto por el cual la Secretaría extingue los derechos para explotar o prestar el Servicio público de transporte y sus Servicios auxiliares y conexos otorgados a una persona mediante Concesión.

Artículo 339.- La cancelación es el acto por el cual la Secretaría deja sin efectos las autorizaciones siguientes: Permisos, Certificado de Aptitud, Certificado Vehicular, Constancia de Autorización de Plataforma Tecnológica, expediente de solicitud de Concesión o Permiso, trámites vehiculares, Constancia de Autorización de Ruta o Zona y otras que ésta emita.

Artículo 340.- La suspensión es el acto por el cual la Secretaría restringe de manera temporal o parcial los derechos otorgados a una persona mediante Concesión, Permiso o cualquier otra Autorización.

Artículo 341.- Son causas de revocación las señaladas en las fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 137 de la Ley; en los demás casos señalados en ese artículo la Secretaría resolverá lo conducente.

Artículo 342.- Además de las causas señaladas en el artículo 137 de la Ley, la Secretaría podrá iniciar el procedimiento de revocación, cancelación o suspensión en los casos siguientes:

I. Al ser infraccionado el prestador del Servicio público de transporte en tres ocasiones en el periodo de un año, por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. Cuando el prestador del Servicio público de transporte por sí o por interpósita persona dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el Servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, sin contar con la Concesión o Permiso correspondiente.

III. Cuando el prestador del Servicio público de transporte por sí o por interpósita persona dirija, administre, opere o ponga en funcionamiento una Terminal sin contar con el Permiso o Autorización correspondiente.

IV. Cuando el prestador del Servicio público de transporte se niegue a cubrir el importe por concepto de daños o perjuicios causados a los Usuarios como consecuencia de la prestación del servicio.

V. Cuando se acredite que el prestador del Servicio público de transporte incurrió en actos considerados como violencia de género o discriminatorios contra los Usuarios.

VI. Cuando el Concesionario o Permisionario transmita, ceda o traspase en forma temporal los derechos derivados de la Concesión o Permiso.

VII. Cuando el Vehículo destinado a la prestación del Servicio público de transporte se utilice en la ejecución de actos ilícitos.

Artículo 343.- En los casos en que la Ley y el presente Reglamento establezcan la revocación de la Concesión o la cancelación del Permiso otorgado en alguna de las modalidades establecidas por la Secretaría se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Cuando la Secretaría reciba documento emitido por autoridad competente o escrito de un particular que acredite tener interés legítimo o afectación derivada de la prestación del Servicio público de transporte, dictará acuerdo que ordene la instauración del procedimiento de revocación o cancelación.

El acuerdo deberá señalar fecha y hora para la celebración de una audiencia de ley, debiendo citar a las partes por lo menos con nueve días de anticipación, solicitándoles que manifiesten por escrito hasta antes de la audiencia, o de manera verbal en el desahogo de la misma, lo que a su derecho convenga, presentando pruebas y alegatos.

Las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, apercibidos que, de no hacerlo, éstas se harán por estrados en la Secretaría.

II. Se notificará a las partes el inicio del procedimiento, corriéndoles traslado del acuerdo de inicio.

III. Durante el procedimiento, la Secretaría podrá dictar las medidas cautelares siguientes:

a) La suspensión del Servicio público de transporte autorizado en la Concesión o Permiso.

b) La suspensión de los trámites que deriven de la Concesión o Permiso o cualquier otra Autorización expedida por la Secretaría.

c) La orden de retiro de los Vehículos autorizados para la prestación del servicio.

d) Las demás que la Secretaría considere pertinentes.

Las medidas cautelares a que hace referencia la presente fracción podrán subsistir hasta en tanto se concluya de manera definitiva el procedimiento que se haya iniciado.

IV. Admitidas y desahogadas las pruebas y considerando los alegatos presentados, se procederá a dictar la resolución respectiva, misma que será notificada a las partes.

Artículo 344.- Cuando sea necesaria la intervención de otras autoridades para el cumplimiento de la resolución señalada en el artículo anterior, la Secretaría les notificará para que realicen los actos administrativos necesarios en el ámbito de su competencia.

Artículo 345.- Cuando resulte afectada una Concesión o Permiso por resolución dictada en un procedimiento o por regularización, ésta deberá ser notificada a los órganos administrativos de la Secretaría y actualizar el Registro Estatal de Vehículos del Servicio público de transporte.

Título Séptimo
De la Modernización del Servicio Público de Transporte

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 346.- La modernización del Servicio público de transporte comprende, entre otras acciones, el uso, operación y funcionamiento de plataformas tecnológicas, Sistemas integrados de transporte, Terminales y Servicios auxiliares y conexos, así como la creación de programas que propicien condiciones para que éste sea eficiente, cómodo y seguro. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, crearán condiciones necesarias para que la operación del servicio sea rentable y establecerán Tarifas accesibles a los Usuarios.

Artículo 347.- Para crear condiciones necesarias de seguridad, comodidad y eficiencia en la prestación óptima del Servicio público de transporte, la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, procurará la creación de infraestructura adecuada de acuerdo con las necesidades del crecimiento urbano y establecerá políticas, estrategias y acciones con el objeto de fomentar la educación, cultura y seguridad vial.

Artículo 348.- Para la prestación óptima del Servicio público de transporte la Secretaría podrá promover programas o proyectos para la renovación del parque vehicular, el reordenamiento de rutas, el fomento del uso preferente de medios no motorizados de Transporte y del Transporte público masivo y para la implementación de dispositivos o elementos tecnológicos en los Vehículos del Servicio público de transporte.

Artículo 349.- La Secretaría, tomando en consideración el desarrollo socioeconómico y el impacto ambiental, promoverá la elaboración de estudios que le sirvan como instrumentos en la toma de decisiones para fortalecer la adecuada Movilidad de los sujetos en los centros de población y Zonas metropolitanas.

Artículo 350.- Las acciones que implemente la Secretaría para la modernización del Servicio público de transporte se formularán tomando en consideración los principios rectores de la Movilidad y criterios de perspectiva de género, no discriminación, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Artículo 351.- La Secretaría instrumentará un programa de evaluación permanente de la modernización del Servicio público de transporte.

Capítulo II
Del Servicio Público de Transporte a Través de Plataformas Tecnológicas

Artículo 352.- La Secretaría o las Empresas de Servicios Tecnológicos, previa Autorización, podrán ofertar a través de una Plataforma tecnológica el Servicio público de transporte, con Vehículos concesionados o con Permiso, en los términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 353.- Para la operación y funcionamiento de la prestación del Servicio público de transporte a través de plataformas tecnológicas, la Secretaría expedirá la Constancia de Autorización de Plataforma Tecnológica, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley y el Reglamento.

Artículo 354.- Para la expedición de la Constancia de Autorización de Plataforma Tecnológica a que se refiere el artículo anterior las Empresas de Servicios Tecnológicos deberán presentar lo siguiente:

I. Solicitud por escrito dirigida al Secretario.

II. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

III. Comprobante de domicilio.

IV. Identificación oficial del representante legal.

V. Cédula de identificación fiscal.

VI. Padrón de Concesionarios o Permisionarios y de Operadores que brindarán el Servicio público de transporte que contenga número de Concesión o Permiso, nombre del Concesionario o Permisionario y nombre del Operador.

VII. Comprobante de pago de derechos correspondiente.

VIII. Los demás documentos que establezca la Secretaría.

Artículo 355.- Las Empresas de Servicios Tecnológicos, además de las obligaciones señaladas en el artículo 114 de la Ley, deberán cumplir con las siguientes:

I. Proporcionar a la Secretaría cuando ésta lo requiera, la información necesaria para integrar y conservar actualizados los registros de la Plataforma tecnológica que administren, así como la información estadística relativa a los Vehículos y viajes que generen con motivo de la prestación del servicio.

II. Ajustarse a las Tarifas emitidas por la Secretaría o, en su caso, establecer las propias siempre que no sean mayores a las autorizadas.

III. Coadyuvar en las acciones enfocadas a la vigilancia, inspección y supervisión del Servicio público de transporte.

IV. Las demás que establezca la Secretaría.

Artículo 356.- La Secretaría únicamente atenderá cualquier irregularidad relativa a la prestación del Servicio público de transporte, no así las relacionadas con el funcionamiento y soporte virtual de la Plataforma tecnológica o del Sistema de Pago Electrónico.

Artículo 357.- La Constancia de Autorización de Plataforma Tecnológica tendrá vigencia de un año. La solicitud de renovación deberá presentarse ante la Secretaría cumpliendo los requisitos, condiciones y obligaciones señaladas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 358.- Son causas de cancelación de las Constancias de Autorización de Plataformas Tecnológicas las siguientes:

I. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en la Ley y el presente Reglamento.

II. Ofertar el Servicio público de transporte con Vehículos que no cuenten con Concesión o Permiso.

III. Utilizar la Plataforma tecnológica para un fin distinto al autorizado.

IV. No atender las denuncias de los Usuarios por irregularidades relacionadas con su funcionamiento y la prestación del Servicio público de transporte.

V. No respetar las condiciones de operación establecidas para cada modalidad del Servicio público de transporte.

VI. En la modalidad de pasajeros tipo taxi, realizar en un mismo trayecto más de un ascenso.

VII. Presentar documentación apócrifa o proporcionar informes o datos falsos a la Secretaría.

VIII. Las demás que señale la Secretaría.

Artículo 359.- El Certificado Vehicular tendrá vigencia de un año. Para su expedición el interesado deberá presentar ante la Secretaría Certificado de Aptitud vigente y comprobante de pago de derechos.

Capítulo III
De los Sistemas Integrados de Transporte, sus Servicios Auxiliares y Conexos

Artículo 360.- Se entiende por Sistema integrado de transporte al conjunto articulado del Servicio público de transporte de la modalidad de pasajeros en un centro de población o Zona metropolitana que permite la conectividad en el traslado mejorando la eficiencia de éste y la creación y operación de un sistema tarifario único.

Artículo 361.- El esquema de operación del Sistema integrado de transporte será conforme a lo siguiente:

I. Se desarrollará con Vehículos del Servicio público de transporte de la modalidad de pasajeros.

II. Se implementará en Zonas metropolitanas, Zonas conurbadas o en aquellas ciudades con alta concentración poblacional que por sus condiciones sociales y económicas y la necesidad del servicio lo requieran.

III. Deberá garantizar que el servicio sea de calidad, eficiente, cómodo y seguro.

IV. Contará con una red de rutas que incluyan puntos de conectividad para hacer eficiente el traslado.

V. Establecerá un sistema tarifario único.

VI. Deberá incorporar Servicios auxiliares y conexos para su operación.

VII. Su control dependerá de un mando único.

VIII. Su funcionamiento será regulado por la Secretaría.

Artículo 362.- Para autorizar el funcionamiento del Servicio público de transporte bajo el esquema de Sistema integrado de transporte, la Secretaría emitirá convocatoria en la que establecerá las bases que deberán cumplir las empresas que deseen participar.

Artículo 363.- Una vez que las empresas cumplan y acrediten los requisitos establecidos en la convocatoria, la Secretaría analizará las solicitudes presentadas y elaborará el Dictamen para autorizar la operación del sistema.

Artículo 364.- La Secretaría expedirá la Autorización para operar el Sistema integrado de transporte a la empresa que resulte seleccionada, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para realizar el pago de derechos y solicitar la constancia respectiva.

Artículo 365.- Las empresas autorizadas para operar el Servicio público de transporte bajo el esquema de Sistema integrado de transporte deberán cumplir las especificaciones y estándares que establezca la Secretaría para satisfacer la necesidad del servicio.

Artículo 366.- Se consideran Servicios auxiliares y conexos integrados al sistema, además de los señalados en los artículos 122 y 124 de la Ley, los siguientes:

I. Centros de carga de combustible.

II. Servicios de primeros auxilios.

III. Servicios de comunicación, marketing, encuestas, consulta y evaluación.

IV. Centros de reparación, mantenimiento, guarda y custodia de Vehículos.

V. Centros de capacitación de personal.

VI. Los demás que resulten necesarios y determine la Secretaría.

Artículo 367.- Los Servicios auxiliares y conexos integrados al sistema podrán ser operados y administrados por la empresa autorizada o por un tercero.

Cuando el funcionamiento de los Servicios auxiliares y conexos integrados al sistema sea operado por un tercero, la empresa deberá notificar a la Secretaría por lo menos treinta días antes del inicio de operaciones, adjuntando la documentación del tercero que acredite su capacidad legal, técnica y financiera para la prestación de este tipo de servicios.

Artículo 368.- La Secretaría podrá solicitar a la empresa concesionaria la información que requiera para el seguimiento, control y evaluación de la operación del sistema.

Capítulo IV
De la Operación y Funcionamiento de las Terminales de Pasajeros y de Carga y de sus Servicios Auxiliares y Conexos

Artículo 369.- Las Terminales de pasajeros a que se refiere el artículo 126 de la Ley, únicamente podrán operar con Concesionarios y Permisionarios del Servicio público de transporte estatal o federal.

Artículo 370.- Para la construcción e implementación de Terminales de pasajeros, la Secretaría podrá solicitar los siguientes elementos a la autoridad competente, con la finalidad de elaborar el proyecto correspondiente:

I. Los Estudios técnicos que se requieran.

II. La localización del predio.

III. La factibilidad de uso de suelo.

IV. La certeza jurídica del predio.

V. El proyecto ejecutivo y de equipamiento.

VI. La manifestación de impacto ambiental.

VII. El dictamen de protección civil.

Artículo 371.- La Secretaría, previo análisis situacional del Transporte en el municipio de que se trate, establecerá los mecanismos necesarios que permitan la suscripción del acuerdo sociopolítico para la construcción y operación de la Terminal de pasajeros.

Artículo 372.- Las Terminales de corto recorrido, centrales camioneras y Centrales de transferencia modal a que se refiere el artículo 126 de la Ley, deberán contar por lo menos con la infraestructura y equipamiento siguiente:

I. Andenes y zonas de ascenso y descenso.

II. Área para documentar equipaje.

III. Taquilla.

IV. Sala de espera.

V. Servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, drenaje, manejo de residuos, entre otros.

VI. Servicios sanitarios.

VII. Servicios médicos.

VIII. Área de seguridad.

IX. Equipos y sistemas contra incendios.

X. Señalética.

XI. Instalaciones para Personas con Discapacidad.

Artículo 373.- Las Terminales interiores de carga a que se refiere el artículo 130 de la Ley, deberán contar por lo menos con:

I. Área de almacenaje.

II. Patio de maniobras.

III. Área administrativa.

IV. Área de seguridad.

V. Señalética.

VI. Área de carga y descarga.

VII. Andenes.

Artículo 374.- Los convenios o contratos que celebre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, con los Ayuntamientos para la administración y operación de las Terminales de pasajeros observarán los criterios siguientes:

I. El Estado conservará la propiedad de los inmuebles.

II. Contendrán los términos, condiciones y especificaciones de la operación y administración de las Terminales, previa validación de la autoridad competente.

III. Especificarán una vigencia determinada, garantías de cumplimiento, causas de terminación anticipada y obligaciones a cargo de las partes.

IV. Los demás que la Secretaría determine.

Artículo 375.- La planeación, administración y supervisión de la operación y funcionamiento de las Terminales de pasajeros y de carga estará a cargo de un Consejo de Administración que será el órgano superior y autoridad máxima. Su integración y funcionamiento se sujetará a la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 376.- Los consejos de administración serán integrados conforme a lo siguiente:

I. Un Presidente.

II. Un Secretario Técnico.

III. Un Tesorero.

IV. Tres vocales designados por los transportistas Concesionarios o Permisionarios.

V. Dos vocales designados por la Secretaría.

La integración, cualidades de representación, facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo de Administración, así como su funcionamiento estarán establecidas en las normas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 377.- La aportación mensual que deberán realizar los transportistas por el uso de las instalaciones será establecida por el Consejo de Administración de conformidad con los Estudios técnicos que para tal efecto se elaboren.

Artículo 378.- La Secretaría emitirá la Norma técnica que contendrá, entre otros, las condiciones y especificaciones de operación y funcionamiento de las Terminales de pasajeros o de carga y de los Servicios auxiliares y conexos.

De ser necesario, previo al inicio de operaciones de las Terminales, la Secretaría podrá emitir Normas técnicas para cada caso, las que se sujetarán a lo estipulado en el párrafo anterior.

Artículo 379.- La Secretaría, cuando los Estudios técnicos determinen la necesidad del establecimiento de Terminales en los centros de población, podrá concesionar a particulares la operación y explotación de Terminales de pasajeros o de carga, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. El interesado deberá presentar escrito de solicitud al que anexe los elementos señalados en el artículo 370 del Reglamento.

II. La Secretaría analizará el escrito y su contenido determinando la viabilidad de la solicitud.

III. La Secretaría emitirá la resolución correspondiente que será publicada en el Periódico Oficial.

IV. Para la expedición del Título de Concesión a que hace referencia el presente artículo, el Concesionario deberá cumplir las obligaciones fiscales.

Artículo 380.- Quienes resulten concesionados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los prestadores del Servicio público de transporte en lo que respecta a la recepción del título, condiciones de operación y cumplimento de obligaciones fiscales.

Título Octavo
De la Vigilancia, Inspección y Supervisión del Servicio Público de Transporte

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 381.- La Secretaría podrá realizar acciones de vigilancia, inspección y supervisión del Servicio público de transporte, por sí o en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 382.- Se entiende por vigilancia al monitoreo de las circunstancias en que se presta el Servicio público de transporte para verificar que se cumplan las condiciones de seguridad, comodidad y eficiencia, los principios rectores de la Movilidad y las obligaciones de los Concesionarios, Permisionarios y Operadores señaladas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 383.- Se entiende por inspección a la revisión ocular que se realiza a los Operadores, Vehículos, infraestructura o cualquier otro elemento del Servicio público de transporte, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 384.- Se entiende por supervisión a la revisión documental y física que se realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones, lineamientos y condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 385.- La Secretaría podrá designar servidores públicos, como supervisores, con el propósito de que realicen acciones de vigilancia, inspección y supervisión del Servicio público de transporte, los que actuarán conforme a lo siguiente:

I. Portar identificación oficial vigente expedida por la Secretaría.

II. Conducirse con respeto a los derechos humanos, principios, normas y lineamientos establecidos en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones en materia de Movilidad y Transporte.

III. En caso de detectar alguna irregularidad o violación a la Ley, el Reglamento o demás disposiciones aplicables, solicitar al Conductor u Operador que detenga el Vehículo en circulación.

IV. En caso de detectar alguna irregularidad o violación a la Ley, el Reglamento o demás disposiciones aplicables en Terminales de pasajeros o de carga, solicitar la presencia del administrador o representante legal.

V. Identificarse y acreditarse con el Conductor, Operador o administrador.

VI. Para los Operadores o Conductores, solicitar, en su caso, Autorización para portar publicidad y promoción visual en sus Vehículos de conformidad con el artículo 94 de la Ley, además de la documentación señalada en el artículo 138 fracción IV del mismo ordenamiento, consistente en Placas, tarjeta de circulación, copia de la factura del Vehículo, póliza de seguro, copia de la Concesión o Permiso, Constancia de Autorización de Ruta o Zona, Permiso de Penetración si se trata de Transporte foráneo, Certificado Vehicular, licencia de chofer y Certificado de Aptitud, entre otros.

VII. Tratándose de Terminales de pasajeros o de carga se podrá solicitar, en su caso, Concesión, documentación que acredite su capacidad técnica, administrativa, legal y financiera, así como los documentos necesarios para su operación y funcionamiento, entre otros.

VIII. Dar a conocer al Conductor, Operador o administrador la infracción a la Ley, el Reglamento u otras disposiciones aplicables en que ha incurrido.

IX. Proceder al llenado de la boleta de infracción y del Acta de Vigilancia, Inspección y Supervisión, reteniendo la garantía correspondiente.

X. Entregar original de la boleta de infracción al Conductor, Operador o administrador.

Artículo 386.- En los casos que no sea posible entregar la boleta de infracción al Conductor, Operador o administrador de Terminal o éste se niegue a recibirla, será puesta a disposición del infractor en las oficinas de la Secretaría para que solicite su entrega y cumpla con sus obligaciones.

Artículo 387.- En caso de que el Vehículo sea remitido al Depósito por la autoridad competente, el infractor deberá solicitar al Operador del Servicio especial de grúas y remolque el inventario en el cual se señalen las características y condiciones en que se encuentra el Vehículo.

Artículo 388.- Las acciones de vigilancia, inspección y supervisión de la operación y funcionamiento de las Terminales de pasajeros y de carga a que se refiere el artículo 131 de la Ley se regirán por la Norma técnica que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 389.- En caso de reincidir en infracción, a los administradores de Terminales de pasajeros y de carga les serán aplicables las medidas administrativas siguientes:

I. Cuando sea administrada por un particular, se rescindirá el contrato o convenio.

II. Cuando sea administrada por el ayuntamiento, éste deberá nombrar un nuevo administrador.

III. Si el propietario es un particular, se procederá a la suspensión y revocación de la Concesión.

Artículo 390.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, la Secretaría podrá instalar puntos de revisión aleatoria, entendiéndose éstos como el espacio en la Vía pública delimitado con señalamientos y demás implementos para su identificación, en donde se realizan acciones de vigilancia, inspección o supervisión del Servicio público de transporte.

Capítulo II
De las Sanciones

Artículo 391.- Los sujetos de la Movilidad están obligados a cumplir con las disposiciones previstas en la Ley, el Reglamento y demás que les sean aplicables; la contravención dará lugar a la imposición de una Sanción por parte de la autoridad competente.

Artículo 392.- Las infracciones a la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable cometidas por los Concesionarios, Permisionarios, Operadores, administradores de Terminales, titulares de Constancias de Autorización de Plataforma Tecnológica y demás relacionados con la prestación del Servicio público de transporte se sancionarán con multas desde treinta hasta mil UMAS, de conformidad con lo establecido en el tabulador de multas, además de las Sanciones administrativas que correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 393.- Los particulares que presten o exploten el Servicio público de transporte sin contar con Concesión o Permiso serán sancionados con multa desde doscientas hasta dos mil UMAS, de conformidad con el tabulador de multas.

Artículo 394.- La imposición de Sanciones será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran los infractores.

Artículo 395.- Las infracciones a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables que no tengan señalada Sanción específica, estarán sujetas a una multa desde treinta hasta trescientas UMAS.

Artículo 396.- Se dispondrá de un plazo de 30 días naturales para cubrir la multa, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo la infracción; en caso contrario, se turnarán los documentos a la autoridad competente para que ésta proceda a su cobro.

Artículo 397.- La imposición de Sanciones económicas establecidas en el presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto en el tabulador de multas que emita la Secretaría.

Artículo 398.- Cuando el Operador de un Vehículo del Servicio público de transporte federal cometa alguna infracción a la Ley o al presente Reglamento, se le impondrá la Sanción correspondiente y se informará a la autoridad competente.

Capítulo III
De las Medidas Cautelares en las Acciones de Vigilancia, Inspección y Supervisión

Artículo 399.- Además de las multas señaladas en el presente Reglamento, la Secretaría podrá imponer las medidas cautelares de conformidad con lo establecido en la presente sección.

Artículo 400.- En términos del artículo 153 de la Ley, los Vehículos autorizados para prestar el Servicio público de transporte podrán ser remitidos a los Depósitos que la autoridad competente determine, como medida cautelar, por las causas siguientes:

I. Portar, utilizar u ostentar documentos falsos para la prestación del Servicio público de transporte.

II. No contar con póliza o constancia de seguro vigente.

III. No contar con Permiso Complementario o de Penetración vigentes.

IV. No contar con licencia de chofer vigente.

V. No contar con Certificado de Aptitud vigente.

VI. Prestar el Servicio público de transporte con Vehículo que exceda la vida útil señalada en la Ley y el Reglamento.

VII. Circular sin Placas del Servicio público de transporte.

VIII. Circular con Vehículo que porte Número Económico no asignado por la Secretaría.

IX. Negarse a presentar la documentación que le sea requerida por el personal de la Secretaría.

X. Circular con Vehículo que no porte el color o combinación de colores y demás elementos de identificación conforme a lo que establezca la Secretaría.

XI. Circular con Vehículo que porte Placas sobrepuestas o que no correspondan al mismo.

XII. Prestar un servicio distinto al señalado en la Concesión o Permiso.

XIII. No cumplir las especificaciones y condiciones de operación establecidas en la normatividad aplicable.

XIV. Circular en zona o ruta distinta a la autorizada por la Secretaría.

XV. Circular con Vehículo distinto al registrado o autorizado por la Secretaría.

XVI. Circular con Vehículo en malas condiciones físicas o mecánicas.

XVII. Conducir cuando esté impedido legalmente por autoridad competente.

XVIII. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o medicamentos que alteren su capacidad de conducción.

XIX. No respetar las disposiciones en materia de Tránsito y Vialidad.

XX. Interrumpir el Servicio público de transporte sin causa justificada.

XXI. Utilizar el Vehículo para obstruir las vías de comunicación.

XXII. Causar con el Vehículo intencionadamente daños a terceros.

XXIII. Negarse a prestar el servicio en las condiciones que establezca la Secretaría en situaciones de contingencia derivada de pandemias, emergencias sanitarias, catástrofes naturales o fenómenos perturbadores.

XXIV. Negarse a prestar el Servicio público de transporte sin causa justificada.

XXV. Negar intencionadamente y sin causa justificada la prestación del Servicio público de transporte al Usuario.

XXVI. No sujetarse al horario o Itinerario establecido por la Secretaría para prestar el Servicio público de transporte.

XXVII. Transportar mercancías o carga en general susceptibles de esparcirse o derramarse sin las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento.

XXVIII. Transportar Sustancias Peligrosas sin la autorización emitida por la autoridad correspondiente.

XXIX. Utilizar un Vehículo con medio de propulsión distinto al dispuesto por el fabricante.

XXX. Realizar, los concesionarios o permisionarios de otros estados, ascenso de pasajeros o carga de bienes o mercancías sin la Autorización.

XXXI. Realizar, los permisionarios federales, ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados.

Artículo 401.- Por infracciones o violaciones a la Ley, al presente Reglamento y demás normatividad aplicable, la Secretaría podrá retener de los prestadores del Servicio público de transporte, Placas, tarjeta de circulación, licencia de chofer o Certificado de Aptitud, en los casos siguientes:

I. No portar alguno de los documentos siguientes: en copias, Concesión o Permiso, factura o carta factura del Vehículo; en original y vigentes, tarjeta de circulación, póliza o constancia de seguro, Constancia de Autorización de Ruta o Zona, Certificado Vehicular, Certificado de Aptitud o licencia de chofer.

II. Circular con Placas del Servicio público de transporte o tarjeta de circulación no vigentes.

III. Circular con Vehículo que no porte el color o combinación de colores y demás elementos de identificación conforme a lo que establezca la Secretaría.

IV. Portar publicidad sin Autorización.

V. Circular con Vehículo en condiciones antihigiénicas.

VI. Circular con Vehículo que emita notoriamente gases, humo y ruido.

VII. Circular con las puertas o cajuela abiertas.

VIII. No vestir con decoro o su aspecto personal denote falta de higiene durante la prestación del servicio.

IX. No sujetarse a los exámenes a que se refiere el capítulo de la Medicina del Transporte de la Ley y el presente Reglamento u otros mecanismos o instrumentos de seguimiento, evaluación y control que determine la Secretaría.

X. Trasladar, en Vehículos de la modalidad de pasajeros tipo colectivo, personas en evidente estado de ebriedad o que realicen conductas inapropiadas.

XI. Transportar pasajeros en número que exceda la capacidad autorizada.

XII. No respetar las indicaciones del personal autorizado por la Secretaría.

XIII. No respetar las disposiciones en materia de Tránsito y Vialidad.

XIV. Falta de precaución o pericia al conducir el Vehículo.

XV. Circular con Vehículo que tenga cristales polarizados o con objetos adheridos que impidan la visibilidad al interior.

XVI. Circular con Vehículo que tenga instalados accesorios o dispositivos no autorizados por la Secretaría.

XVII. Estacionar el Vehículo en lugares no autorizados.

XVIII. Realizar base o Parada en lugares no autorizados.

XIX. Realizar demoras en las Paradas.

XX. Realizar sin precaución el ascenso y descenso de pasajeros.

XXI. Cobrar Tarifa distinta a la autorizada por la Secretaría.

XXII. No respetar el derecho de transportar equipaje libre de porte hasta por veinticinco kilogramos por pasajero en el Transporte foráneo.

XXIII. Molestar a otros Operadores, Usuarios, Peatones y al público en general con ruidos, señas, palabras soeces u obscenas o cualquier otra actitud ofensiva.

XXIV. No expedir boleto o contrato en el Servicio público de transporte en la modalidad especial de Transporte turístico.

XXV. Ingresar con pasajeros a bordo a centros de carga de combustible o cualquier establecimiento que ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

XXVI. Consentir durante la prestación del servicio público que los Usuarios no usen el cinturón de seguridad o, en su caso, sistema de retención infantil.

XXVII. No presentar, los Permisionarios del Servicio público de transporte en la modalidad especial tipo Transporte escolar, el registro diario del trayecto cuando le sea requerido por la Secretaría.

Artículo 402.- En términos del artículo 155 de la Ley, los Vehículos particulares que presten el Servicio público de transporte serán remitidos a los Depósitos que la autoridad competente determine como medida cautelar. El Conductor y el Vehículo serán puestos a disposición del Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 403.- Para la liberación de Vehículos remitidos a los Depósitos autorizados por violaciones o infracciones a la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable, los Concesionarios o Permisionarios deberán acudir a la Secretaría acompañados de una persona que servirá de testigo de asistencia, y presentar original y copia de los documentos siguientes:

A. Personas físicas:

I. Concesión o Permiso.

II. Identificación oficial del Concesionario o Permisionario y del testigo.

III. Factura del Vehículo o carta factura vigente, en su caso.

IV. Tarjeta de circulación vigente.

V. Póliza o constancia de seguro vigente.

VI. Constancia de Autorización de Ruta o Zona.

VII. En su caso, licencia de chofer y Certificado de Aptitud vigente del Operador.

VIII. Boleta de infracción.

IX. En su caso, poder notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

X. Comprobante de pago de la infracción.

B. Personas morales, además de lo señalado en el Apartado A del presente artículo, deberán presentar lo siguiente:

I. Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II. Acta de asamblea protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la que consten los poderes otorgados al representante o apoderado legal.

III. Identificación oficial del representante o apoderado legal.

C. Permisionarios federales o Concesionarios de otras entidades federativas, deberán presentar lo siguiente:

I. Permiso o autorización emitida por la autoridad federal competente.

II. Permiso Complementario o de Penetración vigente.

III. Identificación oficial del Permisionario o Concesionario y del testigo.

IV. Factura del Vehículo o carta factura vigente, en su caso.

V. Tarjeta de circulación vigente.

VI. Póliza o constancia de seguro vigente.

VII. En su caso, licencia de chofer vigente.

VIII. Boleta de infracción.

IX. En su caso, poder notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

X. Comprobante de pago de la infracción.

XI. En su caso, acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y acta de asamblea protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la que consten los poderes otorgados al representante o apoderado legal.

Artículo 404.- Para la devolución de los documentos retenidos por infracciones o violaciones a la Ley, al presente Reglamento y demás normatividad aplicable, la Secretaría se sujetará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 405.- En los casos en que los Vehículos detenidos sean puestos a disposición de las autoridades ministeriales, para proceder a la devolución y entrega material de los mismos, dichas autoridades deberán comunicar su resolución en tal sentido a la Secretaría, para que ésta emita la orden de liberación definitiva, siempre que el propietario del Vehículo satisfaga los requisitos y cumpla las obligaciones administrativas impuestas como consecuencia de la violación o infracción a la Ley, el Reglamento o demás normatividad aplicable.

Artículo 406.- Los propietarios o administradores de los Depósitos se abstendrán de devolver Vehículos, Placas, partes, accesorios u objetos y documentos que se encuentren en el interior de los mismos, sin la autorización de la Secretaría.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 407.- Los particulares que construyan, operen o exploten Terminales de pasajeros y de carga sin la autorización correspondiente, se les impondrá una Sanción de conformidad con el tabulador de multas emitido por la Secretaría y se procederá a la suspensión de sus instalaciones.

Capítulo IV
De la Medicina del Transporte

Artículo 408.- Los exámenes médicos, psicofísicos, de alcoholemia y toxicológicos a que se refiere el artículo 141 de la Ley serán practicados a los Operadores por lo menos una vez al año, de conformidad con la Norma técnica que emita la Secretaría.

Artículo 409.- Los exámenes médicos y psicofísicos podrán ser practicados por especialistas de la salud con cédula profesional pertenecientes a las instituciones públicas o privadas, o por particulares que autorice la Secretaría.

Artículo 410.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, podrá implementar acciones en las que se practiquen exámenes de alcoholemia o toxicológicos o pruebas de alcoholimetría a Operadores.

Artículo 411.- En caso de contingencia, emergencias sanitarias, catástrofes naturales o fenómenos perturbadores, la Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, implementará planes o medidas de prevención que deberán ser observadas por los sujetos de la Movilidad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, expedido mediante publicación número 730-A-2014, consignado en el Periódico Oficial número 149, de fecha 12 de noviembre de 2014, así como sus posteriores reformas, quedando subsistentes aquellas disposiciones que resulten necesarias para la resolución de los asuntos que se encuentren en trámite hasta su conclusión.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- En aquellos casos en que una Concesión sea sometida a regularización o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley y el presente Reglamento cuya modalidad de origen este prevista en el ordenamiento que por este medio se abroga, al titular de la misma se le podrá otorgar un Título de Concesión o Permiso en la modalidad y tipo que a juicio de la Secretaría satisfaga la necesidad de la prestación del servicio.

La Secretaría implementará programas para la actualización de Concesiones y Permisos con la finalidad de homologarlas a las modalidades establecidas en la Ley y el Reglamento.

En caso de que los Concesionarios o Permisionarios no cumplan los lineamientos que establezcan los programas a que se refiere el párrafo anterior, la concesión o permiso quedará sin efectos de pleno derecho y se cancelarán los registros en la Secretaría.

Artículo Quinto.- Para el trámite y resolución de los procedimientos administrativos que se encuentren en proceso a la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de este Reglamento, en la inteligencia de que si omite pronunciarse al respecto dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría determinará la normatividad aplicable al caso.

Artículo Sexto.- La Secretaría expedirá las Normas técnicas a que se refiere el presente Reglamento y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que serán de observancia general y obligatoria.

Artículo Séptimo.- Las erogaciones que se pudieran generar con motivo de la operación, control, administración y mantenimiento de los Registros y Padrones que se enumeran en el Reglamento, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para la Secretaría, en el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Rutilio Escandón Cadenas. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. Aquiles Espinosa García, Secretario de Movilidad y Transporte. **Rúbricas.**

Publicación No. 2645-A-2022

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 15 segundo párrafo, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 9 de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y,

Considerando

El Gobierno del Estado en cumplimiento a los compromisos asumidos en materia de asistencia social, tiene como premisa fortalecer una política de unidad que brinde atención a la familia, mediante la implementación de programas, campañas y acciones tendientes a legalizar y fortalecer las relaciones familiares, por medio de la institución del matrimonio civil.

Por lo que se consideró para el mes de febrero la “Campaña Estatal de Matrimonios Colectivos Gratuitos”, cuyo objetivo principal es apoyar a la economía familiar, mediante el otorgamiento el 100% un subsidio fiscal para aquellas personas que consideren formalizar su situación familiar, por las contribuciones que se causen por concepto del pago de derechos por servicios de registro de matrimonios colectivos, y de esta manera, las familias chiapanecas apliquen ese gasto a la satisfacción de otras necesidades básicas.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2022, esta autoridad hacendaria se encuentra facultada para otorgar subsidios por los Servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, siempre que formen parte de programas especiales o específicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por los fundamentos y consideraciones expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se otorga estímulo fiscal para el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado

Artículo 1.- Se otorga estímulo fiscal del 100% por concepto de pago de derechos por el servicio que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, establecido en el artículo 21 Bis, fracción II, inciso g) de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- El estímulo que se otorga será únicamente para beneficiar, por el registro de matrimonios colectivos que se celebren a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado, en el periodo comprendido del 01 al 29 de julio de 2022.

Artículo 3.- Con la finalidad de tener un control de los beneficios otorgados por el presente Acuerdo, la Dirección del Registro Civil del Estado y la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, remitirán dentro del término de los primeros cinco días hábiles a la celebración de los matrimonios, al Área de Programas Especiales y Evaluación Operativa de la Subsecretaría de

Ingresos de la Secretaría de Hacienda, un reporte que incluya el número de registros de matrimonios colectivos que han sido otorgados, especificando el número de folio del acta de matrimonio expedida, nombre de los contrayentes y fecha del acta de matrimonio.

Asimismo, el Área de Programas Especiales y Evaluación Operativa una vez cuantificado el número total de servicios públicos otorgados, remitirá dentro de los siguientes diez días hábiles, de haber recibido dicho reporte, de parte de la Dirección del Registro Civil del Estado y la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, la información para los efectos correspondientes.

Artículo 4.- El cumplimiento del presente Acuerdo, corresponderá a la Secretaría de Hacienda, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección del Registro Civil del Estado y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales identificarán a los beneficiarios directos del presente subsidio, previo a los requisitos que para tales efectos soliciten.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de julio y estará vigente hasta el veintinueve de julio del dos mil veintidós.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2646-A-2022

Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 11, 15 segundo párrafo, 28, fracción II y 30, fracción LIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal; y

Considerando

Que el Estado de Chiapas, se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos del Convenio de Adhesión al referido Sistema; además, mantiene vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer con fecha 14 de febrero del 2014, en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal" mismos que en el numeral 5, fracción II, establece las características de la información que las Entidades Federativas tienen la obligación de publicar de manera trimestral en el Órgano de Difusión Oficial, así como en la página oficial de internet, respecto a los montos de cada uno de los conceptos de las Participaciones federales que se entregaron a los Municipios[1]".

Que la Administración Pública Estatal, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, es garante de la gestión pública transparente en la entrega de recursos provenientes de la Federación, en los cuales tienen participación los Municipios.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados de Participaciones Federales del Ramo General 28, a los Municipios del Estado de Chiapas, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022

Artículo Único.- Los montos de Participaciones Federales asignados a los Municipios del Estado de Chiapas, en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2022 por concepto de: Fondo General de Participaciones (**FGP**), Fondo de Fomento Municipal (**FFM**), Impuesto sobre Automóviles Nuevos (**ISAN**), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (**IEPS**), Fondo de Fiscalización y Recaudación (**FOFIR**), Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel (**IVFGyD**), Fondo de Compensación (**FoCo**), Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (**FoCo ISAN**), Fondo de Extracción de Hidrocarburos (**FEXHI**), Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles (**ISR EBI**) e Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (**ISR 3B LCF**); todos ellos por los meses de enero, febrero y marzo, así como el acumulado correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, son los siguientes:

[1] Acuerdo publicado en el DOF, en fecha 14 de febrero de 2014. Texto consultable en la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332783&fecha=14/02/2014

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Enero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Deducción ISR	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
1	Acacoyagua	2,332,425	-	2,332,425	309,615	14,030	11,408	7,277
2	Acala	2,171,504	-	2,171,504	348,380	14,709	11,961	8,569
3	Acapetahua	3,304,663	-	3,304,663	490,798	19,560	15,905	17,719
4	Altamirano	3,392,366	-	3,392,366	510,576	18,043	14,671	224,227
5	Amatán	2,359,018	-	2,359,018	426,452	13,355	10,859	136,480
6	Amatenango de la Frontera	3,456,489	-	3,456,489	745,784	16,176	13,153	20,891
7	Amatenango del Valle	2,122,701	-	2,122,701	249,560	15,944	12,965	109,727
8	Ángel Albino Corzo	2,624,465	-	2,624,465	412,742	16,690	13,571	21,146
9	Arriaga	4,802,890	-	4,802,890	704,433	23,327	18,968	16,636
10	Bejucal de Ocampo	1,515,091	-	1,515,091	198,832	10,396	8,453	4,944
11	Bella Vista	2,736,113	-	2,736,113	410,388	12,785	10,396	13,346
12	Berriozábal	4,876,284	-	4,876,284	3,659,850	36,618	29,775	26,139
13	Bochil	2,832,422	-	2,832,422	518,297	16,619	13,513	24,571
14	El Bosque	2,679,018	-	2,679,018	404,959	13,667	11,113	139,166
15	Cacahoatán	4,047,716	-	4,047,716	707,101	22,509	18,303	20,267
16	Catazajá	2,570,441	-	2,570,441	328,022	13,552	11,020	11,608
17	Cintalapa	7,147,806	-	7,147,806	1,214,085	39,980	32,508	35,633
18	Coapilla	1,903,224	-	1,903,224	254,267	10,726	8,721	6,515
19	Comitán de Domínguez	16,913,906	-	16,913,906	2,636,578	114,578	93,166	67,208
20	La Concordia	4,124,041	-	4,124,041	1,813,912	23,398	19,025	33,361
21	Copainalá	2,655,082	-	2,655,082	431,482	16,134	13,119	8,975
22	Chalchihuitán	2,026,082	-	2,026,082	421,689	13,786	11,210	379,483
23	Chamula	6,228,878	-	6,228,878	1,121,780	35,088	28,531	1,088,035
24	Chanal	1,969,546	-	1,969,546	262,306	11,025	8,965	139,701
25	Chapultenango	1,563,150	-	1,563,150	224,953	10,173	8,272	4,947
26	Chenalhó	3,459,684	-	3,459,684	578,823	20,458	16,635	563,301
27	Chiapa de Corzo	9,149,812	-	9,149,812	1,507,385	69,842	56,790	45,327
28	Chiapilla	2,228,792	-	2,228,792	168,058	15,178	12,342	4,071
29	Chicoasén	1,891,358	-	1,891,358	512,012	15,093	12,272	2,185
30	Chicomuselo	3,390,352	-	3,390,352	535,979	18,613	15,135	24,517
31	Chilón	7,749,075	-	7,749,075	2,450,074	45,600	37,078	1,253,771
32	Escuintla	3,273,100	-	3,273,100	528,979	16,892	13,735	20,280
33	Francisco León	1,547,350	-	1,547,350	327,707	10,456	8,502	4,856
34	Frontera Comalapa	5,392,550	-	5,392,550	1,013,316	31,141	25,321	32,717
35	Frontera Hidalgo	2,063,953	-	2,063,953	332,606	12,330	10,026	9,574
36	La Grandeza	1,761,339	-	1,761,339	202,416	11,428	9,293	5,076
37	Huehuetán	3,474,361	-	3,474,361	534,774	18,985	15,437	23,855
38	Huixtán	2,519,673	-	2,519,673	391,759	13,913	11,313	183,634
39	Huitiupán	2,640,481	-	2,640,481	584,767	15,373	12,500	169,653
40	Huixtla	6,092,453	-	6,092,453	960,397	35,209	28,629	21,533
41	La Independencia	3,909,896	-	3,909,896	634,294	20,061	16,312	30,536
42	Ixhuatán	1,737,602	-	1,737,602	210,862	11,129	9,049	4,601
43	Ixtacomitán	1,807,587	-	1,807,587	227,529	11,563	9,402	4,433
44	Ixtapa	2,597,115	-	2,597,115	715,421	15,026	12,218	19,178
45	Ixtapangajoya	2,071,534	-	2,071,534	209,653	10,432	8,482	4,176
46	Jiquipilas	3,955,442	-	3,955,442	641,339	18,564	15,095	16,607
47	Jitotol	2,447,964	-	2,447,964	500,912	14,891	12,108	16,396
48	Juárez	3,373,935	-	3,373,935	451,317	17,696	14,389	8,819
49	Larráinzar	2,955,999	-	2,955,999	351,730	15,978	12,992	173,621
50	La Libertad	2,135,224	-	2,135,224	170,877	10,035	8,160	2,116
51	Mapastepec	4,395,046	-	4,395,046	2,638,032	23,354	18,989	18,657
52	Las Margaritas	8,369,758	-	8,369,758	1,721,444	48,639	39,549	972,853
53	Mazapa de Madero	1,471,219	-	1,471,219	197,146	8,845	7,192	5,188
54	Mazatán	3,007,482	-	3,007,482	490,060	15,855	12,892	18,574
55	Metapa	1,526,857	-	1,526,857	144,054	9,977	8,113	2,376
56	Mitontic	1,333,005	-	1,333,005	116,626	8,277	6,730	162,945
57	Motozintla	5,767,545	-	5,767,545	1,102,707	32,199	26,181	30,898
58	Nicolás Ruíz	1,543,976	-	1,543,976	161,120	11,884	9,663	3,156
59	Ocosingo	14,175,201	-	14,175,201	3,082,392	86,240	70,123	1,749,927
60	Ocotepec	1,845,080	-	1,845,080	265,694	11,759	9,561	99,745

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Enero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Deducción ISR	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
61	Ocozocoautla de Espinosa	6,806,707	-	6,806,707	1,200,523	42,200	34,314	39,391
62	Ostuacán	2,587,587	-	2,587,587	384,442	13,601	11,060	12,215
63	Osumacinta	1,338,257	-	1,338,257	225,258	9,567	7,779	1,611
64	Oxchuc	4,002,166	-	4,002,166	685,045	24,939	20,278	761,809
65	Palenque	11,490,526	-	11,490,526	1,686,507	64,207	52,208	53,492
66	Pantelhó	2,275,465	-	2,275,465	431,380	14,286	11,616	274,194
67	Pantepec	1,829,205	-	1,829,205	269,736	8,254	6,712	62,439
68	Pichucalco	4,242,902	-	4,242,902	3,541,878	21,879	17,791	12,909
69	Pijijiapan	4,786,653	-	4,786,653	845,205	23,544	19,144	33,703
70	El Porvenir	1,848,969	-	1,848,969	205,257	8,640	7,025	4,960
71	Villa Comaltitlán	3,639,956	-	3,639,956	537,119	15,269	12,415	19,953
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	2,448,259	-	2,448,259	784,176	16,084	13,078	148,907
73	Rayón	1,771,112	-	1,771,112	216,278	11,541	9,384	7,197
74	Reforma	6,984,369	-	6,984,369	949,887	53,239	43,290	18,130
75	Las Rosas	2,830,878	-	2,830,878	395,919	16,133	13,118	137,570
76	Sabanilla	2,734,052	-	2,734,052	669,904	15,932	12,954	178,979
77	Salto de Agua	4,819,505	-	4,819,505	804,668	25,562	20,785	355,517
78	San Cristóbal de las Casas	23,787,457	- 2,050,228	21,737,229	3,753,897	178,403	145,063	87,307
79	San Fernando	3,742,460	-	3,742,460	652,988	22,890	18,612	16,903
80	Siltepec	2,736,826	-	2,736,826	471,553	20,301	16,507	17,264
81	Simojovel	3,883,237	-	3,883,237	1,222,644	22,291	18,125	346,392
82	Sitalá	2,088,305	-	2,088,305	239,781	12,524	10,184	263,634
83	Socoltenango	2,207,561	-	2,207,561	280,494	13,282	10,800	12,608
84	Solosuchiapa	2,288,429	-	2,288,429	330,277	10,686	8,689	5,630
85	Soyaló	2,009,208	-	2,009,208	314,973	13,829	11,244	7,156
86	Suchiapa	2,499,139	-	2,499,139	422,334	15,607	12,690	10,364
87	Suchiate	3,905,663	-	3,905,663	627,628	21,408	17,407	27,647
88	Sunuapa	1,719,163	-	1,719,163	132,115	9,449	7,683	1,525
89	Tapachula	46,701,436	-	46,701,436	6,596,949	305,062	248,052	143,051
90	Tapalapa	1,571,778	-	1,571,778	158,306	10,096	8,209	3,002
91	Tapilula	1,662,806	-	1,662,806	280,164	11,179	9,090	5,497
92	Tecpatán	2,249,622	-	2,249,622	422,952	14,763	12,004	14,284
93	Tenejapa	3,522,445	-	3,522,445	742,552	20,779	16,896	347,853
94	Teopisca	3,720,727	-	3,720,727	646,210	21,338	17,351	276,444
96	Tila	5,210,614	-	5,210,614	1,486,951	30,698	24,961	623,798
97	Tonalá	8,478,458	- 807,500	7,670,958	1,298,399	47,327	38,482	37,173
98	Totolapa	2,092,901	-	2,092,901	178,424	15,410	12,530	4,848
99	La Trinitaria	5,862,226	-	5,862,226	2,471,021	30,944	25,161	54,908
100	Tumbalá	3,032,113	-	3,032,113	1,077,287	17,509	14,237	273,730
101	Tuxtla Gutiérrez	128,560,504	-	128,560,504	15,216,320	884,844	719,484	244,338
102	Tuxtla Chico	3,787,327	-	3,787,327	635,470	20,869	16,969	26,991
103	Tuzantán	2,914,465	-	2,914,465	411,884	16,609	13,505	19,894
104	Tzimol	2,170,854	-	2,170,854	319,594	12,471	10,141	6,697
105	Unión Juárez	1,996,121	-	1,996,121	271,655	12,616	10,258	6,474
106	Venustiano Carranza	5,238,205	-	5,238,205	935,098	27,002	21,956	44,789
107	Villa Corzo	5,385,408	-	5,385,408	940,230	26,942	21,907	43,586
108	Villaflores	8,888,054	-	8,888,054	1,559,910	50,436	41,011	44,300
109	Yajalón	3,707,760	-	3,707,760	561,683	20,530	16,693	229,323
110	San Lucas	2,334,932	-	2,334,932	197,508	15,489	12,594	5,028
111	Zinacantán	3,283,169	-	3,283,169	624,455	22,207	18,057	435,301
112	San Juan Cancuc	2,575,376	-	2,575,376	311,395	17,689	14,383	462,405
113	Aldama	1,019,295	-	1,019,295	66,531	9,601	7,807	61,370
114	Benemérito de las Américas	1,921,493	-	1,921,493	320,826	13,681	11,124	15,639
115	Maravilla Tenejapa	1,639,386	-	1,639,386	235,102	11,618	9,447	104,200
116	Marqués de Comillas	1,530,021	-	1,530,021	233,598	12,268	9,975	8,702
117	Montecristo de Guerrero	1,377,290	-	1,377,290	165,412	10,425	8,477	5,596
118	San Andrés Duraznal	1,169,010	-	1,169,010	96,000	11,848	9,634	43,958
119	Santiago El Pinar	1,259,290	-	1,259,290	50,358	13,780	11,205	39,436
120	Capitán Luis Ángel Vidal	862,565	-	862,565	74,758	8,935	7,265	21,973
121	Rincón Chamula San Pedro	1,052,960	-	1,052,960	116,453	9,469	7,699	63,403

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Enero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Deducción ISR	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
122	El Parral	1,672,693	-	1,672,693	257,286	12,155	9,884	6,304
123	Emiliano Zapata	1,318,667	-	1,318,667	180,062	11,016	8,957	4,361
124	Mezcalapa	2,007,916	-	2,007,916	296,933	15,119	12,293	15,816
125	Honduras de la Sierra	1,282,601	-	1,282,601	170,042	8,503	6,914	7,806
000	Belisario Domínguez	77,525	-	77,525	39,430	-	-	-
	T o t a l	609,859,151	- 2,857,728	607,001,423	105,398,178	3,832,556	3,116,327	14,947,408

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Enero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Diferencias 4to. trimestre 2021	FOFIR Neto	IVFGyD	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
1	Acacoyagua	9,605	16,882	25,292	33,114	2,862	-	5,692	-	2,751,320
2	Acala	11,309	19,878	29,778	38,987	3,001	-	5,967	-	2,644,165
3	Acapetahua	23,385	41,104	38,081	49,858	3,990	-	7,935	90,331	4,062,224
4	Altamirano	295,940	520,168	51,951	68,018	3,681	-	7,320	-	4,586,792
5	Amatán	180,129	316,608	35,439	46,400	2,724	253,361	5,418	-	3,469,635
6	Amatenango de la Frontera	27,572	48,463	44,904	58,792	3,300	-	6,562	-	4,393,623
7	Amatenango del Valle	144,820	254,547	16,591	21,722	3,253	-	6,468	38,783	2,742,535
8	Ángel Albino Corzo	27,909	49,055	45,398	59,439	3,405	-	6,771	-	3,231,534
9	Arriaga	21,957	38,593	57,347	75,083	4,759	-	9,463	-	5,734,863
10	Bejucal de Ocampo	6,526	11,470	10,582	13,855	2,121	-	4,217	-	1,775,016
11	Bella Vista	17,615	30,961	28,651	37,512	2,608	-	5,187	-	3,274,600
12	Berriozábal	34,499	60,639	90,839	118,934	7,470	-	14,855	-	8,895,265
13	Bochil	32,429	57,000	52,795	69,123	3,390	-	6,742	-	3,569,901
14	El Bosque	183,675	322,841	34,806	45,571	2,788	-	5,544	-	3,520,307
15	Cacahoatán	26,749	47,016	69,864	91,471	4,592	-	9,132	-	5,017,703
16	Catazajá	15,320	26,928	24,946	32,661	2,765	-	5,498	-	3,015,833
17	Cintalapa	47,029	82,662	123,455	161,638	8,156	-	16,219	-	8,826,509
18	Coapilla	8,599	15,114	14,005	18,337	2,188	-	4,351	-	2,230,932
19	Comitán de Domínguez	88,703	155,911	231,097	302,571	23,373	-	46,482	1,073,267	21,590,929
20	La Concordia	44,031	77,392	71,471	93,576	4,773	-	9,492	-	6,237,080
21	Copainalá	11,846	20,821	31,214	40,868	3,291	-	6,545	-	3,218,556
22	Chalchihuitán	500,850	880,332	33,816	44,274	2,812	-	5,593	-	3,439,593
23	Chamula	1,436,013	2,524,047	149,624	195,900	7,158	-	14,235	-	10,305,242
24	Chanal	184,380	324,081	20,057	26,261	2,249	-	4,473	-	2,628,962
25	Chapultenango	6,530	11,477	10,621	13,906	2,075	-	4,127	-	1,848,754
26	Chenalhó	743,457	1,306,758	69,889	91,505	4,173	-	8,299	-	5,556,225
27	Chiapa de Corzo	59,823	105,150	155,790	203,973	14,247	-	28,334	83,403	11,374,725
28	Chiapilla	5,373	9,444	8,741	11,445	3,096	-	6,158	-	2,463,253
29	Chicoasén	2,883	5,068	7,587	9,934	3,079	-	6,123	18,214	2,480,740
30	Chicomuselo	32,358	56,875	52,554	68,808	3,797	-	7,551	-	4,149,664
31	Chilón	1,654,754	2,908,525	202,722	265,420	9,302	-	18,499	692,968	14,379,264
32	Escuintla	26,767	47,047	43,621	57,112	3,446	-	6,853	-	3,990,785
33	Francisco León	6,409	11,265	10,397	13,612	2,133	-	4,242	-	1,935,665
34	Frontera Comalapa	43,181	75,899	113,691	148,854	6,353	-	12,633	-	6,819,758
35	Frontera Hidalgo	12,636	22,210	20,583	26,949	2,515	-	5,002	-	2,496,174
36	La Grandeza	6,700	11,776	10,908	14,282	2,331	-	4,636	-	2,028,410
37	Huehuetán	31,485	55,340	51,307	67,175	3,873	-	7,702	118,833	4,347,788
38	Huixtán	242,364	425,998	33,264	43,551	2,838	-	5,644	-	3,447,953
39	Huitiupán	223,912	393,566	40,287	52,748	3,136	-	6,237	-	3,749,095
40	Huixtla	28,420	49,952	74,268	97,238	7,182	-	14,284	-	7,359,612
41	La Independencia	40,301	70,837	65,643	85,945	4,092	-	8,139	8,811	4,824,032
42	Ixhuatán	6,073	10,674	16,026	20,982	2,270	-	4,515	-	2,023,110
43	Ixtacomitán	5,851	10,284	15,389	20,149	2,359	113,295	4,691	25,151	2,247,399
44	Ixtapa	25,312	44,491	41,182	53,918	3,065	-	6,096	-	3,488,532
45	Ixtapangajoya	5,511	9,687	8,957	11,727	2,128	64,953	4,232	-	2,401,786
46	Jiquipilas	21,919	38,526	57,665	75,499	3,787	-	7,531	-	4,813,449
47	Jitotol	21,640	38,037	35,262	46,168	3,038	-	6,041	-	3,104,420
48	Juárez	11,640	20,460	30,569	40,023	3,610	225,402	7,179	-	4,184,579

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Enero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Diferencias 4to. trimestre 2021	FOFIR Neto	IVFGyD	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
49	Larráinzar	229,148	402,769	44,708	58,536	3,259	-	6,482	-	3,852,455
50	La Libertad	2,793	4,909	7,382	9,665	2,047	-	4,071	-	2,352,369
51	Mapastepec	24,623	43,280	64,923	85,003	4,764	-	9,474	526,544	7,809,409
52	Las Margaritas	1,283,993	2,256,846	203,432	266,349	9,922	-	19,732	-	12,935,671
53	Mazapa de Madero	6,847	12,035	11,158	14,608	1,804	-	3,588	-	1,727,596
54	Mazatán	24,514	43,088	39,935	52,286	3,234	-	6,432	-	3,671,265
55	Metapa	3,137	5,513	8,237	10,784	2,035	-	4,048	-	1,719,618
56	Mitontic	215,059	378,004	20,276	26,547	1,688	-	3,358	-	1,894,512
57	Motozintla	40,780	71,678	107,576	140,847	6,568	-	13,063	470,183	7,738,547
58	Nicolás Ruíz	4,165	7,320	6,774	8,869	2,424	-	4,821	-	1,756,852
59	Ocosingo	2,309,592	4,059,519	342,803	448,825	17,592	-	34,986	-	22,317,681
60	Ocotepec	131,645	231,390	20,363	26,661	2,399	-	4,770	30,338	2,448,015
61	Ocozocoautla de Espinosa	51,989	91,379	137,330	179,804	8,609	-	17,120	-	8,517,986
62	Ostuacán	16,121	28,336	26,228	34,340	2,775	190,899	5,518	-	3,284,788
63	Osumacinta	2,126	3,737	5,553	7,271	1,952	-	3,881	40,389	1,643,645
64	Oxchuc	1,005,452	1,767,261	83,286	109,044	5,087	-	10,117	147,920	6,855,144
65	Palenque	70,601	124,093	186,630	244,351	13,098	-	26,048	104,168	13,991,836
66	Pantelhó	361,887	636,081	38,921	50,959	2,914	-	5,796	-	3,467,417
67	Pantepec	82,408	144,847	17,629	23,081	1,684	-	3,349	171,362	2,475,859
68	Pichucalco	17,038	29,947	44,700	58,525	4,463	329,921	8,876	-	8,300,883
69	Pijijiapan	44,482	78,185	72,443	94,849	4,803	-	9,551	-	5,934,376
70	El Porvenir	6,546	11,505	17,270	22,611	1,762	-	3,505	-	2,126,544
71	Villa Comaltitlán	26,335	46,288	42,885	56,149	3,115	-	6,194	-	4,359,391
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	196,530	345,437	42,417	55,536	3,281	-	6,525	-	3,714,792
73	Rayón	9,498	16,695	15,448	20,226	2,354	-	4,682	-	2,067,719
74	Reforma	23,929	42,059	61,818	80,938	10,860	463,362	21,598	-	8,711,419
75	Las Rosas	181,568	319,139	41,348	54,136	3,291	-	6,545	-	3,680,507
76	Sabanilla	236,220	415,199	43,166	56,517	3,250	-	6,463	-	3,957,437
77	Salto de Agua	469,220	824,737	93,274	122,122	5,214	-	10,370	-	6,726,238
78	San Cristóbal de las Casas	115,229	202,536	298,551	390,887	36,393	-	72,375	-	26,815,333
79	San Fernando	22,308	39,211	58,759	76,932	4,669	-	9,286	59,894	4,685,701
80	Siltepec	22,785	40,049	37,018	48,467	4,141	-	8,236	-	3,383,098
81	Simojovel	457,176	803,568	76,561	100,240	4,547	-	9,043	-	6,140,258
82	Sitalá	347,950	611,584	24,207	31,694	2,555	-	5,081	-	3,025,915
83	Socoltenango	16,640	29,247	27,081	35,457	2,709	-	5,388	-	2,612,020
84	Solosuchiapa	7,430	13,060	12,104	15,847	2,180	88,488	4,335	31,169	2,805,263
85	Soyaló	9,444	16,600	15,387	20,146	2,821	-	5,610	-	2,409,818
86	Suchiapa	13,679	24,044	35,817	46,895	3,184	-	6,332	-	3,066,042
87	Suchiate	36,490	64,137	59,325	77,673	4,367	-	8,685	-	4,786,293
88	Sunuapa	2,013	3,538	3,276	4,289	1,927	23,856	3,833	-	1,909,129
89	Tapachula	188,801	331,852	490,179	641,782	62,230	-	123,759	1,865,217	57,366,518
90	Tapalapa	3,963	6,965	6,449	8,444	2,060	-	4,096	-	1,776,403
91	Tapilula	7,255	12,752	18,943	24,801	2,280	-	4,535	-	2,026,550
92	Tecpatán	18,853	33,137	30,618	40,088	3,011	-	5,989	-	2,812,184
93	Tenejapa	459,104	806,958	69,174	90,568	4,239	-	8,430	-	5,282,040
94	Teopisca	364,857	641,301	71,018	92,982	4,353	-	8,657	-	5,223,937
96	Tila	823,302	1,447,100	121,041	158,477	6,262	-	12,454	-	8,498,558
97	Tonalá	49,061	86,234	127,735	167,241	9,654	-	19,200	-	9,465,231
98	Totolapa	6,398	11,246	10,372	13,580	3,144	-	6,252	-	2,343,858
99	La Trinitaria	72,469	127,377	117,930	154,403	6,312	-	12,554	107,425	8,915,354
100	Tumbalá	361,275	635,005	55,409	72,545	3,572	-	7,103	33,131	4,947,910
101	Tuxtla Gutiérrez	322,482	566,820	822,046	1,076,290	180,502	-	358,967	12,037,211	160,422,988
102	Tuxtla Chico	35,624	62,615	58,024	75,970	4,257	-	8,466	-	4,669,968
103	Tuzantán	26,257	46,151	42,788	56,022	3,388	-	6,738	-	3,511,550
104	Tzimol	8,839	15,537	23,330	30,546	2,544	-	5,059	-	2,590,076
105	Unión Juárez	8,545	15,019	22,427	29,364	2,574	-	5,118	-	2,365,151
106	Venustiano Carranza	59,114	103,903	96,039	125,742	5,508	-	10,954	-	6,564,408
107	Villa Corzo	57,526	101,112	93,509	122,430	5,496	-	10,930	-	6,707,964
108	Villaflores	58,468	102,768	153,552	201,043	10,289	-	20,461	1,368	11,028,892

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Enero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Diferencias 4to. trimestre 2021	FOFIR Neto	IVFGyD	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
109	Yajalón	302,666	531,989	58,093	76,060	4,188	-	8,329	143,456	5,128,780
110	San Lucas	6,635	11,663	10,772	14,103	3,160	-	6,284	-	2,606,504
111	Zinacantán	574,520	1,009,821	66,340	86,858	4,530	-	9,009	-	5,124,445
112	San Juan Cancuc	610,293	1,072,698	56,432	73,885	3,608	-	7,176	-	4,132,642
113	Aldama	80,998	142,368	12,209	15,985	1,959	-	3,895	-	1,279,651
114	Benemérito de las Américas	20,641	36,280	33,568	43,949	2,791	-	5,550	-	2,389,261
115	Maravilla Tenejapa	137,526	241,726	21,285	27,868	2,370	-	4,713	-	2,193,515
116	Marqués de Comillas	11,485	20,187	18,602	24,355	2,503	-	4,977	33,957	1,890,442
117	Montecristo de Guerrero	7,386	12,982	12,001	15,713	2,127	-	4,229	-	1,608,656
118	San Andrés Duraznal	58,017	101,975	8,713	11,407	2,417	-	4,807	-	1,415,811
119	Santiago El Pinar	52,048	91,484	7,203	9,431	2,811	-	5,590	-	1,451,151
120	Capitán Luis Ángel Vidal	29,000	50,973	6,190	8,104	1,823	-	3,625	-	1,024,237
121	Rincón Chamula San Pedro	83,681	147,084	12,519	16,391	1,932	-	3,841	-	1,368,349
122	El Parral	8,320	14,624	21,879	28,646	2,480	-	4,931	-	2,024,579
123	Emiliano Zapata	5,756	10,117	15,165	19,855	2,247	-	4,469	27,630	1,598,185
124	Mezcalapa	20,874	36,691	33,940	44,437	3,084	-	6,133	-	2,456,546
125	Honduras de la Sierra	10,303	18,109	16,714	21,883	1,735	-	3,450	-	1,529,951
000	Belisario Domínguez	-	-	-	-	-	-	-	-	116,955
	T o t a l	19,727,921	34,675,330	7,847,134	10,274,102	781,814	1,753,536	1,554,808	17,981,123	794,216,331

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Enero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), enero 2022	T o t a l
1	Acacoyagua	- 9,380	- 9,380
2	Acala	- 9,834	- 9,834
3	Acapetahua	- 13,077	- 13,077
4	Altamirano	- 12,062	- 12,062
5	Amatán	- 8,928	- 8,928
6	Amatenango de la Frontera	- 10,814	- 10,814
7	Amatenango del Valle	- 10,659	- 10,659
8	Ángel Albino Corzo	- 11,158	- 11,158
9	Arriaga	- 15,595	- 15,595
10	Bejucal de Ocampo	- 6,950	- 6,950
11	Bella Vista	- 8,547	- 8,547
12	Berriozábal	- 24,480	- 24,480
13	Bochil	- 11,110	- 11,110
14	El Bosque	- 9,137	- 9,137
15	Cacahoatán	- 15,048	- 15,048
16	Catazajá	- 9,060	- 9,060
17	Cintalapa	- 26,728	- 26,728
18	Coapilla	- 7,170	- 7,170
19	Comitán de Domínguez	- 76,599	- 76,599
20	La Concordia	- 15,642	- 15,642
21	Copainalá	- 10,786	- 10,786
22	Chalchihuitán	- 9,216	- 9,216
23	Chamula	- 23,458	- 23,458
24	Chanal	- 7,371	- 7,371
25	Chapultenango	- 6,801	- 6,801
26	Chenalhó	- 13,677	- 13,677
27	Chiapa de Corzo	- 46,691	- 46,691
28	Chiapilla	- 10,147	- 10,147
29	Chicoasén	- 10,090	- 10,090
30	Chicomuselo	- 12,443	- 12,443
31	Chilón	- 30,485	- 30,485
32	Escuintla	- 11,293	- 11,293
33	Francisco León	- 6,990	- 6,990

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Enero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), enero 2022	Total
34	Frontera Comalapa	- 20,819	- 20,819
35	Frontera Hidalgo	- 8,243	- 8,243
36	La Grandeza	- 7,640	- 7,640
37	Huehuetán	- 12,692	- 12,692
38	Huixtán	- 9,301	- 9,301
39	Huitiupán	- 10,278	- 10,278
40	Huixtla	- 23,538	- 23,538
41	La Independencia	- 13,412	- 13,412
42	Ixhuatán	- 7,440	- 7,440
43	Ixtacomitán	- 7,730	- 7,730
44	Ixtapa	- 10,045	- 10,045
45	Ixtapangajoya	- 6,974	- 6,974
46	Jiquipilas	- 12,411	- 12,411
47	Jitotol	- 9,955	- 9,955
48	Juárez	- 11,831	- 11,831
49	Larráinzar	- 10,682	- 10,682
50	La Libertad	- 6,709	- 6,709
51	Mapastepec	- 15,613	- 15,613
52	Las Margaritas	- 32,517	- 32,517
53	Mazapa de Madero	- 5,913	- 5,913
54	Mazatán	- 10,599	- 10,599
55	Metapa	- 6,670	- 6,670
56	Mitontic	- 5,534	- 5,534
57	Motozintla	- 21,526	- 21,526
58	Nicolás Ruíz	- 7,945	- 7,945
59	Ocosingo	- 57,654	- 57,654
60	Ocotepec	- 7,861	- 7,861
61	Ocozocoautla de Espinosa	- 28,212	- 28,212
62	Ostuacán	- 9,093	- 9,093
63	Osumacinta	- 6,396	- 6,396
64	Oxchuc	- 16,672	- 16,672
65	Palenque	- 42,924	- 42,924
66	Pantelhó	- 9,551	- 9,551
67	Pantepec	- 5,518	- 5,518
68	Pichucalco	- 14,627	- 14,627
69	Pijijiapan	- 15,740	- 15,740
70	El Porvenir	- 5,776	- 5,776
71	Villa Comaltitlán	- 10,208	- 10,208
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	- 10,752	- 10,752
73	Rayón	- 7,715	- 7,715
74	Reforma	- 35,592	- 35,592
75	Las Rosas	- 10,785	- 10,785
76	Sabanilla	- 10,651	- 10,651
77	Salto de Agua	- 17,089	- 17,089
78	San Cristóbal de las Casas	- 119,268	- 119,268
79	San Fernando	- 15,303	- 15,303
80	Siltepec	- 13,572	- 13,572
81	Simojovel	- 14,902	- 14,902
82	Sitalá	- 8,373	- 8,373
83	Socoltenango	- 8,880	- 8,880
84	Solosuchiapa	- 7,144	- 7,144
85	Soyaló	- 9,245	- 9,245
86	Suchiapa	- 10,434	- 10,434
87	Suchiate	- 14,312	- 14,312
88	Sunuapa	- 6,317	- 6,317
89	Tapachula	- 203,944	- 203,944
90	Tapalapa	- 6,750	- 6,750
91	Tapilula	- 7,473	- 7,473
92	Tecpatán	- 9,869	- 9,869
93	Tenejapa	- 13,892	- 13,892
94	Teopisca	- 14,265	- 14,265

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Enero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), enero 2022	Total
96	Tila	- 20,522	- 20,522
97	Tonalá	- 31,639	- 31,639
98	Totolapa	- 10,302	- 10,302
99	La Trinitaria	- 20,687	- 20,687
100	Tumbalá	- 11,705	- 11,705
101	Tuxtla Gutiérrez	- 591,547	- 591,547
102	Tuxtla Chico	- 13,952	- 13,952
103	Tuzantán	- 11,103	- 11,103
104	Tzimol	- 8,337	- 8,337
105	Unión Juárez	- 8,434	- 8,434
106	Venustiano Carranza	- 18,052	- 18,052
107	Villa Corzo	- 18,011	- 18,011
108	Villaflores	- 33,718	- 33,718
109	Yajalón	- 13,725	- 13,725
110	San Lucas	- 10,355	- 10,355
111	Zinacantán	- 14,846	- 14,846
112	San Juan Cancuc	- 11,826	- 11,826
113	Aldama	- 6,419	- 6,419
114	Benemérito de las Américas	- 9,146	- 9,146
115	Maravilla Tenejapa	- 7,767	- 7,767
116	Marqués de Comillas	- 8,201	- 8,201
117	Montecristo de Guerrero	- 6,970	- 6,970
118	San Andrés Duraznal	- 7,921	- 7,921
119	Santiago El Pinar	- 9,212	- 9,212
120	Capitán Luis Ángel Vidal	- 5,973	- 5,973
121	Rincón Chamula San Pedro	- 6,330	- 6,330
122	El Parral	- 8,126	- 8,126
123	Emiliano Zapata	- 7,365	- 7,365
124	Mezcalapa	- 10,107	- 10,107
125	Honduras de la Sierra	- 5,685	- 5,685
000	Belisario Domínguez	-	-
	Total	- 2,562,187	- 2,562,187

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Febrero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Deducción ISR	3er ajuste cuatrimestral 2021	FGP Neto	FFM	3er ajuste cuatrimestral 2021	FFM Neto	ISAN	IEPS
1	Acacoyagua	2,264,768	-	781,162	3,045,930	297,706	104,891	402,597	18,162	24,687
2	Acala	2,100,571	-	818,981	2,919,552	335,320	115,031	450,351	19,042	25,882
3	Acapetahua	3,210,338	-	1,089,056	4,299,394	472,601	160,276	632,877	25,321	34,417
4	Altamirano	3,305,359	-	1,004,561	4,309,921	493,131	153,657	646,788	23,356	31,746
5	Amatán	2,294,616	-	743,575	3,038,191	413,909	110,478	524,387	17,288	23,499
6	Amatenango de la Frontera	3,378,486	-	900,614	4,279,100	729,907	139,850	869,757	20,940	28,461
7	Amatenango del Valle	2,045,813	-	887,737	2,933,550	234,898	129,141	364,040	20,640	28,055
8	Ángel Albino Corzo	2,543,983	-	929,230	3,473,214	396,449	143,513	539,962	21,605	29,366
9	Arriaga	4,690,401	-	1,298,782	5,989,182	682,089	196,805	878,894	30,197	41,044
10	Bejucal de Ocampo	1,464,959	-	578,811	2,043,770	189,352	83,496	272,848	13,458	18,292
11	Bella Vista	2,674,460	-	711,843	3,386,302	398,762	102,403	501,165	16,551	22,496
12	Berriozábal	4,699,701	-	2,038,794	6,738,496	3,391,615	2,362,653	5,754,268	47,403	64,431
13	Bochil	2,752,281	-	925,298	3,677,579	501,602	147,054	648,656	21,513	29,242
14	El Bosque	2,613,114	-	760,915	3,374,029	388,908	141,383	530,291	17,692	24,047
15	Cacahoatán	3,939,169	-	1,253,257	5,192,427	684,083	202,743	886,826	29,139	39,606
16	Catazajá	2,505,087	-	754,561	3,259,648	315,997	105,913	421,910	17,544	23,846
17	Cintalapa	6,955,012	-	2,225,961	9,180,973	1,173,687	355,835	1,529,522	51,754	70,345
18	Coapilla	1,851,502	-	597,165	2,448,668	245,668	75,739	321,407	13,884	18,872
19	Comitán de Domínguez	16,361,381	-	6,379,360	22,740,741	2,535,264	892,383	3,427,647	148,322	201,602
20	La Concordia	4,011,210	-	1,302,721	5,313,931	1,706,981	941,863	2,648,845	30,289	41,169
21	Copainalá	2,577,282	-	898,271	3,475,553	416,481	132,133	548,614	20,885	28,387

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Febrero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Deducción ISR	3er ajuste cuatrimestral 2021	FGP Neto	FFM	3er ajuste cuatrimestral 2021	FFM Neto	ISAN	IEPS
22	Chalchihuitán	1,959,602	-	767,559	2,727,162	405,673	141,070	546,744	17,846	24,257
23	Chamula	6,059,673	-	1,953,614	8,013,287	1,082,577	345,309	1,427,886	45,422	61,739
24	Chanal	1,916,380	-	613,839	2,530,219	252,982	82,130	335,112	14,272	19,399
25	Chapultenango	1,514,094	-	566,397	2,080,491	217,212	68,185	285,397	13,169	17,899
26	Chenalhó	3,361,031	-	1,139,041	4,500,071	557,644	186,547	744,191	26,483	35,996
27	Chiapa de Corzo	8,813,016	-	3,888,578	12,701,594	1,443,507	562,648	2,006,155	90,411	122,888
28	Chiapilla	2,155,598	-	845,077	3,000,675	158,029	88,331	246,360	19,648	26,706
29	Chicoasén	1,818,576	-	840,326	2,658,902	501,287	94,472	595,759	19,538	26,556
30	Chicomuselo	3,300,595	-	1,036,321	4,336,916	517,613	161,770	679,383	24,095	32,750
31	Chilón	7,529,180	-	2,538,866	10,068,046	2,337,845	988,529	3,326,374	59,029	80,234
32	Escuintla	3,191,641	-	940,513	4,132,153	512,622	144,080	656,702	21,867	29,722
33	Francisco León	1,496,928	-	582,166	2,079,094	309,724	158,396	468,121	13,536	18,398
34	Frontera Comalapa	5,242,380	-	1,733,840	6,976,220	979,999	293,461	1,273,460	40,312	54,793
35	Frontera Hidalgo	2,004,493	-	686,506	2,691,000	321,862	94,630	416,492	15,962	21,695
36	La Grandeza	1,706,229	-	636,293	2,342,521	193,195	81,218	274,414	14,794	20,108
37	Huehuetán	3,382,809	-	1,057,046	4,439,855	516,223	163,402	679,625	24,577	33,405
38	Huixtán	2,452,582	-	774,616	3,227,198	378,799	114,154	492,953	18,010	24,480
39	Huitiupán	2,566,346	-	855,948	3,422,294	556,094	252,553	808,647	19,901	27,050
40	Huixtla	5,922,668	-	1,960,307	7,882,975	928,209	283,516	1,211,725	45,578	61,950
41	La Independencia	3,813,155	-	1,116,958	4,930,113	613,664	181,712	795,376	25,970	35,298
42	Ixhuatán	1,683,934	-	619,641	2,303,575	201,701	80,700	282,401	14,407	19,582
43	Ixtacomitán	1,751,826	-	643,804	2,395,630	218,368	80,693	299,061	14,969	20,346
44	Ixtapa	2,524,655	-	836,611	3,361,266	678,264	327,288	1,005,552	19,451	26,439
45	Ixtapangajoya	2,021,229	-	580,813	2,602,042	201,704	70,013	271,717	13,504	18,355
46	Jiquipilas	3,865,922	-	1,033,588	4,899,510	622,765	163,609	786,373	24,031	32,664
47	Jitotol	2,376,158	-	829,065	3,205,223	469,247	278,916	748,163	19,276	26,200
48	Juárez	3,288,597	-	985,287	4,273,884	435,600	138,436	574,036	22,908	31,137
49	Larráinzar	2,878,947	-	889,632	3,768,579	336,051	138,102	474,152	20,684	28,114
50	La Libertad	2,086,831	-	558,738	2,645,569	163,535	64,669	228,204	12,991	17,657
51	Mapastepec	4,282,428	-	1,300,266	5,582,694	2,455,204	1,610,376	4,065,580	30,232	41,091
52	Las Margaritas	8,135,208	-	2,708,078	10,843,286	1,663,569	509,771	2,173,340	62,964	85,581
53	Mazapa de Madero	1,428,565	-	492,484	1,921,048	191,176	52,582	243,758	11,450	15,564
54	Mazatán	2,931,026	-	882,747	3,813,773	475,143	131,397	606,540	20,524	27,897
55	Metapa	1,478,744	-	555,499	2,034,244	137,188	60,477	197,665	12,916	17,555
56	Mitontic	1,293,090	-	460,851	1,753,941	112,157	39,361	151,518	10,715	14,564
57	Motozintla	5,612,273	-	1,792,735	7,405,009	1,069,082	296,176	1,365,258	41,682	56,655
58	Nicolás Ruíz	1,486,668	-	661,670	2,148,338	151,626	83,632	235,257	15,384	20,910
59	Ocosingo	13,759,329	-	4,801,580	18,560,909	2,990,637	808,192	3,798,829	111,638	151,741
60	Ocotepec	1,788,377	-	654,683	2,443,060	255,626	88,679	344,305	15,222	20,690
61	Ocozocoautla de Espinosa	6,603,205	-	2,349,589	8,952,794	1,157,543	378,573	1,536,116	54,629	74,252
62	Ostuacán	2,521,998	-	757,285	3,279,283	372,212	107,729	479,940	17,607	23,932
63	Osumacinta	1,292,122	-	532,669	1,824,791	214,131	98,009	312,140	12,385	16,834
64	Oxchuc	3,881,904	-	1,388,514	5,270,419	659,140	228,176	887,316	32,283	43,880
65	Palenque	11,180,904	-	3,574,839	14,755,744	1,623,763	552,666	2,176,429	83,116	112,973
66	Pantelhó	2,206,574	-	795,399	3,001,973	413,505	157,440	570,945	18,493	25,136
67	Pantepec	1,789,400	-	459,580	2,248,980	264,983	41,863	306,845	10,685	14,524
68	Pichucalco	4,137,394	-	1,218,177	5,355,571	3,280,551	2,301,812	5,582,362	28,323	38,497
69	Pijijiapan	4,673,119	-	1,310,843	5,983,962	821,155	211,833	1,032,988	30,478	41,426
70	El Porvenir	1,807,306	-	481,037	2,288,343	199,324	52,265	251,589	11,184	15,202
71	Villa Comaltitlán	3,566,325	-	850,128	4,416,453	521,844	134,547	656,391	19,766	26,866
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	2,370,699	-	895,493	3,266,192	743,366	359,457	1,102,823	20,821	28,300
73	Rayón	1,715,461	-	642,542	2,358,003	206,710	84,270	290,980	14,939	20,306
74	Reforma	6,727,637	-	2,964,183	9,691,819	904,752	397,553	1,302,305	68,918	93,675
75	Las Rosas	2,753,080	-	898,238	3,651,318	380,389	136,797	517,185	20,884	28,386
76	Sabanilla	2,657,225	-	887,027	3,544,253	641,499	250,199	891,697	20,624	28,032
77	Salto de Agua	4,696,238	-	1,423,222	6,119,460	777,820	236,484	1,014,304	33,090	44,977
78	San Cristóbal de las Casas	22,927,151	-2,067,878	9,932,937	30,792,210	3,602,643	1,332,273	4,934,916	230,944	313,904
79	San Fernando	3,632,077	-	1,274,458	4,906,535	631,282	191,190	822,471	29,632	40,276

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Febrero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Deducción ISR	3er ajuste cuatrimestral 2021	FGP Neto	FFM	3er ajuste cuatrimestral 2021	FFM Neto	ISAN	IEPS
80	Siltepec	2,638,930	-	1,130,295	3,769,225	452,317	169,429	621,746	26,280	35,720
81	Simojovel	3,775,744	-	1,241,092	5,016,836	1,156,777	580,174	1,736,951	28,856	39,221
82	Sitalá	2,027,909	-	697,313	2,725,222	229,875	87,258	317,132	16,213	22,037
83	Socoltenango	2,143,511	-	739,510	2,883,021	268,538	105,312	373,850	17,194	23,370
84	Solosuchiapa	2,236,900	-	594,951	2,831,851	321,853	74,200	396,053	13,833	18,802
85	Soyaló	1,942,524	-	769,930	2,712,454	303,001	105,458	408,459	17,901	24,332
86	Suchiapa	2,423,878	-	868,953	3,292,831	407,727	128,667	536,393	20,203	27,461
87	Suchiate	3,802,427	-	1,191,945	4,994,372	606,759	183,819	790,578	27,713	37,668
88	Sunuapa	1,673,600	-	526,067	2,199,667	125,689	56,596	182,285	12,231	16,625
89	Tapachula	45,230,346	-	16,984,937	62,215,283	6,341,789	2,247,487	8,589,276	394,905	536,763
90	Tapalapa	1,523,092	-	562,116	2,085,208	150,854	65,642	216,496	13,069	17,764
91	Tapilula	1,608,898	-	622,408	2,231,306	270,784	82,618	353,402	14,471	19,670
92	Tecpatán	2,178,433	-	821,940	3,000,373	409,474	118,718	528,192	19,110	25,975
93	Tenejapa	3,422,242	-	1,156,921	4,579,163	716,935	225,639	942,573	26,899	36,561
94	Teopisca	3,617,829	-	1,188,051	4,805,880	624,431	191,833	816,264	27,623	37,545
96	Tila	5,062,582	-	1,709,151	6,771,733	1,421,046	580,501	2,001,547	39,738	54,013
97	Tonalá	8,250,237	- 812,729	2,635,008	10,072,516	1,252,606	403,352	1,655,959	61,265	83,272
98	Totolapa	2,018,590	-	857,980	2,876,569	170,106	73,268	243,373	19,948	27,114
99	La Trinitaria	5,713,005	-	1,722,887	7,435,892	2,324,746	1,288,408	3,613,154	40,058	54,447
100	Tumbalá	2,947,680	-	974,848	3,922,527	1,031,115	406,690	1,437,805	22,666	30,807
101	Tuxtla Gutiérrez	124,293,544	-	49,265,543	173,559,087	14,536,539	5,987,613	20,524,152	1,145,440	1,556,905
102	Tuxtla Chico	3,686,689	-	1,161,941	4,848,630	614,727	182,710	797,436	27,016	36,720
103	Tuzantán	2,834,373	-	924,724	3,759,097	395,863	141,115	536,978	21,500	29,223
104	Tzimol	2,110,714	-	694,366	2,805,080	308,246	99,958	408,204	16,144	21,944
105	Unión Juárez	1,935,284	-	702,406	2,637,691	260,567	97,665	358,232	16,331	22,198
106	Venustiano Carranza	5,107,991	-	1,503,419	6,611,410	906,215	254,412	1,160,626	34,955	47,512
107	Villa Corzo	5,255,488	-	1,500,034	6,755,522	912,101	247,766	1,159,867	34,876	47,405
108	Villaflores	8,644,837	-	2,808,142	11,452,979	1,509,516	443,879	1,953,395	65,290	88,744
109	Yajalón	3,608,758	-	1,143,054	4,751,812	541,196	180,457	721,652	26,576	36,123
110	San Lucas	2,260,241	-	862,362	3,122,603	188,213	81,875	270,088	20,050	27,253
111	Zinacantán	3,176,079	-	1,236,436	4,412,515	595,889	251,611	847,499	28,748	39,074
112	San Juan Cancuc	2,490,074	-	984,874	3,474,948	293,271	159,645	452,916	22,899	31,124
113	Aldama	972,995	-	534,574	1,507,569	63,777	24,266	88,043	12,429	16,894
114	Benemérito de las Américas	1,855,521	-	761,702	2,617,223	308,108	112,021	420,129	17,710	24,072
115	Maravilla Tenejapa	1,583,360	-	646,872	2,230,232	224,504	93,345	317,849	15,040	20,443
116	Marqués de Comillas	1,470,862	-	683,038	2,153,900	223,240	91,235	314,475	15,881	21,586
117	Montecristo de Guerrero	1,327,017	-	580,442	1,907,459	157,277	71,652	228,929	13,495	18,343
118	San Andrés Duraznal	1,111,875	-	659,669	1,771,545	94,035	17,304	111,339	15,338	20,847
119	Santiago El Pinar	1,192,840	-	767,223	1,960,062	48,747	14,190	62,937	17,838	24,246
120	Capitán Luis Ángel Vidal	819,479	-	497,471	1,316,949	71,989	24,395	96,384	11,566	15,721
121	Rincón Chamula San Pedro	1,007,298	-	527,209	1,534,507	113,621	24,947	138,568	12,258	16,661
122	El Parral	1,614,076	-	676,781	2,290,857	247,496	86,238	333,734	15,735	21,388
123	Emiliano Zapata	1,265,545	-	613,339	1,878,883	171,025	79,602	250,627	14,260	19,383
124	Mezcalapa	1,935,010	-	841,757	2,776,767	282,848	124,065	406,913	19,571	26,601
125	Honduras de la Sierra	1,241,596	-	473,447	1,715,042	166,257	33,337	199,594	11,008	14,962
000	Belisario Domínguez	77,525	-	-	77,525	39,430	-	39,430	-	-
	T o t a l	591,377,523	-2,880,607	213,385,532	801,882,448	100,895,540	39,659,923	140,555,463	4,961,283	6,743,474

… Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Febrero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	3er ajuste cuatrimestral 2021	IEPS Neto	FOFIR	IVFGyD	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
1	Acacoyagua	- 3,365	21,322	7,277	30,376	37,443	2,862	-	267	-	3,566,236
2	Acala	- 3,528	22,354	8,569	35,763	44,084	3,001	-	280	-	3,502,996
3	Acapetahua	- 4,691	29,726	17,719	45,735	56,376	3,990	-	372	240,959	5,352,469
4	Altamirano	- 4,327	27,419	224,227	62,394	76,910	3,681	-	343	-	5,375,039
5	Amatán	- 3,203	20,296	136,480	42,563	52,466	2,724	226,049	254	82,126	4,142,825

… Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Febrero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	3er ajuste cuatrimestral 2021	IEPS Neto	FOFIR	IVFGyD	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
6	Amatenango de la Frontera	- 3,879	24,582	20,891	53,931	66,479	3,300	-	308	-	5,339,286
7	Amatenango del Valle	- 3,824	24,231	109,727	19,926	24,562	3,253	-	303	113,689	3,613,921
8	Ángel Albino Corzo	- 4,003	25,363	21,146	54,524	67,209	3,405	-	318	-	4,206,745
9	Arriaga	- 5,595	35,450	16,636	68,875	84,899	4,759	-	444	-	7,109,336
10	Bejucal de Ocampo	- 2,493	15,799	4,944	12,709	15,666	2,121	-	198	-	2,381,512
11	Bella Vista	- 3,066	19,430	13,346	34,410	42,416	2,608	-	243	-	4,016,471
12	Berriozábal	- 8,782	55,648	26,139	109,100	134,483	7,470	-	697	724,905	13,598,608
13	Bochil	- 3,986	25,256	24,571	63,408	78,160	3,390	-	316	-	4,542,849
14	El Bosque	- 3,278	20,769	139,166	41,803	51,528	2,788	-	260	-	4,178,326
15	Cacahoatán	- 5,398	34,207	20,267	83,908	103,430	4,592	-	428	555,293	6,910,516
16	Catazajá	- 3,250	20,596	11,608	29,961	36,931	2,765	-	258	-	3,801,220
17	Cintalapa	- 9,588	60,757	35,633	148,272	182,769	8,156	-	761	-	11,198,596
18	Coapilla	- 2,572	16,299	6,515	16,820	20,734	2,188	-	204	-	2,846,720
19	Comitán de Domínguez	- 27,479	174,123	67,208	277,552	342,128	23,373	-	2,180	1,021,055	28,224,329
20	La Concordia	- 5,612	35,557	33,361	85,838	105,809	4,773	-	445	-	8,258,848
21	Copainalá	- 3,869	24,518	8,975	37,489	46,211	3,291	-	307	-	4,165,843
22	Chalchihuitán	- 3,306	20,950	379,483	40,613	50,062	2,812	-	262	-	3,785,934
23	Chamula	- 8,415	53,323	1,088,035	179,701	221,511	7,158	-	668	-	11,036,991
24	Chanal	- 2,644	16,755	139,701	24,089	29,694	2,249	-	210	-	3,092,301
25	Chapultenango	- 2,440	15,460	4,947	12,756	15,724	2,075	-	194	-	2,430,212
26	Chenalhó	- 4,906	31,090	563,301	83,938	103,467	4,173	-	389	-	6,057,104
27	Chiapa de Corzo	- 16,750	106,138	45,327	187,106	230,639	14,247	-	1,329	857,841	16,240,787
28	Chiapilla	- 3,640	23,066	4,071	10,499	12,941	3,096	-	289	-	3,320,646
29	Chicoasén	- 3,620	22,937	2,185	9,112	11,232	3,079	-	287	41,542	3,364,572
30	Chicomuselo	- 4,464	28,286	24,517	63,119	77,804	3,797	-	354	-	5,238,270
31	Chilón	- 10,936	69,298	1,253,771	243,473	300,120	9,302	-	868	1,682,742	17,013,022
32	Escuintla	- 4,051	25,671	20,280	52,389	64,578	3,446	-	321	-	4,977,408
33	Francisco León	- 2,508	15,890	4,856	12,487	15,392	2,133	-	199	-	2,611,707
34	Frontera Comalapa	- 7,469	47,325	32,717	136,545	168,314	6,353	-	593	-	8,681,838
35	Frontera Hidalgo	- 2,957	18,738	9,574	24,721	30,472	2,515	-	235	-	3,209,708
36	La Grandeza	- 2,741	17,367	5,076	13,101	16,149	2,331	-	217	-	2,685,972
37	Huehuetán	- 4,553	28,852	23,855	61,620	75,957	3,873	-	361	67,036	5,405,611
38	Huixtán	- 3,337	21,143	183,634	39,950	49,245	2,838	-	265	-	4,035,236
39	Huitiupán	- 3,687	23,363	169,653	48,386	59,643	3,136	-	293	-	4,555,317
40	Huixtla	- 8,444	53,506	21,533	89,198	109,951	7,182	-	670	190,279	9,612,596
41	La Independencia	- 4,811	30,487	30,536	78,839	97,181	4,092	-	382	3,761	5,996,736
42	Ixhuatán	- 2,669	16,913	4,601	19,247	23,725	2,270	-	212	-	2,667,351
43	Ixtacomitán	- 2,773	17,572	4,433	18,483	22,783	2,359	101,082	220	-	2,876,592
44	Ixtapa	- 3,604	22,835	19,178	49,460	60,967	3,065	-	286	-	4,542,061
45	Ixtapangajoya	- 2,502	15,853	4,176	10,758	13,261	2,128	57,951	199	-	2,991,588
46	Jiquipilas	- 4,452	28,212	16,607	69,256	85,370	3,787	-	353	176,073	6,089,573
47	Jitotol	- 3,571	22,629	16,396	42,350	52,204	3,038	-	283	-	4,109,563
48	Juárez	- 4,244	26,893	8,819	36,713	45,255	3,610	201,104	337	-	5,193,561
49	Larráinzar	- 3,832	24,282	173,621	53,696	66,188	3,259	-	304	-	4,584,766
50	La Libertad	- 2,407	15,251	2,116	8,865	10,928	2,047	-	191	-	2,926,162
51	Mapastepec	- 5,601	35,490	18,657	77,974	96,115	4,764	-	444	-	9,911,950
52	Las Margaritas	- 11,665	73,916	972,853	244,325	301,170	9,922	-	926	-	14,682,701
53	Mazapa de Madero	- 2,121	13,442	5,188	13,400	16,518	1,804	-	168	-	2,226,778
54	Mazatán	- 3,802	24,094	18,574	47,963	59,122	3,234	-	302	-	4,594,126
55	Metapa	- 2,393	15,162	2,376	9,893	12,194	2,035	-	190	-	2,286,675
56	Mitontic	- 1,985	12,579	162,945	24,352	30,018	1,688	-	158	-	2,147,914
57	Motozintla	- 7,722	48,932	30,898	129,201	159,261	6,568	-	613	-	9,187,421
58	Nicolás Ruíz	- 2,850	18,060	3,156	8,136	10,028	2,424	-	226	-	2,441,010
59	Ocosingo	- 20,683	131,058	1,749,927	411,712	507,501	17,592	-	1,641	-	25,290,808
60	Ocotepec	- 2,820	17,869	99,745	24,457	30,147	2,399	-	224	-	2,977,427
61	Ocozocoautla de Espinosa	- 10,121	64,132	39,391	164,936	203,311	8,609	-	803	239,492	11,264,211
62	Ostuacán	- 3,262	20,670	12,215	31,501	38,830	2,775	170,321	259	-	4,053,400
63	Osumacinta	- 2,294	14,539	1,611	6,670	8,221	1,952	-	182	-	2,182,491
64	Oxchuc	- 5,981	37,899	761,809	100,027	123,300	5,087	-	475	-	7,218,616
65	Palenque	- 15,399	97,574	53,492	224,146	276,296	13,098	-	1,222	-	17,681,117

… Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Febrero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	3er ajuste cuatrimestral 2021	IEPS Neto	FOFIR	IVFGyD	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
66	Pantelhó	- 3,426	21,710	274,194	46,745	57,621	2,914	-	272	-	3,994,867
67	Pantepec	- 1,980	12,544	62,439	21,173	26,099	1,684	-	157	-	2,690,606
68	Pichucalco	- 5,247	33,250	12,909	53,686	66,176	4,463	294,356	416	-	11,431,513
69	Pijijiapan	- 5,646	35,779	33,703	87,006	107,248	4,803	-	448	-	7,316,414
70	El Porvenir	- 2,072	13,130	4,960	20,741	25,567	1,762	-	164	-	2,617,440
71	Villa Comaltitlán	- 3,662	23,204	19,953	51,506	63,489	3,115	-	291	-	5,254,168
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	- 3,857	24,442	148,907	50,944	62,796	3,281	-	306	-	4,680,511
73	Rayón	- 2,768	17,538	7,197	18,553	22,870	2,354	-	220	-	2,732,654
74	Reforma	- 12,768	80,907	18,130	74,245	91,519	10,860	413,412	1,013	-	11,753,129
75	Las Rosas	- 3,869	24,517	137,570	49,660	61,213	3,291	-	307	-	4,465,947
76	Sabanilla	- 3,821	24,211	178,979	51,843	63,906	3,250	-	303	-	4,779,066
77	Salto de Agua	- 6,131	38,847	355,517	112,023	138,087	5,214	-	486	-	7,817,030
78	San Cristóbal de las Casas	- 42,786	271,117	87,307	358,564	441,989	36,393	-	3,395	-	37,156,835
79	San Fernando	- 5,490	34,786	16,903	70,570	86,989	4,669	-	436	120,138	6,093,129
80	Siltepec	- 4,869	30,851	17,264	44,459	54,803	4,141	-	386	-	4,569,156
81	Simojovel	- 5,346	33,875	346,392	91,952	113,345	4,547	-	424	-	7,373,178
82	Sitalá	- 3,004	19,033	263,634	29,073	35,838	2,555	-	238	-	3,408,939
83	Socoltenango	- 3,185	20,185	12,608	32,525	40,092	2,709	-	253	-	3,382,436
84	Solosuchiapa	- 2,563	16,239	5,630	14,537	17,919	2,180	78,949	203	-	3,377,393
85	Soyaló	- 3,317	21,015	7,156	18,480	22,780	2,821	-	263	-	3,211,328
86	Suchiapa	- 3,743	23,718	10,364	43,017	53,026	3,184	-	297	-	3,983,033
87	Suchiate	- 5,134	32,534	27,647	71,250	87,827	4,367	-	407	-	6,036,697
88	Sunuapa	- 2,266	14,359	1,525	3,934	4,850	1,927	21,284	180	-	2,442,243
89	Tapachula	- 73,163	463,600	143,051	588,713	725,685	62,230	-	5,805	2,965,394	76,153,943
90	Tapalapa	- 2,421	15,343	3,002	7,746	9,548	2,060	-	192	34,810	2,387,474
91	Tapilula	- 2,681	16,988	5,497	22,750	28,044	2,280	-	213	-	2,674,953
92	Tecpatán	- 3,541	22,435	14,284	36,773	45,328	3,011	-	281	-	3,669,788
93	Tenejapa	- 4,983	31,578	347,853	83,079	102,409	4,239	-	395	-	6,118,189
94	Teopisca	- 5,118	32,428	276,444	85,294	105,138	4,353	-	406	-	6,153,829
96	Tila	- 7,362	46,651	623,798	145,373	179,195	6,262	-	584	-	9,814,882
97	Tonalá	- 11,350	71,922	37,173	153,412	189,105	9,654	-	901	284,479	12,536,385
98	Totolapa	- 3,696	23,418	4,848	12,457	15,356	3,144	-	293	-	3,199,407
99	La Trinitaria	- 7,421	47,026	54,908	141,636	174,589	6,312	-	589	-	11,514,163
100	Tumbalá	- 4,199	26,608	273,730	66,547	82,030	3,572	-	333	-	5,835,818
101	Tuxtla Gutiérrez	- 212,213	1,344,692	244,338	987,292	1,216,997	180,502	-	16,837	25,408,349	224,627,685
102	Tuxtla Chico	- 5,005	31,715	26,991	69,688	85,902	4,257	-	397	-	5,892,032
103	Tuzantán	- 3,983	25,240	19,894	51,389	63,346	3,388	-	316	283,243	4,764,392
104	Tzimol	- 2,991	18,953	6,697	28,020	34,539	2,544	-	237	-	3,320,419
105	Unión Juárez	- 3,026	19,172	6,474	26,936	33,203	2,574	-	240	-	3,100,852
106	Venustiano Carranza	- 6,476	41,035	44,789	115,344	142,181	5,508	-	514	-	8,156,363
107	Villa Corzo	- 6,461	40,943	43,586	112,306	138,436	5,496	-	513	-	8,291,545
108	Villaflores	- 12,096	76,648	44,300	184,419	227,326	10,289	-	960	1,161,355	15,176,959
109	Yajalón	- 4,924	31,199	229,323	69,770	86,003	4,188	-	391	107,614	6,028,530
110	San Lucas	- 3,715	23,538	5,028	12,937	15,947	3,160	-	295	-	3,473,645
111	Zinacantán	- 5,326	33,748	435,301	79,675	98,213	4,530	-	423	-	5,940,652
112	San Juan Cancuc	- 4,242	26,882	462,405	67,775	83,544	3,608	-	337	-	4,595,314
113	Aldama	- 2,303	14,591	61,370	14,663	18,075	1,959	-	183	-	1,718,881
114	Benemérito de las Américas	- 3,281	20,791	15,639	40,315	49,695	2,791	-	260	589,908	3,774,460
115	Maravilla Tenejapa	- 2,786	17,656	104,200	25,563	31,511	2,370	-	221	147,567	2,892,210
116	Marqués de Comillas	- 2,942	18,643	8,702	22,341	27,539	2,503	-	233	19,540	2,583,757
117	Montecristo de Guerrero	- 2,500	15,843	5,596	14,414	17,767	2,127	-	198	-	2,205,828
118	San Andrés Duraznal	- 2,842	18,006	43,958	10,464	12,899	2,417	-	225	-	1,986,190
119	Santiago El Pinar	- 3,305	20,941	39,436	8,651	10,664	2,811	-	262	-	2,123,603
120	Capitán Luis Ángel Vidal	- 2,143	13,578	21,973	7,434	9,163	1,823	-	170	-	1,479,041
121	Rincón Chamula San Pedro	- 2,271	14,390	63,403	15,036	18,534	1,932	-	180	-	1,798,807
122	El Parral	- 2,915	18,473	6,304	26,278	32,391	2,480	-	231	-	2,726,482
123	Emiliano Zapata	- 2,642	16,741	4,361	18,213	22,450	2,247	-	210	23,156	2,231,148
124	Mezcalapa	- 3,626	22,976	15,816	40,763	50,247	3,084	-	288	-	3,336,424
125	Honduras de la Sierra	- 2,039	12,923	7,806	20,073	24,744	1,735	-	162	-	1,993,086

… Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Febrero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	3er ajuste cuatrimestral 2021	IEPS Neto	FOFIR	IVFGyD	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
000	Belisario Domínguez	-	-	-	-	-	-	-	-	-	116,955
	T o t a l	-	919,164	5,824,310	14,947,408	9,424,541	11,617,273	781,814	1,564,509	72,926	37,142,346	1,028,774,322

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Febrero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), febrero 2022	FGP	FFM	FOFIR	T o t a l
1	Acacoyagua	-	9,567	48,952	7,801	27	47,214
2	Acala	-	10,030	51,322	8,555	32	49,879
3	Acapetahua	-	13,338	68,246	11,921	67	66,896
4	Altamirano	-	12,303	62,951	11,428	846	62,923
5	Amatán	-	9,107	46,596	8,217	515	46,222
6	Amatenango de la Frontera	-	11,030	56,437	10,401	79	55,888
7	Amatenango del Valle	-	10,872	55,630	9,605	414	54,777
8	Ángel Albino Corzo	-	11,380	58,231	10,674	80	57,604
9	Arriaga	-	15,906	81,389	14,637	63	80,183
10	Bejucal de Ocampo	-	7,089	36,271	6,210	19	35,411
11	Bella Vista	-	8,718	44,608	7,616	50	43,557
12	Berriozábal	-	24,969	127,762	175,724	99	278,615
13	Bochil	-	11,332	57,984	10,937	93	57,682
14	El Bosque	-	9,319	47,683	10,515	525	49,405
15	Cacahoatán	-	15,349	78,536	15,079	76	78,343
16	Catazajá	-	9,241	47,285	7,877	44	45,965
17	Cintalapa	-	27,262	139,491	26,465	134	138,829
18	Coapilla	-	7,314	37,422	5,633	25	35,766
19	Comitán de Domínguez	-	78,129	399,765	66,372	254	388,262
20	La Concordia	-	15,955	81,636	70,052	126	135,859
21	Copainalá	-	11,001	56,291	9,827	34	55,151
22	Chalchihuitán	-	9,400	48,099	10,492	1,432	50,623
23	Chamula	-	23,926	122,424	25,683	4,105	128,286
24	Chanal	-	7,518	38,466	6,108	527	37,584
25	Chapultenango	-	6,937	35,494	5,071	19	33,647
26	Chenalhó	-	13,950	71,378	13,875	2,125	73,429
27	Chiapa de Corzo	-	47,624	243,679	41,847	171	238,074
28	Chiapilla	-	10,350	52,957	6,570	15	49,192
29	Chicoasén	-	10,292	52,659	7,026	8	49,403
30	Chicomuselo	-	12,692	64,941	12,032	93	64,374
31	Chilón	-	31,094	159,099	73,522	4,731	206,259
32	Escuintla	-	11,519	58,938	10,716	77	58,212
33	Francisco León	-	7,130	36,482	11,781	18	41,151
34	Frontera Comalapa	-	21,234	108,652	21,826	123	109,367
35	Frontera Hidalgo	-	8,408	43,020	7,038	36	41,687
36	La Grandeza	-	7,793	39,874	6,041	19	38,141
37	Huehuetán	-	12,946	66,240	12,153	90	65,538
38	Huixtán	-	9,487	48,542	8,490	693	48,238
39	Huitiupán	-	10,483	53,638	18,784	640	62,579
40	Huixtla	-	24,008	122,843	21,087	81	120,003
41	La Independencia	-	13,679	69,995	13,515	115	69,945
42	Ixhuatán	-	7,589	38,830	6,002	17	37,261
43	Ixtacomitán	-	7,885	40,344	6,002	17	38,478
44	Ixtapa	-	10,246	52,427	24,342	72	66,595
45	Ixtapangajoya	-	7,113	36,397	5,207	16	34,507
46	Jiquipilas	-	12,658	64,770	12,169	63	64,343
47	Jitotol	-	10,154	51,954	20,745	62	62,607
48	Juárez	-	12,067	61,743	10,296	33	60,006
49	Larráinzar	-	10,895	55,749	10,271	655	55,780

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Febrero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), febrero 2022	FGP	FFM	FOFIR	T o t a l
50	La Libertad	-	6,843	35,014	4,810	8	32,988
51	Mapastepec	-	15,924	81,482	119,773	70	185,400
52	Las Margaritas	-	33,166	169,703	37,915	3,671	178,122
53	Mazapa de Madero	-	6,031	30,862	3,911	20	28,761
54	Mazatán	-	10,811	55,318	9,773	70	54,349
55	Metapa	-	6,803	34,811	4,498	9	32,514
56	Mitontic	-	5,644	28,879	2,927	615	26,778
57	Motozintla	-	21,956	112,342	22,028	117	112,532
58	Nicolás Ruíz	-	8,104	41,464	6,220	12	39,592
59	Ocosingo	-	58,805	300,893	60,110	6,603	308,800
60	Ocotepec	-	8,018	41,026	6,596	376	39,980
61	Ocozocoautla de Espinosa	-	28,776	147,238	28,157	149	146,768
62	Ostuacán	-	9,275	47,456	8,012	46	46,240
63	Osumacinta	-	6,524	33,380	7,290	6	34,152
64	Oxchuc	-	17,005	87,012	16,971	2,874	89,852
65	Palenque	-	43,781	224,019	41,105	202	221,544
66	Pantelhó	-	9,741	49,844	11,710	1,035	52,847
67	Pantepec	-	5,629	28,800	3,114	236	26,520
68	Pichucalco	-	14,919	76,338	171,199	49	232,666
69	Pijijiapan	-	16,054	82,145	15,755	127	81,973
70	El Porvenir	-	5,891	30,144	3,887	19	28,159
71	Villa Comaltitlán	-	10,412	53,274	10,007	75	52,944
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	-	10,967	56,116	26,735	562	72,446
73	Rayón	-	7,869	40,265	6,268	27	38,691
74	Reforma	-	36,303	185,752	29,568	68	179,086
75	Las Rosas	-	11,001	56,288	10,174	519	55,981
76	Sabanilla	-	10,864	55,586	18,609	675	64,006
77	Salto de Agua	-	17,430	89,187	17,589	1,341	90,687
78	San Cristóbal de las Casas	-	121,650	622,451	99,089	329	600,220
79	San Fernando	-	15,608	79,864	14,220	64	78,540
80	Siltepec	-	13,843	70,830	12,601	65	69,654
81	Simojovel	-	15,200	77,774	43,151	1,307	107,032
82	Sitalá	-	8,540	43,697	6,490	995	42,642
83	Socoltenango	-	9,057	46,342	7,833	48	45,165
84	Solosuchiapa	-	7,286	37,283	5,519	21	35,536
85	Soyaló	-	9,429	48,248	7,844	27	46,689
86	Suchiapa	-	10,642	54,453	9,570	39	53,420
87	Suchiate	-	14,598	74,694	13,672	104	73,872
88	Sunuapa	-	6,443	32,966	4,209	6	30,739
89	Tapachula	-	208,016	1,064,368	167,158	540	1,024,050
90	Tapalapa	-	6,884	35,225	4,882	11	33,234
91	Tapilula	-	7,623	39,003	6,145	21	37,546
92	Tecpatán	-	10,066	51,507	8,830	54	50,324
93	Tenejapa	-	14,169	72,499	16,782	1,313	76,425
94	Teopisca	-	14,550	74,450	14,268	1,043	75,210
96	Tila	-	20,932	107,105	43,175	2,354	131,701
97	Tonalá	-	32,271	165,124	30,000	140	162,993
98	Totolapa	-	10,508	53,766	5,449	18	48,726
99	La Trinitaria	-	21,100	107,965	95,826	207	182,898
100	Tumbalá	-	11,939	61,089	30,248	1,033	80,431
101	Tuxtla Gutiérrez	-	603,359	3,087,245	445,333	922	2,930,140
102	Tuxtla Chico	-	14,230	72,813	13,589	102	72,274
103	Tuzantán	-	11,325	57,948	10,495	75	57,194
104	Tzimol	-	8,504	43,513	7,434	25	42,469
105	Unión Juárez	-	8,602	44,017	7,264	24	42,702
106	Venustiano Carranza	-	18,413	94,212	18,922	169	94,891

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Febrero de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), febrero 2022	FGP	FFM	FOFIR	T o t a l
107	Villa Corzo	-	18,371	94,000	18,428	164	94,221
108	Villaflores	-	34,392	175,973	33,014	167	174,763
109	Yajalón	-	13,999	71,630	13,422	865	71,918
110	San Lucas	-	10,561	54,040	6,090	19	49,587
111	Zinacantán	-	15,143	77,482	18,714	1,642	82,695
112	San Juan Cancuc	-	12,062	61,718	11,874	1,745	63,274
113	Aldama	-	6,547	33,499	1,805	232	28,989
114	Benemérito de las Américas	-	9,329	47,732	8,332	59	46,794
115	Maravilla Tenejapa	-	7,922	40,537	6,943	393	39,950
116	Marqués de Comillas	-	8,365	42,803	6,786	33	41,256
117	Montecristo de Guerrero	-	7,109	36,374	5,329	21	34,615
118	San Andrés Duraznal	-	8,079	41,338	1,287	166	34,712
119	Santiago El Pinar	-	9,396	48,078	1,055	149	39,886
120	Capitán Luis Ángel Vidal	-	6,093	31,174	1,814	83	26,979
121	Rincón Chamula San Pedro	-	6,457	33,038	1,855	239	28,676
122	El Parral	-	8,289	42,411	6,414	24	40,560
123	Emiliano Zapata	-	7,512	38,435	5,920	16	36,860
124	Mezcalapa	-	10,309	52,749	9,227	60	51,727
125	Honduras de la Sierra	-	5,798	29,669	2,479	29	26,379
000	Belisario Domínguez		-	-	-	-	-
	T o t a l	-	2,613,351	13,371,890	2,949,732	56,399	13,764,671

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Deducción ISR	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
1	Acacoyagua	1,857,928	-	1,857,928	232,458	14,224	14,202	7,277
2	Acala	1,674,035	-	1,674,035	263,764	14,913	14,890	8,569
3	Acapetahua	2,643,144	-	2,643,144	372,900	19,831	19,800	17,719
4	Altamirano	2,782,171	-	2,782,171	397,547	18,292	18,263	224,227
5	Amatán	1,907,353	-	1,907,353	345,185	13,540	13,519	136,480
6	Amatenango de la Frontera	2,909,435	-	2,909,435	642,912	16,399	16,374	20,891
7	Amatenango del Valle	1,583,468	-	1,583,468	154,565	16,165	16,140	109,727
8	Ángel Albino Corzo	2,060,029	-	2,060,029	307,175	16,920	16,894	21,146
9	Arriaga	4,013,979	-	4,013,979	559,665	23,650	23,613	16,636
10	Bejucal de Ocampo	1,163,507	-	1,163,507	137,413	10,540	10,523	4,944
11	Bella Vista	2,303,723	-	2,303,723	335,061	12,962	12,942	13,346
12	Berriozábal	3,637,871	-	3,637,871	1,921,904	37,125	37,066	26,139
13	Bochil	2,270,374	-	2,270,374	410,125	16,849	16,822	24,571
14	El Bosque	2,216,820	-	2,216,820	300,959	13,856	13,834	139,166
15	Cacahoatán	3,286,457	-	3,286,457	557,965	22,821	22,785	20,267
16	Catazajá	2,112,103	-	2,112,103	250,113	13,740	13,718	11,608
17	Cintalapa	5,795,704	-	5,795,704	952,336	40,533	40,469	35,633
18	Coapilla	1,540,491	-	1,540,491	198,555	10,874	10,857	6,515
19	Comitán de Domínguez	13,038,929	-	13,038,929	1,980,149	116,162	115,980	67,208
20	La Concordia	3,332,737	-	3,332,737	1,121,086	23,721	23,684	33,361
21	Copainalá	2,109,451	-	2,109,451	334,286	16,357	16,331	8,975
22	Chalchihuitán	1,559,848	-	1,559,848	317,919	13,977	13,955	379,483
23	Chamula	5,042,206	-	5,042,206	867,774	35,574	35,518	1,088,035
24	Chanal	1,596,685	-	1,596,685	201,892	11,177	11,160	139,701
25	Chapultenango	1,219,107	-	1,219,107	174,797	10,314	10,297	4,947
26	Chenalhó	2,767,804	-	2,767,804	441,600	20,741	20,708	563,301
27	Chiapa de Corzo	6,787,796	-	6,787,796	1,093,506	70,808	70,696	45,327
28	Chiapilla	1,715,472	-	1,715,472	103,082	15,388	15,364	4,071
29	Chicoasén	1,380,923	-	1,380,923	442,519	15,302	15,278	2,185
30	Chicomuselo	2,760,866	-	2,760,866	416,982	18,870	18,841	24,517
31	Chilón	6,206,907	-	6,206,907	1,722,921	46,230	46,158	1,253,771

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Deducción ISR	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
32	Escuintla	2,701,810	-	2,701,810	422,995	17,126	17,099	20,280
33	Francisco León	1,193,729	-	1,193,729	211,192	10,601	10,584	4,856
34	Frontera Comalapa	4,339,374	-	4,339,374	797,449	31,572	31,522	32,717
35	Frontera Hidalgo	1,646,952	-	1,646,952	262,997	12,501	12,481	9,574
36	La Grandeza	1,374,839	-	1,374,839	142,673	11,586	11,568	5,076
37	Huehuetán	2,832,286	-	2,832,286	414,577	19,248	19,218	23,855
38	Huixtán	2,049,152	-	2,049,152	307,789	14,105	14,083	183,634
39	Huitiupán	2,120,557	-	2,120,557	398,991	15,586	15,562	169,653
40	Huixtla	4,901,715	-	4,901,715	751,845	35,695	35,639	21,533
41	La Independencia	3,231,429	-	3,231,429	500,629	20,339	20,307	30,536
42	Ixhuatán	1,361,217	-	1,361,217	151,500	11,283	11,265	4,601
43	Ixtacomitán	1,416,524	-	1,416,524	168,172	11,723	11,705	4,433
44	Ixtapa	2,088,938	-	2,088,938	474,671	15,234	15,210	19,178
45	Ixtapangajoya	1,718,734	-	1,718,734	158,152	10,576	10,559	4,176
46	Jiquipilas	3,327,616	-	3,327,616	520,990	18,821	18,791	16,607
47	Jitotol	1,944,370	-	1,944,370	295,744	15,097	15,073	16,396
48	Juárez	2,775,447	-	2,775,447	349,485	17,941	17,913	8,819
49	Larráinzar	2,415,615	-	2,415,615	250,143	16,199	16,174	173,621
50	La Libertad	1,795,833	-	1,795,833	123,307	10,174	10,158	2,116
51	Mapastepec	3,605,233	-	3,605,233	1,453,453	23,677	23,640	18,657
52	Las Margaritas	6,724,807	-	6,724,807	1,346,462	49,312	49,234	972,853
53	Mazapa de Madero	1,172,073	-	1,172,073	158,467	8,968	8,954	5,188
54	Mazatán	2,471,281	-	2,471,281	393,406	16,074	16,049	18,574
55	Metapa	1,189,433	-	1,189,433	99,568	10,115	10,099	2,376
56	Mitontic	1,053,072	-	1,053,072	87,673	8,392	8,379	162,945
57	Motozintla	4,678,594	-	4,678,594	884,842	32,644	32,593	30,898
58	Nicolás Ruíz	1,142,062	-	1,142,062	99,602	12,048	12,030	3,156
59	Ocosingo	11,258,606	-	11,258,606	2,487,893	87,432	87,295	1,749,927
60	Ocotepec	1,447,409	-	1,447,409	200,462	11,921	11,902	99,745
61	Ocozocoautla de Espinosa	5,379,510	-	5,379,510	922,048	42,784	42,717	39,391
62	Ostuacán	2,127,594	-	2,127,594	305,198	13,789	13,768	12,215
63	Osumacinta	1,014,701	-	1,014,701	153,164	9,699	9,684	1,611
64	Oxchuc	3,158,749	-	3,158,749	517,202	25,284	25,244	761,809
65	Palenque	9,319,083	-	9,319,083	1,279,971	65,095	64,992	53,492
66	Pantelhó	1,792,321	-	1,792,321	315,568	14,484	14,461	274,194
67	Pantepec	1,550,045	-	1,550,045	238,942	8,369	8,355	62,439
68	Pichucalco	3,502,952	-	3,502,952	1,848,687	22,182	22,147	12,909
69	Pijijiapan	3,990,415	-	3,990,415	689,382	23,869	23,832	33,703
70	El Porvenir	1,556,775	-	1,556,775	166,811	8,759	8,746	4,960
71	Villa Comaltitlán	3,123,568	-	3,123,568	438,147	15,480	15,456	19,953
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	1,904,315	-	1,904,315	519,763	16,306	16,281	148,907
73	Rayón	1,380,816	-	1,380,816	154,290	11,700	11,682	7,197
74	Reforma	5,183,853	-	5,183,853	657,451	53,975	53,890	18,130
75	Las Rosas	2,285,266	-	2,285,266	295,293	16,356	16,330	137,570
76	Sabanilla	2,195,250	-	2,195,250	485,860	16,152	16,127	178,979
77	Salto de Agua	3,955,006	-	3,955,006	630,713	25,916	25,875	355,517
78	San Cristóbal de las Casas	17,753,952	-2,619,779	15,134,173	2,773,889	180,870	180,586	87,307
79	San Fernando	2,968,323	-	2,968,323	512,350	23,207	23,170	16,903
80	Siltepec	2,050,258	-	2,050,258	346,922	20,582	20,549	17,264
81	Simojovel	3,129,367	-	3,129,367	795,874	22,599	22,564	346,392
82	Sitalá	1,664,740	-	1,664,740	175,595	12,697	12,678	263,634
83	Socoltenango	1,758,365	-	1,758,365	203,028	13,466	13,445	12,608
84	Solosuchiapa	1,927,042	-	1,927,042	275,696	10,834	10,817	5,630
85	Soyaló	1,541,534	-	1,541,534	237,399	14,020	13,998	7,156
86	Suchiapa	1,971,316	-	1,971,316	327,689	15,823	15,798	10,364
87	Suchiate	3,181,647	-	3,181,647	492,412	21,704	21,670	27,647
88	Sunuapa	1,399,617	-	1,399,617	90,484	9,579	9,564	1,525
89	Tapachula	36,384,376	-	36,384,376	4,943,718	309,281	308,795	143,051
90	Tapalapa	1,230,335	-	1,230,335	110,020	10,236	10,220	3,002
91	Tapilula	1,284,741	-	1,284,741	219,391	11,333	11,316	5,497
92	Tecpatán	1,750,356	-	1,750,356	335,625	14,967	14,943	14,284

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Deducción ISR	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
93	Tenejapa	2,819,703	-	2,819,703	576,574	21,067	21,033	347,853
94	Teopisca	2,999,076	-	2,999,076	505,100	21,633	21,599	276,444
96	Tila	4,172,435	-	4,172,435	1,059,940	31,122	31,073	623,798
97	Tonalá	6,877,891	-1,150,644	5,727,247	1,001,697	47,981	47,906	37,173
98	Totolapa	1,571,743	-	1,571,743	124,529	15,623	15,599	4,848
99	La Trinitaria	4,815,703	-	4,815,703	1,523,280	31,372	31,323	54,908
100	Tumbalá	2,439,966	-	2,439,966	778,130	17,751	17,723	273,730
101	Tuxtla Gutiérrez	98,635,425	-	98,635,425	10,811,886	897,082	895,673	244,338
102	Tuxtla Chico	3,081,536	-	3,081,536	501,070	21,158	21,125	26,991
103	Tuzantán	2,352,765	-	2,352,765	308,082	16,838	16,812	19,894
104	Tzimol	1,749,079	-	1,749,079	246,066	12,644	12,624	6,697
105	Unión Juárez	1,569,462	-	1,569,462	199,814	12,790	12,770	6,474
106	Venustiano Carranza	4,324,991	-	4,324,991	747,956	27,376	27,333	44,789
107	Villa Corzo	4,474,252	-	4,474,252	757,975	27,314	27,271	43,586
108	Villaflores	7,182,321	-	7,182,321	1,233,397	51,134	51,053	44,300
109	Yajalón	3,013,441	-	3,013,441	428,941	20,814	20,781	229,323
110	San Lucas	1,811,112	-	1,811,112	137,281	15,703	15,678	5,028
111	Zinacantán	2,532,128	-	2,532,128	439,372	22,514	22,479	435,301
112	San Juan Cancuc	1,977,140	-	1,977,140	193,962	17,934	17,906	462,405
113	Aldama	694,582	-	694,582	48,682	9,734	9,719	61,370
114	Benemérito de las Américas	1,458,816	-	1,458,816	238,424	13,870	13,848	15,639
115	Maravilla Tenejapa	1,246,461	-	1,246,461	166,438	11,779	11,760	104,200
116	Marqués de Comillas	1,115,128	-	1,115,128	166,486	12,438	12,418	8,702
117	Montecristo de Guerrero	1,024,715	-	1,024,715	112,705	10,569	10,553	5,596
118	San Andrés Duraznal	768,311	-	768,311	83,271	12,012	11,993	43,958
119	Santiago El Pinar	793,260	-	793,260	39,919	13,970	13,949	39,436
120	Capitán Luis Ángel Vidal	560,390	-	560,390	56,814	9,059	9,044	21,973
121	Rincón Chamula San Pedro	732,721	-	732,721	98,102	9,600	9,585	63,403
122	El Parral	1,261,600	-	1,261,600	193,850	12,324	12,304	6,304
123	Emiliano Zapata	946,110	-	946,110	121,507	11,168	11,151	4,361
124	Mezcalapa	1,496,612	-	1,496,612	205,673	15,328	15,304	15,816
125	Honduras de la Sierra	995,018	-	995,018	145,519	8,621	8,608	7,806
000	Belisario Domínguez	77,525	-	77,525	39,430	-	-	-
	T o t a l	480,243,634	-3,770,423	476,473,211	76,224,697	3,885,560	3,879,459	14,947,408

…Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	IVFGyD	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
1	Acacoyagua	22,748	31,978	2,862	-	3,792	-	2,187,470
2	Acala	26,783	37,650	3,001	-	3,975	-	2,047,579
3	Acapetahua	34,251	48,148	3,990	-	5,286	-	3,165,068
4	Altamirano	46,726	65,685	3,681	-	4,876	-	3,561,469
5	Amatán	31,875	44,808	2,724	204,793	3,609	161,563	2,865,449
6	Amatenango de la Frontera	40,389	56,775	3,300	-	4,372	-	3,710,845
7	Amatenango del Valle	14,923	20,977	3,253	-	4,309	78,160	2,001,686
8	Ángel Albino Corzo	40,832	57,399	3,405	-	4,510	-	2,528,310
9	Arriaga	51,580	72,507	4,759	-	6,304	-	4,772,692
10	Bejucal de Ocampo	9,518	13,379	2,121	-	2,810	-	1,354,754
11	Bella Vista	25,769	36,225	2,608	-	3,455	-	2,746,091
12	Berriozábal	81,704	114,854	7,470	-	9,896	894,516	6,768,545
13	Bochil	47,486	66,752	3,390	-	4,491	-	2,860,860
14	El Bosque	31,306	44,007	2,788	-	3,693	-	2,766,429
15	Cacahoatán	62,838	88,333	4,592	-	6,083	-	4,072,140
16	Catazajá	22,437	31,541	2,765	-	3,663	557,521	3,019,208
17	Cintalapa	111,040	156,092	8,156	-	10,805	-	7,150,767
18	Coapilla	12,597	17,708	2,188	-	2,899	-	1,802,682
19	Comitán de Domínguez	207,857	292,190	23,373	-	30,965	-	15,872,815
20	La Concordia	64,283	90,365	4,773	-	6,323	-	4,700,335
21	Copainalá	28,075	39,466	3,291	-	4,360	-	2,560,592
22	Chalchihuitán	30,415	42,755	2,812	-	3,726	-	2,364,889

…Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	IVFGyD	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
23	Chamula	134,577	189,179	7,158	-	9,483	-	7,409,503
24	Chanal	18,040	25,360	2,249	-	2,980	-	2,009,244
25	Chapultenango	9,553	13,429	2,075	-	2,749	126,269	1,573,537
26	Chenalhó	62,861	88,365	4,173	-	5,529	-	3,975,082
27	Chiapa de Corzo	140,123	196,975	14,247	-	18,875	393,019	8,831,372
28	Chiapilla	7,862	11,052	3,096	-	4,102	-	1,879,490
29	Chicoasén	6,824	9,593	3,079	-	4,079	41,851	1,921,632
30	Chicomuselo	47,269	66,448	3,797	-	5,030	-	3,362,620
31	Chilón	182,335	256,314	9,302	-	12,324	1,559,769	11,296,031
32	Escuintla	39,234	55,152	3,446	-	4,565	-	3,281,707
33	Francisco León	9,351	13,145	2,133	-	2,826	-	1,458,417
34	Frontera Comalapa	102,258	143,746	6,353	-	8,416	-	5,493,407
35	Frontera Hidalgo	18,513	26,024	2,515	-	3,332	-	1,994,890
36	La Grandeza	9,811	13,792	2,331	-	3,089	-	1,574,766
37	Huehuetán	46,147	64,870	3,873	-	5,131	141,685	3,570,891
38	Huixtán	29,918	42,057	2,838	-	3,760	-	2,647,336
39	Huitiupán	36,236	50,938	3,136	-	4,155	-	2,814,814
40	Huixtla	66,800	93,902	7,182	-	9,515	184,819	6,108,646
41	La Independencia	59,042	82,997	4,092	-	5,422	4,222	3,959,013
42	Ixhuatán	14,414	20,262	2,270	-	3,008	68,358	1,648,179
43	Ixtacomitán	13,842	19,458	2,359	91,577	3,125	24,370	1,767,287
44	Ixtapa	37,040	52,068	3,065	-	4,061	-	2,709,466
45	Ixtapangajoya	8,056	11,325	2,128	52,502	2,819	96,094	2,075,122
46	Jiquipilas	51,866	72,909	3,787	-	5,017	-	4,036,404
47	Jitotol	31,716	44,584	3,038	-	4,024	-	2,370,042
48	Juárez	27,494	38,650	3,610	182,193	4,783	-	3,426,336
49	Larráinzar	40,212	56,528	3,259	-	4,318	-	2,976,070
50	La Libertad	6,639	9,333	2,047	-	2,712	-	1,962,320
51	Mapastepec	58,394	82,086	4,764	-	6,311	515,484	5,791,699
52	Las Margaritas	182,974	257,211	9,922	-	13,145	811,340	10,417,258
53	Mazapa de Madero	10,035	14,107	1,804	-	2,391	-	1,381,986
54	Mazatán	35,919	50,492	3,234	-	4,285	-	3,009,314
55	Metapa	7,408	10,414	2,035	-	2,696	68,231	1,402,377
56	Mitontic	18,237	25,637	1,688	-	2,237	-	1,368,260
57	Motozintla	96,758	136,015	6,568	-	8,702	371,444	6,279,058
58	Nicolás Ruíz	6,093	8,565	2,424	-	3,212	-	1,289,190
59	Ocosingo	308,329	433,426	17,592	-	23,307	-	16,453,807
60	Ocotepec	18,316	25,747	2,399	-	3,178	-	1,821,079
61	Ocozocoautla de Espinosa	123,520	173,635	8,609	-	11,405	201,895	6,945,512
62	Ostuacán	23,591	33,162	2,775	154,305	3,676	8,371	2,698,444
63	Osumacinta	4,995	7,021	1,952	-	2,586	34,653	1,240,066
64	Oxchuc	74,910	105,303	5,087	-	6,740	-	4,680,327
65	Palenque	167,862	235,968	13,098	-	17,352	183,396	11,400,309
66	Pantelhó	35,007	49,210	2,914	-	3,861	-	2,502,020
67	Pantepec	15,856	22,289	1,684	-	2,231	-	1,910,210
68	Pichucalco	40,205	56,517	4,463	266,677	5,913	-	5,782,652
69	Pijijiapan	65,158	91,594	4,803	-	6,363	228,784	5,157,904
70	El Porvenir	15,533	21,835	1,762	-	2,335	-	1,787,516
71	Villa Comaltitlán	38,573	54,223	3,115	-	4,127	-	3,712,640
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	38,151	53,631	3,281	-	4,347	-	2,704,980
73	Rayón	13,894	19,532	2,354	-	3,119	-	1,604,584
74	Reforma	55,602	78,161	10,860	374,538	14,388	-	6,500,848
75	Las Rosas	37,190	52,279	3,291	-	4,360	-	2,847,936
76	Sabanilla	38,825	54,578	3,250	-	4,306	-	2,993,326
77	Salto de Agua	83,894	117,932	5,214	-	6,908	-	5,206,975
78	San Cristóbal de las Casas	268,527	377,476	36,393	-	48,214	3,763,857	22,851,291
79	San Fernando	52,850	74,292	4,669	-	6,186	133,195	3,815,146
80	Siltepec	33,295	46,804	4,141	-	5,486	-	2,545,302
81	Simojovel	68,862	96,801	4,547	-	6,024	-	4,493,031
82	Sitalá	21,773	30,607	2,555	-	3,385	-	2,187,663
83	Socoltenango	24,358	34,240	2,709	-	3,590	-	2,065,808

…Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	IVFGyD	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
84	Solosuchiapa	10,887	15,304	2,180	71,526	2,888	144,257	2,477,057
85	Soyaló	13,840	19,455	2,821	-	3,737	259,316	2,113,275
86	Suchiapa	32,215	45,286	3,184	-	4,218	-	2,425,892
87	Suchiate	53,359	75,008	4,367	-	5,786	4,744	3,888,344
88	Sunuapa	2,946	4,142	1,927	19,283	2,554	-	1,541,621
89	Tapachula	440,884	619,763	62,230	-	82,444	1,823,308	45,117,850
90	Tapalapa	5,801	8,154	2,060	-	2,728	105,217	1,487,773
91	Tapilula	17,038	23,950	2,280	-	3,021	-	1,578,567
92	Tecpatán	27,539	38,712	3,011	-	3,990	298,177	2,501,604
93	Tenejapa	62,218	87,461	4,239	-	5,616	-	3,945,763
94	Teopisca	63,876	89,792	4,353	-	5,767	-	3,987,641
96	Tila	108,869	153,040	6,262	-	8,296	-	6,194,835
97	Tonalá	114,889	161,503	9,654	-	12,790	285,107	7,445,947
98	Totolapa	9,329	13,114	3,144	-	4,165	18,421	1,780,514
99	La Trinitaria	106,070	149,106	6,312	-	8,363	-	6,726,438
100	Tumbalá	49,836	70,057	3,572	-	4,732	151,725	3,807,222
101	Tuxtla Gutiérrez	739,378	1,039,363	180,502	-	239,133	8,010,672	121,693,451
102	Tuxtla Chico	52,189	73,364	4,257	-	5,640	-	3,787,330
103	Tuzantán	38,485	54,100	3,388	-	4,489	190,917	3,005,770
104	Tzimol	20,984	29,498	2,544	-	3,370	135,767	2,219,273
105	Unión Juárez	20,172	28,356	2,574	-	3,409	-	1,855,822
106	Venustiano Carranza	86,381	121,428	5,508	-	7,298	-	5,393,059
107	Villa Corzo	84,106	118,229	5,496	-	7,281	-	5,545,511
108	Villaflores	138,110	194,145	10,289	-	13,631	-	8,918,380
109	Yajalón	52,251	73,450	4,188	-	5,548	66,197	3,914,935
110	San Lucas	9,688	13,619	3,160	-	4,186	-	2,015,456
111	Zinacantán	59,669	83,878	4,530	-	6,002	-	3,605,872
112	San Juan Cancuc	50,757	71,350	3,608	-	4,781	-	2,799,841
113	Aldama	10,981	15,437	1,959	-	2,595	-	855,058
114	Benemérito de las Américas	30,192	42,441	2,791	-	3,697	-	1,819,719
115	Maravilla Tenejapa	19,144	26,912	2,370	-	3,140	124,897	1,717,101
116	Marqués de Comillas	16,731	23,519	2,503	-	3,315	-	1,361,239
117	Montecristo de Guerrero	10,794	15,174	2,127	-	2,817	-	1,195,051
118	San Andrés Duraznal	7,836	11,016	2,417	-	3,202	-	944,017
119	Santiago El Pinar	6,479	9,107	2,811	-	3,724	-	922,656
120	Capitán Luis Ángel Vidal	5,567	7,826	1,823	-	2,415	-	674,909
121	Rincón Chamula San Pedro	11,260	15,829	1,932	-	2,559	-	944,991
122	El Parral	19,679	27,663	2,480	-	3,285	-	1,539,489
123	Emiliano Zapata	13,640	19,174	2,247	-	2,977	-	1,132,335
124	Mezcalapa	30,527	42,913	3,084	-	4,086	-	1,829,341
125	Honduras de la Sierra	15,033	21,132	1,735	-	2,298	-	1,205,770
000	Belisario Domínguez	-	-	-	-	-	-	116,955
	T o t a l	7,057,988	9,921,605	781,814	1,417,394	1,035,767	22,271,588	617,896,491

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), marzo 2022	T o t a l
1	Acacoyagua	- 8,872	- 8,872
2	Acala	- 9,301	- 9,301
3	Acapetahua	- 12,369	- 12,369
4	Altamirano	- 11,409	- 11,409
5	Amatán	- 8,445	- 8,445
6	Amatenango de la Frontera	- 10,228	- 10,228
7	Amatenango del Valle	- 10,082	- 10,082
8	Ángel Albino Corzo	- 10,553	- 10,553
9	Arriaga	- 14,750	- 14,750
10	Bejucal de Ocampo	- 6,574	- 6,574
11	Bella Vista	- 8,085	- 8,085

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), marzo 2022	T o t a l
12	Berriozábal	- 23,155	- 23,155
13	Bochil	- 10,509	- 10,509
14	El Bosque	- 8,642	- 8,642
15	Cacahoatán	- 14,233	- 14,233
16	Catazajá	- 8,570	- 8,570
17	Cintalapa	- 25,281	- 25,281
18	Coapilla	- 6,782	- 6,782
19	Comitán de Domínguez	- 72,451	- 72,451
20	La Concordia	- 14,795	- 14,795
21	Copainalá	- 10,202	- 10,202
22	Chalchihuitán	- 8,717	- 8,717
23	Chamula	- 22,188	- 22,188
24	Chanal	- 6,971	- 6,971
25	Chapultenango	- 6,433	- 6,433
26	Chenalhó	- 12,936	- 12,936
27	Chiapa de Corzo	- 44,163	- 44,163
28	Chiapilla	- 9,598	- 9,598
29	Chicoasén	- 9,544	- 9,544
30	Chicomuselo	- 11,770	- 11,770
31	Chilón	- 28,834	- 28,834
32	Escuintla	- 10,682	- 10,682
33	Francisco León	- 6,612	- 6,612
34	Frontera Comalapa	- 19,692	- 19,692
35	Frontera Hidalgo	- 7,797	- 7,797
36	La Grandeza	- 7,226	- 7,226
37	Huehuetán	- 12,005	- 12,005
38	Huixtán	- 8,797	- 8,797
39	Huitiupán	- 9,721	- 9,721
40	Huixtla	- 22,264	- 22,264
41	La Independencia	- 12,685	- 12,685
42	Ixhuatán	- 7,037	- 7,037
43	Ixtacomitán	- 7,312	- 7,312
44	Ixtapa	- 9,502	- 9,502
45	Ixtapangajoya	- 6,596	- 6,596
46	Jiquipilas	- 11,739	- 11,739
47	Jitotol	- 9,416	- 9,416
48	Juárez	- 11,190	- 11,190
49	Larráinzar	- 10,104	- 10,104
50	La Libertad	- 6,346	- 6,346
51	Mapastepec	- 14,767	- 14,767
52	Las Margaritas	- 30,756	- 30,756
53	Mazapa de Madero	- 5,593	- 5,593
54	Mazatán	- 10,026	- 10,026
55	Metapa	- 6,309	- 6,309
56	Mitontic	- 5,234	- 5,234
57	Motozintla	- 20,360	- 20,360
58	Nicolás Ruíz	- 7,515	- 7,515
59	Ocosingo	- 54,532	- 54,532
60	Ocotepec	- 7,435	- 7,435
61	Ocozocoautla de Espinosa	- 26,685	- 26,685
62	Ostuacán	- 8,601	- 8,601
63	Osumacinta	- 6,050	- 6,050
64	Oxchuc	- 15,770	- 15,770
65	Palenque	- 40,600	- 40,600
66	Pantelhó	- 9,033	- 9,033
67	Pantepec	- 5,220	- 5,220
68	Pichucalco	- 13,835	- 13,835
69	Pijijiapan	- 14,887	- 14,887
70	El Porvenir	- 5,463	- 5,463
71	Villa Comaltitlán	- 9,655	- 9,655
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	- 10,170	- 10,170

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), marzo 2022	Total
73	Rayón	- 7,297	- 7,297
74	Reforma	- 33,665	- 33,665
75	Las Rosas	- 10,201	- 10,201
76	Sabanilla	- 10,074	- 10,074
77	Salto de Agua	- 16,164	- 16,164
78	San Cristóbal de las Casas	- 112,810	- 112,810
79	San Fernando	- 14,474	- 14,474
80	Siltepec	- 12,837	- 12,837
81	Simojovel	- 14,095	- 14,095
82	Sitalá	- 7,920	- 7,920
83	Socoltenango	- 8,399	- 8,399
84	Solosuchiapa	- 6,757	- 6,757
85	Soyaló	- 8,744	- 8,744
86	Suchiapa	- 9,869	- 9,869
87	Suchiate	- 13,537	- 13,537
88	Sunuapa	- 5,975	- 5,975
89	Tapachula	- 192,901	- 192,901
90	Tapalapa	- 6,384	- 6,384
91	Tapilula	- 7,069	- 7,069
92	Tecpatán	- 9,335	- 9,335
93	Tenejapa	- 13,139	- 13,139
94	Teopisca	- 13,493	- 13,493
96	Tila	- 19,411	- 19,411
97	Tonalá	- 29,926	- 29,926
98	Totolapa	- 9,744	- 9,744
99	La Trinitaria	- 19,567	- 19,567
100	Tumbalá	- 11,072	- 11,072
101	Tuxtla Gutiérrez	- 559,517	- 559,517
102	Tuxtla Chico	- 13,196	- 13,196
103	Tuzantán	- 10,502	- 10,502
104	Tzimol	- 7,886	- 7,886
105	Unión Juárez	- 7,977	- 7,977
106	Venustiano Carranza	- 17,075	- 17,075
107	Villa Corzo	- 17,036	- 17,036
108	Villaflores	- 31,893	- 31,893
109	Yajalón	- 12,982	- 12,982
110	San Lucas	- 9,794	- 9,794
111	Zinacantán	- 14,042	- 14,042
112	San Juan Cancuc	- 11,185	- 11,185
113	Aldama	- 6,071	- 6,071
114	Benemérito de las Américas	- 8,651	- 8,651
115	Maravilla Tenejapa	- 7,347	- 7,347
116	Marqués de Comillas	- 7,757	- 7,757
117	Montecristo de Guerrero	- 6,592	- 6,592
118	San Andrés Duraznal	- 7,492	- 7,492
119	Santiago El Pinar	- 8,713	- 8,713
120	Capitán Luis Ángel Vidal	- 5,650	- 5,650
121	Rincón Chamula San Pedro	- 5,988	- 5,988
122	El Parral	- 7,686	- 7,686
123	Emiliano Zapata	- 6,966	- 6,966
124	Mezcalapa	- 9,560	- 9,560
125	Honduras de la Sierra	- 5,377	- 5,377
000	Belisario Domínguez	-	-
	Total	- 2,423,454	- 2,423,454

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Primer trimestre del ejercicio fiscal 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR	IVFGyD
1	Acacoyagua	7,236,283	944,669	46,417	46,932	31,437	78,415
2	Acala	6,765,092	1,062,495	48,664	49,204	37,015	92,324
3	Acapetahua	10,247,200	1,496,575	64,712	65,430	76,541	118,067
4	Altamirano	10,484,457	1,554,911	59,691	60,354	968,623	161,071
5	Amatán	7,304,563	1,296,024	44,183	44,674	589,568	109,878
6	Amatenango de la Frontera	10,645,024	2,258,453	53,515	54,108	90,244	139,224
7	Amatenango del Valle	6,639,719	768,164	52,749	53,335	474,001	51,440
8	Ángel Albino Corzo	8,157,708	1,259,878	55,215	55,828	91,347	140,754
9	Arriaga	14,806,051	2,142,992	77,174	78,030	71,866	177,802
10	Bejucal de Ocampo	4,722,369	609,093	34,393	34,775	21,358	32,808
11	Bella Vista	8,426,139	1,246,614	42,298	42,767	57,653	88,830
12	Berriozábal	15,252,651	11,336,021	121,145	122,490	112,917	281,643
13	Bochil	8,780,375	1,577,078	54,981	55,591	106,141	163,688
14	El Bosque	8,269,867	1,236,209	45,214	45,715	601,174	107,914
15	Cacahoatán	12,526,599	2,151,892	74,469	75,295	87,550	216,609
16	Catazajá	7,942,192	1,000,045	44,836	45,334	50,143	77,344
17	Cintalapa	22,124,483	3,695,943	132,267	133,735	153,928	382,767
18	Coapilla	5,892,383	774,229	35,484	35,877	28,144	43,422
19	Comitán de Domínguez	52,693,576	8,044,374	379,062	383,269	290,327	716,507
20	La Concordia	12,770,709	5,583,843	77,408	78,267	144,115	221,592
21	Copainalá	8,240,086	1,314,382	53,375	53,968	38,771	96,778
22	Chalchihuitán	6,313,091	1,286,352	45,608	46,115	1,639,297	104,844
23	Chamula	19,284,371	3,417,440	116,084	117,372	4,700,117	463,903
24	Chanal	6,096,450	799,310	36,474	36,879	603,482	62,187
25	Chapultenango	4,862,748	685,148	33,655	34,029	21,372	32,929
26	Chenalhó	10,727,559	1,764,615	67,682	68,433	2,433,360	216,688
27	Chiapa de Corzo	28,639,202	4,607,046	231,060	233,624	195,804	483,020
28	Chiapilla	6,944,938	517,500	50,215	50,772	17,585	27,102
29	Chicoasén	5,931,183	1,550,291	49,932	50,486	9,438	23,523
30	Chicomuselo	10,488,135	1,632,343	61,578	62,262	105,908	162,942
31	Chilón	24,024,028	7,499,370	150,860	152,534	5,416,066	628,530
32	Escuintla	10,107,063	1,608,676	55,885	56,506	87,608	135,243
33	Francisco León	4,820,174	1,007,021	34,592	34,976	20,977	32,234
34	Frontera Comalapa	16,708,144	3,084,224	103,025	104,168	141,334	352,494
35	Frontera Hidalgo	6,401,904	1,012,095	40,792	41,245	41,358	63,817
36	La Grandeza	5,478,699	619,503	37,809	38,228	21,929	33,821
37	Huehuetán	10,746,502	1,628,976	62,810	63,507	103,051	159,074
38	Huixtán	7,796,023	1,192,501	46,028	46,539	793,266	103,132
39	Huitiupán	8,183,333	1,792,405	50,861	51,425	732,872	124,909
40	Huixtla	18,877,142	2,923,967	116,482	117,774	93,018	230,266
41	La Independencia	12,071,438	1,930,299	66,370	67,106	131,908	203,523
42	Ixhuatán	5,402,394	644,763	36,819	37,228	19,877	49,687
43	Ixtacomitán	5,619,742	694,761	38,255	38,679	19,150	47,714
44	Ixtapa	8,047,319	2,195,645	49,712	50,263	82,848	127,681
45	Ixtapangajoya	6,392,310	639,522	34,512	34,895	18,039	27,771
46	Jiquipilas	12,182,567	1,948,703	61,416	62,097	71,740	178,787
47	Jitotol	7,597,557	1,544,819	49,263	49,810	70,829	109,329
48	Juárez	10,423,266	1,374,838	58,546	59,196	38,099	94,777
49	Larráinzar	9,140,194	1,076,025	52,862	53,449	750,011	138,616
50	La Libertad	6,576,625	522,388	33,200	33,569	9,141	22,886
51	Mapastepec	13,582,973	8,157,065	77,262	78,119	80,593	201,291
52	Las Margaritas	25,937,851	5,241,246	160,914	162,700	4,202,551	630,730
53	Mazapa de Madero	4,564,341	599,371	29,263	29,588	22,410	34,593
54	Mazatán	9,292,536	1,490,006	52,453	53,035	80,235	123,817
55	Metapa	4,750,534	441,287	33,008	33,374	10,266	25,538
56	Mitontic	4,140,018	355,817	27,384	27,688	703,895	62,866
57	Motozintla	17,851,147	3,352,808	106,525	107,707	133,474	333,534
58	Nicolás Ruíz	4,834,376	495,979	39,317	39,753	13,631	21,002
59	Ocosingo	43,994,716	9,369,114	285,311	288,477	7,559,373	1,062,843
60	Ocotepec	5,735,550	810,461	38,901	39,333	430,879	63,136
61	Ocozocoautla de Espinosa	21,139,010	3,658,687	139,613	141,162	170,161	425,786

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Primer trimestre del ejercicio fiscal 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR	IVFGyD
62	Ostuacán	7,994,465	1,169,581	44,998	45,497	52,766	81,320
63	Osumacinta	4,177,750	690,562	31,651	32,002	6,959	17,218
64	Oxchuc	12,431,333	2,089,563	82,506	83,421	3,290,879	258,223
65	Palenque	35,565,353	5,142,908	212,417	214,775	231,078	578,638
66	Pantelhó	7,069,759	1,317,893	47,263	47,787	1,184,468	120,673
67	Pantepec	5,628,229	815,523	27,308	27,611	269,725	54,658
68	Pichucalco	13,101,425	10,972,927	72,384	73,187	55,765	138,591
69	Pijijiapan	14,761,029	2,567,574	77,890	78,755	145,592	224,607
70	El Porvenir	5,694,087	623,657	28,583	28,900	21,424	53,544
71	Villa Comaltitlán	11,179,977	1,631,657	50,515	51,075	86,195	132,964
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	7,618,766	2,406,761	53,210	53,801	643,250	131,512
73	Rayón	5,509,931	661,548	38,180	38,604	31,088	47,896
74	Reforma	21,860,040	2,909,643	176,132	178,087	78,320	191,665
75	Las Rosas	8,767,463	1,208,397	53,373	53,966	594,279	128,197
76	Sabanilla	8,473,555	2,047,461	52,707	53,292	773,156	133,835
77	Salto de Agua	14,893,972	2,449,685	84,568	85,506	1,535,771	289,191
78	San Cristóbal de las Casas	67,663,613	11,462,702	590,217	596,766	377,150	925,642
79	San Fernando	11,617,318	1,987,810	75,728	76,569	73,016	182,179
80	Siltepec	8,556,308	1,440,221	67,162	67,908	74,577	114,772
81	Simojovel	12,029,440	3,755,469	73,746	74,564	1,496,353	237,375
82	Sitalá	6,478,267	732,508	41,434	41,894	1,138,853	75,054
83	Socoltenango	6,848,947	857,372	43,942	44,429	54,463	83,963
84	Solosuchiapa	7,047,321	1,002,025	35,352	35,744	24,319	37,527
85	Soyaló	6,263,196	960,831	45,749	46,257	30,911	47,707
86	Suchiapa	7,763,286	1,286,416	51,633	52,206	44,772	111,050
87	Suchiate	12,081,682	1,910,618	70,826	71,611	119,431	183,934
88	Sunuapa	5,318,447	404,884	31,259	31,606	6,589	10,156
89	Tapachula	145,301,095	20,129,943	1,009,247	1,020,447	617,953	1,519,777
90	Tapalapa	4,887,321	484,823	33,401	33,772	12,970	19,996
91	Tapilula	5,178,853	852,957	36,984	37,394	23,746	58,731
92	Tecpatán	7,000,351	1,286,769	48,840	49,382	61,706	94,930
93	Tenejapa	10,921,311	2,261,699	68,744	69,507	1,502,664	214,471
94	Teopisca	11,525,683	1,967,574	70,594	71,378	1,194,190	220,187
96	Tila	16,154,783	4,548,438	101,558	102,685	2,694,696	375,283
97	Tonalá	23,470,721	3,956,055	156,573	158,310	160,580	396,036
98	Totolapa	6,541,213	546,326	50,981	51,547	20,942	32,159
99	La Trinitaria	18,113,821	7,607,454	102,374	103,510	237,192	365,636
100	Tumbalá	9,394,606	3,293,222	57,926	58,568	1,182,465	171,792
101	Tuxtla Gutiérrez	400,755,016	46,552,358	2,927,366	2,959,849	1,055,495	2,548,716
102	Tuxtla Chico	11,717,492	1,933,977	69,043	69,809	116,597	179,901
103	Tuzantán	9,026,327	1,256,944	54,947	55,557	85,940	132,663
104	Tzimol	6,725,014	973,864	41,259	41,717	28,932	72,334
105	Unión Juárez	6,203,273	829,701	41,737	42,200	27,967	69,535
106	Venustiano Carranza	16,174,606	2,843,680	89,333	90,325	193,482	297,764
107	Villa Corzo	16,615,182	2,858,073	89,132	90,121	188,285	289,921
108	Villaflores	27,523,355	4,746,701	166,860	168,712	191,368	476,081
109	Yajalón	11,473,013	1,712,276	67,920	68,674	990,635	180,114
110	San Lucas	7,268,648	604,878	51,242	51,810	21,718	33,397
111	Zinacantán	10,227,811	1,911,326	73,469	74,284	1,880,423	205,684
112	San Juan Cancuc	8,027,463	958,273	58,521	59,171	1,997,508	174,964
113	Aldama	3,221,446	203,256	31,764	32,117	265,108	37,854
114	Benemérito de las Américas	5,997,532	979,379	45,260	45,763	67,558	104,075
115	Maravilla Tenejapa	5,116,079	719,389	38,437	38,864	450,126	65,993
116	Marqués de Comillas	4,799,049	714,559	40,586	41,037	37,591	57,673
117	Montecristo de Guerrero	4,309,464	507,046	34,490	34,873	24,175	37,209
118	San Andrés Duraznal	3,708,866	290,611	39,198	39,633	189,892	27,013
119	Santiago El Pinar	4,012,612	153,214	45,588	46,094	170,356	22,333
120	Capitán Luis Ángel Vidal	2,739,904	227,956	29,560	29,888	94,918	19,191
121	Rincón Chamula San Pedro	3,320,188	353,123	31,327	31,674	273,891	38,815
122	El Parral	5,225,150	784,870	40,214	40,661	27,232	67,836
123	Emiliano Zapata	4,143,661	552,196	36,445	36,849	18,839	47,017

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Primer trimestre del ejercicio fiscal 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR	IVFGyD
124	Mezcalapa	6,281,295	909,519	50,017	50,572	68,323	105,230
125	Honduras de la Sierra	3,992,662	515,156	28,132	28,444	33,721	51,820
000	Belisario Domínguez	232,576	118,289	-	-	-	-
	T o t a l	1,885,357,082	322,178,338	12,679,400	12,820,096	64,570,146	24,329,662

… Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Primer trimestre del ejercicio fiscal 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
1	Acacoyagua	102,534	8,586	-	9,751	-	8,505,025
2	Acala	120,721	9,002	-	10,223	-	8,194,740
3	Acapetahua	154,382	11,970	-	13,594	331,290	12,579,761
4	Altamirano	210,613	11,042	-	12,539	-	13,523,300
5	Amatán	143,674	8,173	684,203	9,281	243,689	10,477,910
6	Amatenango de la Frontera	182,046	9,899	-	11,242	-	13,443,754
7	Amatenango del Valle	67,262	9,758	-	11,081	230,632	8,358,141
8	Ángel Albino Corzo	184,047	10,214	-	11,599	-	9,966,589
9	Arriaga	232,490	14,276	-	16,212	-	17,616,891
10	Bejucal de Ocampo	42,900	6,362	-	7,225	-	5,511,282
11	Bella Vista	116,152	7,824	-	8,885	-	10,037,162
12	Berriozábal	368,271	22,410	-	25,448	1,619,421	29,262,418
13	Bochil	214,035	10,170	-	11,550	-	10,973,610
14	El Bosque	141,106	8,364	-	9,498	-	10,465,062
15	Cacahoatán	283,234	13,775	-	15,643	555,293	16,000,359
16	Catazajá	101,134	8,294	-	9,419	557,521	9,836,260
17	Cintalapa	500,499	24,467	-	27,785	-	27,175,873
18	Coapilla	56,778	6,564	-	7,454	-	6,880,335
19	Comitán de Domínguez	936,890	70,119	-	79,628	2,094,322	65,688,073
20	La Concordia	289,750	14,319	-	16,261	-	19,196,263
21	Copainalá	126,545	9,873	-	11,212	-	9,944,991
22	Chalchihuitán	137,092	8,437	-	9,581	-	9,590,416
23	Chamula	606,590	21,473	-	24,385	-	28,751,736
24	Chanal	81,315	6,747	-	7,662	-	7,730,506
25	Chapultenango	43,058	6,226	-	7,070	126,269	5,852,504
26	Chenalhó	283,337	12,520	-	14,218	-	15,588,411
27	Chiapa de Corzo	631,587	42,742	-	48,538	1,334,263	36,446,884
28	Chiapilla	35,439	9,289	-	10,548	-	7,663,388
29	Chicoasén	30,759	9,236	-	10,489	101,607	7,766,944
30	Chicomuselo	213,060	11,391	-	12,935	-	12,750,555
31	Chilón	821,853	27,906	-	31,690	3,935,479	42,688,316
32	Escuintla	176,841	10,338	-	11,740	-	12,249,900
33	Francisco León	42,149	6,399	-	7,267	-	6,005,789
34	Frontera Comalapa	460,914	19,058	-	21,642	-	20,995,002
35	Frontera Hidalgo	83,446	7,546	-	8,569	-	7,700,772
36	La Grandeza	44,223	6,994	-	7,942	-	6,289,148
37	Huehuetán	208,003	11,619	-	13,194	327,554	13,324,290
38	Huixtán	134,853	8,514	-	9,669	-	10,130,525
39	Huitiupán	163,329	9,408	-	10,684	-	11,119,226
40	Huixtla	301,091	21,547	-	24,469	375,098	23,080,854
41	La Independencia	266,123	12,277	-	13,942	16,794	14,779,781
42	Ixhuatán	64,970	6,811	-	7,734	68,358	6,338,641
43	Ixtacomitán	62,389	7,076	305,954	8,036	49,521	6,891,278
44	Ixtapa	166,954	9,196	-	10,443	-	10,740,059
45	Ixtapangajoya	36,313	6,384	175,405	7,250	96,094	7,468,495
46	Jiquipilas	233,778	11,361	-	12,901	176,073	14,939,425
47	Jitotol	142,956	9,113	-	10,348	-	9,584,025
48	Juárez	123,928	10,830	608,699	12,298	-	12,804,476
49	Larráinzar	181,252	9,778	-	11,104	-	11,413,291
50	La Libertad	29,926	6,141	-	6,974	-	7,240,851
51	Mapastepec	263,204	14,292	-	16,230	1,042,028	23,513,058
52	Las Margaritas	824,730	29,766	-	33,803	811,340	38,035,630

… Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Primer trimestre del ejercicio fiscal 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
53	Mazapa de Madero	45,234	5,413	-	6,147	-	5,336,361
54	Mazatán	161,901	9,703	-	11,019	-	11,274,705
55	Metapa	33,393	6,106	-	6,934	68,231	5,408,669
56	Mitontic	82,202	5,065	-	5,752	-	5,410,686
57	Motozintla	436,123	19,705	-	22,377	841,627	23,205,026
58	Nicolás Ruíz	27,462	7,273	-	8,259	-	5,487,052
59	Ocosingo	1,389,752	52,777	-	59,934	-	64,062,296
60	Ocotepec	82,555	7,196	-	8,172	30,338	7,246,521
61	Ocozocoautla de Espinosa	556,750	25,826	-	29,328	441,387	26,727,710
62	Ostuacán	106,333	8,324	515,525	9,453	8,371	10,036,632
63	Osumacinta	22,514	5,855	-	6,649	75,042	5,066,201
64	Oxchuc	337,647	15,262	-	17,332	147,920	18,754,086
65	Palenque	756,615	39,293	-	44,622	287,564	43,073,262
66	Pantelhó	157,790	8,743	-	9,928	-	9,964,304
67	Pantepec	71,469	5,051	-	5,737	171,362	7,076,674
68	Pichucalco	181,218	13,390	890,955	15,205	-	25,515,048
69	Pijijiapan	293,691	14,408	-	16,362	228,784	18,408,693
70	El Porvenir	70,013	5,287	-	6,004	-	6,531,501
71	Villa Comaltitlán	173,861	9,344	-	10,611	-	13,326,200
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	171,963	9,843	-	11,178	-	11,100,284
73	Rayón	62,628	7,063	-	8,020	-	6,404,956
74	Reforma	250,618	32,581	1,251,312	36,999	-	26,965,396
75	Las Rosas	167,628	9,873	-	11,212	-	10,994,389
76	Sabanilla	175,000	9,750	-	11,072	-	11,729,828
77	Salto de Agua	378,140	15,643	-	17,765	-	19,750,242
78	San Cristóbal de las Casas	1,210,351	109,179	-	123,984	3,763,857	86,823,459
79	San Fernando	238,213	14,008	-	15,908	313,227	14,593,976
80	Siltepec	150,074	12,424	-	14,108	-	10,497,555
81	Simojovel	310,387	13,642	-	15,491	-	18,006,467
82	Sitalá	98,139	7,665	-	8,704	-	8,622,517
83	Socoltenango	109,789	8,128	-	9,231	-	8,060,264
84	Solosuchiapa	49,070	6,539	238,963	7,426	175,426	8,659,714
85	Soyaló	62,381	8,463	-	9,610	259,316	7,734,422
86	Suchiapa	145,206	9,551	-	10,846	-	9,474,967
87	Suchiate	240,508	13,101	-	14,878	4,744	14,711,333
88	Sunuapa	13,280	5,782	64,423	6,566	-	5,892,992
89	Tapachula	1,987,230	186,691	-	212,008	6,653,919	178,638,311
90	Tapalapa	26,146	6,179	-	7,016	140,027	5,651,649
91	Tapilula	76,795	6,841	-	7,769	-	6,280,070
92	Tecpatán	124,128	9,034	-	10,260	298,177	8,983,576
93	Tenejapa	280,438	12,716	-	14,441	-	15,345,992
94	Teopisca	287,913	13,059	-	14,829	-	15,365,407
96	Tila	490,712	18,786	-	21,334	-	24,508,275
97	Tonalá	517,849	28,963	-	32,890	569,586	29,447,563
98	Totolapa	42,050	9,431	-	10,709	18,421	7,323,779
99	La Trinitaria	478,098	18,937	-	21,505	107,425	27,155,954
100	Tumbalá	224,632	10,715	-	12,168	184,856	14,590,950
101	Tuxtla Gutiérrez	3,332,650	541,506	-	614,938	45,456,232	506,744,124
102	Tuxtla Chico	235,236	12,772	-	14,503	-	14,349,329
103	Tuzantán	173,467	10,164	-	11,543	474,160	11,281,713
104	Tzimol	94,582	7,632	-	8,667	135,767	8,129,768
105	Unión Juárez	90,923	7,721	-	8,768	-	7,321,824
106	Venustiano Carranza	389,350	16,525	-	18,766	-	20,113,831
107	Villa Corzo	379,095	16,488	-	18,724	-	20,545,021
108	Villaflores	622,514	30,866	-	35,052	1,162,723	35,124,231
109	Yajalón	235,513	12,564	-	14,268	317,267	15,072,245
110	San Lucas	43,669	9,479	-	10,764	-	8,095,605
111	Zinacantán	268,948	13,590	-	15,433	-	14,670,970
112	San Juan Cancuc	228,779	10,825	-	12,293	-	11,527,797
113	Aldama	49,497	5,876	-	6,673	-	3,853,590
114	Benemérito de las Américas	136,086	8,372	-	9,508	589,908	7,983,441

… Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Primer trimestre del ejercicio fiscal 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FoCo	FoCo ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	T o t a l
115	Maravilla Tenejapa	86,290	7,110	-	8,074	272,464	6,802,827
116	Marqués de Comillas	75,413	7,508	-	8,526	53,497	5,835,438
117	Montecristo de Guerrero	48,653	6,380	-	7,245	-	5,009,535
118	San Andrés Duraznal	35,322	7,251	-	8,234	-	4,346,018
119	Santiago El Pinar	29,202	8,433	-	9,577	-	4,497,410
120	Capitán Luis Ángel Vidal	25,093	5,468	-	6,209	-	3,178,187
121	Rincón Chamula San Pedro	50,753	5,795	-	6,581	-	4,112,146
122	El Parral	88,701	7,439	-	8,448	-	6,290,550
123	Emiliano Zapata	61,479	6,742	-	7,656	50,786	4,961,669
124	Mezcalapa	137,597	9,252	-	10,507	-	7,622,312
125	Honduras de la Sierra	67,758	5,204	-	5,910	-	4,728,807
000	Belisario Domínguez	-	-	-	-	-	350,865
	T o t a l	31,812,980	2,345,442	4,735,439	2,663,501	77,395,057	2,440,887,144

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Primer trimestre del ejercicio fiscal 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), 1er trim 2022	FGP	FFM	FOFIR	T o t a l
1	Acacoyagua	-	27,818	48,952	7,801	27	28,962
2	Acala	-	29,165	51,322	8,555	32	30,744
3	Acapetahua	-	38,783	68,246	11,921	67	41,451
4	Altamirano	-	35,774	62,951	11,428	846	39,452
5	Amatán	-	26,480	46,596	8,217	515	28,848
6	Amatenango de la Frontera	-	32,072	56,437	10,401	79	34,845
7	Amatenango del Valle	-	31,614	55,630	9,605	414	34,036
8	Ángel Albino Corzo	-	33,091	58,231	10,674	80	35,893
9	Arriaga	-	46,252	81,389	14,637	63	49,837
10	Bejucal de Ocampo	-	20,612	36,271	6,210	19	21,888
11	Bella Vista	-	25,350	44,608	7,616	50	26,925
12	Berriozábal	-	72,605	127,762	175,724	99	230,980
13	Bochil	-	32,951	57,984	10,937	93	36,063
14	El Bosque	-	27,097	47,683	10,515	525	31,626
15	Cacahoatán	-	44,630	78,536	15,079	76	49,061
16	Catazajá	-	26,871	47,285	7,877	44	28,335
17	Cintalapa	-	79,270	139,491	26,465	134	86,821
18	Coapilla	-	21,266	37,422	5,633	25	21,813
19	Comitán de Domínguez	-	227,179	399,765	66,372	254	239,211
20	La Concordia	-	46,392	81,636	70,052	126	105,421
21	Copainalá	-	31,989	56,291	9,827	34	34,163
22	Chalchihuitán	-	27,334	48,099	10,492	1,432	32,689
23	Chamula	-	69,571	122,424	25,683	4,105	82,641
24	Chanal	-	21,860	38,466	6,108	527	23,242
25	Chapultenango	-	20,170	35,494	5,071	19	20,413
26	Chenalhó	-	40,563	71,378	13,875	2,125	46,815
27	Chiapa de Corzo	-	138,478	243,679	41,847	171	147,219
28	Chiapilla	-	30,095	52,957	6,570	15	29,448
29	Chicoasén	-	29,925	52,659	7,026	8	29,769
30	Chicomuselo	-	36,905	64,941	12,032	93	40,161
31	Chilón	-	90,413	159,099	73,522	4,731	146,939
32	Escuintla	-	33,493	58,938	10,716	77	36,237
33	Francisco León	-	20,732	36,482	11,781	18	27,549
34	Frontera Comalapa	-	61,745	108,652	21,826	123	68,857
35	Frontera Hidalgo	-	24,448	43,020	7,038	36	25,647
36	La Grandeza	-	22,659	39,874	6,041	19	23,274
37	Huehuetán	-	37,643	66,240	12,153	90	40,840
38	Huixtán	-	27,585	48,542	8,490	693	30,139
39	Huitiupán	-	30,482	53,638	18,784	640	42,581
40	Huixtla	-	69,810	122,843	21,087	81	74,202
41	La Independencia	-	39,777	69,995	13,515	115	43,848
42	Ixhuatán	-	22,066	38,830	6,002	17	22,783

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Primer trimestre del ejercicio fiscal 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), 1er trim 2022	FGP	FFM	FOFIR	Total
43	Ixtacomitán	-	22,927	40,344	6,002	17	23,436
44	Ixtapa	-	29,793	52,427	24,342	72	47,048
45	Ixtapangajoya	-	20,684	36,397	5,207	16	20,936
46	Jiquipilas	-	36,808	64,770	12,169	63	40,194
47	Jitotol	-	29,524	51,954	20,745	62	43,236
48	Juárez	-	35,088	61,743	10,296	33	36,985
49	Larráinzar	-	31,681	55,749	10,271	655	34,994
50	La Libertad	-	19,898	35,014	4,810	8	19,934
51	Mapastepec	-	46,304	81,482	119,773	70	155,020
52	Las Margaritas	-	96,439	169,703	37,915	3,671	114,849
53	Mazapa de Madero	-	17,538	30,862	3,911	20	17,254
54	Mazatán	-	31,436	55,318	9,773	70	33,725
55	Metapa	-	19,782	34,811	4,498	9	19,535
56	Mitontic	-	16,412	28,879	2,927	615	16,010
57	Motozintla	-	63,842	112,342	22,028	117	70,645
58	Nicolás Ruíz	-	23,563	41,464	6,220	12	24,133
59	Ocosingo	-	170,992	300,893	60,110	6,603	196,614
60	Ocotepec	-	23,314	41,026	6,596	376	24,684
61	Ocozocoautla de Espinosa	-	83,673	147,238	28,157	149	91,871
62	Ostuacán	-	26,968	47,456	8,012	46	28,546
63	Osumacinta	-	18,969	33,380	7,290	6	21,706
64	Oxchuc	-	49,447	87,012	16,971	2,874	57,410
65	Palenque	-	127,306	224,019	41,105	202	138,020
66	Pantelhó	-	28,325	49,844	11,710	1,035	34,263
67	Pantepec	-	16,366	28,800	3,114	236	15,783
68	Pichucalco	-	43,381	76,338	171,199	49	204,204
69	Pijijiapan	-	46,681	82,145	15,755	127	51,346
70	El Porvenir	-	17,130	30,144	3,887	19	16,920
71	Villa Comaltitlán	-	30,274	53,274	10,007	75	33,082
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	-	31,890	56,116	26,735	562	51,523
73	Rayón	-	22,882	40,265	6,268	27	23,678
74	Reforma	-	105,559	185,752	29,568	68	109,829
75	Las Rosas	-	31,988	56,288	10,174	519	34,994
76	Sabanilla	-	31,588	55,586	18,609	675	43,281
77	Salto de Agua	-	50,683	89,187	17,589	1,341	57,434
78	San Cristóbal de las Casas	-	353,727	622,451	99,089	329	368,142
79	San Fernando	-	45,385	79,864	14,220	64	48,763
80	Siltepec	-	40,252	70,830	12,601	65	43,245
81	Simojovel	-	44,197	77,774	43,151	1,307	78,034
82	Sitalá	-	24,832	43,697	6,490	995	26,350
83	Socoltenango	-	26,335	46,342	7,833	48	27,887
84	Solosuchiapa	-	21,187	37,283	5,519	21	21,636
85	Soyaló	-	27,418	48,248	7,844	27	28,700
86	Suchiapa	-	30,945	54,453	9,570	39	33,117
87	Suchiate	-	42,447	74,694	13,672	104	46,023
88	Sunuapa	-	18,734	32,966	4,209	6	18,447
89	Tapachula	-	604,860	1,064,368	167,158	540	627,206
90	Tapalapa	-	20,018	35,225	4,882	11	20,101
91	Tapilula	-	22,165	39,003	6,145	21	23,004
92	Tecpatán	-	29,271	51,507	8,830	54	31,120
93	Tenejapa	-	41,200	72,499	16,782	1,313	49,394
94	Teopisca	-	42,308	74,450	14,268	1,043	47,452
96	Tila	-	60,866	107,105	43,175	2,354	91,768
97	Tonalá	-	93,837	165,124	30,000	140	101,427
98	Totolapa	-	30,554	53,766	5,449	18	28,679
99	La Trinitaria	-	61,355	107,965	95,826	207	142,644
100	Tumbalá	-	34,716	61,089	30,248	1,033	57,654
101	Tuxtla Gutiérrez	-	1,754,423	3,087,245	445,333	922	1,779,077
102	Tuxtla Chico	-	41,379	72,813	13,589	102	45,126
103	Tuzantán	-	32,931	57,948	10,495	75	35,588
104	Tzimol	-	24,727	43,513	7,434	25	26,245

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Primer trimestre del ejercicio fiscal 2022**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	Faltante inicial FEIEF (FGP), 1er trim 2022	FGP	FFM	FOFIR	T o t a l
105	Unión Juárez	-	25,014	44,017	7,264	24	26,291
106	Venustiano Carranza	-	53,539	94,212	18,922	169	59,764
107	Villa Corzo	-	53,419	94,000	18,428	164	59,174
108	Villaflores	-	100,002	175,973	33,014	167	109,152
109	Yajalón	-	40,706	71,630	13,422	865	45,211
110	San Lucas	-	30,710	54,040	6,090	19	29,439
111	Zinacantán	-	44,031	77,482	18,714	1,642	53,807
112	San Juan Cancuc	-	35,073	61,718	11,874	1,745	40,263
113	Aldama	-	19,037	33,499	1,805	232	16,499
114	Benemérito de las Américas	-	27,125	47,732	8,332	59	28,998
115	Maravilla Tenejapa	-	23,036	40,537	6,943	393	24,836
116	Marqués de Comillas	-	24,324	42,803	6,786	33	25,297
117	Montecristo de Guerrero	-	20,670	36,374	5,329	21	21,053
118	San Andrés Duraznal	-	23,492	41,338	1,287	166	19,299
119	Santiago El Pinar	-	27,322	48,078	1,055	149	21,961
120	Capitán Luis Ángel Vidal	-	17,716	31,174	1,814	83	15,356
121	Rincón Chamula San Pedro	-	18,775	33,038	1,855	239	16,358
122	El Parral	-	24,101	42,411	6,414	24	24,747
123	Emiliano Zapata	-	21,842	38,435	5,920	16	22,530
124	Mezcalapa	-	29,976	52,749	9,227	60	32,060
125	Honduras de la Sierra	-	16,860	29,669	2,479	29	15,317
000	Belisario Domínguez		-	-	-	-	-
	T o t a l	-	7,598,992	13,371,890	2,949,732	56,399	8,779,029

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.

Transitorios

Artículo Primero.- El Fondo correspondiente al Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN); se asigna en la segunda quincena del mes siguiente al de su recaudación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno del mes de abril de dos mil veintidós. **Javier Jiménez Jiménez,** Secretario de Hacienda.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2647-A-2022

COMISIÓN DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIRECCIÓN DE CONTRATOS Y ESTIMACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas estatales Nos. **EO-907077974-N27-2022, EO-907077974-N28-2022, EO-907077974-N29-2022, EO-907077974-N30-2022, EO-907077974-N31-2022, EO-907077974-N32-2022, EO-907077974-N33-2022, EO-907077974-N34-2022, EO-907077974-N35-2022, EO-907077974-N36-2022, EO-907077974-N37-2022, EO-907077974-N38-2022, EO-907077974-N39-2022, EO-907077974-N40-2022, EO-907077974-N41-2022, EO-907077974-N42-2022, EO-907077974-N43-2022, EO-907077974-N44-2022, EO-907077974-N45-2022, EO-907077974-N46-2022, EO-907077974-N47-2022, EO-907077974-N48-2022, EO-907077974-N49-2022, EO-907077974-N50-2022, EO-907077974-N51-2022, EO-907077974-N52-2022, EO-907077974-N53-2022, EO-907077974-N54-2022 y EO-907077974-N55-2022,** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: https://www.ccih.chiapas.gob.mx o bien en: Calzada Samuel León Brindis No. 1330, Colonia: Caminera, C.P. 29090, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6187380 ext: 32026 los días 05 al 22 de Abril de 2022 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	**EO-907077974-N27-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del camino: E.C. (Bochil – Luis Espinosa) – Garrido Canaval (Chavarría), tramo: km. 0+000 - km. 11+000, Subtramo: km. 5+500 – km. 7+000; Construcción del Subtramo: km. 5+500 – km. 7+000 en la Localidad de Bochil, Municipio de Bochil; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	11/04/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	12/04/2022, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/04/2022, 09:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N28-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del camino: E.C. (Tecpatán - Raudales Malpaso) - Ejido Esperanza de los Pobres, tramo: km. 0+000 – km. 36+000; Subtramo: km. 17+000 – km. 18+000. Construcción del Subtramo: km. 17+000 – km. 18+000 en la Localidad de Tecpatan, Municipio de Tecpatan; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	11/04/2022, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	12/04/2022, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/04/2022, 11:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N29-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: E.C. Luis Espinoza - La Laguna, tramo: km. 0+000 – km. 5+400, Subtramo: km. 4+500 – km. 5+400; Construcción del Subtramo: km. 4+500 – km. 5+400 en la Localidad de Bochil, Municipio de Bochil; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	11/04/2022, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	12/04/2022, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/04/2022, 13:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N30-2022**
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: Laja Tendida - Paraiso del Grijalva; tramo: km. 0+000 al km. 13+700 (T.A.). Rehabilitación del tramo: km. 0+000 al km. 13+700 (T.A.) en la Localidad de Paraíso del Grijalva, Municipio de Venustiano Carranza; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	11/04/2022, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	12/04/2022, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/04/2022, 15:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N31-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: San Fernando - Colonia Cuauhtémoc, tramo: km. 0+000 al km. 9+000, Subtramo: km. 0+000 - km. 1+000. Construcción del Subtramo: km. 0+000 - km. 1+000 en la Localidad de San Fernando, Municipio de San Fernando; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	11/04/2022, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	12/04/2022, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25/04/2022, 17:00 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N32-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: E.C. Roberto Barrios - Arimatea, tramo: km 0+000 - km 3+520, Subtramo: km 1+000 - km 2+500; Construcción del Subtramo: km 1+000 - km 2+500 en la Localidad de Arimatea, Municipio de Palenque; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	12/04/2022, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2022, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2022, 09:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N33-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: E.C. (Salto de Agua - Palenque) - Paso Naranjo - Emiliano Zapata, tramo: km 0+000 - km 3+224.86, Subtramo: km. 1+987 - km. 3+224.86; Construcción del Subtramo: km. 1+987 - km. 3+224.86 en la Localidad de Salto de Agua, Municipio de Salto de Agua; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	12/04/2022, 14:00 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2022, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2022, 11:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N34-2022**
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: E.C. (Palenque - La Trinitaria) - Nueva Palestina, tramo: km. 0+000 - km. 12+000 (T.A.) Rehabilitación del tramo: km. 0+000 - km. 12+000 (T.A.) en la Localidad de Nueva Palestina, Municipio de Ocosingo; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	12/04/2022, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2022, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2022, 13:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N35-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Jaltenango – Querétaro, tramo: km. 0+000 – km. 6+000, Subtramo: km. 0+700 - km. 1+700; Construcción del Subtramo: km. 0+700 - km. 1+700 en la Localidad de Jaltenango de la Paz (Ángel Albino Corzo), Municipio de Ángel Albino Corzo; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	12/04/2022, 12:30 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2022, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2022, 15:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N36-2022**
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: E.C. San Francisco – Palestina, tramo: km. 0+000 – km. 9+000, Subtramo: km. 0+000 - km. 3+000; Rehabilitación del Subtramo: km. 0+000 - km. 3+000 en la Localidad de Jaltenango de la Paz (Ángel Albino Corzo), Municipio de Ángel Albino Corzo
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	12/04/2022, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	13/04/2022, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2022, 17:00 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N37-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: San José Buenavista – E.C. (Internacional – Tuxtla - Comitán), tramo: km. 0+000 - km. 6+750, Subtramo: 5+160 - km. 6+750; Construcción del Subtramo: 5+160 - km. 6+750 en la Localidad de San José Buenavista, Municipio de San Cristóbal de las Casas; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	18/04/2022, 14:00 horas
Junta de aclaraciones	19/04/2022, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2022, 09:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N38-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: E.C. (Huixtan - Oxchuc) - Buena Vista; tramo: km. 0+000 - km. 5+590.84, Subtramo: km. 4+000 - km. 5+000, Construcción del Subtramo: km. 4+000 - km. 5+000 en la Localidad de Buenavista, Municipio de Huixtan; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	18/04/2022, 14:00 horas
Junta de aclaraciones	19/04/2022, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2022, 11:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N39-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: E.C. (Huixtan - Oxchuc) - Los Ranchos; tramo: km. 0+000 - km. 7+500, Subtramo: km 1+000 - km 2+000, Construcción del subtramo: km 1+000 - km 2+000 en la Localidad de Los Ranchos, Municipio de Huixtan; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	18/04/2022, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	19/04/2022, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2022, 13:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N40-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: (San José el Contento) - Sibaca - Guaquitepec; tramo: km. 0+000 - km. 28+713.50; Subtramo: km. 17+000 - km. 18+000, Construcción del Subtramo: km. 17+000 - km. 18+000 en la Localidad de Guaquitepec, Municipio de Chilon; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	18/04/2022, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	19/04/2022, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2022, 15:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N41-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: E.C. (Chanal - La Mendoza) - Sakchibalte, tramo: km 0+000 - km 4+140, Subtramo: km. 0+000 - km. 1+000, Construcción del Subtramo: km. 0+000 - km. 1+000 en la Localidad de Chanal, Municipio de Chanal; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	18/04/2022, 11:30 horas
Junta de aclaraciones	19/04/2022, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/04/2022, 17:00 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N42-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Ejido Las Nubes - Santa Margarita Agua Azul, tramo: km. 0+000 - km 5+367, Subtramo: km. 3+500 – km. 5+367; Construcción del Subtramo: km. 3+500 – km. 5+367 en la Localidad de Santa Margarita Agua Azul, Municipio de Las Margaritas; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2022, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	20/04/2022, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2022, 09:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N43-2022**
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: La Libertad - Limites Chiapas - Tabasco, tramo: km. 0+000 - km. 3+700 (T.A.); Rehabilitación del tramo: km. 0+000 - km. 3+700 (T.A) en la Localidad de La Libertad, Municipio de La Libertad; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2022, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	20/04/2022, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2022, 11:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N44-2022**
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: Estación Palenque - La Libertad, tramo: km. 0+000 - km 37+300, Subtramo: km 15+000 - km 24+000 (T.A.); Rehabilitación del Subtramo: km 15+000 - km 24+000 (T.A.) en la Localidad de La Libertad, Municipio de La Libertad; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20/04/2022, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2022, 13:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N45-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: E.C. (Lagos de Montebello - Marqués de Comillas) - Jerusalén - Guadalupe Tepeyac, tramo del km 0+000 al km 25+000, Subtramo: km. 3+000 - km. 4+000; Construcción del Subtramo: km. 3+000 - km. 4+000 en la Localidad de Nuevo Santo Tomas, Municipio de Las Margaritas; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20/04/2022, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2022, 15:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N46-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: E.C. (Icalumtic – Aldama), tramo: km. 0+000 – km. 7+120, Subtramo: km. 4+500 km. 6+200, Construcción del Subtramo: km. 4+500 km. 6+200 en la Localidad de Yolonhuitz, Municipio de Aldama; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	19/04/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	20/04/2022, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/04/2022, 17:00 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N47-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Romerillo - Nichnamtic - Las Ollas; tramo: km. 0+000 - km. 7+660, Subtramo: km. 5+500 - km. 7+660, Construcción del Subtramo: km. 5+500 - km. 7+660 en la Localidad de Las Ollas, Municipio de Chamula; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	20/04/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/04/2022, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/04/2022, 09:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N48-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Saclum- Tzizim, tramo: km. 15+000 - km 26+320, Subtramo: km. 16+500 - km 18+000; Construcción del Subtramo: km. 16+500 - km 18+000 en la Localidad de Saclum, Municipio de Chalchihuitán; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	20/04/2022, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/04/2022, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/04/2022, 11:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N49-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Joltzemen - Yutbash, tramo: km. 0+000 – km. 8+120; Subtramo: km. 3+000 – km. 4+440, Construcción del Subtramo: km. 3+000 – km. 4+440 en la Localidad de Chamula, Municipio de Chamula; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	20/04/2022, 13:00 horas
Junta de aclaraciones	21/04/2022, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/04/2022, 13:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N50-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: E.C. (Chalchihuitan - Tzacucum) - Balunaco, tramo: km. 0+000 - km. 7+904, Subtramo: km 1+300 - km 2+300, Construcción del Subtramo: km 1+300 - km 2+300 en la Localidad de Balunaco, Municipio de Chalchihuitán; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	20/04/2022, 12:30 horas
Junta de aclaraciones	21/04/2022, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/04/2022, 15:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N51-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: E.C. km. 10+000 del tramo: (Cruzton - Las Ollas) - Chilimjoveltic, tramo: km. 0+000 - km. 8+640, Subtramo: km. 1+000 - km. 2+000, Construcción del Subtramo: km. 1+000 - km. 2+000 en la Localidad de Chilimjoveltic, Municipio de Chamula; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	20/04/2022, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/04/2022, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/04/2022, 17:00 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N52-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Sistema Iintegral de Agua Potable, en 19 Localidades de los Municipios de Bellavista, Chicomuselo y Frontera Comalapa (Quinta Etapa) en la Localidad de Nuevo Mazapa, Municipio de Frontera Comalapa; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	20/04/2022, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/04/2022, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/05/2022, 09:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N53-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Yalcook - Rafael Ramírez - Rafael Pascasio Gamboa – km. 31+500; Subtramo: km. 25+000 – km. 26+000, Construcción del Subtramo: km. 25+000 – km. 26+000 en la Localidad de Rafael Ramírez, Municipio de Las Margaritas; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	21/04/2022, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	22/04/2022, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/05/2022, 11:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N54-2022**
Descripción de la Obra	Construcción del Camino: Santa Rosa - Frontera Mexiquito, tramo km. 10+000 - km 21+260, Subtramo: km. 16+200 - 17+200, Construcción del Subtramo: km. 16+200 - 17+200 en la Localidad de Frontera Mexiquito, Municipio de Chanal; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	21/04/2022, 15:00 horas
Junta de aclaraciones	22/04/2022, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/05/2022, 13:15 horas

Número de Licitación	**EO-907077974-N55-2022**
Descripción de la Obra	Rehabilitación del Camino: E.C. km. 83 (Bochil - Pichucalco) - Nachinton - Santo Domingo, tramo: km. 0+000 - km. 36+000 (T.A.); Rehabilitación del tramo: km. 0+000 - km. 36+000 (T.A.) en la Localidad de Nachitom, Municipio de Larrainzar; Chiapas.
Anticipo para Inicio de la Obra	30%
Fecha de publicación	05/04/2022
Visita al sitio de los trabajos	21/04/2022, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	22/04/2022, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/05/2022, 15:15 horas

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 13 DE ABRIL DEL 2022

ING. JORGE LUIS GOMEZ JIMENEZ, DIRECTOR GENERAL.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2648-A-2022

Los CC. Integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en el ejercicio de sus atribuciones que nos confieren los artículos 7, 13, 17 fracción III y XVI y 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 16 fracciones II y IX del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; y…

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto número 209 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 034 de fecha 27 de junio de 2007, se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, como un organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de brindar asistencia social a grupos vulnerables en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en todo el Estado de Chiapas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto referido con antelación, los ingresos propios que perciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, por cualquier medio o título legal, forman parte de su patrimonio.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, cuenta con la autorización de su Órgano de Gobierno para administrar sus recursos propios, sujetándose al Marco Jurídico Estatal que regula el ejercicio y control del Gasto Público.

Para llevar a cabo lo anterior, requiere contar con el documento normativo necesario a efecto de establecer reglas claras y concisas para el registro, control y destino de los ingresos propios y ajenos que perciba, con apego a la legislación estatal aplicable, bajo criterios de eficiencia, transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del gasto público que emita la autoridad hacendaria y demás normatividad vigente.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:

“LINEAMIENTO PARA LA CAPTACIÓN, MANEJO, CONTROL Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS Y AJENOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS”

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Lineamiento, es un instrumento de control administrativo de orden interno y de observancia obligatoria para el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, tienen como objeto establecer el marco normativo, criterios y políticas para la captación, manejo, control y aplicación de los Ingresos Propios y Ajenos que perciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Artículo 2º.- Se consideran patrimonio propio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que

perciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, por cualquier título legal, que no provenga de las aportaciones de los Gobiernos Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos *y que no son considerados en el Presupuesto de Egresos*.

Artículo 3º.- Los ingresos propios y ajenos que perciba el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, por concepto de cuotas de recuperación que se captan por la prestación de diferentes servicios conforme a los anexos I, II, II, IV, V y VI, de las aportaciones y donativos que realicen las personas físicas y morales e instituciones gubernamentales, quedando sujetos a las normas presupuestarias aplicables, los Lineamientos para el Registro Presupuestario, Contable y Financiero de los Ingresos Propios que generen los Organismos Públicos y al presente Lineamiento.

Artículo 4º.- Para los efectos del presente Lineamiento, se entenderá por:

I. **Áreas Operativas.-** A todos los Órganos Administrativos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, que participen directamente en la captación de los ingresos propios y ajenos del Organismo.

II. **Captación de Ingresos Propios.-** Al proceso a través del cual se obtiene los numerarios o cuotas de recuperación por concepto de los diferentes servicios que preste el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF-Chiapas.

III. **Captación de Recursos Ajenos.-** Al proceso a través del cual se obtiene los numerarios por concepto de aportaciones, donativos y convenios que realicen personas físicas y morales, así como de los tres órdenes de gobierno que señalen como beneficiario al Sistema DIF Chiapas, para aplicarlo en programas, proyectos y acciones que le están encomendados, de acuerdo a su objetivo de creación.

IV. **Convenios o Contratos.-** A los instrumentos jurídicos que suscriba el Sistema DIF Chiapas con el usuario solicitante de los servicios que se otorga, en los que se regula y establece el desarrollo y tipo de los servicios que se requiera, o con instituciones públicas y privadas para aplicarlo en programas y proyectos que opera el Sistema DIF Chiapas.

V. **Decreto.-** Al Decreto número 209 por el que se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 034 de fecha 27 de junio de 2007.

VI. **Director General.-** Al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

VII. **Ingresos Propios.-** A todas las percepciones por cuotas de recuperación que se captan por la prestación de los diferentes servicios que otorga el Sistema DIF Chiapas.

VIII. **Ingresos Ajenos.-** A todas las percepciones por concepto de aportaciones y donativos que realicen personas físicas y morales e instituciones gubernamentales.

IX. **Lineamiento.-** Al Lineamiento para la Captación, Manejo, Control y Aplicación de los Ingresos Propios y Ajenos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

X. **Servicio.-** A la renta de bienes y prestación de servicios de las actividades o acciones que proporcione el Sistema DIF Chiapas.

XI. **Sistema.-** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

XII. **Tabulador de Cuotas**.- A las tarifas de cuotas de recuperación autorizadas por la Junta de Gobierno, establecidas para el cobro de los servicios, renta de espacios y enajenación otorgados por el Sistema DIF Chiapas.

XIII. **Usuario.-** Persona Física que haga uso de los servicios o, persona Moral con la que se suscriban Convenios y/o Contratos para la prestación de los servicios y renta de bienes que brinda el Sistema DIF Chiapas.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Captación, Manejo, Control y Aplicación de los Ingresos Propios y Ajenos

Artículo 5º.- La Unidad de Apoyo Administrativo a través de su Área de Recursos Financieros, será la responsable del manejo y control de los ingresos propios y ajenos que perciba y administra el Sistema; deberá llevar un registro contable específico de ingresos que le reporten quincenalmente; para ello, al inicio de cada Ejercicio Fiscal deberá contar con el número de cuenta bancaria referenciada sin rendimientos, en la que ingresen o se incorporen dichos recursos.

Los ingresos propios y ajenos que perciba el Sistema en el transcurso del ejercicio fiscal que se trate, se podrán destinar para cubrir las necesidades y fortalecer la operación de los programas, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso de que las áreas operativas del Sistema no entreguen los ingresos propios y ajenos en el término establecido para ello, el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo deberá requerir a los responsables los recursos obtenidos, haciéndole saber de las sanciones administrativas aplicables a las que serán sujetos en caso de incumplimiento a lo requerido.

Las áreas operativas analizarán y podrán proponer al Titular del Sistema, presente a la Junta de Gobierno, las adecuaciones al tabulador de cuotas y modificaciones de conceptos cuando sea necesario hacerlas.

Artículo 6º.- En el proyecto anual de ingresos y egresos de los recursos propios y ajenos del Sistema, se deberá señalar el monto de los ingresos propios y ajenos que en su caso, se estime se percibirán y los programas y/o proyectos en que serán aplicados.

Artículo 7º.- El gasto o aplicación de los ingresos propios y ajenos deberá sujetarse previamente a la autorización del presupuesto anual de egresos por parte de la Junta de Gobierno del Sistema, así como ajustarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

La Junta de Gobierno del Sistema, podrá en todo momento autorizar se realicen reducciones, ampliaciones líquidas y compensadas, al presupuesto original que autorice anualmente.

No se comprometerán los ingresos propios y ajenos hasta contar con ellos; de tal manera que si no se logra reunir lo presupuestado, no afecte el ejercicio del recurso con que cuenta el Sistema.

Artículo 8º.- La captación, registro, administración, comprobación, supervisión y vigilancia del presente lineamiento, será responsabilidad de la Unidad de Apoyo Administrativo, llevará su registro y control, sujetándose a lo previsto en los Lineamientos para el Registro Presupuestario, Contable y Financiero de los Ingresos Propios que generen los Organismos Públicos.

Artículo 9º.- Con la finalidad de transparentar el manejo y la aplicación de los ingresos propios y ajenos, la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema, deberá proporcionar en un término no mayor de los 30 días hábiles a partir del cierre de cada ejercicio fiscal, un informe detallado del monto, origen y destino de los ingresos propios y ajenos a la Dirección General, para que por su conducto lo presente en sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 10º.- La Unidad de Apoyo Jurídico dará certidumbre legal a los contratos que suscriba el Sistema por motivo de ingresos propios y Ajenos.

Artículo 11º.-La Unidad de Apoyo Administrativo a través de su Área de Recursos Financieros otorgará a las Áreas Operativas recibos oficiales para el control y la captación de los Ingresos Propios y Ajenos de acuerdo al Tabulador de Cuotas vigentes aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 12º.- Los recibos oficiales de cobro, son los documentos legales que respaldan los Ingresos Propios y Ajenos que el Sistema capta, deben ser legibles, no presentar tachaduras, enmendaduras o borrones.

CAPÍTULO TERCERO
De la Contabilidad

Artículo 13º.- El Sistema, deberá integrar los ingresos propios y ajenos conforme a lo dispuesto en la Normatividad Contable y Financiera expedida por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

Artículo 14º.- El Sistema, deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, dentro de los términos que marcan las normas aplicables, la información presupuestal, contable y financiera que se requiera, respecto de los ingresos propios y ajenos a que se refiere en los presentes lineamientos y su aplicación.

Artículo 15º.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de los programas y/o proyectos, en general, de manera que permitan medir la eficiencia de su aplicación.

Artículo 16º.-Para la contabilidad de los Ingresos Propios y Ajenos, la Unidad de Apoyo Administrativo, a través de su Área de Recursos Financieros del Sistema solicitará a la Tesorería Única, al inicio de cada Ejercicio Fiscal el número de cuenta bancaria referenciada sin rendimientos, aperturada para efectuar los depósitos de los recursos la cual deberá estar a nombre del mismo y manejarse con firmas mancomunadas del personal del Sistema que sea designado por la Junta de Gobierno, acorde a los Lineamientos para el Registro Presupuestario, Contable y Financiero de los Ingresos Propios que generen los Organismos Públicos.

CAPÍTULO CUARTO
Del Ejercicio de los Ingresos Propios y Ajenos

Artículo 17º.- La Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema, verificará que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios y ajenos, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

I.- Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos en cumplimiento de contratos o convenios que se tengan que efectuar.
II.- Que se Ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados.
III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 18º.- Para cubrir los compromisos contraídos y no pagados al 31 de diciembre de cada año, la Unidad de Apoyo Administrativo del Sistema deberá observar los siguientes requisitos:

I.- Que se encuentren debidamente contabilizados al término del ejercicio correspondiente.
II.- Que exista la disponibilidad de ingresos propios y ajenos suficientes para cumplir con los compromisos contraídos.
III.- Que la erogación esté comprendida dentro del presupuesto anual debidamente autorizada por la Junta de Gobierno del Sistema.

Artículo 19º.- Las erogaciones de los ingresos propios y ajenos deberán sujetarse a los Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 20º.- El procedimiento para la aplicación de los ingresos propios y ajenos se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

CAPÍTULO QUINTO
De la interpretación y cumplimiento del presente Lineamiento

Artículo 21º.- Corresponderá al Sistema, aclarar cualquier duda que se presente sobre la interpretación del presente lineamiento.

Artículo 22º.-El tabulador de cuotas deberá ser presentado por el Director(a) General y aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema.

Artículo 23º.- En casos debidamente justificados, el Director (a) General presentará a la Junta de Gobierno la solicitud para condonación del cobro de cuotas por servicios prestados, rindiendo un informe detallado a la misma; en caso de autorizar la condonación, el Director (a) General girará instrucciones al área correspondiente para los trámites a que haya lugar.

Artículo 24º.-El Sistema presentará a la Junta de Gobierno en su primera sesión ordinaria, el presupuesto de ingresos propios y ajenos del Ejercicio Fiscal que se trate; así como el monto y destino de los egresos por los conceptos autorizados.

CAPÍTULO SEXTO
De la Emisión de Recibos de Cobro
por Servicios y por Donativos

Artículo 25º.- La emisión de recibos por cobro de servicios será responsabilidad directa de la Unidad de Apoyo Administrativo y, se elaborará en el momento que el usuario reciba el servicio.

Artículo 26º.- La contratación de servicios, como los convenios y contratos serán avalados por las solicitudes escritas de los solicitantes y por la autorización del Director General.

Artículo 27º.- Para efectos de cobranza o mora por servicios que se otorgue cuando exista contrato o convenio, el Director General delegará dicha función al área correspondiente para llevar a cabo las acciones necesarias para efectos de cobro, cuando surjan irregularidades y/o atrasos por parte del usuario en el cumplimiento de los pagos.

Artículo 28º.- Para el caso de los ingresos ajenos por concepto de donativos, los recibos que se emiten son responsabilidad del área administrativa y, se elaborará a petición o solicitud del donante, exista o no convenio con el Sistema.

Artículo 29º.- Las personas físicas o morales que soliciten recibos por donativos realizados, ya sea en dinero o en especie, deberán hacerlo anticipadamente y por escrito.

Artículo 30º.- Para el otorgamiento de recibos de donativos, deberán anexar el documento mercantil (cheque), ficha de depósito, transferencia bancaria, factura a nombre del Sistema, constancia de situación fiscal y correo electrónico.

CAPÍTULO OCTAVO
Responsabilidades Administrativas

Artículo 31º.- Cuando él o la Responsable del área operativa incumpla con lo estipulado en el artículo 5º de los citados lineamientos, el superior jerárquico deberá dar parte a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, de conformidad a los dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, Título Tercero, con relación a sus capítulos I y II para efectos de acreditar o deslindar una responsabilidad administrativa; serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos las siguientes:

I. Utilizar los ingresos propiosh y/o ajenos que forman parte del patrimonio del Sistema para fines indebidos o distintos a los señalados.

II. Aprovechar indebidamente el ejercicio de las facultades que le confiere los presentes Lineamientos para satisfacer intereses propios o ajenos.

III. Recaudar o registrar los ingresos incompletos o fuera de tiempo del Sistema, mediante procedimientos distintos a lo establecido en el presente Lineamiento.

IV. Omitir el registro de los ingresos propios y/o ajenos del Sistema en los medios establecidos para tal efecto.

V. Expedir comprobantes de pago con información falsa o incompleta, sin autorización del Sistema.

VI. Omitir la entrega de los comprobantes de pago.

VII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones aplicables.

Artículo 32º.- En caso de que surja responsabilidad administrativa en la captación, manejo o ejercicio de los ingresos propios deberá determinarse la responsabilidad subjetiva; así como el

personal implicado deberá resarcir el daño económico causado por la irregularidad cometida, con independencia de que se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho proceda, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la página Web del DIF Chiapas, en términos del artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Los anexos que se incluyen en este Lineamiento podrán ser modificados con base a las necesidades del DIF Chiapas, sin que implique modificación al presente.

Dado en la Sala de Juntas de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas al día 01 del mes de septiembre del año 2021.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE: Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, SECRETARIO TÉCNICO: Lic. Jorge Ciro Jiménez Fonseca, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del DIF Chiapas, VOCALES: Dr. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- C.P. Adriana Grajales Gómez, Secretaria de Bienestar.- Mtra. Liliana Ángell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.- **Rúbricas.**

SISTEMA OARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATÁLOGO DE SERVICIOS

Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Asistencia en Salud

Departamento de Rehabilitación Integral

ANEXO I

No. Prog	NOMBRE DEL SERVICIO
1	**ESCUELA DE LICENCIADOS EN TERAPIA FÍSICA**
	*Ficha para examen de selección
	*Inscripción
	*Colegiatura Semestral
	*Re-inscripción
	*Examen extraordinario
	*Examen a título de suficiencia
	*Expedición de Certificados de Estudios.
	*Reposición de credencial
	*Constancia de estudios
	*Examen Profesional
	*Expedición de Título Profesional
2	**SERVICIOS MÉDICOS**
	Valoración Médica Inicial y Apertura de Expediente Clínico.
	Orientación para la Prevención de la Discapacidad
	Consulta de Medicina Física y Rehabilitación.
	Consulta de Neuropediatría
	Consulta de Paidopsiquiatria
3	**ELABORACIÓN DE ÓRTESIS**
	*Tacón de Thomas
	*Talonera Compensatoria para Adulto
	*Talonera Compensatoria para Niño
	*Talón Bilateral Calcáneo
	*Virón Corrido Bilateral para Adulto
	*Virón Corrido Bilateral para Niño
	*Virón Bilateral para Niño Bajo 5º. Metatarsiano
	*Aumento en zapato hasta 1 cm
	*Plantilla con Arco Longitudinal para Adulto
	*Plantilla con Arco Longitudinal para Niño
	*Corset Tipo Taylor o Dorsolumbar

SISTEMA OARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATÁLOGO DE SERVICIOS

Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Asistencia en Salud

Departamento de Rehabilitación Integral

ANEXO I

	*Corset Tipo Lumbosacro
	*Cojín de Fredjka
	*Cojín Modificado de Bobat
	*Férula de Dannis Broum
	*Férula de Miembros Superiores Estética para Niño Unilateral
	*Férula Nocturna para Genu Varo o Genu Valgo Bilateral
	*Férula Nocturna de Tibias Varas Bilateral
	*Férula para Hallux Valgus Adulto
	*Férula para Hallux Valgus Niño
	*Férula Muslopodálica para Niño Bilateral
	*Férula Funcional o Dinámica Miembro Superior para Adulto
	*Férula Funcional o Dinámica Miembro Superior para Niño
	*Férula Tobillo Pie para Adulto
	*Férula Tobillo Pie para Niño
	*Insert Foot Adulto
	* Insert Foot Niño
	*Órtesis Corta Bilateral para Niño
	*Órtesis Larga con Cinturón Pélvico para Niño Bilateral
	*Órtesis Corta Unilateral para Adulto
	*Órtesis Larga Bilateral con Cinturón Pélvico para Adulto
	*Órtesis Larga con Apoyo Isquiático para Adulto
	*Órtesis Larga con Apoyo Isquiático para Niño
	*Órtesis Larga Unilateral a Muslo para Niño
	*Órtesis de Descarga Tipo Tachjian
	*Órtesis Corta Bilateral para Adulto
	*Órtesis Corta Unilateral para Niño
	*Twuister
4	**ENSAMBLE DE PRÓTESIS**
	*Prótesis Unilateral Arriba de Rodilla
	*Prótesis Unilateral Abajo de Rodilla
	ELABORACIÓN DE PRÓTESIS
	*Prótesis Unilateral Arriba de Rodilla
	*Prótesis Unilateral Abajo de Rodilla

SISTEMA OARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATÁLOGO DE SERVICIOS

Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Asistencia en Salud

Departamento de Rehabilitación Integral

ANEXO I

5	**SERVICIOS DE TERAPIAS**
	Sesiones de Terapia Física
	Sesiones de terapia de Isocinesia
	Sesiones de Terapia Ocupacional a Adultos o Niños.
	Sesiones de Estimulación Múltiple Temprana.
	Sesiones de terapia de Sensopercepción
	Sesiones de terapia Psicoeducativa para Trastornos del Espectro Autista
	Sesiones de terapia motora para Trastornos del Espectro Autista
	Sesiones de terapia para Ciegos y Débiles Visuales
	Sesiones de Terapia de Lenguaje
	Sesiones de terapias Psicológicas
6	**SERVICIO DE ODONTOLOGÍA**
	*Amalgama
	*Resina
	*Extracción Dental
	*Aplicación de flúor
	Curación, Pulpotomía, Tratamiento Endodóntico no instrumentado (niños)
	Limpieza dental, destartraje de sarro, profilaxis
7	**REPOSICIÓN DE CARNET DE CITAS**
8	**SERVICIO DE ELECTROMIOGRAFÍA**
	*Neuroconducción
	*4 Extremidades
	*Estimulación repetitiva
	*Neuroconducción y Miografía de extremidad superior
	*Neuroconducción y Miografía de extremidad inferior
	*Neuroconducción y Miografía de 4 extremidades.
	*Potenciales visuales
	*Potenciales auditivas
	*Somato sensoriales tibiales
	*Somato sensoriales medianos
9	Credencial para Personas con Discapacidad **(nueva, reposición y/o renovación**).

SISTEMA OARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATÁLOGO DE SERVICIOS

Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y Asistencia en Salud

Departamento de Rehabilitación Integral

ANEXO I

CLASIFICACIÓN

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS	
AA	MÁS DE 6 SALARIOS MÍNIMOS
A	De: 05 A 06 SALARIOS MÍNIMOS
B	De.: 03 A 04 SALARIOS MÍNIMOS
C	De: 01 A 02 SALARIOS MINIMOS
D **EXENTOS**	*MENOS DE UN SALARIO MÍNIMO *PERSONAS CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS. *TRABAJADORES DEL DIF CHIAPAS *****PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATÁLOGO DE SERVICIOS

Coordinación de Delegaciones Regionales

ANEXO II

DELEGACION REGIONAL V ALTOS TSOTSIL - TSELTAL
S.C.L.C.

No. Prog.	NOMBRE DEL SERVICIO
1	Valoración Médica
2	Sesiones de Terapia Física
3	Sesiones de Terapia Ocupacional a Adultos o niños con Discapacidad.
4	Sesiones de Estimulación Múltiple Temprana

DELEGACION REGIONAL VIII NORTE
Pichucalco

No. Prog.	NOMBRE DEL SERVICIO
1	Valoración Médica
2	Terapias Psicológicas
3	Sesiones de Terapia Física
4	Sesiones de Terapia Ocupacional a Adultos o Niños con Discapacidad.
5	Sesiones de Terapia de Lenguaje
6	Sesiones de Estimulación Múltiple Temprana
7	C.E.M.S

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS	
AA	MÁS DE 6 SALARIOS MÍNIMOS
A	05 A 06 SALARIOS MÍNIMOS
B	03 A 04 SALARIOS MÍNIMOS
C	01 A 02 SALARIOS MINIMOS
D	MENOS DE UN SALARIO MÍNIMO **(EXENTO)**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
GOBIERNO DE CHIAPAS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

DIF CHIAPAS

CATÁLOGO DE SERVICIOS

Coordinación de Delegaciones Regionales

ANEXO II

DELEGACION REGIONAL X SOCONUSCO
Tapachula

No. Prog.	NOMBRE DEL SERVICIO
1	Valoración Médica
2	Terapias Psicológicas
3	Sesiones de Terapia Física
4	Sesiones de Terapia Ocupacional a Adultos o Niños con Discapacidad.
5	Sesiones de Terapia de Lenguaje
6	Sesiones de Estimulación Múltiple Temprana

DELEGACION REGIONAL XI SIERRA MARISCAL
Motozintla

No.	NOMBRE DEL SERVICIO
1	Valoración Médica
2	Terapias Psicológicas
3	Sesiones de Terapia Física
4	Sesiones de Terapia Ocupacional a Adultos o Niños con Discapacidad.
5	Sesiones de Terapia de Lenguaje
6	Sesiones de Estimulación Múltiple Temprana
7	C.E.M.S

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS	
AA	MÁS DE 6 SALARIOS MÍNIMOS
A	05 A 06 SALARIOS MÍNIMOS
B	03 A 04 SALARIOS MÍNIMOS
C	01 A 02 SALARIOS MINIMOS
D	MENOS DE UN SALARIO MÍNIMO **(EXENTO)**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATÁLOGO DE SERVICIOS

Coordinación de Delegaciones Regionales

ANEXO II

DELEGACION REGIONAL XII SELVA LACANDONA
Ocosingo

No. Prog.	NOMBRE DEL SERVICIO
1	Valoración Médica
2	Terapias Psicológicas
3	Sesiones de Terapia Física
4	Sesiones de Terapia Ocupacional a Adultos o Niños con Discapacidad.
5	Sesiones de Estimulación Múltiple Temprana
6	C.E.M.S

DELEGACION REGIONAL XIII MAYA
Palenque

No.	NOMBRE DEL SERVICIO
1	Valoración Médica
2	Sesiones de Terapia Física
3	Terapias Psicológicas

DELEGACION REGIONAL XV MESETA COMITECA TOJOLABAL
Comitán

No.	NOMBRE DEL SERVICIO
1	Valoración Médica
2	Sesiones de Terapia Física
3	Sesiones de Terapia Ocupacional a Adultos o Niños con Discapacidad.
4	Sesiones de Estimulación Múltiple Temprana

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS	
AA	MÁS DE 6 SALARIOS MÍNIMOS
A	05 A 06 SALARIOS MÍNIMOS
B	03 A 04 SALARIOS MÍNIMOS
C	01 A 02 SALARIOS MINIMOS
D	MENOS DE UN SALARIO MÍNIMO **(EXENTO)**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATALOGO DE SERVICIOS

Dirección de Asistencia Social Educativa

Centro de Desarrollo Infantil "UNIDOS POR LA PAZ"

ANEXO III

No. Prog.	Nombre del Servicio
1	Estancia Infantil para hijos e hijas de trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (DIF Chiapas)

Centro de Desarrollo Infantil "CENDI Educando con Amor"

No. Prog.	Nombre del Servicio
1	Estancia Infantil para hijos e hijas de trabajadores del Gobierno del Estado que laboran en la Torre Chiapas.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATALOGO DE SERVICIOS

Coordinación Operativa de Centros Asistenciales

VELATORIO Y CREMATORIO
MATRIZ "LOS PÁJAROS" Y "SUCURSAL CENTRO"

ANEXO IV

VENTA DE ATAUDES

NOMBRE DEL SERVICIO
ATAÚDES DE MADERA INFANTIL
Ataúd de Madera Infantil de 50 cm.
Ataúd de Madera Infantil de 60 cm.
Ataúd de Madera Infantil de 70 cm.
Ataúd de Madera Infantil de 80 cm.
Ataúd de Madera Infantil de 100 cm.
Ataúd de Madera Infantil de 130 cm.
Ataúd de Madera Infantil de 150 cm.

ATAÚD DE MADERA ADULTO
Ataúd de Madera Tapa Corrida Económico
Ataúd de Madera Económico con Ventanita
Ataúd de Madera Especial

ATAÚD METÁLICO ADULTO
Ataúd Metálico Económico

VENTA DE URNAS

NOMBRE DEL SERVICIO
Urna Infantil de Mármol
Urna Infantil Madera Básica
Urna Adulto Madera Básica
Urna Adulto Madera Metrópoli
Urna Adulto de Mármol Cubo y Clásica
Urna Adulto Madera Renacimiento
Urna Adulto Madera Cofre Clásico

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATALOGO DE SERVICIOS

Coordinación Operativa de Centros Asistenciales

VELATORIO Y CREMATORIO
MATRIZ "LOS PÁJAROS" Y "SUCURSAL CENTRO"

ANEXO IV

Urna Adulto Madera Venecia
Urna Adulto Madera Nápoles
Urna Adulto Madera Romana
Urna Adulto Madera Veteada
Urna Adulto Madera Guadalupana Vino
Urna Adulto Madera Victoria
Urna Adulto Madera Medallón
Urna Adulto Madera Continental Horizontal

CREMACIONES

NOMBRE DEL SERVICIO
Cremación cuerpo Adultos
Cremación cuerpo Niños
Cremación de Miembros
Cremación de Fetos
Cremación de Restos Áridos

SERVICIOS FUNERARIOS INDIVIDUALES

NOMBRE DEL SERVICIO	OBSERVACIÓN
Capilla Grande en Edificio del Velatorio	Los servicios de capillas en edificio solo incluye: autoservicio de cafetería y carroza para traslado. (no incluye ataúd)
Capilla Mediana en Edificio del Velatorio	
Capilla Chica en Edificio del Velatorio	
Capilla a Domicilio	Los servicios de capilla a domicilio solo incluyen: pedestal, floreros, torcheros, biombo y cristo puestos en el domicilio del doliente. (no incluye ataúd)

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
GOBIERNO DE CHIAPAS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

DIF CHIAPAS DE CORAZÓN

CATALOGO DE SERVICIOS

Coordinación Operativa de Centros Asistenciales

VELATORIO Y CREMATORIO
MATRIZ "LOS PÁJAROS" Y "SUCURSAL CENTRO"

ANEXO IV

VELACION CAPILLA A DOMICILIO

NOMBRE DEL SERVICIO	OBSERVACIÓN
ATAÚD DE MADERA INFANTIL:	**Paquete:** Incluye Ataúd, Pedestal, Biombo, Cristo, Florero, Torcheros y Servicio de Carroza.
Ataúd de Madera Infantil de 50 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 60 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 70 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 80 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 100 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 130 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 150 cm.	

NOMBRE DEL SERVICIO	OBSERVACIÓN
ATAÚD DE MADERA ADULTO	**Paquete:** Incluye Ataúd, Pedestal, Biombo, Cristo, Florero, Torcheros y Servicio de Carroza.
Ataúd de Madera Tapa Corrida Económico	
Ataúd de Madera Económico con Ventanita	
Ataúd de Madera Especial	
ATAÚD METÁLICO ADULTO	
Ataúd Metálico Económico	

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATALOGO DE SERVICIOS

Coordinación Operativa de Centros Asistenciales

VELATORIO Y CREMATORIO
MATRIZ "LOS PÁJAROS" Y "SUCURSAL CENTRO"

ANEXO IV

VELACION EDIFICIO VELATORIO

CAPILLA CHICA

NOMBRE DEL SERVICIO	OBSERVACIÓN
ATAÚD DE MADERA INFANTIL	**Paquete:** Incluye ataúd, capilla chica edificio, servicio de cafetería para aprox. 20 ó 60 personas que se compone de: refresco, café, azúcar, vasos térmicos, cucharas, servilletas y servicio de carroza para los servicios dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez.
Ataúd de Madera Infantil de 50 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 60 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 70 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 80 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 100 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 130 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 150 cm.	

NOMBRE DEL SERVICIO	OBSERVACIÓN
ATAÚD DE MADERA ADULTO	**Paquete:** Incluye ataúd, capilla chica edificio, servicio de cafetería para aprox. 20 ó 60 personas que se compone de: refresco, café, azúcar, vasos térmicos, cucharas, servilletas y servicio de carroza para los servicios dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez.
Ataúd de Madera Tapa Corrida Económico	
Ataúd de Madera Económico con Ventanita	
Ataúd de Madera Especial	
ATAÚD METÁLICO ADULTO	
Ataúd Metálico Económico	

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATALOGO DE SERVICIOS

Coordinación Operativa de Centros Asistenciales

VELATORIO Y CREMATORIO MATRIZ "LOS PÁJAROS" Y "SUCURSAL CENTRO"

ANEXO IV

VELACION EDIFICIO VELATORIO

CAPILLA MEDIANA

NOMBRE DEL SERVICIO	OBSERVACIÓN
ATAÚD DE MADERA INFANTIL	**Paquete:** Incluye ataúd, capilla mediana edificio, servicio de cafetería para aprox. 30 ó 80 personas que se compone de: refresco, café, azúcar, vasos térmicos, cucharas, servilletas y servicio de carroza para los servicios dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez.
Ataúd de Madera Infantil de 50 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 60 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 70 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 80 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 100 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 130 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 150 cm.	

NOMBRE DEL SERVICIO	OBSERVACIÓN
ATAÚD DE MADERA ADULTO	**Paquete:** Incluye ataúd, capilla mediana edificio, servicio de cafetería para aprox. 30 ó 80 personas que se compone de: refresco, café, azúcar, vasos térmicos, cucharas, servilletas y servicio de carroza para los servicios dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez.
Ataúd de Madera Tapa Corrida Económico	
Ataúd de Madera Económico con Ventanita	
Ataúd de Madera Especial	
ATAÚD METÁLICO ADULTO	
Ataúd Metálico Económico	

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

CATALOGO DE SERVICIOS

Coordinación Operativa de Centros Asistenciales

VELATORIO Y CREMATORIO MATRIZ "LOS PÁJAROS" Y "SUCURSAL CENTRO"

ANEXO IV

VELACION EDIFICIO VELATORIO

CAPILLA GRANDE

NOMBRE DEL SERVICIO	OBSERVACIÓN
ATAÚD DE MADERA INFANTIL	**Paquete:** Incluye ataúd, capilla grande edificio, servicio de cafetería para aprox. 80 ó 100 personas que se compone de: refrescos, café, azúcar, vasos térmicos, cucharas, servilletas y servicio de carroza para los servicios dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez.
Ataúd de Madera Infantil de 50 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 60 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 70 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 80 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 100 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 130 cm.	
Ataúd de Madera Infantil de 150 cm.	

NOMBRE DEL SERVICIO	OBSERVACIÓN
ATAÚD DE MADERA ADULTO	**Paquete:** Incluye ataúd, capilla grande edificio, servicio de cafetería para aprox. 80 ó 100 personas que se compone de: refrescos, café, azúcar, vasos térmicos, cucharas, servilletas y servicio de carroza para los servicios dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez.
Ataúd de Madera Tapa Corrida Económico	
Ataúd de Madera Económico con Ventanita	
Ataúd de Madera Especial	
ATAÚD METÁLICO ADULTO	
Ataúd Metálico Económico	

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL EDSTADO DE CHIAPAS

CATÁLOGO DE SERVICIOS

Unidad de Apoyo Administrativo

ANEXO V

“Estacionamiento Casino Tuxtleco”

NOMBRE DEL SERVICIO
Estacionamiento Una hora o fracción
Estacionamiento horas subsecuentes
Boleto extraviado
Renta mensual de cajón por estacionamiento

Publicación No. 2649-A-2022

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA

Expediente de Investigación No. 0613/DRP/2019
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/0441/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de Marzo del 2022

C. Ana Karen Palacios Toledo.
Donde se encuentre.

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Profesionista adscrita a la Delegación I Metropolitana, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del de Chiapas**, a partir del **31 treinta y uno de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere** para que **a través del sistema electrónico "Declarachiapas", ingresando a la siguiente liga: https:// declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales**, contados a partir del momento en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo respectivo que se emita para la reanudación de plazos y términos legales ante esta Secretaría, por lo que deberá estarse a lo ahí determinado y a los apercibimientos respectivos, o en su caso, manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx; ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Lic. Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 2650-A-2022

Dirección de Evolución Patrimonial,
Conflicto de Interés y Ética.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Expediente de Investigación N° 699/DRP/2019.
Oficio N° SHyFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/MMLD/420/2022.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de marzo de 2022

C. Julio César Bolaños Pérez
Donde se encuentre

En cumplimiento al acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV, XXIX y XXX, 57 fracción III, del Reglamento vigente que rige a esta Secretaría; se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de intereses por Conclusión de Encargo, o en su caso, su Aviso de Cambio de Encargo o Puesto en la misma u otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado, toda vez que** causó **baja** en el cargo que ocupó como **Apoyo Administrativo en Salud "A5", adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales, dependiente del extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud hoy Secretaría de Salud, el 30 treinta de Junio de 2018 dos mil dieciocho,** contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; o bien, lo previsto en los artículos 3° y 4° del Acuerdo por el que se establecen los criterios para presentar los avisos, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; a través del Sistema Declarachiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 021 de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que, con fundamento en el artículo 33, párrafos cuarto, de la Ley invocada; se le requiere para que a través del sistema electrónico "Declarachiapas", ingresando a la siguiente liga:https: //shyfpchiapas.gob.mx/declarachiapas, presente la Declaración que se le requiere, dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación o en su caso, manifieste la imposibilidad, debidamente justificada, que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento, que el procedimiento de investigación que nos ocupa se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que éstas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx**; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la oficialía de partes de esta Secretaría, para que**

obren como correspondan; de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber, que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita, acuda en la hora y fecha que se le indique a las instalaciones que ocupa ésta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos, número 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056, de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente

Lic. Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 2651-A-2022

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón. Precursor de la Revolución Mexicana"

Expediente de Investigación No. 0617/DRP/2019
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIyE/DRP/JASD/0474/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 06 de Abril del 2022

C. Carlos Alberto Solórzano Olivares.
Donde se encuentre.

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 y 57 fracción III, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja a la categoría de **Profesionista y cargo de Enlace adscrito a la Delegación XV Meseta Comiteca Tojolabal, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas**, a partir del **31 treinta y uno de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere** para que **a través del sistema electrónico "Declarachiapas", ingresando a la siguiente liga: https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales**, contados a partir del momento en que se publique en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo respectivo que se emita para la reanudación de plazos y términos legales ante esta Secretaría, por lo que deberá estarse a lo ahí determinado y a los apercibimientos respectivos, o en su caso, manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx; ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secrretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

Atentamente.

Lic. Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 2652-A-2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA CONTRA HOMICIDIO Y FEMINICIDIO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS. - FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS. - FISCALÍA CONTRA HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. Que de los registros de la Averiguación Previa número **36/FES/2014**, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 3, 101, 550 BIS 15 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales aplicable para la época de los hechos, 51 Párrafo Quinto del Código de Penal para el Estado de Chiapas, 22, 23, 24 Fracción III, 28, 34 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, 6 fracción I, inciso a) numeral 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, **Notifico** a Usted que el 30 de abril de 2015, se aseguró formalmente **del inmueble ubicado en CALLE MARES NUMERO 672, ENTRE 5ª Y 6ª PONIENTE FRACCIONAMIENTO LOS FLAMENCOS Y/O FLAMINGOS DE TUXTLA GUIERREZ, CHIAPAS,** afecto a la Averiguación Previa en mención.

Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efecto de que comparezca a las oficinas de esta Representación Social, sito en **Libramiento norte y rosa del oriente, número 2010, colonia el bosque, 3º piso del edificio central de la fiscalía general del estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** donde se pondrá a su disposición copia del registro de aseguramiento, y manifieste lo que a su derecho convenga. Apercibiéndole que se abstenga de enajenar o gravar los bienes asegurados. Así también se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas, lo anterior con fundamento en los artículos 26, 27 y 28 fracción II de la Ley de Bienes asegurados, Abandonados y Decomisados, para el estado de Chiapas, aplicable para la época de los hechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 23 de Febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

Lcda. Lizbeth Córdova Vidal, Fiscal del Ministerio Público en Auxilio a la
Mesa Investigadora Número Dos.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2653-A-2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Unidad de Investigación y Judicialización de la Fiscalia de Combate al Robo de Vehículos Tuxtla Gutiérrez

EXPEDIENTE: R.A. 0402-101-2401-2021

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL,** la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA: CHRYSLER DOGGE, TIPO: JOURNEY, COLOR: PLATA, MODELO: 2012, CON PLACAS DE CIRCULACION: R05BBK PARTICULARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NUMERO DE SERIE FALSO: 3C4PDCCG4CT182466, CON NUMERO DE MOTOR: NO APLICA, NÚMERO DE SERIE ORIGINAL: 3C4PDCCG1CT182473;** el cual se encuentra a disposición y bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto al Registro de Atención número **0402-101-2401-2021,** que se instruye en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR la posible comisión de hechos delictuosos, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 09 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

LIC. MARITZA CASTRO GTIERREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2654-A-2022

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de vehículos
Fiscalía General del Estado

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E

Gobierno del Estado de Chiapas, Fiscalía General del Estado de Chiapas, Fiscalía de Combate al Robo de vehículos, que de los autos del Registro de Atención Número **0003-101-2401-2021**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,** 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifico a usted que con fecha **05 de Enero del año 2021 dos mil veintiuno**, con fundamento en el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales se acordó el **ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del vehículo UNICO.- MARCA: NISSAN, TIPO: NP300 FRONTIER, COLOR: GRIS, MODELO: 2018, NÚMERO DE SERIE REMARCADO: 3N6AD33A2JK900291, NÚMERO DE MOTOR REMACADO: QR25253938H CON PLACAS DE CIRCULACION VR-43689 PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO,** el cual afecto a la indagatoria en comento**.** Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía de Combate al Robo de vehículos, sito en Libramiento Norte Oriente número 2010 de la Colonia El Bosque, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Registro de Atención y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 51 Bis de la Ley General de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de marzo de 2022 dos mil veintidós

A T E N T A M E N T E

LIC. JHONNY CHAME BURGUETE, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2655-A-2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos Tuxtla Gutiérrez
Investigador 01
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE: C. I 0114-101-2401-2021

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL,** la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA NISSAN TIPO PICK, COLOR NEGRO, MODELO 1993, SERIE 1N6SD16S7PC392671, MOTOR NO APLICA, CON PLACAS DE CIRCULACION CY-4063A, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS;** el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado "**GRÚAS RED-HIL S.A. DE C.V.", UBICADO CTO. GIRASOL SUR #368, COL. POMARROSA CP. 29014 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, BAJO EL NUMERO DE INVENTARIO 3821 DE FECHA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021,** bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto a la Carpeta de Investigación número **0114-101-2401-2021,** que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE TRASLADO DE VEHÍCULO CON REPORTE DE ROBO**, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 02 DE MARZO DEL AÑO 2022.

LIC. MARITZA CASTRO GUTIÉRREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2656-A-2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos Tuxtla Gutiérrez
Investigador 01
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE: C. I 0137-101-2401-2018

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL,** la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA VOLKSWAGEN, TIPO POINTER, COLOR NEGRO, MODELO 2002, NUMERO DE SERIE 9BWCC05X32P002691, MOTOR NUMERO UDH198318, CON NUMERO DE PLACAS DLC757A DEL ESTADO DE CHIAPAS;** el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado "**GRÚAS M.E. S.A. DE C.V.", UBICADO EN CARRETERA CHICOASEN KM. 2.7 COL. SAN JOSÉ YEGUISTE CP. 29025, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, BAJO EL NUMERO DE INVENTARIO 15994 DE FECHA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2018,** bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto a la Carpeta de Investigación número **0137-101-2401-2018,** que se instruye en contra de **ABRAHAM DÍAZ NAJERA, POR EL DELITO DE TRASLADO DE VEHÍCULO CON REPORTE DE ROBO**, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 03 DE MARZO DEL AÑO 2022.

LIC. MARITZA CASTRO GUTIÉRREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2657-A-2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Inmigrantes
Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa Inmigrantes Tuxtla
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

C. I. NUMERO 019-101-1202-2017
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE ASEGURADO.

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos de la C.I. 019-101-1202-2017 y con fundamento en el artículo 28 FRACCION II INCISO A Y B de la Ley De Bienes Asegurados Abandonados Y Decomisados Para El Estado De Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto del siguiente vehículo:

01.- MARCA FORD, RANGER, color negra modelo 2012, PLACAS S/D con de Serie: 8AFDR5ADXC64 45345.

Los cuales fueron puestos a disposición de ésta Autoridad, con fecha 22 (veintidós) de Febrero del 2017, por la Posible Comisión de Hechos Delictuosos **SECUESTRO**, instruida en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN OFENDIDOS,** en agravio de **MAYC FRANCISCO LOPEZ CASTRO; FERMIN HENRIQUEZ CABALLERO y ALVARO ADONAI GARCIA LARA,** todos de nacionalidad Hondureña, de hechos ocurridos en la 5ª Avenida Sur Poniente en la colonia Copoya de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Mismos bienes que fue Asegurado en virtud de que es considerado objeto, Instrumento y Producto del delito cometido. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal del bien asegurado en comento, en término de lo dispuesto por los artículos 26 y 32 de la LEY DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado, de conformidad con los artículos 90 y 91 Fracción I de la Ley de bienes asegurados abandonados y decomisados para el estado de Chiapas.

Finalmente se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como el acta administrativa de referencia queda a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las oficinas de la Fiscalía de Inmigrantes ubicada en el edifico central en el tercer piso, en el libramiento norte colonia el bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ATENTAMENTE

RAFAEL ALEJANDRO NUCAMENDI ESPINOSA, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbricas.**

Publicación No. 2658-A-2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos Tuxtla Gutiérrez
Investigador 01
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE: C. I 0330-101-2401-2017

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL,** la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA NISSAN, TIPO TSURU, COLOR BLANCO CON FRANJAS AMARILLAS, MODELO 2007, CON NUMERO ECONÓMICO 062, Y PORTA PLACAS UN PERMISO DE AMPARO AMP NÚM. 20012/2014, CON NUMERO DE SERIE 3N1EB31S07K328686 (INJERTADO), MOTOR GA16895017V, SERIE CONFIDENCIAL 3N1EB31SXAK338469;** el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado "**GRÚAS M.E. S. A. DE C.V.", UBICADO EN CARRETERA CHICOASEN KM 2.7 COL. SAN JOSÉ YEGUISTE CP. 29025, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, BAJO EL NUMERO DE INVENTARIO 14017 DE FECHA 03 DE JUNIO DEL AÑO 2017,** bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto a la Carpeta de Investigación número **0330-101-2401-2017,** que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE TRASLADO DE VEHÍCULO CON REPORTE DE ROBO**, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 02 DE MARZO DEL AÑO 2022.

LIC. MARITZA CASTRO GUTIÉRREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2659-A-2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos Tuxtla Gutiérrez
Investigador 01
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE: C.I 0034-101-2301-2018

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL,** la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN, COLOR GRIS, NUMERO DE SERIE WVGGV75N3AW057395, PLACAS DE CIRCULACION NUMERO DPD5548, PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS;** el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado "**EL CANELO", BAJO EL RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS BAJO EL NUMERO DE INVENTARIO DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2021,** bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto a la Carpeta de Investigación número **0034-101-2301-2018,** que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO**, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 02 DE MARZO DEL AÑO 2022.

LIC. MARITZA CASTRO GUTIÉRREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2660-A-2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Unidad de Investigación y Judicialización de la
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos Tuxtla Gutiérrez
Investigador 01
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE: R. A 0054-101-2401-2018

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL,** la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2013, COLOR BLANCO CON FRANJAS VERDES CON LA LEYENDA DE TAXI, CON LETRAS DE COLOR NEGRA, CON EL NUMERO DE SERIE 3N1EB31S7DK334092, MODELO 2012, VERDADERO, CON EL NUMERO DE SERIE 3N1EB31S6CK334082, CON PLACA DE CIRCULACION DSG555 PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS;** el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado "**GRUAS TUXTLA", UBICADO EN 6 PONIENTE NORTE #322 COL. TERAN CP. 29050, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, BAJO EL NUMERO DE INVENTARIO 5189 DE FECHA 09 DE MARZO DEL AÑO 2018,** bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto al Registro de Atención número **0054-101-2401-2018,** que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHO DELICTUOSOS**, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 03 DE MARZO DEL AÑO 2022.

LIC. MARITZA CASTRO GUTIÉRREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2661-A-2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Inmigrantes
Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa Inmigrantes Tuxtla
"2022, Año de Ricardo Flores Magon"

AVERIGUACION PREVIA NUMERO 016/FEDCCI-CJ06/2013

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

CINTIA FERNANDA ANZA GIRON Y/O CINTIA YORMERI VAZQUEZ ANZA O QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, POSEEDOR, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL BIEN MUEBLE ASEGURADO

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos de la Averiguación Previa Número 016/FEDCCI-CJ06/2013 y con fundamento en el artículo 28 FRACCION II INCISO A Y B de la Ley De Bienes Asegurados Abandonados Y Decomisados Para El Estado De Chiapas, por este medio se hace del conocimiento que se dictó el Aseguramiento Precautorio respecto del siguiente BIEN INMUEBLE:

01.- terreno de 10 x 20 ubicado en la colonia SAN JOSE TERAN, QUINTA EL HIGO EN EL CALLEJON SAN FERNANDO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

El cual fue puesto a disposición de ésta Autoridad, por el delito de TRATA DE PERSONAS, instruida en contra de CINTIA FERNANDA ANZA GIRON Y/O CINTIA YORMERI VAZQUEZ ANZA, en agravio de la PERSONAS MIGRANTES, de hechos ocurridos en la colonia san José Terán quinta el higo callejón san Fernando de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Mismos bien que fue Asegurado en virtud de que es considerado objeto, Instrumento y Producto del delito cometido. Se hace del conocimiento del propietario, interesado o representante legal del bien asegurado en comento, en término de lo dispuesto por los artículos 26 y 32 de la LEY DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, no podrán ser enajenados o gravados de manera alguna; del mismo modo, se les apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado, de conformidad con los artículos 90 y 91 Fracción I de la Ley de bienes asegurados abandonados y decomisados para el estado de Chiapas.

Finalmente se hace de su conocimiento que el acuerdo de aseguramiento ministerial, así como Averiguación Previa de referencia queda a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en las oficinas de la Fiscalía de Inmigrantes ubicada en el andador Joaquín Miguel Gutiérrez número 114 de la colonia unidad chiapaneca.

ATENTAMENTE

FIDEL CRUZ ROMERO, SUBDIRECTOR DE INMIGRANTES.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2662-A-2022

Fiscalía General del Estado
Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- FISCALÍA CONTRA HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. Que de los registros de la Carpeta de Investigación número **0017-101-2501-2017**, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República; 92 de la Constitución Política del Estado Chiapas; 131 fracciones XXIII, XXIV, 217 párrafo primero, segundo y cuarto, 229, 230 párrafo primero y segundo fracción I, 231, 232 párrafo primero y tercero, 236 párrafo primero y segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 51 párrafo quinto del Código de Penal para el Estado de Chiapas; 22, 23, 24 fracción III, 28, 34 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas y; 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; **notifico** a usted que el 25 de octubre del 2021, se aseguró formalmente **el vehículo marca Ford, tipo Courier, color blanco, versión L Pick-Up 4x2, modelo 2004, placas de circulación SG30565 del Estado de Puebla, con número de serie: 9BFBT32N947958924**; afecto a la Carpeta de Investigación en mención.

Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efecto de que comparezca a las oficinas de esta Representación Social, sito en **Libramiento norte y Rosa del Oriente, número 2010, Colonia el Bosque, 3º piso del edificio central de la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** donde se pondrá a su disposición copia del registro de aseguramiento, y manifieste lo que a su derecho convenga. En ese sentido se apercibe a quien se considere titular de algún derecho del bien mueble en mención, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y, así mismo, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono en favor de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 51 del Código Penal Vigente para el Estado de Chiapas, en concordancia con el numeral 231 Párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 21 de febrero del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ALONSO HERNÁNDEZ VICENTE, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO SEIS.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2663-A-2022

Fiscalía General del Estado
Fiscalía Contra Homicidio y Feminicidio

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- FISCALÍA CONTRA HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. Que de los registros de la Carpeta de Investigación número **0017-101-2501-2017**, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República; 92 de la Constitución Política del Estado Chiapas; 131 fracciones XXIII, XXIV, 217 párrafo primero, segundo y cuarto, 229, 230 párrafo primero y segundo fracción I, 231, 232 párrafo primero y tercero, 236 párrafo primero y segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 51 párrafo quinto del Código de Penal para el Estado de Chiapas; 22, 23, 24 fracción III, 28, 34 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas y; 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; **notifico** a usted que el 27 de febrero del 2018, se aseguró formalmente **el vehículo marca Chevrolet, tipo Tracker, color rojo, versión LT, modelo 2005, sin placas de circulación, con número de serie: 8AG116CJ15R205066**; afecto a la Carpeta de Investigación en mención.

Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efecto de que comparezca a las oficinas de esta Representación Social, sito en **Libramiento norte y Rosa del Oriente, número 2010, Colonia el Bosque, 3º piso del edificio central de la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** donde se pondrá a su disposición copia del registro de aseguramiento, y manifieste lo que a su derecho convenga. En ese sentido se apercibe a quien se considere titular de algún derecho del bien mueble en mención, para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado y, así mismo, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono en favor de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 51 del Código Penal Vigente para el Estado de Chiapas, en concordancia con el numeral 231 Párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 17 de febrero del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ALONSO HERNÁNDEZ VICENTE, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO SEIS.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2664-A-2022

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA CONTRA HOMICIDIO Y FEMINICIDIO

CARPETA DE INVESTIGACIÓN 0268-101-0203-2018.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- FISCALÍA CONTRA HOMICIDIO Y FEMINICIDIO. Que de los registros de la Carpeta de Investigación número **0268-101-0203-2018**, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución General de la República; 92 de la Constitución Política del Estado Chiapas; 131 fracciones XXIII, XXIV, 217 párrafo primero, segundo y cuarto, 229, 230 párrafo primero y segundo fracción I, 231, 232 párrafo primero y tercero, 236 párrafo primero y segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 51 párrafo quinto del Código de Penal para el Estado de Chiapas; 22, 23, 24 fracción III, 28, 34 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas y; 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; **notifico** a usted que el 15 de abril de 2019 se aseguró formalmente el vehículo automotor de la **marca subaru, tipo suv forester, color azul, con placas de circulación DSX-40-14 del Estado de Chiapas , con número de serie JF2SJDSC4HH404048, con llave de encendido de control,** afecto a la Carpeta de Investigación en mención.

Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efecto de que comparezca a las oficinas de esta Representación Social, sito en **Libramiento norte y Rosa del Oriente, número 2010, Colonia el Bosque, 3º piso del edificio central de la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** donde se pondrá a su disposición copia del registro de aseguramiento, y manifieste lo que a su derecho convenga. En ese sentido se apercibe a quien se considere titular de algún derecho sobre del vehículo automotor en mención, que deberá de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y, así mismo, se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono en favor de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 51 del Código Penal Vigente para el Estado de Chiapas, en concordancia con el numeral 231 Párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 01 de febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. FEDERICO GUILLERMO PALACIOS DAHMLOW, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2665-A-2022

Causa Penal Número: 324/2014.

E D I C T O

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 10 de marzo de 2022 dos mil veintidós. -

En la **causa penal** número **324/2014,** la C. jueza del Juzgado Segundo Penal Para la Atención de Delitos Graves de los Distrito Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, emitió acuerdo de fecha **07 de marzo de 2022 dos mil veintidós**, en el cual, se establece la imposibilidad de realizar la comparecencia del **perito** de nombre **AMARANTHO SARAÍ ROMERO TOLEDO** para la diligencia de **RATIFICACIÓN DE PERITAJE** que fuera emitido por dicho perito en su momento adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; en consecuencia y toda vez que en diversas resoluciones emitidas por el tribunal de alzada en el que se ordena agotar los medios para la localización de peritos, y testigos, para efectos de evitar dilaciones procesales, en aras de lograr una adecuada celeridad del procedimiento, como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38 de Código Procesal Penal en el Estado, que establece la obligación del Juzgador rector del proceso penal de efectuar los trámites y procedencia necesaria para la pronta y eficaz administración de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales en el Estado, se ordena la citación del perito **AMARANTHO SARAÍ ROMERO TOLEDO**, para que comparezca ante el órgano jurisdiccional a las **10:00 HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS,** para llevar a cabo la diligencia de **RATIFICACIÓN DE PERITAJE,** debiéndose realizar la citación a través de **EDICTO**, en la inteligencia, **que éste correrá a costa de la Fiscalía General del Estado de Chiapas**, en razón de lo anterior, para su debido cumplimiento se hizo entrega de las copias certificadas del citado proveído al Ministerio Público Adscrito, a fin de realizar los trámites necesarios para la publicación del edicto antes citado.- -

> "…En razón a lo anterior y tomando en consideración que, esta Representación Social adscrita debe dar cumplimiento a la **publicación de edicto** ordenado por la C. Jueza del Juzgado Segundo Penal, en acuerdo de ***07 de marzo de 2022 dos mil veintidós***, esta Fiscalía adscrita en salva guarda de los derechos humanos de las partes, y como lo ordena la juzgadora en autos de la **causa penal 324/2014**, se ha señalado las **10:00 horas del día 18 dieciocho de abril de 2022 dos mil veintidós**, para que comparezca el **perito** de nombre **AMARANTHO SARAÍ ROMERO TOLEDO**, dicho perito en su momento adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, a la diligencia de **RATIFICACIÓN DE PERITAJE** que se celebrará en la fecha y hora indicada; quien deberá comparecer ante el despacho del **Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**, con residencia en **Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, debidamente identificado a la diligencia programada, **con todas las medidas sanitarias de prevención emitidas por el Gobierno Federal, para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 "COVID-19".** -

Para efecto de que el **C. AMARANTHO SARAÍ ROMERO TOLEDO**, se entere de lo ordenado en el referido proveído y así lograr la comparecencia de la antes citada, ante el Órgano jurisdiccional, con fundamento en el ***artículo 21º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; artículo 5º, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y 73, 74 y 75, fracción XII, de su Reglamento***, solicito a usted, hacer la citación correspondiente por ***medio de edicto***, mismo que será publicado en el ***PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO*** por única ocasión; en ese sentido, se remite el oficio correspondiente al ***FISCAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS***, acompañando el edicto condigno, *a efectos de hacer los trámites administrativos correspondientes para la publicación del mismo*, debiendo informar el cumplimiento dado al presente; esto implica remitir las constancias correspondientes **con anticipación a la fecha de la diligencia programada**, que justifique dicha publicación, misma obligación que comenzará a surtir efectos legales a partir del recibo del oficio que se le remita; para estar en condiciones de justificar ante el órgano jurisdiccional haber realizado dicha Publicación…”.- - - - -

Como lo ordena la juzgadora publicar en el *PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO* por única ocasión; en nombre de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, a efectos de que el C. AMARANTHO SARAÍ ROMERO TOLEDO, se entere de lo ordenado en el proveído de fecha *07 de marzo de 2022 dos mil veintidós*.

Dado en el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 10 de marzo de 2022 dos mil veintidós. -

LIC. NEFTALÍ ARCE MARROQUÍN, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- **Rúbrica.**

Publicación No. 2666-A-2022

Expediente Penal Número: 27/2017

<u>E D I C T O</u>

FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós. -

En el expediente penal número **27/2017,** se emitió acuerdo, en la cual, el juzgador ordena el desahogo de la diligencia de ***<u>interrogatorios</u>*,** que la defensa del procesado formulará a las peritos **ÁNGELES ELIZABETH VIDAL SILICEO Y ADRIANA OZUNA FLORES,** señalándose para tal efecto las **<u>10:00</u> diez horas**, del **<u>11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós</u>**, para su desahogo. - - - - - - -

Para efectos que las peritos **ÁNGELES ELIZABETH VIDAL SILICEO Y ADRIANA OZUNA FLORES**, se enteren de lo ordenado en el proveído y así lograr su comparecencia, ante el Órgano jurisdiccional, ordena con fundamento en el ***artículo 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas***, hacer la citación correspondiente por medio de ***<u>EDICTO</u>***, en la inteligencia, que este correrá a costa de la **Fiscalía General del Estado de Chiapas**, en razón a lo anterior, hace entrega de las copias certificadas de este proveído al Ministerio Público Adscrito, a fin de hacer los trámites necesarios para la publicación del edicto antes citado.- - - - - - - - -

> "…En razón a lo anterior y tomando en consideración que, esta Representación Social adscrita debe dar cumplimiento a la publicación de edicto ordenado por el juzgador, esta Fiscalía adscrita en salva guarda de los derechos humanos de las partes, y como lo ordena el juzgador en autos del expediente penal número **27/2017**, ordena el desahogo de la diligencia de ***<u>interrogatorios</u>,*** *que la defensa del procesado formulará a las peritos* ***ÁNGELES ELIZABETH VIDAL SILICEO Y ADRIANA OZUNA FLORES,*** *señalándose para tal efecto las* ***<u>10:00</u> diez horas****, del* ***<u>11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós</u>***, para su desahogo; quienes deberán comparecer ante el despacho del **Juzgado Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla**, con residencia en **Cintalapa de Figueroa, Chiapas**, debidamente identificadas en la fecha y hora indicada, **con todas las medidas sanitarias de prevención emitidas por el Gobierno Federal, para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 "COVID-19".** -
>
> Para efectos que las *peritos* ***ÁNGELES ELIZABETH VIDAL SILICEO Y ADRIANA OZUNA FLORES***, se enteren de lo ordenado en el referido proveído y así lograr la comparecencia de los antes citados, ante el Órgano jurisdiccional, con fundamento en el ***artículo 21º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 203, parte in fine, última hipótesis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; artículo 5º, de la Ley***

Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; y 73, 74 y 75, fracción XII, de su Reglamento, solicito a usted, hacer la citación correspondiente por ***medio de edicto***, mismo que será publicado en el ***PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO*** por única ocasión; en ese sentido, se remite el oficio correspondiente al ***FISCAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS***, acompañando el edicto condigno, *a efectos de hacer los trámites administrativos correspondientes para la publicación del mismo*, y como lo solicita la juzgadora, debiendo informar el cumplimiento dado al presente, dentro del término de ***05 cinco días***; esto implica remitir las constancias correspondientes que justifiquen dicha publicación, mismas que comenzaran a computarse a partir del recibo del oficio que al efectos se le remita; para estar en condiciones de justificar ante el órgano jurisdiccional haber realizado dicha publicación…”.- -

Como lo ordena el juzgador publicar en el *PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO* por única ocasión; en nombre de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, a efectos que las peritos **ÁNGELES ELIZABETH VIDAL SILICEO Y ADRIANA OZUNA FLORES, se enteren de lo ordenado por el Juzgador.- -**

Dado en el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a 25 veinticinco de marzo de 2022 dos mil veintidós. -

LIC. JAVIER ROLANDO MALDONADO RODRÍGUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS GRAVES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CHIAPA, CINTALAPA Y TUXTLA.- **Rúbrica.**

PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 1137-C-2022

Ciudadano C.P. Jorge Arturo Acero Gómez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II y XXXI, 57 fracción VI, 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, en pleno, en sesión de cabildo **FEB/001/2022** celebrada el día (07) de febrero de 2022, a sus habitantes, hace saber:

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de las Responsabilidades Administrativas, 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, ante la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como propiciar su actuación ética y responsable en cada servidor público municipal, tiene a bien emitir el presente instrumento deontológico regulador de la conducta de todo servidor público municipal, el cual contempla los principios, reglas de integridad, lineamientos de conducta, mecanismos de capacitación y difusión que garanticen y orienten el desempeño de cada una de las personas que conforman la administración pública municipal, en la que debe imperar una conducta digna en cada una de las personas que la integran y que responda a las necesidades de la sociedad Berriozabalence.

En términos del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dispositivo legal que establece que las personas en el servicio público que pertenezcan al gobierno municipal, deberán sujetarse a los principios de buen gobierno, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público, con lo que se establece la implementación de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, precisan que el ejercicio de la función pública debiendo apegarse a estos principios y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en nuestra sociedad.

Principios rectores del servicio público que obedecen a lo dispuesto en los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; los cuales, se desarrollan en el presente ordenamiento y que a su vez contemplan las reglas de integridad para un actuar ético que debe de imperar en la Administración Pública Municipal, de la par con los ejes rectores y estrategias del Plan Municipal de Desarrollo y con base en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicadas mediante acuerdo de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación.

Considerar la adopción de estándares de ética y de conducta que sirvan de base para establecer principios y valores que guíen y orienten la actuación de todo el personal del Gobierno Municipal de Berriozábal, Chiapas, sensibilizándolos sobre el papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad, con objeto de consolidar una administración pública ética, eficaz, eficiente, transparente y responsable, que rinda cuentas, combata la corrupción y castigue la arbitrariedad y la impunidad, y a que al mismo tiempo promueva una cultura de la legalidad que garantice el apego de los servidores públicos a la ley a través de los principios éticos que regirán su desempeño.

Considerando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, todos los Servidores Públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia que rigen el servicio público, debiendo satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Con la expedición del presente Código de Ética y Conducta, el Honorable Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, ha creado las bases para establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio que se preste a la ciudadanía, para que, en su implementación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la ciudadanía.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Berriozábal, Chiapas, por los fundamentos y consideraciones expuestas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, aprobaron en Sesión de cabildo, **FEB/001/2022**, celebrada el día (07) de febrero del 2022, el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BERRIOZÁBAL, CHIAPAS.

CAPITULO I
DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Código son de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Gobierno Municipal de Berriozábal, Chiapas; en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, dentro de la Administración Pública Municipal en cualquiera de las dependencias y organismos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, los Organismos Descentralizados que no cuenten aún dentro de su estructura interna o en su normatividad orgánica con un órgano interno de control, o bien, éste no expida su propio código de ética, les serán aplicables lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 2.- El presente Código tiene por objeto definir los lineamientos de conducta y reglas de integridad que orienten el buen desempeño de todo servidor público en el desarrollo de sus actividades, responsabilidades y funciones, siendo un instrumento que aporta las bases de actuación de quienes prestan un servicio público ante situaciones concretas que se les presenten y que se deriven de las funciones que desempeñan.

Artículo 3.- Es responsabilidad del Comité, así como de los titulares de las dependencias, áreas y sub áreas que conforman la administración pública municipal cumplir, difundir y vigilar la aplicación del presente Código entre el personal a su cargo.

Artículo 4.- Para efectos de este Código se entenderá por:

I. **Administración pública municipal. -** Conjunto de unidades administrativas que conforman la estructura organizacional del H. Ayuntamiento de Berriozábal;
II. **Código. -** Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Berriozábal, Chiapas;
III. **Ente público. -** H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas;
IV. **Comité. -** Comité de Ética;
V. **Servidor público. –** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en las dependencias que integran el ente público;
VI. **Valores. -** Aspectos que permiten al ser humano constituirse en una mejor persona;
VII. **Principios. -** Conjunto de normas que orientan el accionar del ser humano.

Artículo 5.- El lenguaje empleado en este Código, incorpora las diferentes perspectivas de género, así como también la amplitud cultural, que permita el respeto y el trato digno hacia cada una de las personas.

Artículo 6.- Los valores, así como también los principios, estarán vinculados con la misión, visión y objetivos del ente público, a fin de que pueda realizarse el ejercicio público de manera íntegra.

CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7.- Los principios de observancia y directrices bajo los cuales todo servidor público del municipio de Berriozábal, Chiapas debe conducirse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son representados por los principios y valores siguientes:
De los principios:

I. **Legalidad. –** El servidor público deberá plenamente estar sujeto a la ley en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ya que la misma le proporciona un marco jurídico el cual lo habilita para su actuar;
II. **Honradez. –** Actuar de manera justa, recta y digna, utilizando los bienes y recursos que se le confieren únicamente para el desempeño de su empleo, cargo o comisión evitando obtener un beneficio propio o un beneficio hacia terceros, no deberá aceptar obsequios o realizar favores cuando estos comprometan la realización plena de sus funciones, considerando que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
III. **Lealtad. –** Corresponder de manera honorable y grata a la confianza que le ha sido conferida, poniendo en primer lugar el interés de las necesidades y el bienestar colectivo antes que los interés propios o ajenos al interés general y bienestar de la población;
IV. **Imparcialidad. -** Tratar de la misma manera a todos, sin privilegiar o favorecer a nadie, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones con criterios objetivos;
V. **Economía. –** Administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, y asegurar que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo de interés social;

VI. **Eficiencia. –** Apegarse a los planes y programas previamente establecidos, actuando de manera responsable en la utilización y optimización de los recursos públicos en la realización de las actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos generales;

VII. **Disciplina. –** Desempeñar el empleo, cargo o comisión de manera ordenada, teniendo respeto y aplicando métodos establecidos que permitan obtener mejores resultados en los bienes o servicios ofrecidos;

VIII. **Profesionalismo. –** Conocer, actuar y cumplir con las funciones de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos, demostrando en todo momento una actitud positiva, integra y de respeto hacia los demás;

IX. **Objetividad. –** Anteponer el interés por las necesidades colectivas de las personales, o ajenas al interés general, actuando sin prejuicios, de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X. **Transparencia. –** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, es decir respetar y salvaguardar la información pública garantizando el acceso de toda persona a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada que se encuentre en posesión del ente público, sin limitantes salvo las que la propia ley imponga, y protegiendo datos personales que se encuentren bajo su custodia;

XI. **Rendición de cuentas. –** Asumir plenamente ante la sociedad y las autoridades las responsabilidades que deriven del ejercicio de su empleo, comisión o cargo, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, estando sujetos a un sistema de evaluaciones y actividades de control que permita a los ciudadanos evaluar, monitorear y exigir cuentas de sus funciones.

XII. **Competencia por mérito. –** Garantizar la igual de oportunidades en los procedimientos de selección para los puestos públicos, dichos procedimientos deberán ser transparentes, objetivos y equitativos, y deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia.

XIII. **Eficacia. –** Procurar el mejor desempeño en el desarrollo de sus funciones a fin de alcanzar los objetivos colectivos, actuando de manera responsable en el uso de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. **Integridad. –** Actuar de manera honesta, respetuosa y transparente en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ajustar la conducta hacia una ética que responda al interés público frente a todas las personas que observen su actuar;

XV. **Equidad. –** Garantizar que toda persona pueda acceder a cada uno de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, proporcionadas por el ente público, de manera justa e igualitaria.

De los valores:

I. **Respeto. –** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, sin importar el puesto que estos ocupen, considerando sus derechos y propiciando el dialogo cortés y la armonía en el desarrollo de sus actividades;

II. **Respeto a los derechos humanos. –** Respetar, garantizar y promover los derechos humanos de conformidad con los principios de:

A. Universalidad. – Establece que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos;

B. Interdependencia. – Todos los derechos se encuentran relacionados entre sí, lo que implica que, en el reconocimiento y ejercicio de uno, se respeten y protejan todos los demás derechos que estén vinculados a este;

C. Indivisibilidad. – Implica que cada uno de los derechos conforman una totalidad y que no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza;
D. Progresividad. - Asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos que se encuentran siempre en evolución y que bajo ninguna circunstancia la protección de los mismos tenga algún tipo de retroceso.

III. **Igualdad y no discriminación. –** Otorgar el mismo trato a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, la nacionalidad, la cultura, el idioma, el color de piel, la edad, el sexo, la edad, el género, las discapacidades, la apariencia física, las características genéticas, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, la religión, el estado civil, la situación familiar, los antecedentes penales, la situación migratoria o cualquier otro motivo.
IV. **Solidaridad. –** Conducirse con una actitud de respeto y colaboración en el apoyo a la atención de las necesidades de la ciudadanía, grupos sociales o del ente público mismo;
V. **Interés público. –** Priorizar la atención de las necesidades y demandas de la sociedad, antes de cualquier interés o beneficio personal o ajenos al interés colectivo;
VI. **Equidad de género. –** Garantizar que tanto hombres como mujeres tengan las mismas posibilidades, condiciones y oportunidades al acceso de los bienes o servicios públicos, programas y beneficios, y a los mismos empleos, cargos o comisiones gubernamentales;
VII. **Entorno cultural y ecológico. –** Asumir férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y el medio ambiente, evitando en todo momento en el desarrollo de sus actividades la afectación al medio ambiente o al patrimonio cultural de la nación, y promoviendo en la sociedad una conducta responsable en la protección del medio ambiente, así como también de la conservación cultural;
VIII. **Cooperación. –** Tener una actitud colaborativa que fomente el trabajo en equipo que a su vez permitan cumplir con los objetivos colectivos que prevén los programas y planes gubernamentales y el desarrollo pleno del servicio público que genere confianza en la ciudadanía en el desempeño de sus instituciones;
IX. **Vocación de servicio. –** Involucrarse de forma diligente en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para mejorar la calidad del servicio o bien público que se oferte a la ciudadanía, y que también mejoren el funcionamiento del ente público;
X. **Liderazgo. –** Ser guía, ejemplo y promotor en el cumplimiento de las metas y objetivos del ente, así como también en el apego a los principios constitucionales, los principios y valores de este código de ética y las reglas de integridad en el desempeño de sus funciones que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO III
DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 8. – El Comité de Ética es la instancia a nivel municipal encargada de vigilar y coadyuvar en la aplicación y cumplimiento del presente Código, los principios y valores, y las reglas de integridad por parte de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal.

Artículo 9. – El Comité de Ética estará conformado por un presidente, un secretario técnico y tres vocales, funciones que serán ocupadas por titulares de alguna dependencia del ente público, y tendrá vigencia de un año a partir del siguiente día hábil de su conformación. Su integración será validada mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- La presidencia del Comité de Ética estará a cargo del presidente municipal y la secretaria técnica a cargo del titular del órgano interno de control, los integrantes del Comité de Ética tendrán voz y voto, no así el secretario técnico.

Artículo 11. – El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar un programa que permita el cumplimiento de los objetivos del presente Código, basado en la integridad y previniendo cualquier tipo de conflicto de interés;
II. Implementación del Código;
III. Generar mecanismos de capacitación que faciliten el conocimiento y aplicación del presente Código;
IV. Difundir los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código;
V. Promover un clima laboral saludable entre los servidores públicos que conforman la organización del Ente público;
VI. Fungir como un órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con el presente Código;
VII. Expedir reconocimientos a las instituciones, áreas, servidores públicos destacados en el buen desempeño de sus atribuciones y funcione, así como a las personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reformar la cultura de Ética y la integridad entre las personas servidores públicos.

Artículo 12.- El Comité de Ética tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fomentar el cumplimiento de este Código;
II. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo, en el primer trimestre del año, el cual contendrá cuando menos los objetivos, las metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, el cual enviará al Honorable Cabildo para su aprobación, previa autorización del Órgano Interno de Control;
III. Vigilar y evaluar a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y desempeño institucional, el cual deberá estar alineado a los ordenamientos que le son aplicables, los reglamentos propios y protocolos inherentes a la materia o área de su adscripción y encaminados a cumplir la misión, visión, objetivos y ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, así como las políticas y directrices emitidas por el Cabildo y el Órgano Interno de Control.
IV. Someter a consideración los hechos respecto a posibles actos contrarios al presente código por parte del personal del ente público;
V. Recibir las denuncias por incumplimiento al presente Código, consultas, quejas y sugerencias, así como emitir observaciones y recomendaciones que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio;
VI. En los casos que exista la posible comisión de una falta administrativa grave o no grave, dará vista turnando la denuncia original al Órgano Interno de Control, para que inicie la investigación correspondiente, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;
VII. Integrar un registro de quejas y denuncias que se reciban;
VIII. Capacitarse en materias relacionadas con el presente Código;
IX. Determinar los grupos de trabajo específicos que sean necesarios para atender casos concretos.

Artículo 13.- El Comité de Ética sesionará por lo menos cuatro veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria en el momento que se requiera.
Para las sesiones:

I. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por la secretaria técnica con dos días hábiles de anticipación, y las extraordinarias en cualquier momento;
II. Se requerirá de la presencia de la mayoría de los miembros del comité;
III. Las determinaciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 14.- La ciudadanía en general, así como los servidores públicos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, podrá presentar quejas o denuncias ante el Comité de Ética cuando detecte posibles actos contrarios al presente Código, y en caso de que algún miembro del Comité de Ética tenga conocimiento de algún acto de violación al presente Código deberá informarlo de forma inmediata el secretario técnico para ser sometido a consideración del Comité de Ética.

Artículo 15.- El Comité de Ética deberá orientar e informar a la ciudadanía que deseen interponer quejas o denuncias, sobre posibles actos de servidores públicos contrarios al presente Código, las quejas y/o denuncias serán recibidas por el secretario técnico y turnadas al Comité de Ética para que sean analizadas y atendidas; en los casos de que exista la posible comisión de una falta administrativa grave o no grave, dará vista turnando la denuncia original al Órgano Interno de Control, para que inicie la investigación correspondiente, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

CAPITULO IV
DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y MECANISMOS DE CAPACITACIÓN

Artículo 16.- El Ente público debe promover la importancia de la ética, proporcionando apoyo para la facilitación del entendimiento del presente Código, a fin de que incentive la concientización de los principios y de las directrices y permita el correcto ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Artículo 17.- El Comité de Ética y conducta para la difusión del contenido del presente Código entre los servidores públicos del municipio de Berriozábal, Chiapas, podrá hacer uso de cualquiera de los siguientes medios:

A. Oficio
B. Memorándum
C. Circular
D. Correo electrónico institucional
E. Cualquier otro, cuya revisión sea verificable.

Artículo 18.- En caso de que el servidor público sea de nuevo ingreso, se le entregará un ejemplar del presente Código al momento de la toma de posesión de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 19.- El Comité de Ética y conducta para la difusión del contenido del presente Código entre la sociedad, podrá hacer uso de cualquiera de los siguientes medios:

A. Página de internet oficial del municipio de Berriozábal, Chiapas
B. Gestionar su publicación en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Estado de Chiapas
C. Cualquier otro, siempre y cuando el Ente público cuente con suficiencia presupuestal para ello.

Artículo 20.- Los mecanismos de capacitación se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y entendimiento del contenido del presente Código.

Artículo 21.- Para la impartición de capacitaciones deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

A. En los cursos de inducción para los servidores públicos de nuevo ingreso se debe incluir capacitación sobre los principios y las directrices contenidas en el presente Código, para prevenir conflictos de intereses.
B. Incentivar la cooperación interinstitucional para participar en acciones de capacitación llevadas a cabo por otras instancias.

Artículo 22.- En el plan anual de capacitación del ente público, se debe incluir iniciativas de capacitación en materia de integridad, incluyendo el presente Código.

CAPITULO V
DE LAS REGLAS DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 23. – Las reglas de conducta fungirán como pauta en el comportamiento de los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dirigirán su actuación de forma digna, íntegra y orientada al interés público.

Artículo 24.- El servidor público deberá en materia del marco jurídico:

I. Conocer, respetar y cumplir con estricto apego con las normativas jurídicas que rigen su empleo, cargo o comisión;
II. Cumplir con las obligaciones normativas aplicables a su empleo, cargo o comisión;
III. Actuar de conformidad con este código.

De la actuación pública.

Artículo 25.- El servidor público del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas que desempeña un cargo, empleo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, austeridad, sin ostentaciones y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
B. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
C. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
D. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
E. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
F. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
G. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
H. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

I. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
J. Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
K. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
L. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra del Ente público.
M. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado par escrito coma superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
N. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
O. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
P. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Ente público.
Q. Obstruir u obstaculizar la generaci6n de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas del Ente público.
R. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medias que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
S. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneraci6n y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

De la información pública.

Artículo 26.- El servidor público del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas que desempeña un cargo, empleo o comisión, conduce su actuación conforma al principio de transparencia y resguarda la información y documentación que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentaci6n de una solicitud de acceso a información pública;
B. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
C. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
D. Declarar la inexistencia de información o documentación publica, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
E. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
F. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
G. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
H. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
I. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
J. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;

K. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

De las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.

Artículo 27.- El servidor público del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas que, con motivo de su cargo, empleo o comisión, o sus subordinados participan en contrataciones públicas o en otorgamiento y prorrogas de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para el estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro de Proveedores y en el Registro de Contratistas del Municipio de Berriozábal, Chiapas;
B. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
C. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
D. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
E. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
F. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
G. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
H. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
I. influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
J. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
K. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
L. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
M. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
N. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
O. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
P. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas;

Q. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, por consanguinidad y hasta segundo grado por afinidad de contratos gubernamentales relacionados con el Ente público.

De los programas gubernamentales.

Artículo 28.- El servidor público del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas que, con motivo de su cargo, empleo o comisión, o sus subordinados participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, de programas de subsidios o apoyos del Ente público;
B. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;
C. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
D. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
E. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
F. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
G. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las actividades facultadas;
H. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

De los trámites y servicios.

Artículo 29.- El servidor público del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas que con motivo de su cargo, empleo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
B. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
C. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
D. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulen los trámites y servicios;
E. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;

F. Recibir o solicitar cualquier tipo compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

De los recursos humanos.

Artículo 30.- El servidor público del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
B. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
C. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
D. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
E. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
F. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
G. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo grado por afinidad;
H. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
I. Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
J. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice tramites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
K. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluaci6n del desempeño;
L. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
M. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
N. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;
O. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a el presente código.

De la administración de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 31.- El servidor público del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas que con motivo de su cargo, empleo o comisión participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
B. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
C. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
D. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
E. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
F. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
G. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Ente público;
H. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable;
I. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos del servicio público.

De los procesos de evaluación.

Artículo 32.- El servidor público del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas que con motivo de su cargo, empleo o comisión participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Ente público o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
B. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
C. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
D. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos del Ente público.

Del control interno.

Artículo 33.- El servidor público del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene,

utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
B. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
C. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
D. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
E. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
F. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
G. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
H. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al presente código;
I. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
J. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
K. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

Del procedimiento administrativo.

Artículo 34.- El servidor púbico del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
B. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
C. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
D. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
E. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
F. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contarías a la normatividad, así como al presente código;
G. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el comité de ética requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éste en sus actividades;
H. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, y discreción en asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al presente código.

Del desempeño permanente con integridad.

Artículo 35.- El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
B. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
C. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
D. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
E. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
F. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
G. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
H. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
I. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
J. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Ente público;
K. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando estos sigan siendo útiles;
L. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
M. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
N. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

De la cooperación con la integridad.

Artículo 36.- El servidor público del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas en el desarrollo de su empleo, cargo o comisión, coopera con la dependencia o con el ente público y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y directrices, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
B. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas;
C. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Del comportamiento digno.

Artículo 37.- El servidor público del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.
Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

A. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
B. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, coma tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
C. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
D. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
E. Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario;
F. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
G. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
H. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
I. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
J. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
K. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
L. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
M. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
N. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
O. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
P. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
Q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno de Berriozábal, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Queda abrogado todo ordenamiento jurídico similar expedido con anterioridad al presente.

Artículo Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente ordenamiento al Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas; así como en la gaceta y en el portal de transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas y 85 facción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser aplicado y observado debidamente su contenido.

Artículo Cuarto. En términos del artículo 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: "Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Berriozábal, Chiapas", aprobado en sesión de cabildo FEB/001/2022 celebrada con fecha (07) de febrero de 2022, y firman para constancia, los que en ella intervinieron: C. Jorge Arturo Acero Gómez, Presidente Municipal Constitucional, C. Sheyla Dayanara Díaz Acero, Síndico Municipal, C. Fausto Darío de la Cruz Castañón, 1er. Regidor propietario, C. Blanca Alicia Aguilar Sánchez, 2do. Regidor propietario, C. Diego Balcazar Aquino, 3er. Regidor propietario, C. María Soledad Sarmiento Iváñez, 4to. Regidor propietario, C. Adelo Gutiérrez Hernández,5to. Regidor propietario, C. Rosa Eugenia López Navarrete, 6to. Regidor plurinominal, C. Adriana del Carmen Fernández López, 7mo. Regidor plurinominal, C. Arbelia Mandujano Grajales, 8vo. Regidor plurinominal, C. Jorge Alan Garcidueñas Villa, Secretario General de Ayuntamiento.

H. Ayuntamiento Berriozábal

C. JORGE ARTURO ACERO GÓMEZ, Presidente Municipal Constitucional.- C. SHEYLA DAYANARA DÍAZ ACERO, Síndico Municipal.- C. Fausto Darío de la Cruz Castañón, 1er. Regidor propietario.- C. Blanca Alicia Aguilar Sánchez, 2do. Regidor propietario.- C. Diego Balcazar Aquino, 3er. Regidor propietario.- C. María Soledad Sarmiento Iváñez, 4to. Regidor propietario.- C. Adelo Gutiérrez Hernández, 5to. Regidor propietario.- C. Rosa Eugenia López Navarrete, 6to. Regidor plurinominal.- C. Adriana del Carmen Fernández López, 7mo. Regidor plurinominal.- C. Arbelia Mandujano Grajales, 8vo. Regidor plurinominal.- **Rúbricas.**

Publicación No. 1138-C-2022

C. Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 41, 44, 45, fracciones II; 55, 57, fracción VI, X, XIII, 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y 71 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal delas Casas Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria Pública celebrada el día 24 de marzo del 2022, según acta número 27, a sus habitantes hace saber, y.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, mantiene vigente la realización de actos que tengan como objeto la protección, conservación y difusión de sus valores culturales y tradiciones, que le caracterizan como símbolos de su identidad y que incluyen el respeto a la pluriculturalidad y a la diversidad, una vocación pacífica y solidaria, la promoción y la difusión del trabajo creador de los artesanos de la región; asimismo manifestamos que el H. Ayuntamiento en esta administración ha elegido como prioridad de sus actividades fomentar la Cultura, el Turismo y el Desarrollo como detonantes de la economía local y del bienestar humano.

Que dentro de este conjunto de actos tradicionales se encuentra la fiesta mayor en la que el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, proyecta a los visitantes nacionales e internacionales sus valores identitarios que lo caracterizan como un espacio pluricultural de paz, hospitalidad y armonía; que dicha fiesta es denominada Feria de la Primavera y de la Paz, la cual es un área de convivencia pacífica y armónica entre los sancristobalenses y para sus visitantes nacionales e internacionales, quienes intercambian prácticas culturales, artísticas, deportivas y comerciales.

Que si bien, las anteriores experiencias administrativas, técnicas y organizativas han propiciado una mejor participación de personas físicas y morales de diferentes grupos y sectores de la población, en la planeación y celebración de los diversos eventos que integran el programa anual de festividad, los resultados no han sido siempre consecuentes con el propósito principal de la Feria; por lo que destaca la necesidad mejorar la calidad de las actividades durante la Feria, dada la concurrencia numerosa de visitantes a nuestra ciudad.

Que con el propósito de procurar el mayor realce a la fiesta mayor de los sancristobalenses y para una mejor y más variada integración se implementarán acciones culturales, recreativas y deportivas disponiéndose para ello de los recursos humanos, financieros y materiales suficientes y necesarios para tal fin. Por las anteriores consideraciones el Honorable Ayuntamiento Constitucional, ha tenido a bien emitir el siguiente:

BANDO SOLEMNE QUE REGIRÁ LA FERIA DE LA PRIMAVERA Y DE LA PAZ, EDICIÓN 152 DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando tiene como objeto regular la planeación, organización, y funcionamiento de la Feria de la Primavera y de la Paz de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Las disposiciones establecidas en el presente Bando de Feria son de interés público y de observancia general en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Bando de Feria se entiende por:

Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Bando: Al conjunto de normas administrativas que regulan la creación, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades del Comité durante el ejercicio fiscal 2022.

Comité: Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, conformado con la participación de los sectores público, social y privado de este municipio.

Comisión: A la Comisión de Seguimiento y Fiscalización encargada de observar el buen desempeño de las funciones del Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz y la rendición de cuentas.

Feria: La Feria de la Primavera y de la Paz, que consiste en el acto tradicional anual a través del cual el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas proyecta a los visitantes nacionales e internacionales sus valores identitarios que lo caracterizan como un espacio pluricultural de paz, hospitalidad y armonía.

Feriante: A la persona física o moral que realiza actividades comerciales y/o de servicios alpúblico en general en la Feria de la Primavera y de la Paz.

Municipio: Al municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Artículo 3.- El Ayuntamiento dispondrá de los recursos humanos, financieros y materiales suficientes y necesarios para la realización de los eventos de la Feria de acuerdo al presupuesto aprobado.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA

CAPITULO I
DEL COMITÉ

Artículo 4.- El Comité es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal, que estará facultado para la organización, programación, promoción y ejecución de los eventos que tengan por objeto la promoción económica, turística, cultural, deporte, salud, ciencia, arte, la conservación ecológica, la recreación y la actividad artesanal del municipio y demás acciones y eventos de la Feria, la que por esta ocasión y con motivo a los festejos, se llevará a cabo del 17 al 24 de abril de 2022, y contará con una semana cultural del 11 al 15 abril de 2022.

Artículo 5.- El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente Honorario, que será el C. Gobernador del Estado

II. Un Presidente, que será el C. Presidente Municipal Constitucional;

III. Un vicepresidente, que será el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia DIF-Municipal;

IV. Un Secretario, que será la Secretaria Municipal;

V. Un Oficial Mayor, que será el titular de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento;

VI. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;

VII. Un equipo de coordinadores, de entre los cuales se designará a un Coordinador o Coordinadora General a propuesta del C. Presidente Municipal, con la aprobación del H. Ayuntamiento, integrado de la siguiente manera:

a) Secretario Técnico del Ayuntamiento,
b) Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte,
c) Directora de Cultura,
d) Directora de Turismo,
e) Director de Economía y Ciudad Creativa.

VIII. Un Consejo Consultivo que estará integrado por:

a) Asociaciones de Hoteles y Moteles de San Cristóbal;
b) Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC);
c) Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);
d) Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de San Cristóbal(CANACO SERVyTUR);
e) Club Rotario;
f) Club de Leones;
g) Asociaciones de Mujeres Empresarias;
h) Ligas Deportivas; y

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y personales y no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones. Durarán en el cargo el mismo tiempo de vigencia del presente Bando. Los consejeros intervendrán en todos aquellos asuntos de su competencia.

IX. Una Comisión de Seguimiento y Fiscalización, integrada por la Síndica, las y los Regidores integrantes de este H. Ayuntamiento y Titular del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo 6.- Todos los cargos comprendidos en el Comité Municipal, serán de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones, quedando estrictamente prohibido el pago de gastos de representación, viáticos, honorarios y demás erogaciones que no estén previa y expresamente acordadas por el Comité.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, realizará la invitación por escrito a los vocales de los sectores social y privado contemplados en el presente Bando para que propongan a sus representantes para su integración al Comité.

Artículo 8.- Las organizaciones del sector social y privado, podrán sustituir libremente a sus representantes, debiendo notificar dicha circunstancia al Comité, cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que deba ocurrir la sustitución.

Artículo 9.- El Comité tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Planear, promover, organizar, dirigir y vigilar el buen funcionamiento de la Feria;
II. Conocer y aprobar los planes y programas de la Feria de la Primavera y de la Paz, en su edición 152 del año 2022 así como los acuerdos que sean propicios en su preparación y desarrollo;
III. Coordinarse con las diversas áreas de la administración municipal, para el desarrollo de las diferentes actividades y eventos relativos a la Feria;
IV. Promover y difundir el programa de eventos de la Feria a través de los diversos medios que permitan la difusión local, estatal, nacional e internacional;
V. Revisar y proponer alguna modificación al presente Bando para valoración y aprobación del Ayuntamiento;
VI. Elegir a la reina de la Feria.
VII. Determinar el número de espacios para venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 10.- Para garantizar la seguridad de los visitantes y de la población en general, el Comité buscará la coordinación anticipada y durante el desarrollo de las actividades de la Feria, de manera enunciativa más no limitativa, con las siguientes áreas y dependencias.

I. Dirección de Policía Municipal;
II. Coordinación de Protección Civil Municipal;
III. Dirección de Tránsito Municipal;
IV. Dirección de Obras Públicas;
V. Dirección de Servicios Públicos;
VI. Dirección de Alumbrado Público;
VII. Dirección de Limpia Municipal;
VIII. Coordinación de Comunicación Social;
IX. Coordinación de Relaciones Públicas;
X. Consejería Jurídica Municipal.
XI. Dirección de Salud Municipal.
XII. H. Cuerpo de Bomberos.
XIII. Cruz Roja.
XIV. SAPAM.

El Presidente del Comité podrá, además, coordinarse y solicitar apoyo con las diferentes instancias de seguridad ública estatal y federales.

Artículo 11.- El Comité Municipal de la Feria de La Primavera y de la Paz ejercerá sus funciones desde el momento de su instalación y hasta la entrega del Informe financiero, libros de Registro y Contabilidad.

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE

Artículo 12.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Comité y nombrar a quien o quienes le representen ante los diferentes órganos de la Feria de la Primavera y de La Paz.
II. Convocar al Comité Ejecutivo y al Consejo Consultivo a las sesiones que estime necesarias, en las que el propio Presidente dirigirá los debates.
III. Aprobar los acuerdos que sean propios de la feria en su preparación o en su desarrollo, con los miembros del Comité que sea necesario escuchar.
IV. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité por sí o por quien lo represente.
V. Autorizar junto con el Tesorero, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la Feria.
VI. Someter a la aprobación del Comité, las resoluciones, acuerdos, actos y contratos y convenios que el comité vaya a suscribir, las resoluciones que tome el Comité en Asamblea Plenaria.
VII. Suscribir junto con el Tesorero y la Secretaría del Ayuntamiento los contratos que obliguen al Comité Municipal de la Feria de La Primavera y de La Paz 2022.

CAPÍTULO III
DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 13.- Son atribuciones del Vicepresidente:

I. Suplir al Presidente en sus ausencias en las reuniones del Comité;
II. Nombrar a la persona o personas que lo representen ante los diferentes órganos de la Feria;
III. Dar cuenta al Presidente del Comité de los asuntos que le competan;
IV. Las demás que le confiera el Comité.

CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Comité las siguientes:

I. Convocar al Comité Municipal de la Feria de La Primavera y de la Paz, a las reuniones del Comité, que sean necesarias para el cumplimiento del proceso organizativo de la misma.
II. Administrar la correspondencia, el archivo y la documentación derivada de las actividades del Comité de Feria
III. Levantar las actas de las sesiones realizadas por el Comité.
IV. Participar con voz en las sesiones del Comité.
V. Suscribir con el Presidente y el Tesorero, los contratos que obliguen al Comité de Feria en los términos que al efecto señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia Gobierno y

Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Bando de Feria del H. Ayuntamiento; y

VI. Las demás que le sean encomendadas por la Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO V
DEL OFICIAL MAYOR

Artículo 15.- Son atribuciones y obligaciones del Oficial Mayor:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Municipal.
II. Integrar los proyectos y programas presupuestales que el Comité acuerde;
III. Ejecutar las acciones de organización y programación de los eventos de la Feria;
IV. Administrar los recursos humanos, materiales, patrimoniales y técnicos de la Feria;
V. Coordinar junto con el Comité la concesión, arrendamiento y uso de los bienes públicos a utilizarse en el desarrollo del programa de la Feria;
VI. Coordinar el aprovechamiento de los recursos con las dependencias municipalesy estatales relacionadas con la Feria;
VII. Rendir al Comité un informe pormenorizado de las actividades administrativas y todas aquellas que deriven de sus atribuciones y obligaciones al término de la Feria.

CAPÍTULO VI
DEL TESORERO

Artículo 16.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero del Comité:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité;
II. Recabar los ingresos que se originen por el desarrollo de la Feria;
III. Solicitar de manera anticipada a los Feriantes el pago total, por concepto del uso de los espacios en los terrenos de la Feria;
IV. Administrar responsablemente los egresos, pagos y obligaciones que ameriten las acciones de la Feria y que les sean presentados por la Oficial Mayor;
V. Proponer al Comité Municipal los medios de captación de recursos y su óptima utilización;
VI. Presentar la Comisión de Seguimiento y Fiscalización la proyección de ingresos arecaudar y el programa de financiamiento de la Feria;
VII. Transparentar cualquier recurso extraordinario, ya sea público o privado y hacerlo de conocimiento a la Comisión de Seguimiento y Fiscalización.
VIII. Aperturar una cuenta bancaria específica, para el manejo de los recursos de la Feria.

Artículo 17.- Ninguna otra dependencia, empleado o directivo, podrá realizar recaudación de ingresos que se originen de los contratos, pago de derechos y otros, derivados de la planeación y desarrollo de la Feria. Toda recaudación realizada por personas ajenas y fuera de la Tesorería Municipal, será sancionada en los términos del presente Bando y su objeto no tendrá validez.

Artículo 18.- El Tesorero al término de la Feria estará obligado a presentar al Comité, un informe detallado de actividades, ingresos obtenidos y gastos efectuados, los créditos y deuda contraída, que deberá comprobar y justificar adecuadamenteante ante el Comité, dicho informe detallado deberá presentarse sin demora a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles al término de la Feria.

CAPÍTULO VII
DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 19.- Son atribuciones del Coordinador General:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Municipal;
II. Coordinar con las áreas descritas en el artículo 11 del presente Bando las actividades y eventos a desarrollarse durante la Feria de la Primavera y de La Paz 2022 edición 152, conforme al programa aprobado por el Comité;
III. Convocar a las reuniones de trabajo a los coordinadores para la realización de las actividades de la Feria;
IV. Proponer al Presidente las convocatorias necesarias para las sesiones plenarias del Comité que se necesiten;
V. Proponer y someter a la aprobación del Comité los planes y programas de trabajo de la Feria;
VI. Informar al Ayuntamiento cuando estos lo requieran sobre las labores realizadasconcernientes a las actividades y eventos de la Feria;
VII. Proponer las medidas correctivas que correspondan para lograr los objetivos propuestos en el programa de la Feria;
VIII. Las demás que le consigne el Comité.

CAPÍTULO VIII
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

I. Proponer al Comité Ejecutivo la planeación, organización de los eventos a programar relacionados con la Feria de la Primavera y de La Paz; en el ámbito de su competencia;
II. Participar en la organización de los certámenes, concursos, exposiciones, así como en la designación de los jurados que sean necesarios para la realización de los eventos;
III. Colaborar con la difusión y publicidad de los eventos de la feria;
IV. Las demás que expresamente le confiera el Comité Municipal para la consecuciónde su objeto.

CAPÍTULO IX
DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN

Artículo 21.- Tendrá como objetivo vigilar que el Comité realice las actividades de acuerdo a su función, dando cumplimiento al presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, para que los recursos financieros y materiales de que disponga el Comité se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 22.- Podrán convocar a sesión de la Comisión de Seguimiento y Fiscalización:

a) Síndica Municipal;
b) Titular del Órgano Interno Municipal;
c) El cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Comisión.
d) Las y Los Regidores del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas,

Artículo 23.- Los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Fiscalización tendrán lassiguientes funciones y atribuciones:

I. Participar con voz y voto cuando se encuentren en las sesiones del Comité
II. Vigilar la recaudación de los recursos, el ejercicio de los mismos y la rendición de cuentas en beneficio del patrimonio municipal pudiendo solicitar en cualquier tiempo la información que consideren pertinente;
III. El Comité Municipal de la Feria, deberá dar a conocer a los integrantes de esta Comisión el proyecto del programa de Feria, a efecto de que esta emita sugerencias y propuestas para enriquecerlo.
IV. Proponer al Comité las medidas de control y vigilancia que considere pertinentespara el buen desempeño de sus funciones;
V. Investigar las denuncias que se presenten, así como las irregularidades en que hayan incurrido o que se conozcan para que promuevan el deslinde de responsabilidades en contra de los miembros del Comité o de terceros;
VI. Solicitar al Comité información sobre los contratos, convenios y concesiones para la operación de la Feria;
VII. Analizar y aprobar el programa de financiamiento de la Feria presentado por el Tesorero Municipal y vigilar estrictamente la aplicación de los recursos; y
VIII. Hacer las denuncias correspondientes y dar aviso a las autoridades competentes en caso de encontrar irregularidades cometidas, ya sea por parte de miembros del Comité o de terceros, que constituyan delitos en contra del patrimonio del municipio o de cualquier otra índole.

TÍTULO TERCERO
DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO EN LA FERIA

CAPÍTULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

Artículo 24.- Son derechos y obligaciones para los feriantes las siguientes:

I. Solicitar el permiso correspondiente para ofrecer sus productos y servicios dentro de las instalaciones de la Feria o en espacio determinado y permitido por la autoridad municipal para tal efecto, y hacer el pago correspondiente en la Tesorería Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente, debiendo respetar las medidas del espacio o el área que le sea asignada.
II. Mantener el local o área asignados, así como la periferia de dicho espacio limpios y en condiciones adecuadas para brindar un servicio digno a los visitantes de la Feria.
III. Entregar el local o área asignados en las mismas condiciones en las que le fue entregado por la autoridad municipal, una vez que se haya llegado la terminacióndel permiso otorgado.
IV. El comerciante que brinde atención al público en giro de venta de alimentos y bebidas, deberá cumplir con las disposiciones sanitarias del sector salud además de contar con depósitos adecuados para el manejo de la basura y desechos, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas sanitarias: uso de sanitizante, gel anti bacterial, termómetro, cubreboca, así como garantizar el suministro de agua y jabón.
V. Depositar diariamente la basura durante el tiempo que permanezca la Feria en los centros de acopio, camiones recolectores o contenedores que se haya destinado para ello por parte del municipio.
VI. Contar con el mobiliario adecuado de acuerdo al giro del que se trate y los productos que se ofrezcan al público.
VII. Evitar el desperdicio del agua y hacer mal uso de la misma.
VIII. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones que sean fijadas en los convenios que se celebren con el Comité.

IX. Contratar, en el caso de los juegos mecánicos, un seguro de cobertura de responsabilidad civil a favor de los usuarios;
X. Respetar el giro que le fue asignado en los espacios respectivos;
XI. No modificar, ni alterar las instalaciones, estructuras y construcción del sitio en que se ubique el local y en general cualquier instalación que sean asignados por el Municipio y/o el Comité, destinados a brindar un servicio público dentro de las instalaciones de la Feria;
XII. Recurrir al Departamento de Alumbrado Público para revisar instalaciones eléctricas, y
XIII. Las demás que determine el Comité.

Artículo 25.- Cualquier violación a las disposiciones establecidas en este Título, serán acreedoras de las sanciones administrativas establecidas por las Autoridades Municipales, independientemente y sin perjuicio de las violaciones a Leyes y Bando de Ferias tanto Estatales, como Federales que se generen por la conducta de los particulares y que tendrán que responder por ello ante las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 26.- El Comité Municipal o en su caso el Presidente podrá otorgar menciones honoríficas o diplomas de reconocimiento a quienes se distingan por su eficacia, honestidad y empeño en la realización de sus funciones.

Artículo 27.- Los integrantes del Comité, así como los auxiliares respectivos, desde el momento en que acepten el desempeño de sus cargos, contraen los derechos y obligaciones a que se refiere este Bando y las leyes respectivas.

Artículo 28.- Las sanciones que pueden ser impuestas son:

I.- Amonestación, en los casos de violación del presente Bando, por indisciplina,desobediencia o negligencia. En caso de reincidencia, procederá la destitución del cargo;
II.- Consignación ante las autoridades competentes, en el caso de la comisión de una infracción o delito.
III. Lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, y demás ordenamientos legales.

T R A N S I T O R I O S:

Único. - El Comité Municipal de la Feria de la Primavera y de la Paz, funcionando en pleno, podrá realizar otras actividades que no estén contempladas en el presente Bando cuando no se opongan a este y siempre que estén relacionadas con su objeto, sin que ello implique facultad alguna para modificar el texto del presente Bando ni dejarlo sin efecto.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los 24 días del mes marzo del año 2022.

Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, tal y como lo establece el artículo 143 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

ING. MARIANO ALBERTO DÍAZ OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- LIC. SANDRA PATRICIA MOSHÁN SÁNCHEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- **Rúbricas.**

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Publicación No. 0577-D-2022

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO 370/2017.

SIGFRIDO LAGUNA SANTIAGO.
DONDE SE ENCUENTRE.

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZALEZ DÍAZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 370/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER",, EN CONTRA DE SIGFRIDO LAGUNA SANTIAGO y MAYRA LÓPEZ CRUZ, CON FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN PROVEIDO, EN EL QUE SE ORDENO LO SIGUIENTE:

- - -Analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscado el demandado, en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, así como la cesión de derechos a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MUNTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos de lo ordenado en proveído de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, FEBRERO 02 DE 2022.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUAREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. - **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0578-D-2022

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA**

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO.

EXPEDIENTE NÚMERO 916/2019.

**COMERCIALIZADORA FRONTERA BANANERA. S.A DE C.V.
DONDE SE ENCUENTRE.**

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZALEZ DÍAZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO **916/2019,** RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **FINCA PLATANERA, S.A. DE C.V.,** EN CONTRA DE **PERSONAS MORALES DENOMINADAS "LEXFOR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "PRODUCTORA AGRICOLA DE SOCONUSCO", S.A. DE C.V.**, CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO LO SIGUIENTE:

- - - Analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscado la persona moral COMERCIALIZADORA FRONTERA BANANERA. S.A DE C.V., en el domicilio proporcionado en autos y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la referida demandada, en términos de lo ordenado en proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los

trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, FEBRERO 28 DE 2022.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUAREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. - **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0579-D-2022

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

C. FRANK JHON MÉNDEZ MOLINA.
EMPLAZAMIENTO DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 541/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO), promovido por BLANCA LILIA BORGES MOGUEL por su propio derecho, en contra de FRANK JHON MÉNDEZ MOLINA, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordeno que la parte demandada FRANK JHON MÉNDEZ MOLINA, sea emplazado por edictos, en los términos ordenados en el auto de fecha UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EN RELACIÓN AL DIVERSO DE FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, mismo que deberá publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, haciéndole saber que en el auto de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda en vía ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO), reclamando las prestaciones señaladas A.) La rescisión del contrato de promesa de compra venta celebrado con fecha 22 de Marzo del año dos mil doce, entre BLANCA LILIA BORGES MOGUEL, como parte vendedora y FRANK JHON MÉNDEZ MOLINA como parte compradora respecto del bien inmueble identificado como LOTE C 2, CON SUPERFICIE DE 346.80 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON CALZADA ROMEO A. RODRIGUEZ ESPINOZA; AL SUR: MIDE 13.00 METROS COLINDA CON CALLE Y LA SEÑORA BLANCA LILIA BORGES MOGUEL; AL ORIENTE: MIDE 26.00 METROS COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA VENDEDORA BLANCA LILIA BORGES MOGUEL; AL PONIENTE: MIDE 28.40 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL CHÁVEZ MOGUEL. B) La entrega del Objeto base de la Acción. C).- El pago del 8.7% del monto total de operación de compraventa por concepto de comisión de la venta del terreno. D).- El pago por los daños y perjuicios que se hayan causado al bien inmueble, durante el tiempo en que haya estado bajo su responsabilidad. E) Pago de gastos y costas que se generen durante la tramitación del juicio; así mismo se le hace saber que se le concede el término de NUEVE DIAS, para que conteste la demanda y ofrezca pruebas, debidamente relacionadas, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por precluido su derecho y se le decretará la rebeldía en el presente juicio. Se le hace saber que en el término de NUEVE DIAS concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Se le previene a la parte demanda para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que disponen el articulo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacérsele, se le notificará por la lista de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepciones, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Doy FE.

Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 10 de marzo del año 2022.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0582-D-2022

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.

E D I C T O

- PROMOVIDO INICIALMENTE POR JOSÉ LUIS LÓPEZ Y LÓPEZ, THELMA SARAHÍ LÓPEZ Y CABA Y GUILLERMO CANCINO SERRANO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSITUTICIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER PERO CONTINUADO ACTUALMENTE POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, SE LE RECONOCE PERSONALIDAD EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS EN EL PRESENTE JUICIO, QUE LE CEDIÓ LA PARTE ACTORA LA PARTE ACTORA "BBVA BANCOMER",

- LUVIA CECILIA TRONCOSO RUIZ.

En el expediente número **645/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido inicialmente por **JOSÉ LUIS LÓPEZ Y LÓPEZ, THELMA SARAHÍ LÓPEZ Y CABA Y GUILLERMO CANCINO SERRANO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSITUTICIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER pero continuado actualmente por BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, se le reconoce personalidad en su carácter de CESIONARIO de los Derechos de Crédito y Litigiosos en el presente juicio, que le cedió la parte actora la parte actora "BBVA BANCOMER",** , en contra de **LUVIA CECILIA TRONCOSO RUIZ**, el juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, el periodo probatorio, que a la letra dice:

- - - CUENTA:- En Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la suscrita Licenciada KEILA CRUZ JIMENEZ, Primer Secretaria de Acuerdos, con esta fecha doy cuenta al Ciudadano Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, del escrito presentado con fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso.- Doy Fe.

- - - JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. - Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

- - - Téngase por presentada a la Licenciada THELMA SARAHI LOPEZ Y CABA, en su carácter de apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, con su escrito fechado y recibido el 24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós; en atención a su contenido, al respecto se ACUERDA:

- - - Al efecto, como lo solicita la citada promovente en su escrito de cuenta y relación las manifestaciones que refiere en el mismo, en el sentido de que para realizar publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, se tiene que gestionar con un anticipo de 10 diez días para la primera publicación, ya que dicha dependencia únicamente las realiza los días miércoles de cada semana; asimismo, y tomando en cuenta que de los autos se aprecia que los edictos; asimismo, tomando en consideración que por los motivos expuestos en la razón secretarial asentada con fecha

21 veintiuno de febrero del presente año, se aprecia que no se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley señalada para la citada fecha, en virtud de que no fueron exhibidas las publicaciones de edictos; en consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 463 primer párrafo del Código de procedimientos Civiles del Estado, se señala nuevamente para que tenga verificativo la AUDIENCIA a que se refiere el precepto legal antes invocado las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 20 VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, quedando citadas las partes por medio del presente proveído para efectos de que comparezcan en la hora y fecha señalada; misma audiencia que será llevada a cabo concurran o no las partes.- -

- - - Asimismo, por cuanto en el auto de fecha 11 once de febrero del año en curso, se aprecia que a la parte demandada LUVIA CECILIA TRONCOSO RUIZ, se le decretó la correspondiente rebeldía por no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que únicamente se admitieron las probanzas ofertadas por la parte ACTORA, siendo estas las siguientes:- - - - - - - - - - - -

- - -I.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la escritura pública número 22,820 veintidós mil ochocientos veinte, volumen número 588 quinientos ochenta y ocho, de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, pasada ante ante la fe del Licenciado Norberto Antonio De Gyves Córdova, titular de la Notaría Pública número 24 veinticuatro del Estado de Chiapas, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que contiene el volante de inscripción número 144035 de fecha 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete y expedido por la Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial; documental que se encuentra en el secreto del Juzgado. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al dictarse la sentencia definitiva que en derecho corresponda. -

- - -II.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en el estado de cuenta, de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho; documento que se encuentra en el secreto del Juzgado. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la que será valorada al dictarse la sentencia definitiva.- -

- - -III.- CONFESIONAL PERSONALISIMA.- A cargo de la demandada LUVIA CECILIA TRONCOSO RUIZ, señalándose para tal efecto la misma hora y fecha en que tendrá verificativo la Audiencia de Ley, es decir, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 20 VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS; debiéndose citar personalmente a la absolvente por conducto del Actuario Judicial, en el domicilio que tenga señalado en autos, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado en la hora y fecha antes citada debidamente identificada y a satisfacción de esta autoridad; apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

- - -IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - En los términos que precisa el oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, el que será valorado al resolverse la litis.- -

- - -V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medios de prueba que se desahogan por su propia y especial naturaleza, los que serán valorados al resolverse la litis.- -

- - -VI.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada de la escritura número 191,134 ciento noventa y un mil ciento treinta y cuatro, libro número 4,569 cuatro mil quinientos sesenta y nueve, de fecha 3 tres de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 ciento cincuenta y uno de la ciudad de México, misma que contiene poder; documental que se encuentra en el secreto del Juzgado. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al dictarse la sentencia definitiva que en derecho corresponda.- -

- - -VII.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada de la escritura número 234,949 doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve, libro número 5,306 cinco mil trescientos seis, de fecha 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, pasada ante ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 ciento cincuenta y uno de la ciudad

de México, misma que Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos celebrado entre "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; documental que se encuentra en el secreto del Juzgado. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, misma que será valorada al dictarse la sentencia definitiva que en derecho corresponda.- -

- - - Así también, tomando en cuenta que el juicio que nos ocupa se sigue por edictos en cuanto a la demandada LUVIA CECILIA TRONCOSO RUIZ, quien continúa en rebeldía; esta autoridad ordena publicar por medio de edictos el presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, esto de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídase los edictos correspondientes a la promovente, quien deberá previamente exhibir un medio magnético, consistente en USB, Universal Serial Bus o puerto informático, en virtud de que éste Órgano Jurisdiccional carece de equipo para grabar en diskett de 3 1/2 o CD; lo anterior, para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno, para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de Abril del presente 2006 dos mil seis, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado".- -NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- -

- - - Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado EDMAR ANGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana Licenciada KEILA CRUZ JIMENEZ, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - DOY FE.mue.

LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0583-D-2022

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS.

EXPEDIENTE NÚMERO: 340/2021.

E D I C T O.

C. REBECA GÓMEZ RÍOS.
DONDE SE ENCUENTRE

En expediente 340/2021 del índice de este Juzgado, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por YOLANDA VÁZQUEZ LÓPEZ, en contra de SAMUEL VÁZQUEZ LÓPEZ, REBECA GÓMEZ RÍOS y REBECA LINNEY VÁZQUEZ GÓMEZ**, la Jueza del conocimiento por auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, ordenó emplazar a Juicio por edictos a la citada demandada **REBECA GÓMEZ RÍOS**; las Publicaciones se harán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Huehuetán, Chiapas, prefiriéndose el que se edita semanariamente, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo para que se instruya de ellas, apercibiéndola que de no hacerlo dentro de ese término se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar y se le declarará la REBELDIA, de conformidad con lo previsto por el artículo 279 del Código Procesal Civil en vigor, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles Local.

Huixtla, Chiapas; dos de marzo de dos mil veintidós.

LIC. DEMETRIA MAGALY CHACÓN CRUZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0584-D-2022

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

JOSÉ LUIS NARCIA COUTIÑO.
EMPLAZAMIENTO DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 647/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido JAIME VALDÉS CASTELLANOS o JAIME VALDEZ CASTELLANOS por su propio derecho, en contra de JOSÉ LUIS NARCIA COUTIÑO, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena correr traslado y emplazar a la parte demandada JOSÉ LUIS NARCIA COUTIÑO, mediante edictos, en los términos ordenados en el auto de fecha veintisiete de junio del dos mil diecinueve, en relación a los autos de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiuno y tres de marzo del año dos mil veintidós, mismo que deberá publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección de la promovente, haciéndole saber que con fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda en su contra, promovido por JAIME VALDÉS CASTELLANOS O JAIME VALDEZ CASTELLANOS en vía ORDINARIA CIVIL (REIVINDICATORIO), reclamando las prestaciones siguientes: 1. La declaración Judicial como legitimo propietario de una fracción segregada del predio rustico denominado “MACTUMATZÁ” del lado sur poniente de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas con una superficie de 4,050 (CUATRO MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS) (50 CINCUENTA METROS POR 81 OCHENTA Y UN METROS), CINCUENTA METROS LINEALES SOBRE LA CALLE INNOMINADA QUE CONDUCE A LAS ANTENAS DE TV AZTECA A SIETE METROS DE DISTANCIA DE LA ESQUINA QUE SE FORMA CON LA CALLE PRINCIPAL (CALZADA MACTUMATZÁ) Y OCHENTA Y UN METROS LINEALES DE FONDO, UBICADA EN EL LADO SUR PONIENTE DE ESTA CIUDAD; 2.- La restitución de la Superficie de Terreno de 1, 000 mil metros cuadrados del predio rústico de su propiedad que tiene en posesión JOSE LUIS NARCIA COUTIÑO, así como la desocupación y entrega de la superficie que reclama, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 50 metros con JOSÉ DE JESÚS ALVAREZ JIMENEZ; AL SUR: 50 metros con propiedad de JAIME VALDEZ CASTELLANOS; AL ORIENTE: 20 metros con JULIO GUSTAVO BORGES; al PONIENTE 20 metros con propiedad de JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ JIMENEZ; 3.- El pago de frutos civiles por el uso del inmueble objeto de la litis, mismo que será cuantificado en ejecución de sentencia, desde la fecha del emplazamiento a juicio hasta la ejecución y entrega del bien; 4.- El derribo de mampostería de piedra y concreto que edifico el demandado en la fracción que se reclama, así como el pago de los daños que se crearon y los gastos que genere la demolición y traslado de material que resulte, para que la superficie reclamada queden libre de obstáculos que perjudiquen la propiedad; 5.- El lanzamiento del demandado y se otorgue la posesión física, material y jurídica de la fracción de 1, 000 mil metros cuadrados del inmueble motivo del presente juicio. Asimismo, se le concede el término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda en su contra, mismo que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.

---Por otra parte se le previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificará por las LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado; Queda a disposición las Copias de traslado en el Juzgado.

Doy FE. -- -

Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 22 de marzo del año 2022.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, L IC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0585-D-2022

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

E D I C T O

C. EDGAR EDUARDO VELASCO CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 188/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EDGAR EDUARDO VELASCO CRUZ, el Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós; y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado; ordenó que el demandado EDGAR EDUARDO VELASCO CRUZ, sea emplazado a través de EDICTOS, TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, haciéndole saber la radicación del presente juicio, y con el presente se le reclama: a) El vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía Hipotecaria fecha 15 de junio,; b) el pago de la cantidad de $1,499,433.61 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal o capital vencido; c) El pago de la cantidad de $65,603.60 (SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 60/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios; d) El pago de $256.48 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios; e) El pago de la cantidad de $6,145.60 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINOCO PESOS 60/100 M.N.), por concepto de primas de seguro; f) El pago de la cantidad de $6,216.37 (SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 37/100 M.N.), por concepto de COMISIONES; g) El pago de la cantidad de $794.63 (SETENCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), por concepto de IVA de comisiones generadas; h) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión. Concediéndole al demandado el término de NUEVE DIAS PARA que contesten la demanda, el cual comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos. Así mismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que disponen los Artículos 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado correspondientes. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de marzo de 2022.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0586-D-2022

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

---- En el expediente **427/2020**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A DE C.V INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JIEZY JADAY NIÑO MONZON Y NAYELI ASMEVET NIÑO MONZON, el Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, ordenándose en la misma publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la misma:-

"**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA promovida por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A DE C.V INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado ROBERTO HERNANDEZ AGUILAR en contra de JIEZY JADAY NIÑO MONZON Y NAYELI ASMEVET NIÑO MONZON en calidad de acreditadas, donde la parte actora acreditó parcialmente sus prestaciones y las demandadas fueron rebeldes.

SEGUNDO.- Se otorga el VENCIMIENTO ANTICIPADO de pago y en consecuencia, se condena a las demandadas JIEZY JADAY Y NAYELI ASMEVET ambas de apellidos NIÑO MONZON en calidad de acreditadas al pago de $1, 548,481.62 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 62/100 M.N), por concepto de suerte principal.

TERCERO.- al pago $64,115.58 (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS 58/100 M.N) por concepto de intereses ordinarios generados a partir del 03 de abril de 2020, así, como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato de crédito y de acuerdo a la certificación contable de 19 de agosto de 2020, dejando libre los derechos del actor para su cuantificación a partir del 20 de agosto de 2020, (día siguiente de la certificación contable).

CUARTO.- Así mismo se le condena a las demandadas al pago de $342.12 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N) por concepto de intereses moratorios generados a partir del de junio de 2020, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de conformidad con la cláusula octava y certificación contable de 19 de agosto de 2020, dejando libre los derechos del actor para su cuantificación a partir del 20 de agosto de 2020, (día siguiente de la certificación contable).

QUINTO.- Se condena a las demandadas al pago de la cantidad de $1,745.00 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) por concepto de comisión por autorización de crédito generada a partir del 03 de abril de 2020, en base a loa cláusula décima primera del contrato del

crédito, así como las que continúe generándose hasta el vencimiento natural del crédito. Dejando libre sus derechos para su cuantificación a partir del día 20 de agosto de 2020.

SEXTO.- Se condena a las demandadas al pago de la cantidad de $231,78 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 78/100 M.N), por concepto de comisión por cobranza generados del 4 de marzo de 2020, de conformidad con la cláusula décima primera y el estado de cuenta certificado, más los que se continúen generando hasta que se declare el vencimiento anticipado del contrato de crédito, es decir al día 14 de febrero de 2022. Dejando libre sus derechos para su cuantificación a partir del día 20 de agosto de 2020.

SEPTIMO.- Se absuelve a las demandadas de la prestación marcada con el inciso e) consistente en el pago de primas de seguros toda vez que la parte actora no exhibe dicho seguro, desconociéndose si el mismo tiene la vigencia en el momento de interponer la demanda.

OCTAVO.- Se le condena a las demandadas al pago de gastos y costas que se hayan generado con la tramitación del presente juicio en términos del artículo 140 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.-

NOVENO.- Una vez que sea ejecutable el presente fallo, requiérase a las demandadas para que dentro del término de 5 cinco días realicen el pago correspondiente, apercibidas que de no hacerlo, previo avalúo se procederá al trance y remate de la propiedad hipotecada y con su producto se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.-

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Así lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIERREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el segundo Secretario de Acuerdos Licenciado JAIME HERNANDEZ CRUZ, con quien actúa y da fe-."

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 4 DE MARZO DE 2022.

LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0587-D-2022

E D I C T O

C. SILVERIO PEREZ VAZQUEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En autos del expediente **47/2020** del juicio agrario promovido por **BERTHA GEORGINA LEON MOLLINEDO en contra de usted,** en que demanda entre otras prestaciones, el mejor derecho a poseer una fracción de 694.28 metros cuadrados segregados de la parcela 132 Z-4 P1/1, del ejido VIVA CARDENAS municipio de SAN FERNANDO, Chiapas; este Tribunal en acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, y con fundamento en lo previsto por el artículo 173 de la Ley Agraria, toda vez que se agotaron los medios de localización y búsqueda del demandado **SILVERIO PEREZ VAZQUEZ**, con fundamento en lo previsto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar a juicio a SILVERIO PEREZ VAZQUEZ, mediante EDICTOS**, **que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico local DIARIO DE CHIAPAS, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en la oficina de la Presidencia Municipal de SAN FERNANDO, Chiapas, y en los Estrados de este Tribunal; los que surtirán sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación**, para que comparezca a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, que es cuando las labores del Tribunal así lo permiten por razón de turno. Quedando a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal las copias simples de la demanda y anexos, así como del presente proveído, para el traslado correspondiente; **quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, las copias de traslado de la demanda y sus anexos, del auto admisorio de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte y dieciocho de febrero de dos mil veintidós**.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 24 DE MARZO DE 2022.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 03, LIC. RAFAEL CAMPOS MAGAÑA.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0589-D-2022

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL, DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS.

EDICTO

PARA:- LETICIA PANIAGUA DOMINGUEZ.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 275/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA o USUCAPION promovido por VICTOR MANUEL GOMEZ PEREZ en contra de usted **LETICIA PANIAGUA DOMINGUEZ**; el Juez del conocimiento dictó auto con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, ordenando publicar por TRES VECES CONSECUTIVOS en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, los cuales se realizaran en días naturales y en los estrados de este Juzgado en días hábiles; para hacerle saber a Usted que se ha presentado demanda en su contra, en el que se les reclama la prescripción adquisitiva del bien inmueble y casa habitación ubicado en Tercera Avenida Sur Poniente número 1142, Barrio Canoitas, Colonia Centro de esta Ciudad, que tiene 129.47 metros cuadrados y mide al NORTE 5.35 cinco punto treinta y cinco metros y colinda con propiedad de Silverio Cundapi; al SUR mide 5.35 cinco punto treinta y cinco metros y colinda con tercera avenida sur; al ORIENTE mide 24.20 veinticuatro punto veinte metros y colinda propiedad de Manuel Ovilla; y al PONIENTE mide 24.20 veinticuatro punto veinte metros y colinda propiedad de Josefa Cundapí. Con FOLIO REAL 12051, Inscrito bajo el número 738, Libro 4-2005, sección primera, tomo I, compraventa de fecha 02 dos de mayo de dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad.. Por lo que se le concede el término de NUEVE DIAS contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, con apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho y presuntamente confesa de los hechos de la demanda; quedando las copias del traslado en la secretaria del conocimiento para que se enteren de ellas. Así también deberán señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aun las de carácter personal les surtirán en los estrados de este Juzgado Segundo Civil.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 17 DE MARZO DE 2022..

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0590-D-2022

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA CHIAPAS.

EDICTO 772/2020.

JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO
ACTOR: ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ
DEMANDADA: JANNETT ZUBENELGENIBI AZNAR ROMERO.

Por este medio, se hace del conocimiento al público en general, el contenido del **1er. auto del 30/Nov/2020 y del 2º. Auto del 3/nov/2021**, donde se ordena la publicación del edicto correspondiente. Se insertan autos.

1er. Auto.

--- Presentado por ENRIQUE AGUILAR RAMÍREZ, recibido el 27/nov/2020, promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO contra JANNNETT ZUBENELGENUBI AZNAR ROMERO.

--- Con fundamento en el artículo 271 del Código Civil para el estado de Chiapas, se decretan las medidas siguientes:

- - - I. Se tienen por separados a los cónyuges, por ya estar separados. Sin lugar a señalar fecha y hora para audiencia de las partes.

- - - II, III y IV.- Este Juzgado se deja de pronunciar en estas fracciones porque la única hija procreada en matrimonio es mayor de edad y el cónyuge divorciante no manifiesta que la cónyuge se encuentre en estado de gravidez,

- - - V. Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio de en su persona y bienes.

2º. Auto

--- Presentado por ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ, recibido el 22/octubre/2021; y toda vez que no se ha localizado a la demandada JANNETT ZUBENELGENIBI AZNAR ROMERO, se ordena notificarla y emplazarla por EDICTOS, con fundamento artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, debiendo correrle traslado para que dentro de los 9 días conteste la demanda, APERCIBIDA de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo y se ordenara las subsecuentes notificaciones hacerla por estrados, conforme al artículo 615 del Código invocado.

--- Se publicará en estrados del juzgado por el ACTUARIO JUDICIAL.

--- Proveído y firmado por la Licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, asistida de la Licenciada PAULINA GUTIÉRREZ MORENO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 FEBRERO DE 2022.

LIC. PAULINA GUTIERREZ MORENO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 0591-D-2022

********** E D I C T O **********

JUZGADO CUARTO DE LO FAMLIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **429/2020**, relativo a la **VIA ESPECIAL UNILATERAL DE (DIVORCIO INCAUSADO)** promovido por **JOSÉ VALOIS CASTRO AGUILAR** por propio derecho**,** en contra de **RUTH DEL CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ,** que ordenó la publicar edictos por tres veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de la demandada relativo a la **VIA ESPECIAL UNILATERAL DE (DIVORCIO INCAUSADO)** promovido por **JOSÉ VALOIS CASTRO AGUILAR** por propio derecho**,** en contra de **RUTH DEL CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ,**

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A 17 DE MARZO DEL 2022.

Por presentado JOSE VALOIS CASTRO AGUILAR, con su escrito recibido el 17 diecisiete de marzo del año en curso, por medio del cual solicita se emplace a la parte demandada por edictos por las razones que refiere en el de cuanta.

Al efecto, por cuanto a que de las constancias procesales de autos, se observa que no se ha localizado domicilio alguno en el que la demandada RUTH DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ, pueda ser emplazada a juicio, no obstante de haberse requerido informes a las diferentes instituciones; desconociéndose hasta el momento su paradero actual.

Ante tales circunstancias, como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos a la demandada RUTH DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ, en los términos ordenados en el auto de radicación, ordenándose publicar dichos edictos por tres veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; es decir, en la Presidencia Municipal y Dirección del Registro Civil; así mismo se ordena la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación en el estado, en el periódico oficial de Gobierno del Estado que se edita; así como también deberán de realizarse éstos por el mismo término en los estrados de éste Juzgado.

Término que comenzará a correr a partir del día siguiente en que se publique el último edicto. Elabórense los avisos y edictos correspondientes, a efecto de que se hagan las publicaciones relativas, quedando obligado el ocursante a realizar los trámites correspondientes administrativos.

Túrnese los autos a la ACTUARIA JUDICIAL, para que proceda a dar cumplimiento a las publicaciones que a su función jurisdiccional incumbe.

En su oportunidad proceda la secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo.- NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ARMANDO MIJANGOS ROBLES, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada ALBA GUADALUPE RUIZ TOACHE, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

LIC. ALBA GUADALUPE RUIZ TOACHE, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 01 DE ABRIL DEL 2022

Primera Publicación

Publicación No. 0592-D-2022

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

JOSE ALFREDO CALDERÓN LÓPEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 67/2019 del índice de este Juzgado, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** promovido por la licenciada **OFELIA VILLANUEVA LOPEZ,** apoderada legal de **MATILDE LÓPEZ AGUILAR** en contra de **ASOCIÓN CIVIL MONTE HOREB, COLONIA NUEVA JERUSALEN A.C.** a través de **GREGORIO MOLINA ROMÁN, MARIBEL OVANDO MEJÍA, CLAUDIA MOLINA CRISPÍN, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, JOSE ALFREDO CALDERÓN LÓPEZ, OSCAR ALVARADO COOK NOTARIO PUBLICO NÚMERO 78, CLAUDIO MAZARIEGOS AGUILAR** y **JOSE EDI CRUZ ARRIAGA**; y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de **JOSE ALFREDO CALDERÓN LÓPEZ,** Al Efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al mismo por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en proveído de fecha 8 de febrero del año 2019, en donde se dio entrada a la demanda, de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Ordenamiento Legal antes invocado, por ese medio córrasele traslado y emplácese al demandado **JOSE ALFREDO CALDERÓN LÓPEZ**, para que dentro del término de 9 nueve días comparezca al Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se le tendrá por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar. Por otra parte se le previene para que señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y le surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Término que empezará a correr al día siguiente a aquél en que se publique el último edicto. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se le entreguen. Asimismo, se le expedirá al promovente los edictos correspondientes, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de Abril del presente 2006 dos mil seis, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa " Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 16 de marzo de 2022.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LIC. KEILA CRUZ JIMENEZ.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0593-D-2022

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS.

EDICTO

C. MARGARITA RUIZ FERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1664/2019, RELATIVO AL JUCIO ORDINARIO CIVIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PAULIANA, PROMOVIDO POR LOS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTALY PESQUERO, EN CONTRA DE CAMERINO RUIZ OCHOA Y MARGARITA RUIZ FERNANDEZ, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO EL ACUERDO DE FECHA 11 ONCE DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE EN LA PARTE QUE INTERESA DICE:
"Ahora bien, como lo solicita el ocursante, de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el termino de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, debiendo la Secretaría del conocimiento realizar el computo respectivo, por lo que seguidamente se procede a calificar las siguientes pruebas".

"PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO A TRAVES DE SUS APODERADOS GENERALES"

"DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente las que ofrece y describe en el capítulo de pruebas del escrito inicial de demanda consistentes en: copia certificada del Acta Número 676, Tomo 8, Libro 3, Folio 105, de fecha 10 diez de Agosto de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado LUIS ENRIQUE LÓPEZ MARTÍN, Notario público número 23, del Estado de Yucatán, México; copia certificada del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío número 609500014030000; copia certificada del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito de habilitación o avío número 609500014030000; copia certificada del oficio de 10 diez de agosto de 2009 dos mil nueve, en el que se le hace saber el incremento del valor de la tasa de intereses; copia certificada del pagaré de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2009 dos mil nueve; copia certificada del estado de cuenta; copia certificada de la sentencia definitiva de fecha 09 de agosto del 2011 dos mil once; dictada en el expediente 800/2010 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla así como del auto de fecha 29 veintinueve de agosto de ese año en que causo ejecutoria la citada sentencia; copia certificada del auto de fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince dictada en el expediente 800/2010 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil del distrito Judicial de Tuxtla; copia certificada de la diligencia de requerimiento de pago y embargo de fecha 23 veintitrés de enero del 2018 dos mil dieciocho dictada en el expediente 800/2010 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil del distrito Judicial de Tuxtla; original del oficio número 527-B/201 dictada dentro del expediente 800/2010 del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla; copia certificada de un reporte de improcedencia de fecha 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho; copia certificada de un contrato de donación y el original del resultado de la búsqueda mediante volante 29155. Misma que se admite, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada en su momento procesal oportuna".

"INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca al oferente de la prueba al momento de resolver en definitiva el presente asunto. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza".

"PRUEBAS DEL DEMANDADO CAMERINO RUIZ OCHOA"
"Se deja de desahogar prueba alguna, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra ni aporto pruebas de su parte".

"PRUEBAS DE LA DEMANDADA MARGARITA RUIZ FERNANDEZ"
"Se deja de desahogar prueba alguna, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra ni aporto pruebas de su parte".

Finalmente, con fundamento con los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena notificar el presente auto por medio de EDICTOS, mismo que deberán publicarse por dos veces en el Periódico de mayor circulación del Estado, así como en los estrados de este Juzgado; para efectos de hacerse saber que se ha aperturado el juicio a prueba en el presente sumario".

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.- VILLAFLORES, CHIAPAS; A 08 OCHO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - Finalmente, y toda vez que en auto de fecha 11 once de febrero del año en curso, se asentó que los edictos se publicarían en el periódico de mayor circulación en el estado, en consecuencia, se procede a realizar la aclaración del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, **se ordena que la notificación por edictos del auto de 11 once de febrero de la presente anualidad, se realice por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado,** lo anterior para los efectos legales conducentes.

VILLAFLORES, CHIAPAS A 29 VEINTINUEVE DE MARZO DE 2022

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0594-D-2022

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA

E D I C T O:

A **NAZARIO FARRERA LINARES**, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO: QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **438/2017**:

En atención a la Sentencia Definitiva Modificada de fecha **28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, dictada en el Toca **5-B-2C01/2021** del índice de la **SEGUNDA SALA REGIONAL, COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01, TUXTLA**, derivado del expediente antes citado **438/2017**, en términos de los numerales **121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas**, se ordenó publicar los puntos resolutivos de dicha sentencia para notificarle el contenido de la misma **por dos veces consecutivas**, mismos que se transcriben a continuación:

*...."**----PRIMERO.-** Ha procedido parcialmente la Vía Ordinaria Civil de Nulidad Absoluta de Escritura y Poder Notarial, promovida por AGRACIANA HERNÁNDEZ MORGADO Y ORLANDO CASTELLANOS MENDOZA, por su propio derecho, y en calidad de Representante y Tesorero de la ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO EDUCATIVO EL MILAGRO DE MÉXICO A. C., respectivamente, en contra del Licenciado ROBERTO EMMANUEL JUÁREZ ZEPEDA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 93 DEL ESTADO DE CHIAPAS, del Licenciado ENRIQUE ARVIZU LUNA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 115 DEL ESTADO DE CHIAPAS, de NAZARIO FARRERA LINARES, de CARLOS CESAR RAMÍREZ GÁLVEZ, y de la DELEGADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA, CHIAPAS; en consecuencia.-*

***----SEGUNDO.-** Se declara NULA y sin ningún valor la escritura pública número 2502, dos mil quinientos dos, volumen 36, de 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado ENRIQUE ARVIZU LUNA, Notario Público número 115 del Estado de Chiapas, que contiene contrato de compraventa celebrado de una parte como vendedor la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO EL MILAGRO DE MÉXICO, representada en ese acto por CARLOS CESAR RAMÍREZ GÁLVEZ, y de la otra como comprador NAZARIO FARRERA LINARES, respecto del predio rustico denominado el Milagro, ubicado en el municipio de Cintalapa, Chiapas, fracción Uno, consistente en una superficie 10-73-42 hectáreas, inscrita bajo el número 7373, de 8 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas.*

***-----TERCERO.-** Tan pronto cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al Notario Público número 115 Licenciado ENRIQUE ARVIZU LUNA, para que proceda a cancelar y dejar sin valor alguno la escritura pública número 2502, dos mil quinientos dos, volumen 36, de 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, en el protocolo del referido Notario Público.-*

***----CUARTO.-** Así mismo ofíciese en los mismo términos al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial, para que proceda a cancelar el Registro o Inscripción que aparece bajo el número 7373, de 8 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, correspondiente a la escritura pública número 2502, dos mil quinientos dos, volumen 36, de 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis.-*

***----QUINTO.-** En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y*

Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que ha procedido la cancelación de la inscripción que se llevó a cabo por la Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, de la escritura pública 2,502, dos mil quinientos dos, volumen 36 treinta y seis, de 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado ENRIQUE ARVIZU LUNA, Notario Público 115 del Estado, que aparece asentada bajo partida número 7373, de 8 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por haber sido procedente declararla nula y sin ningún valor la escritura antes mencionada.

----SEXTO.- *Por lo que hace a la prestación marcada con el inciso A), resulta improcedente, la nulidad del Poder General inserto en la escritura pública 1823 mil ochocientos veintitrés, volumen 13 trece, de 14 catorce de mayo de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado ROBERTO EMMANUEL JUÁREZ ZEPEDA, Notario Público 93 del Estado, mediante la cual VIRGINIA ELSIE ZIMMERMAN MITTAG, otorga a CARLOS CESAR RAMÍREZ GÁLVEZ, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio, ya que como se dijo en línea precedentes, quedó demostrado que dicha escritura es falsa, y fue elaborada fuera de esa Notaria, por lo que dicho instrumento no se encuentra asentado en el Protocolo de la Notaria número 93 noventa y tres del Estado.-*

----SÉPTIMO.- *En lo que se refiere a las prestaciones marcadas con los incisos D), y E), respecto a los gastos y costas, y pago de daños y perjuicios, por cuanto que las partes no se encuentran dentro de los supuestos del artículo 140 del Código Procedimientos Civiles del Estado, ni la parte actora demostró la mala fe, al argumentar los demandados que no tuvieron conocimiento de quien o como se dieron los hechos respecto al dominio, y no se demostró que existiera la maquinación para lo mismo, se deja de hacer condenación alguna del pago de costas, así como al pago de daños y perjuicios, por no obrar prueba alguna tendiente a justificarlo. -*

----OCTAVO.- *Con fundamento en los artículos 121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia para notificar a NAZARIO FARRERA LINARES, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.-*

----NOVENO.- *NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-".....*

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA CIUDAD DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.----------

LICENCIADO JESÚS ÁNGEL VÁZQUEZ CABRERA, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0595-D-2022

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL, DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS.

EDICTO

PARA:- CLAUDIA RAMIREZ FLORES y
VALERIA CARRASCO RAMIREZ.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número **273/2021**, relativo al JUICIO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovido por **ROSALBA NIETO PEREZ y/o ROSALVA NIETO PEREZ** en contra de ustedes **CLAUDIA RAMIREZ FLORES y VALERIA CARRASCO RAMIREZ,** el Juez del conocimiento dictó auto con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, ordenando publicar por TRES VECES CONSECUTIVOS en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, los cuales se realizaran en días naturales y en los estrados de este Juzgado en días hábiles; para hacerles saber a Ustedes que se ha presentado demanda en su contra, en el que se les reclama la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado entre el extinto ENRIQUE NIETO GUILLERMO y ustedes, respecto del inmueble localizado en calle once poniente norte número 559, colonia periodista de esta ciudad, teniendo arrendado los localices comerciales números 2 (dos) y 4 (cuatro), cuartos que se encuentran al fondo a mano derecha dentro del inmueble. La desocupación o entrega inmediata del inmueble arrendado. El pago de la renta correspondientes al mes de abril de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y las que se sigan generando hasta la total solución del juicio. El Pago de la pena convencional del veinte por ciento de las rentas desde el mes de abril de dos mil veinte y las que se sigan generando hasta la total solución del juicio. El cumplimiento de la clausula octava del referido contrato, esto es pagar el doble de lo convenido en caso de no hacer entrega o desocupe el inmueble al término del contrato. El pago que corresponda o que haya dejado de cubrir respecto del consumo de energía eléctrica, agua y los que se sigan generando- El pago que corresponda y que se hayan dejado de cubrir del estacionamiento público de la calle once poniente norte número 559, colonia periodista de esta ciudad, por multas o cualquier situación, respecto al funcionamiento del mismo. El pago correspondiente a la puerta automática para el estacionamiento con 100 cien tarjetas inteligentes con un valor de comercial de $180,000.00 ciento ochenta mil pesos. El pago de daños y perjuicios y por último el pago de gastos y costas judiciales en el presente juicio. Por lo que se les concede el término de NUEVE DIAS contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, con apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho y presuntamente confesas de los hechos de la demanda; quedando las copias del traslado en la secretaria del conocimiento para que se enteren de ellas. Así también deberán señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, caso contrario las subsecuentes y aun las de carácter personal les surtirán en los estrados de este Juzgado Segundo Civil.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 18 DE FEBRERO DE 2022.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNANDEZ CRUZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 0596-D-2022

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

E D I C T O

C. YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE.
SE NOTIFICA AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.

En el expediente número **526/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE**, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas; y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado; el Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 617 en relación con el numeral 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado; ordenó a través de **EDICTOS** publicar el auto de admisión de pruebas de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, en el que se señala las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga lugar el desahogo de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, y toda vez que dichas probanzas no son contrarias a la moral ni al derecho , se califican de legales admitiéndose todas y cada una de ellas, **NO ASÍ DE LA DEMANDADA YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE, TODA VEZ QUE SE CONSTITUYÓ EN REBELDÍA**; las admitidas de la parte actora se desahogaran en la audiencia ya señalada de la forma siguiente:

DE LA PARTE ACTORA.- **SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.**
DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en escritura pública número 4690, volumen 108, de fecha 10 de enero de 2018, ante la fe del licenciado Lindbergh Noel Salazar Tello, titular de la notaría pública número 103 del Estado de Chiapas.
DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en carátula de contrato y tabla de amortización que forma parte del contrato base de la acción.
DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en estado de cuenta certificado.
DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de cédula profesional y título a nombre de MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ, licenciada en contaduría pública.
DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de escritura pública número 132,065, libro 3517, de fecha 20 de octubre de 2006, ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez.
DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en convenio modificatorio de adhesión al Programa de Apoyo, que contiene el diferimiento de 4 mensualidades del crédito hipotecario.
DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en convenio modificatorio de adhesión al Programa de Apoyo, que contiene el diferimiento de 2 mensualidades adicionales del crédito hipotecario.
CONFESIONAL, en forma personalísima a cargo de **YENI PATRICIA LÓPEZ ZÁRATE**, por ende, CÍTESE PERSONALMENTE a la absolvente, en el domicilio autorizado en autos, para que comparezca en la hora y fecha señalada para la audiencia de referencia, a absolver posiciones ante el despacho de este juzgado, identificada con DOCUMENTO OFICIAL, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 párrafo primero del cuerpo jurídico antes mencionado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que le favorezca.-

POR PARTE DE LA DEMANDADA.- SE HACE CONSTAR QUE NO SE ADMITIERÓN PRUEBAS, TODA VEZ QUE SE CONSTITUYÓ EL REBELDÍA.

Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a cuatro de abril de 2022.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 597-D-2022

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 172/2016.

HANSS EDELMANN AYALA
DONDE SE ENCUENTRE:

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DIAZ, JUEZA PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 172/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JOSE GUADALUPE ASUNCION ROBLES RAMIREZ, A TRAVEZ DE SUS APODERDOS LEGALES LUIS ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, JOSE ANGEL LOPEZ HERNANDEZ Y JOSE LUIS MARTINEZ ALVAREZ, EN CONTRA DE MARLIESE Y HANS DE APELLIDOS EDELMANN AYALA Y OTROS, CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS LITERALMENTE DICE:

R E S U E L V E.

- - - PRIMERO.- Ha procedido el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, que bajo el expediente número 172/2016, promovió JOSE GUADALUPE ASUNCIÓN ROBLES RAMIREZ, a través de sus apoderados legales LUIS ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, JOSE ANGEL LOPEZ HERNANDEZ y JOSE LUIS MARTINEZ ALVAREZ, en contra de MARLIESE y HANS, de apellidos EDELMANN AYALA Y OTROS; en la que la parte actora acreditó su acción y los demandados no comparecieron a juicio.
- - - SEGUNDO.- Se condena a los demandados MARLIESE y HANS, de apellidos EDELMANN AYALA, a pagar a la parte actora la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal.
- - - TERCERO.- Se condena a los demandados el pago de los intereses moratorios generados, a razón de la tasa legal del nueve por ciento anual, desde la fecha en que incurrieron en mora, hasta la liquidación total del adeudo, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.
- - - CUARTO.- Se condena a los demandados al pago de gastos y costas causadas en esta instancia.
- - - QUINTO.- Se concede a los demandados el término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago de las prestaciones a las que fueron condenados y, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo que se practique, hágase trance y remate del inmueble hipotecado que ha quedado descrito en el cuerpo de este fallo y con su producto páguese a la parte acreedora hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.
- - - SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que el emplazamiento al demandado HANS EDELMANN AYALA, se realizó por edictos, además de notificarse por cédula que se fije en los estrados del juzgado.
- - - SEPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

- - - Así lo resolvió, mandó y firma la Licenciada SELENE GONZALEZ DIAZ, Jueza Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada MARITZA CASTELLANOS JUAREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

De conformidad con el numeral 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, publíquese el contenido de la presente resolución, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2022.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUAREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DE CHIAPAS

CHIAPAS de Corazón